



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE URUBAMBA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2023-2-0392-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVÍAS
DESCENTRALIZADO LIMA-LIMA-LIMA / MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO**

**“AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE PROVIAS
DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
OLLANTAYTAMBO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:
MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP
PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE
OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO”**

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE IV

**29 DE SETIEMBRE DE 2023
CUSCO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2023-2-0392-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO "AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De las entidades	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III. OBSERVACIÓN	18
<p>CONTRATACIÓN DE UN EXPERTO SIN CORRESPONDER, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SIN GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, OTORGAMIENTO DE ADELANTO DIRECTO CON CARTAS FIANZA NO FIDEDIGNAS, Y DE MATERIALES CON SOLICITUD POSTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE SU ADQUISICIÓN Y CON CARTAS FIANZA NO FIDEDIGNAS, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, SUSPENSIÓN DE PLAZO SIN CORRESPONDER, MODIFICACIÓN SIN SUSTENTO DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA, PAGO DE PARTIDAS OBSERVADAS Y ADICIONALES INSERTADOS, APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN CORRESPONDER, ASÍ COMO RESOLUCIÓN DE CONTRATO INCUMPLIENDO SU PROCEDIMIENTO, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 6 259 957,32; Y AFECTÓ EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</p>	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	169
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	169
VI. CONCLUSIONES	171
VII. RECOMENDACIONES	173
VIII. APÉNDICES	174



INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2023-2-0392-AC

**"AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL
CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE
OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO"**

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante "Provias Descentralizado" y a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.º 2-0392-2023-004, acreditado ante Provias Descentralizado mediante Oficio n.º 000138-2023-CG/VCST de 5 de mayo de 2023 y cuyo inicio fue comunicado a la Entidad mediante Oficio n.º 030-2023-OCI/MPU-GEA de 10 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP. Phiry y CCPP. Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", se realizó en cumplimiento de los Convenios suscritos, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos Específicos

1. Establecer si el monitoreo y seguimiento que Provias Descentralizado efectuó al Proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco" en su etapa de ejecución, se desarrolló en concordancia a los términos establecidos en los Convenios suscritos con la Entidad y normativa aplicable
2. Establecer si la Licitación Pública n.º 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria, convocada para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", en sus fases de actuaciones preparatorias y selección, se desarrolló en concordancia con la normativa aplicable.
3. Establecer si la ejecución contractual de la Licitación Pública n.º 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria, convocada para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", se desarrolló en concordancia con la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.



1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al, monitoreo, seguimiento del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", en su etapa de ejecución, por parte de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, a la ejecución en sí, del referido proyecto a cargo de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria, en sus fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las fases de actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria, en las que se evidenciaron actuaciones de funcionarios que contravinieron la normativa de contrataciones del Estado, situaciones que afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico de S/ 6 259 957,32.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2019, siendo las unidades orgánicas examinadas Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Unidad de Logística y Servicios Auxiliares y Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, ubicada en la Plaza de Armas s/n del distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco.

1.4. De las entidades

a) Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado fue creado por fusión de Provias Departamental y Provias Rural, bajo la modalidad de fusión por absorción, mediante Decreto Supremo n.°029-2006-MTC del 12 de agosto de 2006.

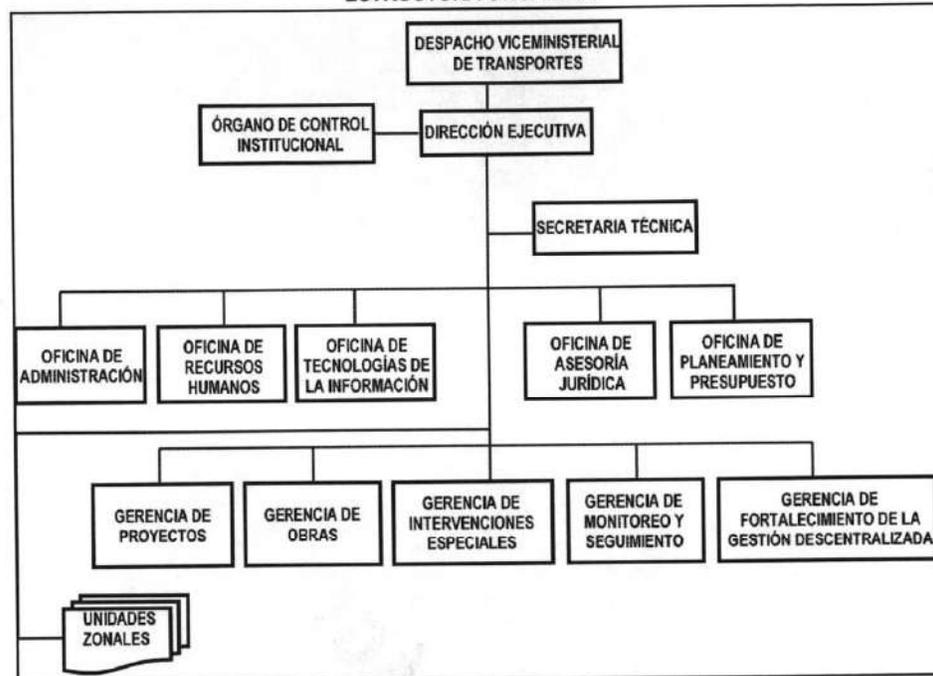
Provias Descentralizado es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adscrito al Despacho Viceministerial de Transportes, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural.

Al respecto, Provias Descentralizado suscribió con la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, Convenios de transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, distrito de Ollantaytambo-Urubamba-Cusco", materia de control del presente informe de auditoría.

En ese sentido, durante el periodo que abarcó la presente auditoría y de conformidad a los Convenios, correspondía a Provias Descentralizado las obligaciones relacionadas al monitoreo y seguimiento físico y financiero, de la ejecución del proyecto en mención, a través de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Manual de Operaciones- MOP, aprobado con Resolución Ministerial n.° 1182-2017-MTC/01.02 de 7 de diciembre de 2017.

b) Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

La Entidad es un órgano del Estado Peruano, perteneciente al nivel de gobierno local; tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía económica administrativa en asuntos de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público nacional.

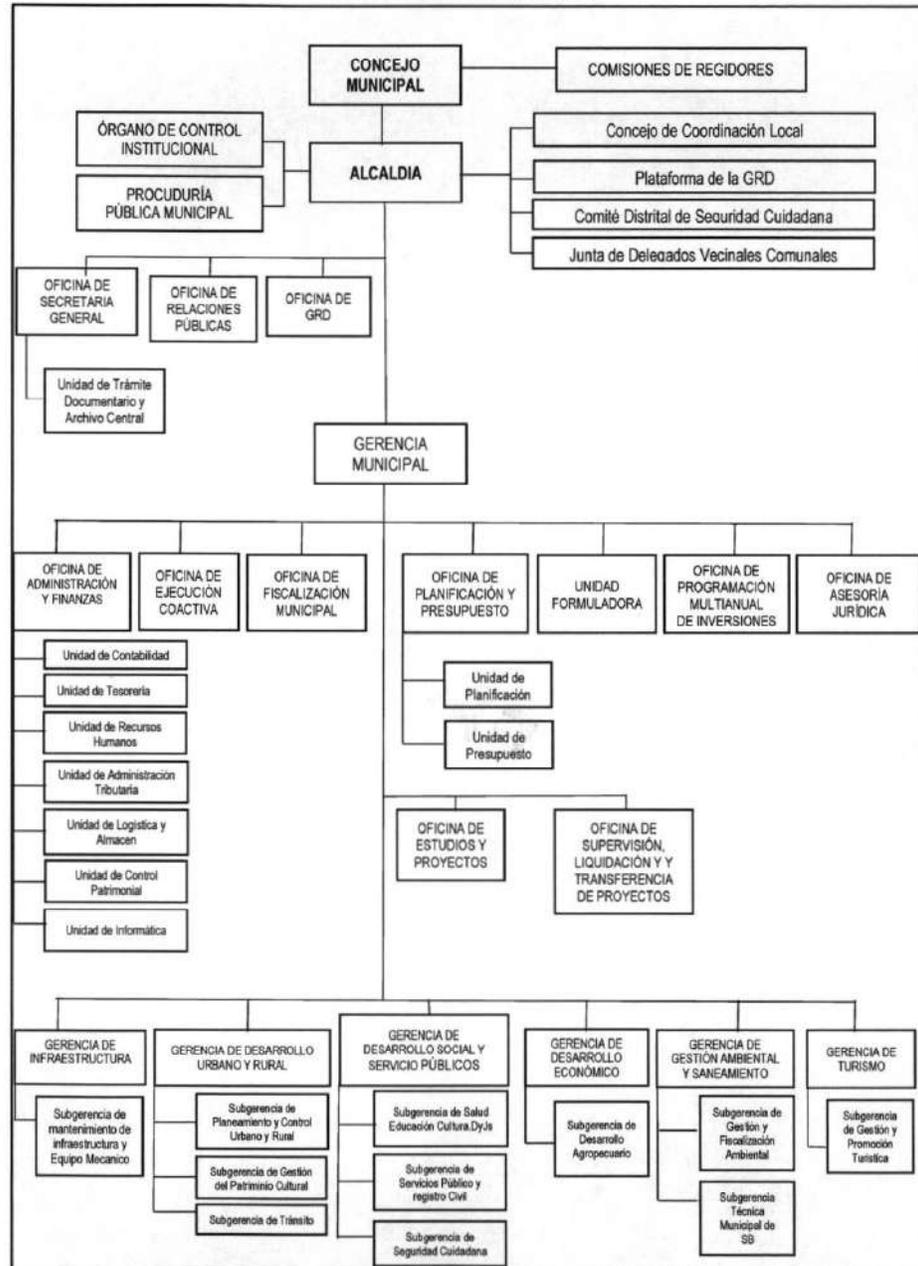
La Municipalidad Distrital de Ollantaytambo representa al vecindario, y tiene como finalidad promover, fomentar y conducir el desarrollo socio-económico del distrito sobre la base de un Plan de Desarrollo Concertado y una adecuada planificación y priorización de sus metas y objetivos especificados, fomentar el bienestar de los ciudadanos del distrito, proporcionando servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo, vivienda, salubridad, seguridad, cultura, recreación, transporte y comunicaciones.

Asimismo, tiene las funciones que son de carácter general, exclusivas o compartidas y que corresponden a las municipalidades, las cuales figuran en el Capítulo II del Título V de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



GRÁFICO N° 2
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MDO de 30 de diciembre de 2019.



1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la

notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría se identificaron los siguientes aspectos relevantes:

1.6.1 FALTA DE UN OPORTUNO SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MATERIA DE LA AUDITORÍA, POR PARTE DE PROVIAS DESCENTRALIZADO, NO PERMITIÓ CONOCER EL ESTADO SITUACIONAL PERMANENTE DEL MISMO DE MANERA OPORTUNA NI LA ADOPCIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

De la revisión a la información relacionada a las acciones de seguimiento y monitoreo realizados por parte de Provias Descentralizado al proyecto "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", se ha advertido lo siguiente:

Durante los años 2017 y 2018, la Entidad suscribió con Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuatro (4) convenios para la transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria, así como, para el seguimiento y monitoreo de la ejecución física del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP. Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", conforme se detallan en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 1
RESUMEN DE CONVENIOS SUSCRITOS POR LA ENTIDAD CON PROVIAS DESCENTRALIZADO**

N°	PROVIAS			ENTIDAD		
	Documentos de transferencia de Recursos			Documentos de Incorporación de Recursos		
	Convenio	Fecha	Monto S/	Documento	Fecha	Monto S/
1	Convenio n.° 266-2017-MTC/21 Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo	10/03/2017	6 290 818,00	Resolución de Alcaldía n.° 069-2017-A-MDO	21/03/2017	6 290 818,00
2	Convenio n.° 871-2017-MTC/21 Monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos (...)	14/10/2017	10 751 608,00	Resolución de Alcaldía n.° 201-2017-A-MDO	16/11/2017	10 751 608,00
3	Convenio n.° 207-2018-MTC/21(*) Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo	12/03/2018	10 751 608,00	Resolución de Alcaldía n.° 101-2018-A-MDO	25/06/2017	10 751 608,00
4	Convenio n.° 484-2018-MTC/21 Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo	06/04/2018	1 421 405,00	Resolución de Alcaldía n.° 089-2018-A-MDO	25/05/2018	1 421 405,00

(*) Saldos de la Ley n.° 30680

Fuente : Oficio n.° 115-2023-MTC/21.CUS de 18 de abril de 2023, mediante el cual Provias Descentralizado remitió los convenios a la Comisión Auditora.

Elaborado por : Comisión Auditora.



Los convenios detallados en el cuadro precedente fueron suscritos con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Descentralizado debía realizar las transferencias de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, así como el monitoreo y seguimiento de la ejecución física y financiera del proyecto a través de la Unidad Gerencial de Transportes Departamental y/o Rural conjuntamente con la Oficina de Coordinación Zonal correspondiente¹, en concordancia a las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO", aprobado con Resolución Ministerial n.º 1182-2017-MTC/01.02 de 12 de diciembre de 2017 y lo previsto en el Instructivo n.º 001-2017-MTC/21, aprobado con Resolución Directoral n.º 005-2017-MTC/21 de 05 de enero de 2017.

Sobre el particular, la Comisión Auditora, mediante Oficio n.º 48-2023-OCI/MPU-RI de 11 de abril de 2023, solicitó a Provias Descentralizado, entre otros, los documentos siguientes: *Informes de vistas de monitoreo, actas de vistas de monitoreo y oficios remitidos a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo u otra documentación relacionada con el seguimiento y monitoreo del proyecto de inversión pública en mención*; es así que, en atención a lo solicitado, la oficina de Coordinación Zonal de Cusco de Provias Descentralizado, remitió los documentos siguientes:

Actas de visita y monitoreo

- Acta de visita y monitoreo de 5 de octubre de 2018, suscrita por el Ingeniero Miguel Ángel Azurín Solís, gerente de Infraestructura de la Entidad y la Ingeniera Yamilet Román Condorhuanca "profesional de monitoreo y seguimiento" de Provias Descentralizado, quien indicó que la obra presentaba un avance físico programado de 60.37% frente a un avance físico acumulado 34.22%, recomendando que de forma urgente la Entidad adopte la medida de firmar un acuerdo con el contratista y el supervisor para que duplique la capacidad operativa del contratista, a fin de que la obra concluya dentro del plazo.
- Actas de visita y monitoreo de 10 y 26 de octubre de 2018, suscritas por el Ingeniero Miguel Ángel Azurín Solís, gerente de Infraestructura de la Entidad y la Ingeniera Yamilet Román Condorhuanca "profesional de monitoreo y seguimiento" de Provias Descentralizado, quien recomendó a la Entidad proceder con la intervención económica de la obra por las demoras injustificadas en la ejecución de la misma; debido a que el avance programado en la misma era de 60.36%, frente a un avance físico real de 36%, existiendo un desfase de 34.36%.
- Acta de visita y monitoreo de 28 de noviembre de 2018, suscrita por el Ingeniero Miguel Ángel Azurín Solís, gerente de Infraestructura de la Entidad y la Ingeniera Yamilet Román Condorhuanca, profesional de monitoreo y seguimiento de Provias Descentralizado, quien indicó que la obra presentaba un avance físico programado de 69.06% frente a un avance físico acumulado 36%, recomendando a la Entidad adoptar las medidas más urgentes para no dejar pasivos negativos y problemáticos a la próxima gestión.



¹ En el presente caso con la Oficina de Coordinación Zonal de Cusco.

Oficio e informes técnicos de visita y monitoreo

- Informe técnico de visita y monitoreo n. ° 04-2018, de 28 de setiembre de 2018, de la Unidad Zonal Cusco, elaborado por el profesional Edgar Julián Zecenarro Matheus, quien concluyó que la obra se encontraba en un avance financiero del 52%; sin embargo, el avance físico era de 36%, existiendo muchas partidas importantes que aún no se habían iniciado, precisando que el tiempo de ejecución que faltaba para la conclusión de obra a la fecha de la visita, era únicamente 27 días; por lo que, la obra se encontraba dentro de las causales de una intervención económica, además, indicó que se tenía un riesgo potencial en el problema generado en la construcción de muros a la margen derecha del río Vilcanota, puesto que estos fueron colocados en el lecho del río; y recomendó a la gestión actual (2015-2018) concluir la obra hasta su liquidación para no dejar pasivos negativos a la siguiente gestión.
- Oficio n.° 169-2018-MTC/CUS de 11 de octubre de 2018, mediante el cual el Coordinador Zonal de Provias Descentralizado, José Carlos Villena Rozas, remitió a la Entidad el informe técnico de visita y monitoreo n. ° 04-2018, en el cual recomendó a la Entidad adoptar las medidas que sean necesarias más urgentes, para corregir el "atraso injustificado" de la obra, y sugirió que el contratista "triplique" su capacidad operativa a fin de que la obra se concluya dentro del plazo contractual, por cuanto la Entidad contaba con recursos financieros suficientes que garantizaban que la obra se pueda concluir.
- Informe Técnico de Visita y Monitoreo n.° 06-2018, de 19 de octubre de 2018, elaborado por el Ingeniero Julián Zecenarro Matheus, quien indicó que la obra tiene un avance financiero de 52% y un avance físico de que no supera el 36%, resaltando además que había partidas importantes en la obra que aún no habían iniciado, asimismo precisó que el problema fundamental se encontraba en el saldo de tiempo de plazo contractual que vencía el 14 de noviembre de 2018; al respecto, concluyó que la obra se encontraba en las causales de intervención económica; y que existía un riesgo potencial en el problema generado en la construcción de muros a la margen derecha del río Vilcanota, puesto que estos fueron colocados en el lecho del río.
- Informe técnico de visita y monitoreo n. ° 03-2018, de 30 de octubre de 2018, del responsable del monitoreo y seguimiento, Yamilet Román Condorhuanca, quien indicó que la obra se encontraba en un avance financiero del 52%, sin embargo, el avance físico era de 36%, precisando que alguna metas del proyecto aún no habían iniciado, asimismo agregó que se verificaron cambios en las especificaciones técnicas del proyecto que no fueron aprobados; y concluyó indicando que el punto más crítico era el retraso injustificado del proyecto, por lo que se encontraba dentro de la causal de intervención económica de la obra o en su defecto de resolución del contrato.
- Informe de visita de monitoreo n.° 15-2018/TYRC/SM de 6 de diciembre de 2018, elaborado por el Ingeniera Yamileth Román Condorhuanca, responsable del seguimiento y monitoreo de proyectos de inversión pública y actividades de mantenimiento de caminos vecinales, quien indicó que, según el portal MEF la obra tenía un avance financiero de 52 %; sin embargo, el avance físico se encontraba en un 36% de avance; no obstante, el plazo de ejecución contractual ya había vencido, asimismo, precisó que algunas metas físicas de la obra aún no habían iniciado (señalización, badenes, zanjas de drenaje, gaviones, carpeta asfáltica y base) e indicó que al término del plazo de ejecución contractual, no se vieron acciones por parte de la



Entidad; y recomendó proceder con la resolución del contrato puesto que el avance programado era de 100% y el avance real, únicamente alcanzaba el 36%.

- Informe de visita inopinada a la obra "Mejoramiento del camino vecinal entre CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba – Cusco", de 14 de diciembre de 2018, del ingeniero Edgar Zecenarro Matheus de Provias Descentralizado quien informó sobre el avance físico y financiero de la Obra lo siguiente: "(...) Según el Portal MEF la obra presenta un avance financiero del 50%, no existe información sobre el avance físico (...); asimismo, precisó que la Entidad no cumplía con informar el avance físico de obra a Provias Descentralizado (mediante la ficha de seguimiento y monitoreo) y en el caso en que la Entidad había enviado la información, ésta había sido defectuosa o incompleta.

Si bien, los documentos detallados precedentemente, denotan actuaciones de seguimiento y monitoreo por parte de la Oficina de Coordinación Zonal Cusco – Provias Descentralizado, se advierte que estas se efectuaron recién a partir del mes de setiembre de 2018; es decir, 10 meses después de iniciada la ejecución de la obra, según el Acta de inicio de obra de 17 de noviembre de 2017, y cuando el plazo del contrato de ejecución de obra se encontraba próximo a concluir²; situación que evidencia que la ejecución de la obra no tuvo un oportuno y continuo seguimiento y monitoreo por parte de las oficinas de Provias Descentralizado, responsables de esta labor, al no haberse realizado las acciones antes indicadas desde el inicio de ejecución de la obra.

Los hechos antes descritos denotan la inobservancia a la normativa siguiente:

- **Manual de Operaciones del "Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO", aprobado con Resolución Ministerial n.º 1182-2017-MTC/01.02 de 12 de diciembre de 2017.**

(...)

GERENCIA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Artículo 30º.- Funciones de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento

"c) Realizar el monitoreo y seguimiento, físico y financiero, a las transferencias efectuadas, en el marco de los convenios suscritos con los gobiernos regionales y locales respecto a la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural."

Artículo 33º.- Unidades Zonales

"Las Unidades Zonales son órganos desconcentrados responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión de las actividades, acciones e intervenciones desarrolladas en un área geográfica determinada, conforme a los lineamientos establecidos por Provias Descentralizado para el logro de los objetivos institucionales."

- **Instructivo n.º 001-2017-MTC/21, aprobado con Resolución Directoral n.º 005-2017-MTC/21 de 05 de enero de 2017.**

(...)

VIII. MONITOREO DE EJECUCIÓN FÍSICA:

"Contratada la ejecución del proyecto y la supervisión, las Unidades Gerenciales de Estudios, de Transporte Rural y/o Departamental, según corresponda, procederá a solicitar a los Gobiernos Regionales y/o Locales mediante Oficio, copia de los contratos suscritos, el resumen ejecutivo y los cronogramas de ejecución del proyecto a fin de dar inicio al monitoreo de ejecución física, mediante el seguimiento de las actividades administrativas y de gestión que se generen en la ejecución de los proyectos y/o estudios, según corresponda.

² 9 de noviembre de 2018.

(...)

Las Oficinas de Coordinación Zonal (OCZ), la Unidad Gerencial de Estudios (UGE), la Unidad Gerencial de Transporte Rural (UGTR), y/o la Unidad Gerencial de Transporte Departamental (UGTD) dentro de las acciones de monitoreo desarrollarán las siguientes actividades:

(...)

- La Unidad Gerencial de Transporte Rural (UGTR), y/o la Unidad Gerencial de Transporte Departamental (UGTD) según corresponda, conjuntamente con las Oficinas de Coordinación, preparan la programación de visitas inopinadas de campo para monitorear la gestión física del proyecto (...)

(...)

IX RESPONSABILIDADES

(...)

6. El Monitoreo de la ejecución física: Las Oficinas de Coordinación Zonal y las Unidades Gerenciales de Estudios, de Transporte Rural y/o Transporte.

- Convenio n.º 871-2017-MTC/21 de 14 de diciembre de 2017, Convenio n.º 207-2018-MTC/21 de 12 de marzo de 2018 y Convenio n.º 484-2018-MTC/21 de 6 de abril de 2018.

(...)

CLÁUSULA QUINTA Y SEXTA: OBLIGACIONES DE PROVIAS DESCENTRALIZADO

(...)

- "Efectuar el monitoreo y seguimiento físico de la ejecución del proyecto de inversión a través de la Unidad Gerencia del Transporte Departamental y/o Rural, conjuntamente con la Oficina de Coordinación Zonal correspondiente (...)"

En ese sentido, la falta de un oportuno seguimiento y monitoreo por parte de las oficinas responsables de Provias Descentralizado de realizar dicha actividad, ocasionó que no pudieran advertir y alertar oportunamente los desfases que existieron entre el avance de la ejecución física y financiera de la obra; los cuales afectaron los objetivos de los convenios.

1.6.2 LA ENTIDAD ENTREGÓ LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO" A LA COMISIÓN AUDITORA, FUERA DE LOS PLAZOS OTORGADOS, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL PLAZO DEL SERVICIO DE AUDITORÍA.

Durante etapa de recopilación de información y ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora realizó requerimientos de información a la Entidad, relacionados con la ejecución del proyecto; en respuesta, la referida Entidad atendió parcialmente la información solicitada; toda vez que, de la revisión a los documentos remitidos, la Comisión Auditora advirtió que, la entrega de la documentación fue incompleta; asimismo, los servidores de la Entidad manifestaron no contar con la misma; no obstante, atendieron lo requerido fuera de los plazos establecidos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 2
INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA COMISIÓN AUDITORA Y ATENCIONES EFECTUADAS
POR LA ENTIDAD

Documento de Requerimiento de Información	Documento Remitido por la Entidad	Observaciones
<p>Con oficio n.° 47-2023-OCI/MPU-RI de 11 de abril de 2023, se solicitó los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuadernos de recepción y derivación de documentos de mesa de partes y las oficinas de Contabilidad y Tesorería de los años 2017 y 2018. Documentos de designación y ceses de los siguientes funcionarios: Emilio Jara Quispe, Eulogio Apaza Martínez, Silvia Ángela Carbajal Cusihaman, Alex Iván Túpac Gamboa, Ronald Vera Gallegos, Miguel Ángel Azurín Solís y Jesús Quispe Tarifa. 	<p>Oficio n.° 150-2023-A-MDO/U de 19 de abril de 2023</p> <p>Carta n.° 040-2023-SG-MDO/U de 14 de julio de 2023</p>	<p>El requerimiento de información fue remitido por la Entidad, fuera del plazo de 5 días otorgado para su atención.</p> <p>Los responsables de la Entidad comunicaron que, no se encontraron los cuadernos de recepción y derivación de documentos de mesa de partes y las oficinas de Contabilidad y Tesorería de los años 2017 y 2018.</p> <p>La Entidad remitió la documentación de manera incompleta; puesto que, no adjuntó las resoluciones de cese de los siguientes funcionarios: Jesús Quispe Tarifa, Eulogio Apaza Martínez, Silvia Ángela Carbajal Cusihaman del periodo 2018.</p>
<p>Mediante oficio n.° 001-2023-OCI/MPU-AC de 10 de mayo de 2023, se solicitó los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reglamento de Organización y Funciones, vigente en los años 2017 y 2018 Manual de Organización y Funciones, vigente en los años 2017 y 2018. Manual de Procedimientos/Flujograma de actividades, de los periodos 2017 y 2018, así como sus modificatorias y documentos de aprobación 	<p>Oficio n.° 292-2023-A-MDO/U de 2 de junio de 2023 y recepcionado el 14 de agosto de 2023</p>	<p>El requerimiento de información fue remitido por la Entidad, fuera del plazo de 5 días otorgado para su atención.</p> <p>Los responsables de la Entidad comunicaron que, no se encontró el Manual de Organización y Funciones vigente en los años 2017 y 2018; y respecto al Manual de Procedimientos/Flujograma de actividades, de los periodos 2017 y 2018 y su documento de aprobación no respondieron</p>
<p>Con oficio n.° 002-2023-OCI/MPU-AC de 10 de mayo de 2023, se solicitó los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Convenios n.°s 266-2017-MTC/21, 207-2018-MTC/21 y 484-2018-MTC/21 de 10 de marzo de 2017, 12 de marzo de 2018 y 6 de abril de 2018, respectivamente Directivas internas emitidas por la Entidad, respecto al manejo y custodia de Cartas fianza, pagos de otorgamiento de adelantos u otros, de los años 2017 y 2018. 	<p>Oficio n.° 227-2023-A-MDO/U de 18 de mayo de 2023</p>	<p>La Entidad comunicó que no se encontraron los Convenios n.°s 207-2018-MTC/21 y 484-2018-MTC/21 de 10 de marzo de 2017, 12 de marzo de 2018 y 6 de abril de 2018, respectivamente; así mismo no cumplió con remitir las Directivas internas emitidas por la Entidad, respecto al manejo y custodia de Cartas fianza, pagos de otorgamiento de adelantos u otros de los años 2017 y 2018.</p>
<p>Mediante oficio n.° 004-2023-OCI/MPU-AC de 10 de mayo de 2023, se solicitó los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Normas de creación de la Entidad. Organigrama y/o estructura orgánica de la Entidad Plan Operativo Institucional de los periodos 2017 y 2018, con su documento de aprobación Plan Estratégico Institucional de los años 2017 y 2018, con su documento de aprobación 	<p>Oficio n.° 292-2023-A-MDO/U de 2 de junio de 2023 y recepcionado el 14 de agosto de 2023</p>	<p>El requerimiento de información fue remitido por la Entidad, fuera del plazo de 5 días otorgado para su atención.</p> <p>Los responsables de la Entidad indicaron que, no se encontró los documentos siguientes: Normas de creación, Manual de Organización y Funciones, Plan Operativo Institucional y Plan Estratégico Institucional vigentes en los periodos 2017 y 2018</p>
<p>Con oficio n.° 005-2023-OCI/MPU-AC de 10 de mayo de 2023, se solicitó los documentos de designación y cese de los funcionarios y/o servidores siguientes: Emilio Jara Quispe, Eulogio Apaza Martínez, Silvia Ángela Carbajal Cusihaman, Alex Iván Túpac Gamboa, Ronald Vera Gallegos, Miguel Ángel Azurín Solís y Jesús Tarifa, de los periodos 2017 y 2018</p>	<p>Carta n.° 040-2023-SG-MDO/U de 14 de julio de 2023</p>	<p>El requerimiento de información fue remitido por la Entidad, fuera del plazo de 5 días otorgado para su atención.</p> <p>La información remitida por la Entidad fue incompleta, puesto que, no cumplió con remitir las resoluciones de cese de los siguientes funcionarios: Jesús Quispe Tarifa, Eulogio Apaza Martínez, Silvia Ángela Carbajal Cusihaman del periodo 2018.</p>
<p>Con oficio n.° 026-2023-OCI/MPU-AC de 2 de junio de 2023, se solicitó los comprobantes de pago con toda la documentación sustentante a favor del proveedor Juan Manuel Gamarra Cruz</p>		<p>La Entidad no dio atención a la documentación solicitada.</p>
<p>Mediante oficio n.° 027-2023-OCI/MPU-AC de 2 de junio de 2023, se solicitó la Directiva de contrataciones menores a 8 UIT's vigente durante el periodo 2017.</p>	<p>Oficio n.° 001-2023-MDO-JZHAULA de 5 de junio de 2023</p>	<p>La Entidad informó que no se encontró la Directiva de contrataciones menores a 8 UITs vigente durante el periodo 2017</p>



Documento de Requerimiento de Información	Documento Remitido por la Entidad	Observaciones
<p>Con oficio n.° 034-2023-OCI/MPU-AC de 19 de junio de 2023, se solicitó los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratos de locación de servicios del profesional Yakov Reynaldo, Choque Campo • Documento S/N de 24 de enero de 2019, mediante el cual el consorcio CONSERGEN solicitó conciliación al alcalde de la gestión 2019-2022. • Documentos de designación y cese de los procuradores públicos de la Entidad, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 	<p>Carta n.° 040-2023-SG-MDO/U de 14 de julio de 2023.</p>	<p>El requerimiento de información fue <u>remitido por la Entidad, fuera del plazo</u> de 5 días otorgado para su atención.</p> <p><u>La entidad remitió la documentación de manera incompleta</u>; puesto que, no cumplió con remitir el documento S/N de 24 de enero de 2019</p>
<p>Mediante oficio n.° 035-2023-OCI/MPU-AC de 22 de junio de 2023, se solicitó los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución Gerencial n.° 130-2019-MDO/GM • Opinión Legal n.° 206-2018-OAJ/MDO de 9 de noviembre de 2018 • Contratos de locación de servicios del señor, Emilio Jara Quispe, durante el periodo 2017. • Resoluciones de conclusión de los siguientes profesionales: Jesús Quispe Tarifa, Ronald Vera Gallegos, Eulogio Apaza Martínez, Silvia Ángela Carbajal Cusihuaman, Gary Atayupanqui Aybar y Miguel Ángel Azurin Solís del periodo 2018 	<p>Oficio n.° 459-2023-A-MDO/U de 10 de julio de 2023</p>	<p>El requerimiento de información fue <u>remitido por la Entidad, fuera del plazo</u> de 5 días otorgado para su atención.</p> <p><u>La entidad remitió la documentación de manera incompleta</u>; puesto que, no cumplió con remitir las Resoluciones de conclusión de los siguientes profesionales: Jesús Quispe Tarifa, Eulogio Apaza Martínez, Silvia Ángela Carbajal Cusihuaman, y Miguel Ángel Azurin Solís</p>
<p>Con oficio n.° 040-2023-OCI/MPU-AC de 13 de julio de 2023, se solicitó a la Entidad informar documentadamente, si durante los periodos 2017 y 2018 el contratista consorcio CONSERGEN efectuó ante la Entidad solicitudes de cambio de personal clave.</p>	<p>Oficio n.° 570-2023-A-MDO/U de 3 de julio de 2023, <u>recepcionado el 18 de agosto de 2023</u></p>	<p>El requerimiento de información fue <u>remitido por la Entidad, fuera del plazo</u> de 5 días otorgado para su atención; así mismo indicaron que <u>no se encontraron los documentos</u> solicitados.</p>

Fuente : Cuestionario de control referido a la prueba de recorrido.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se puede advertir que la Entidad no cumplió con la entrega completa y oportuna de la información en el plazo establecido, lo cual constituye una limitación para el ejercicio del control gubernamental y revela que las unidades orgánicas de la Entidad, desconocen de la ubicación y contenido de la documentación con la que cuentan, lo que no permite la oportuna atención a las solicitudes de información en el marco de un servicio de control efectuado por el Sistema Nacional de Control.

Al respecto, ante la respuesta negativa de la Entidad, con relación a la ubicación de los documentos requeridos, la Comisión Auditora se vio en la necesidad de efectuar otros procedimientos no programados en el Plan de Auditoría para efectuar la búsqueda exhaustiva de la documentación requerida en las diferentes oficinas de la Entidad, así como en el Archivo Central. Y ante ello, la Comisión pudo obtener la información que los funcionarios y servidores de la Entidad refirieron no encontrar.

Asimismo, cabe resaltar que la dilación en el cumplimiento de la entrega de información solicitada, implicó a la Comisión Auditora incurrir en mayor tiempo de lo previsto en la obtención de la información, afectando con ello el plazo programado de la Auditoría de Cumplimiento

Sobre el particular, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, señala:

"(...)

La atención y entrega de la información y/o documentación solicitada por la Comisión Auditora se realiza en los plazos siguientes:



- a) Cuando se requiera información y/o documentación a la entidad o dependencia en la cual se desarrolla la auditoría de cumplimiento, el plazo máximo para la atención y entrega de la información y documentación requerida es cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.

El incumplimiento en la atención de los requerimientos de información y/o documentación en los plazos establecidos constituye infracción al ejercicio del control sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de conformidad con los literales g) y literal h) del artículo 42 de la Ley n.º 27785.

(...)"

Los hechos expuestos limitaron el ejercicio del control gubernamental, y afectaron el plazo del servicio de la Auditoría.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno realizada a las áreas de la Entidad que tienen relación directa con la materia de control: Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, Unidad de Logística y Almacén y Unidad de Tesorería; así como, a la Oficina de Coordinación Zonal Cusco - Provias Descentralizado; se concluye lo siguiente:

2.1 FALTA DE DIRECTIVAS O NORMATIVA INTERNA APROBADA EN LA ENTIDAD, QUE REGULE EL PROCESO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA, COMPLEMENTARIA A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS.

Durante la etapa ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora realizó pruebas de recorrido a la Gerencia de Infraestructura y la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, habiéndose evidenciado que la Entidad no cuenta con un Manual de Procedimientos y directivas internas o protocolos que regulen las actividades y tareas a realizar por parte de los funcionarios y/o servidores a cargo de estas Unidades Orgánicas en el proceso de ejecución de obras por administración indirecta.

Sobre el particular, si bien los responsables de las dependencias antes mencionadas, vienen gestionando los procesos relacionados a la ejecución de obras por administración indirecta conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, las actividades y procesos específicos (revisión en campo de partidas reportadas en las valorizaciones y aprobadas por el supervisor, verificación en campo de ejecución de obra con personal clave propuesto, verificación en campo de partidas nuevas y mayores metrados aprobados por el supervisor) que no están contemplados en la normativa, vienen siendo desarrollados a discreción; de igual manera, de la verificación a las funciones establecidas para la Gerencia de Infraestructura y la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad, no se identificaron funciones relacionadas a la ejecución de obras por administración indirecta, aunado a que la Entidad no cuenta con un Manual de Organización y Funciones (MOF), ni Manual de Procedimientos (Mapro).

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicado y vigente a partir del 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:



(...)

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

(...)

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

(...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.



3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno”.

Situación que fue generada por la falta de diligencia de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes no han implementado directivas que aseguren y garanticen el permanente control de la ejecución de obras por administración indirecta.

Los hechos antes descritos, generan el riesgo de que, ante la falta de una directiva o normativa interna que regule y establezca los procedimientos, funciones y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervengan en las diferentes etapas del proceso de ejecución de obras por administración indirecta, dichas actividades sean desarrolladas a criterio personal y sin el respaldo correspondiente.

2.2 FALTA DE UNA DIRECTIVA INTERNA APROBADA EN LA ENTIDAD QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS, ACTUACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES ENCARGADOS DEL CONTROL DE LAS CARTAS FIANZA, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE OCASIONAR PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

Durante la etapa ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora realizó pruebas de recorrido a las Unidades de Tesorería y Logística y Almacén, habiéndose evidenciado que la Entidad no cuenta con una Directiva Interna, Manual de Procedimientos y/o protocolos que regulen las actividades y tareas a realizar por parte de los funcionarios y/o servidores a cargo de estas Unidades Orgánicas en el proceso de recepción, verificación, control y custodia de las cartas fianza.

Al respecto, si bien es cierto los responsables de las dependencias antes mencionadas, vienen efectuando el proceso de recepción, verificación, control y custodia de las cartas fianza por propia iniciativa; es de precisar que, esta labor no se encuentra plasmada en un documento aprobado por la Entidad que regule las citadas actividades; de igual manera, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad, no señala para la Unidad de Tesorería ni Logística funciones relacionadas con el control y custodia de las cartas fianza, aunado a que la Entidad no cuenta con un Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente y aprobado.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicado y vigente a partir del 3 de noviembre de 2006, señalan:

(...)

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

(...)

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.



Comentarios:

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

(...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

Comentarios:

02 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

Situación que fue generada por la falta de diligencia de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes no han implementado una directiva que asegure y garantice el control y custodia de las cartas fianza.

Los hechos antes descritos, generan el riesgo de que ante la falta de una directiva o normativa interna que regule y establezca los procedimientos, funciones y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervengan en el proceso de recepción, verificación, control y custodia de las cartas fianza, estas actividades se desarrollen a criterio personal, sin un marco normativo interno aprobado que los regule, exponiendo a la Entidad a posibles perjuicios económicos en caso las garantías no estén respaldadas.



2.3 CONDICIONES INADECUADAS EN LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA ENTIDAD GENERA EL RIESGO DE DETERIORO Y PÉRDIDA DE DOCUMENTACIÓN, ASIMISMO LIMITARÍA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se realizaron visitas a las oficinas de la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, Unidad de Logística y Almacén, Unidad de Tesorería y Archivo Central de la Entidad con el objetivo de recopilar información relacionada a la materia de control, habiéndose identificado las situaciones siguientes:

- En la Gerencia de Infraestructura, ubicada en la Av. Occobamba del distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba – Cusco, se advirtió que la documentación correspondiente a la gestión de los años 2015 - 2018, se encontraba almacenada en sacos y sin un criterio de orden alguno, en el pasadizo de ingreso a la mencionada gerencia, conforme se advirtió en el Acta n.º 01-2023-OCI/MPU-AC, de 22 de agosto de 2023
- En las instalaciones del Archivo Central, ubicado en la Av. El Estudiante del distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba – Cusco, se constató que el local acondicionado para dicho fin cuenta con dos (2) ambientes, con estructuras y techos deteriorados sin mantenimiento; sin más espacio para almacenar documentos; los cuales se encontraban colocados sobre estantes de madera y de metal que no estaban empotrados a la pared; asimismo, se pudo evidenciar la presencia de un punto termo magnético de electricidad sin tapa de protección en la entrada de la puerta principal y dentro del local, se constató la presencia de cables expuestos sin ningún tipo de seguridad; sumado a ello el local no contaba con equipos contra incendios, tales como: Extintores, detectores de humo entre otros, que permitan dar respuesta frente a situaciones de emergencia (incendios), conforme se advirtió en el Acta n.º 01-2023-OCI/MPU-AC, de 22 de agosto de 2023.

Respecto a la organización de los documentos en el local del Archivo Central, se constató que estos no están adecuadamente organizados por criterios de: áreas, fechas, tipo de documento, entre otros detalles, que permitan su fácil ubicación; puesto que, en las visitas realizadas al mencionado local se pudo apreciar que parte de la documentación se encontraba colocada en los estantes de metal y de madera, otras en sacos, cajas de cartón, sobre el piso y sobre escritorios deteriorados ubicados en los pasillos que impiden el libre tránsito de las personas; aunado a ello, se evidenció la falta de limpieza en todo el local; puesto que, se observó presencia de polvo en los documentos y excremento de roedores en las cajas de cartón, conforme se advirtió en el Acta n.º 01-2023-OCI/MPU-AC, de 22 de agosto de 2023.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicado y vigente a partir del 3 de noviembre de 2006, señalan:

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.



3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

(...)

Comentarios:

- 01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
- 02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio

(...)

4.6 Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

(...)

Comentarios:

- 01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
- 02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

Los hechos antes descritos generan el riesgo de deterioro y pérdida de la documentación; así como que se insuma mayor tiempo en la búsqueda y ubicación de la misma y que por ende afecte la oportuna atención de los requerimientos de información, situaciones que se originan tanto por la utilización de ambientes que no cumplen las condiciones establecidas en la normativa pertinente, así como la carencia de personal asignado a esta labor.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



3. OBSERVACIÓN

CONTRATACIÓN DE UN EXPERTO SIN CORRESPONDER, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SIN GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, OTORGAMIENTO DE ADELANTO DIRECTO CON CARTAS FIANZA NO FIDEDIGNAS, Y DE MATERIALES CON SOLICITUD POSTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE SU ADQUISICIÓN Y CON CARTAS FIANZA NO FIDEDIGNAS, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, SUSPENSIÓN DE PLAZO SIN CORRESPONDER, MODIFICACIÓN SIN SUSTENTO DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA, PAGO DE PARTIDAS OBSERVADAS Y ADICIONALES INSERTADOS, APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN CORRESPONDER, ASÍ COMO RESOLUCIÓN DE CONTRATO INCUMPLIENDO SU PROCEDIMIENTO, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 6 259 957,32; Y AFECTÓ EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Entidad durante el período 2017-2019 ejecutó el proyecto de inversión pública "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", para lo cual convocó al procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2017-MDO-CS-I Convocatoria, en cuyo desarrollo se advirtieron hechos durante las fases de actos preparatorios, selección y ejecución contractual. Al respecto, se advirtió la contratación de un "experto independiente" en contrataciones, quien formó parte del comité de selección; a pesar de que, entre los miembros del comité de selección ya se contaba con un profesional con conocimiento en contrataciones³, mas no con un experto en el objeto de la contratación como lo establece el reglamento de la Ley de contrataciones, en este caso en la ejecución de obras.

Por otro lado, se evidenció que el comité de selección admitió la oferta del postor Consorcio CONSERGEN, a pesar de que, éste no presentó la "Declaración Jurada de Plazo de Ejecución" (Anexo n.º 4) de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas; asimismo, una vez admitida la oferta, procedió a evaluar la oferta antes de continuar con la verificación de los requisitos de calificación habiéndole otorgado al Consorcio CONSERGEN el puntaje máximo de 100 puntos; luego, durante la calificación de la oferta, no advirtió que, el postor no cumplió con acreditar los Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas, relacionados con el equipamiento estratégico, experiencia del plantel profesional clave y experiencia en obras similares; habiéndole otorgado en tales condiciones la buena pro al Consorcio CONSERGEN, es decir, sin que este cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las Bases Integradas ni con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Seguidamente, la Entidad suscribió el contrato con el Consorcio CONSERGEN en adelante "el contratista", sin que este haya presentado oportunamente la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento, el cual era un requisito indispensable para la firma del contrato, cuya presentación fue regularizada posteriormente. Luego, la Entidad le otorgó al contratista los adelantos directo y para materiales; este último, pese a que, el contratista presentó su solicitud posterior a la fecha de inicio de adquisición de los materiales considerados para la solicitud de adelanto presentado ante la Entidad, habiendo presentado para ello, cartas fianza no fidedignas.

Asimismo, durante la ejecución de la obra, la Entidad no efectuó el cobro de otras penalidades al contratista por la ausencia del personal clave propuesto en su oferta, además de haber dado conformidad a la Valorización n.º 3 sin que el contratista haya levantado las observaciones advertidas en esta valorización, hecho que generó la causal de suspensión de plazo; de igual manera, el contratista presentó retrasos injustificados durante la ejecución de la obra y modificó el Calendario de Avance Obra sin el sustento respectivo; por otra parte, la Entidad pagó al contratista partidas observadas en la

³ En este caso el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien debía estar certificado por el OSCE.

Valorización n.º 7 y aprobó una ampliación de plazo sin que se acredite la afectación a la ruta crítica de ejecución de obra; finalmente la Entidad resolvió el contrato sin haber cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos, contravinieron la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; el Decreto Supremo n.º 011-79-VC Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas; las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2017-CS-MDO-I Convocatoria y el Contrato de ejecución de Obra n.º 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017.

Asimismo, afectaron el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 6 259 957,32**; cuyo detalle se presenta a continuación:

**CUADRO N° 3
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL**

N°	Concepto	Importe (S/)
1	Saldo por amortizar por el contratista respecto a los adelantos otorgados (del pago de valorizaciones y descuento de amortizaciones)	3 875 417,95
2	Carta fianza no fidedigna correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento no ejecutada (de la resolución de contrato)	1 827 059,37
3	Otras penalidades	557 480,00
Total		6 259 957,32

Fuente : Comprobantes por el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 6 y 7 (Apéndice n.ºs 155, 156, 157, 158, 159 y 160) y documento denominado carta fianza de fiel cumplimiento n.º 4410068360.00, renovada por la Carta Fianza n.º 4410071849.00. (Apéndices n.ºs 60 y 93).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Los hechos señalados se han producido por la decisión colegiada de los miembros del comité de selección quienes condujeron la licitación pública al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y de las Bases Integradas y otorgaron la buena pro al Consorcio CONSERGEN, a pesar de que, éste no reunía lo requerido por la Entidad y por la actuación del representante del Órgano Encargado de las Contrataciones y otros funcionarios quienes permitieron que se suscriba el contrato sin la presentación de la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento; asimismo, otorgaron al contratista el adelanto directo con el respaldo de una carta fianza no fidedigna; del mismo modo, otorgaron el adelanto de materiales sin corresponder y con el respaldo de cartas fianza no fidedignas; además de no haber cautelado el cumplimiento de los contratos de ejecución y supervisión de la ejecución del proyecto en mención, ni adoptaron acciones frente al incumplimiento contractual; de igual manera, no aplicaron las penalidades correspondientes y aprobaron una ampliación de plazo sin corresponder, habiendo permitido modificaciones sin sustento del calendario de avance de obra, así como el pago de partidas observadas para posteriormente, resolver el contrato incumpliendo su procedimiento.

Lo señalado precedentemente, se desarrolla a continuación:

ANTECEDENTES

De la verificación de los documentos relacionados con la materia de la Auditoría de Cumplimiento, se identificó que la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo suscribió con el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado, cuatro (4) convenios de transferencia de recursos para el financiamiento de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco",



registrado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones con código SNIP n.° 273715, por el monto de S/ 18 636 005,57, como se detalla a continuación:

- **Convenio n.° 266-2017-MTC/21 de 10 de marzo de 2017**, denominado "Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo" mediante el cual, Provias Descentralizado transfirió S/ 6 290 818,00 a la Entidad para el financiamiento del proyecto en mención. **(Apéndice n.° 4)**
- **Convenio N° 871-2017-MTC/21 de 14 de diciembre de 2017**, denominado "Monitoreo y seguimiento del uso de los recursos transferidos bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional a favor de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo" por el monto de S/ 10 751 608,00. **(Apéndice n.° 4)**
- **Convenio N° 207-2018-MTC/21 de 12 de marzo de 2018**, denominado "Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional a favor de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo (relacionado a saldos de la Ley N° 30680 y el D.S. N° 260-2017-EF)" por el monto de S/ 10 751 608,00. **(Apéndice n.° 4)**
- **Convenio n.° 484-2018-MTC/21 de 6 de abril de 2018**, denominado "Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo", mediante el cual, Provias Descentralizado transfirió S/ 1 421 405,00 a la Entidad para el financiamiento del proyecto. **(Apéndice n.° 4)**

Posterior a ello, la Entidad procedió a realizar las actuaciones preparatorias con el fin de convocar a través del SEACE la contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", en adelante "la obra", para tal efecto, mediante Hoja de Requerimientos n.° 01385 de 17 de abril de 2017⁴ **(Apéndice n.° 5)**, el gerente de Infraestructura⁵, solicitó la Contratación de servicios para la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, distrito de Ollantaytambo-Urubamba-Cusco", luego mediante Informe n.° 269-2017-RVG/GI-MDO de 18 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al gerente Municipal⁶, la ejecución de la obra. Es así que, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2017-A-MDO de 18 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 7)** el alcalde⁷ de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en adelante "el titular de la Entidad", resolvió aprobar la primera actualización del Expediente Técnico del proyecto de inversión pública en mención por el monto de ejecución de S/ 18 636 005,57 y un plazo de ejecución de 240 días, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta o por contrata; habiéndose luego elaborado el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado de 19 de abril de 2017, por el valor referencial de S/ 18 270 593,69 **(Apéndice n.° 8)**.

- A) El mismo día, mediante Informe n.° 183-2017-ULySA-MDO. de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares⁸, solicitó al gerente Municipal y a la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal por el monto de S/ 18 270 593,69; es así que, a través del Informe n.° 0184-OPP-MDO-2017 de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, la referida jefa, otorgó la disponibilidad presupuestal para el año 2017 por el monto de S/ 6 290 818,00 y para el año 2018, la previsión presupuestal por el monto de S/ 11 979 775,69.



⁴ Hoja de requerimientos que fue suscrita por la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Elizabeth Umasi Llaique, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, con el visto bueno del gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, Pio Ronald Baca Cobos y del gerente de la Gerencia Municipal, Jesús Quispe Tarifa.

⁵ Ronald Vera Gallegos.

⁶ Jesús Quispe Tarifa.

⁷ Elvis Richard Flores Farfán.

⁸ Eulogio Apaza Martínez.

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial n.° 042-2017-GM-MDO de 19 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 11**), el gerente Municipal, resolvió aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2017 de la Entidad, habiendo incluido los siguientes procedimientos de selección:

- Ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP. Phiry y CCPP. Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", por S/ 18 270 593,69, proceso: Licitación Pública.
- Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal entre el CCPP. Phiry y CCPP. Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", por S/ 365 411,87, proceso: Adjudicación Simplificada.

Luego de haberse abordado los antecedentes, a continuación, se detallan los hechos irregulares evidenciados durante las fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual del procedimiento de selección:

A) DE LA FASE DE ACTUACIONES PREPARATORIAS

Mediante Informe n.° 186-ULySA-MDO-2017 de 19 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 12**), el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra; es así que, a través de la Resolución Gerencial n.° 043-2017-GM-MDO de 19 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 13**), el gerente Municipal, resolvió aprobar el expediente de contratación para el procedimiento de selección Licitación Pública para la ejecución de la misma. Acto seguido, a través del Informe n.° 185-2017-ULySA-MDO de 19 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 14**), el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó al gerente Municipal lo siguiente: **"SOLICITO LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN con sus respectivos suplentes (...) incluyendo al experto independiente; ya que la Municipalidad puede solicitar experto independiente para la conformación del comité conforme que señala la Normativa de Contrataciones del Estado"** (Énfasis agregado).

Es así que, a través del Informe n.° 060-2017-GM-MDO de 19 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 15**), el gerente Municipal solicitó al titular de la Entidad la designación del comité de selección y **propuso la conformación del mismo**, como sigue:

"PROPUESTA:

De los antecedentes y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Gerencia, propone la siguiente conformación:

TITULARES:

Presidente	:	JUAN MANUEL GAMARRA CRUZ
	:	Experto Independiente
Primer Miembro	:	EMILIO JARA QUISPE
	:	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones
Segundo Miembro	:	EULOGIO APAZA MARTINEZ
	:	Jefe de Logística y Servicios Auxiliares

SUPLENTES:

Del Presidente	:	ELIUD JONATÁN HUARANCCA CALIZAYA
	:	Jefe de la Unidad Formuladora
Del Primer Miembro	:	RONALD VERA GALLEGOS
	:	Gerente de Infraestructura
Del Segundo Miembro	:	RUTH NOEMÍ COLCCA OCON
	:	Jefe de Contabilidad

Propuesta que deberá ser revisada, analizada y proceder con su designación respectiva mediante resolución (...)"



Luego, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-A-MDO de 19 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 16**), el titular de la Entidad, resolvió designar al comité de selección conformado por las siguientes personas:

- *Presidente: Juan Manuel Gamarra Cruz – Experto Independiente.*
- *Primer miembro: Emilio Jara Quispe⁹ – Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones¹⁰.*
- *Segundo miembro: Eulogio Apaza Martínez¹¹ – Jefe de Logística y Servicios Auxiliares.*

A pesar de que, con Resolución de Alcaldía n.° 018-2017-A-MDO de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 17**), el titular de la Entidad previamente había conformado el comité de selección encargado de conducir los procedimientos de licitaciones públicas de obras para el ejercicio del año 2017 y otros.

Al respecto, el presidente del comité de selección, Juan Manuel Gamarra Cruz, fue contratado por el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, con la siguiente denominación: **"Experto Independiente en Contrataciones del Estado según el artículo 23° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado para la Licitación Pública de la Obra "Mejoramiento del Camino vecinal entre El CCPP Phyri y CCPP Piscacucho, Distrito de Ollantaytambo-Urubamba-Cusco"**, a través de la Hoja de Requerimientos n.° 00743¹² de 18 de abril de 2017¹³ (**Apéndice n.° 18**), quien celebró el Contrato n.° 034-A-2017-GM-MDO de locación de servicios de 18 de abril de 2017. (**Apéndice n.° 269**).

Es de precisar que, esta persona fue contratada por la modalidad de contratación por importes menores y/o iguales a 8 UITs, el mismo día en que se efectuó el requerimiento, es decir el 18 de abril de 2018; sin que se hayan adjuntado los términos de referencia; para lo cual, se realizaron tres (3) cotizaciones¹⁴, con las que, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares elaboró el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 3965 de 18 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 19**); sin embargo, las cotizaciones remitidas por los proveedores David Paredes Villasante y Juan Manuel Gamarra Cruz, no consignan fecha y la cotización remitida por Walter Champi Ccalloquispe fue de fecha posterior a la elaboración de este cuadro comparativo; es decir, es del 19 de abril de 2017, esta cotización es también de fecha posterior al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 18 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 19**), suscrita por el mismo jefe de la unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez; por lo que, se desprende que, la contratación se efectuó sin considerar ninguna cotización.

Posteriormente, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, mediante Informe n.° 310-ULySA-MDO-2017 de 1 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 20**) otorgó la conformidad del experto independiente en contrataciones del Estado señalando que, cumplió con la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección, lo cual correspondía al primer pago del 40% establecido en su contrato.



⁹ Quien fue contratado mediante Contratos de Locación de Servicios n° 252, 299, 302, 344, 367-2017-GM-MDO de 3 de abril de 2017, 28 de abril de 2017, 31 de mayo de 2017, 30 de junio de 2017 y 31 de julio de 2017 respectivamente. (**Apéndice n.° 269**).

¹⁰ Tal como lo señala la Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-A-MDO de 19 de abril de 2017, de designación del comité de selección, sin embargo, en los contratos de locación de servicios, señala como objeto del contrato, para que se desempeñe como residente de diferentes actividades.

¹¹ Encargado en el cargo de confianza de la jefatura de la Unidad de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo a partir del 4 de enero de 2017, mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-A-MDO de 9 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 269**) y designado en este cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2018-A-MDO de 4 de enero de 2018. (**Apéndice n.° 269**).

¹² Suscrita por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas - Dependencia solicitante, Pío Ronald Baca Cobos, con el visto bueno del gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa.

¹³ La cual no adjuntaba los términos de referencia.

¹⁴ Se emitió la solicitud de cotización n.° 2622 de 18/04/2017 a los proveedores: Champi Ccalloquispe Walter, David Pares (Paredes) Villasante y Juan Manuel Gamarra Cruz (**Apéndice n.° 19**).

Sobre el particular, el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, establecía lo siguiente: **"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección (...)"**.

Cabe resaltar, que si bien el objeto de la contratación del procedimiento de selección era el de **"ejecución de obra"**; el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, contrató a un **"Experto independiente en Contrataciones del Estado"**; y no así, a un **experto independiente con conocimiento técnico en el objeto de contratación (ejecución de obras)"**; pese a que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció que, de los tres (3) miembros del comité de selección **uno (1) debía pertenecer al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad**, condición que ya se había cumplido al formar parte del comité de selección, Eulogio Apaza Martínez (Órgano Encargado de las Contrataciones), quien debía ser considerado como experto en contrataciones del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Contrataciones del Estado que señalaba: **"Los servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados de acuerdo a los niveles y perfiles establecidos por el OSCE"**; correspondiendo, por tanto, que los otros dos miembros integrantes del comité de selección, tengan **conocimiento técnico en la ejecución de obras** y en caso de no haber contado con estos especialistas con conocimiento técnico en la ejecución de obras, la Entidad pudo recién haber contratado expertos independientes.

Asimismo, la Entidad contaba con especialistas con conocimiento técnico en la ejecución de obras, como era el caso del personal de la Gerencia de Infraestructura (Área Usuaría en caso de ejecución de obras), puesto que anteriormente, a solicitud del mismo jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares¹⁵, fueron designados como miembros de los comités de selección, mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-2017-A-MDO de 12 de enero de 2017 (Apéndice n.° 17), formando parte de los mismos, en calidad de miembros titulares, profesionales ingenieros del Área Usuaría, con conocimiento técnico en ejecución de obras, siendo el caso del gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, quien, para este comité de selección fue designado como miembro suplente; **por lo que, no era necesario contratar a un experto independiente para fines distintos a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.**

Cabe precisar que, Juan Manuel Gamarra Cruz¹⁶ (experto independiente y presidente del comité de selección), desde el 20 de noviembre de 2019, fue apoderado de la empresa Continental Constructora y Servicios Generales SAC con RUC n.° 20445349322, conforme se desprende de la Partida Registral n.° 11005396 (Apéndice n.° 21), es decir, de una de las empresas integrantes del Consorcio



¹⁵ A través del Informe n.° 013-2017-UA-MDO, mediante el cual, solicitó la designación de los miembros de los comités de selección para el año 2017.

¹⁶ Del mismo modo, en el año 2016, en la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, de la Provincia de Casma del departamento de Ancash, integró el comité de selección como presidente titular en el procedimiento de selección LP-SM-1-2016-MDCN/CS-1 "Ejecución de la Obra: Instalación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Los C.P. Nueva Zelanda, Santa Elena, Santa Melanea, Los Angeles, El Milagro, El Establo, Santa Cristina, San Diego, Barrio Piura, Cerro Blanco y Santa Delfina, distrito de Comandante Noel, Casma, Ancash" en el que otorgó la buena pro para la ejecución de la obra, a la empresa Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C con RUC n.° 20445349322, habiendo ejercido la supervisión de obra Ivan Juarez Trujillo (por parte del Consorcio supervisor San Andrés), quien en la ejecución de obra materia del presente servicio de auditoría, fue representante legal del Consorcio supervisor de obra (Consorcio Ollantaytambo).

CONSERGEN, a las que como parte del comité de selección, le otorgó sin corresponder la buena pro para la ejecución de la obra en mención.

En tal sentido, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones y Área Usuaria¹⁷, contrató sin corresponder a un "experto independiente" para que conforme el comité de selección, al margen de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

B) DE LA FASE DE SELECCIÓN

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 044-2017-GM-MDO de 20 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 22**), el gerente Municipal, resolvió aprobar las Bases Administrativas para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP. Phiry y CCPP. Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", por el monto de S/ 18 270 593,69, en adelante "el procedimiento de selección".

Luego, a través del Informe n.° 193-2017-ULySA-MDO de 20 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 23**), el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, hizo de conocimiento del gerente Municipal y del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, que el Órgano Encargado de las Contrataciones cumplió con convocar a través del SEACE el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2017-MDO-CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra, publicándose las Bases Administrativas en la plataforma de SEACE, habiendo posteriormente, las empresas participantes formulado sus consultas y observaciones; como se detalla a continuación las más resaltantes:

**CUADRO N° 4
CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE LOS PARTICIPANTES**

Participante	Consulta y/u Observación Planteada	Absolución del Comité de Selección
ARAMSA CONTRATISTAS GENERALES	Se solicita al comité de selección tenga a bien aceptar los siguientes cargos de: (...) INGENIERO EN IMPACTO AMBIENTAL Ingeniero supervisor ambiental Ingeniero y/o especialista en medio ambiente Ingeniero y/o especialista en medio ambiente y seguridad Ingeniero de seguridad y medio ambiente Jefe corporativo-Seguridad y medio ambiente Ingeniero supervisor especialista en medio ambiente (...) INGENIERO DE TRANSPORTE Especialista en transporte	No se tomará en cuenta lo indicado por el participante.
	(...) "Se aceptará carta de compromiso de alquiler de maquinaria" pero no indica el contenido mínimo que esta deberá brindar, por lo que SOLICITAMOS: al comité de selección se sirva a confirmar que en dicho documento deberá apreciarse por lo menos : Que la empresa quien emite dicha carta es propietaria y/o consignataria de los equipos, debiendo comprobar mínimamente las características de los equipos tales como : Modelo, marca capacidad (...) así como señalar que se harán las fiscalizaciones correspondientes a fin de poder comprobar que los equipos propuestos si cumplen con los requerimientos de las bases (...)	Se aceptarán las cartas de compromiso donde se detalle las características de la maquinaria como por ejemplo número de placa, modelo capacidad etc. Se confirma que la entidad realizará la fiscalización posterior conforme a la normativa de contrataciones públicas y lo previsto en el artículo 32° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro.
CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y	OBSERVACIÓN: INGENIERO DE IMPACTO AMBIENTAL: (...) que este sea solo ingeniero no denota razonabilidad puesto que las acciones competentes a esta actividad no necesariamente están enfocadas a una formación	Respecto al INGENIERO DE IMPACTO AMBIENTAL (...) no se admitirá un Biólogo para este cargo.



¹⁷ Puesto que, fue quien requirió la contratación del experto independiente a través de la Hoja de Requerimientos n.° 00743 de 18 de abril de 2017.

Participante	Consulta y/u Observación Planteada	Absolución del Comité de Selección
	confirmar que en dicho documento deberá apreciarse por lo menos : Que la empresa quien emite dicha carta es propietaria y/o consignataria de los equipos, debiendo comprobar mínimamente las características de los equipos tales como : Modelo, marca capacidad (...) <u>así como señalar que se harán las fiscalizaciones correspondientes a fin de poder comprobar que los equipos propuestos si cumplen con los requerimientos de las bases (...)</u>	públicas y lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro.
<u>CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC</u>	OBSERVACIÓN: INGENIERO DE IMPACTO AMBIENTAL: (...) que este sea solo ingeniero no denota razonabilidad puesto que las acciones competentes a esta actividad no necesariamente están enfocadas a una formación académica de ingenierías (...) por ello debiera ser aceptado como valido la profesión de BIÓLOGO (...)	Respecto al INGENIERO DE IMPACTO AMBIENTAL (...) no se admitirá un Biólogo para este cargo.
<u>C.M. CONTRATISTAS GENERALES EIRL</u>	Al respecto: c) Que el Ingeniero de Impacto Ambiental deba ser únicamente un Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Forestal, cuando por las actividades a desarrollar en la obra, estas podrían ser desarrolladas por otras ramas de la ingeniería (...) d) En relación al Ingeniero de Transportes es destacar que únicamente en el Perú existe una Universidad (Federico Villareal) que cuenta con Escuela de Ingeniería de Transporte (...)	No se acoge lo observado en el primer extremo, por lo que se mantiene la exigencia en cuanto al Ingeniero de Impacto Ambiental. Respecto al INGENIERO DE TRANSPORTES, no se acoge la observación por la complejidad de la obra se requiere de este profesional y además se encuentra dentro del desagregado de gasto generales contenido en el expediente técnico. El participante adjunta una nota periodística que demuestra la cantidad de profesionales en el año 2013, a la fecha existen más profesionales (...)
<u>R Y J CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAC</u>	Se observa que se está solicitando u INGENIERO DE TRANSPORTE como INGENIERO DE TRANSPORTE. Sin embargo, se dejan de lado profesionales iguales y/o similares al profesional requerido, tal es el caso del INGENIERO CIVIL, toda vez que el ingeniero civil está especializado en el diseño de (...)	Al no existir similitud entre las profesiones mencionadas el comité de selección decide NO ACOGER lo observado.
<u>CONSTRUCTORA MECH SRL</u>	Se solicita al comité ampliar los profesionales para desempeñar el cargo de INGENIERO DE TRANSPORTE a ingeniero civil (...) Referente al equipo solicitado de CARGADOR FRONTAL (06 UNIDADES) (...) se solicita al comité disminuir la cantidad solicitada de dicha maquinaria. Referente al equipo solicitado de VOLQUETES (15 UNIDADES) (...) se solicita al comité disminuir la cantidad solicitada de dicha maquinaria Referente al equipo solicitado de CAMIÓN CISTERNA DE AGUA (6000 GAL) (...) se solicita al comité disminuir la capacidad del equipo nombrado	Al no existir similitud entre las profesiones mencionadas el comité de selección decide NO ACOGER lo observado. En coordinación con el área usuaria, no se indica que la cantidad determinada en el requerimiento (términos de referencia), la capacidad solicitada es la correcta de acuerdo al expediente técnico.

Fuente : Acta de Absolución de Consultas y Observaciones para procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO CS-I Convocatoria de 6 de julio de 2017. (Apéndice n.° 29).

Elaboración : Comisión Auditora.

Luego, el comité de selección a través del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones de 6 de julio de 2017 (Apéndice n.° 29), acordó aprobar el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones; sin embargo, los participantes al ver que sus observaciones no fueron acogidas, solicitaron al comité de selección elevar las observaciones a la Dirección Técnica Normativa del OSCE; y, en respuesta a ello, el OSCE emitió el Pronunciamiento n.° 1022-2017/OSCE-DGR de 26 de julio de 2017 (Apéndice n.° 30), disponiendo que el comité de selección cumpla con implementar estrictamente lo dispuesto por dicho organismo técnico, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hubieran sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad. Entre estas disposiciones, se tuvieron las siguientes:

CUADRO N° 6
FRAGMENTOS DEL PRONUNCIAMIENTO N.° 1022-2017/OSCE-DGR DE 26 DE JULIO DE 2017

Cuestionamiento n.° 1: Determinación del Equipamiento	
Pronunciamento	Disposición del Pronunciamento a Implementarse en las Bases Integradas
(...) En ese sentido, en la medida que la entidad ha aclarado el alcance de lo señalado en el pliego absoluto, precisando que lo absuelto no desvirtúa el proceso ni restringe la participación de postores que ha declarado que existe pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir con el requerimiento y no advirtiéndose un transgresión a la normativa de contrataciones, este Organismo técnico especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento, no obstante, se emitirá una disposición al respecto.	Publicar un informe de orden técnico del cual se desprenda que el equipamiento requerido ha sido extraído y clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, así como la sección del expediente Técnico donde se aprecia la cantidad exigida en las Bases
Cuestionamiento n.° 5: Referida al personal propuesto	
Pronunciamento	Disposición del pronunciamiento a implementarse en las Bases Integradas
(...) Adicionalmente, siendo que la entidad no ha sustentado las razones por las cuales no permite que el cargo de, "Ingeniero de Impacto Ambiental" pueda ser cubierto también por un "biólogo", se emitirá una disposición al respecto. Con relación al cargo de "Ingeniero de Transportes" según lo cuestionado por el participante en el expediente técnico la entidad habría requerido únicamente un "Ingeniero" no especificándose su especialidad académica, en ese sentido en la medida que el personal clave consignado en las Bases debe ser idéntico al requerido en el expediente técnico, se emitirá una disposición al respecto.	Publicar en el SEACE el desgregado del análisis de gastos generales del Expediente Técnico

Fuente : Pronunciamiento n.° 1022-2017/OSCE-DGR de 26 de julio de 2017 (Apéndice n.° 30).
Elaboración : Comisión Auditora.

Ante ello, el comité de selección procedió a integrar las Bases (Apéndice n.° 31) e incorporó lo dispuesto en el precitado pronunciamiento como consecuencia de las acciones de supervisión del OSCE y estableció como fecha de presentación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro el 11 de agosto de 2017; posteriormente, las empresas postoras que se detallan a continuación, presentaron sus ofertas:

1.- Consorcio Phiry-Piscacucho con RUC 20601721393 integrado por las empresas:

- Mejesa S.R.L. con n.° RUC 20506003351¹⁸
- Corporación ARP S.A.C. con n.° RUC 20601721393.

2.- Consorcio CONSERGEN integrado por las empresas:

- Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C. con RUC n.° 20445349322, representado por su gerente general Omar Antony Méndez Amoroto, con 50% de participación (cláusula quinta del contrato del consorcio)
- Constructora y Servicios Atenas E.I.R.L. con RUC n.° 20445596176, representado por su gerente general Alexis Rodolfo Zeballos Amoroto, con 30% de participación.
- Ticofe Constructores S.A.C. con RUC n.° 20531773528, representado por su gerente general Sergio Merando Rodríguez Carranza, con 20% de participación.

Sin embargo, conforme se advierte en el Acta de Presentación de Ofertas de los Participantes en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I convocatoria de 11 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 32), la oferta del Consorcio Phiry-Piscacucho, no fue admitida debido a que, **no presentó la documentación obligatoria** que se detalla a continuación:

- Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo n.° 3).
- Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4).
- Declaración Jurada de precio de la oferta (Anexo n.° 5).
- Carta de compromiso del personal clave (Anexo n.° 11).

¹⁸ Empresa consorciada en el año 2016, con la empresa Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C. con RUC n.° 20445349322, las cuales conformaron el Consorcio TAMBO II, con el fin de ejecutar la obra: "Mejoramiento del sistema vial local del asentamiento humano Justicia, Paz y Vida del distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín con Código SNP 48871", correspondiente a la Licitación Pública n.° LP-SM-2-2016-VIVIENDA-OGA-UE.001.

Siendo la Oferta del Consorcio CONSERGEN presentada el 11 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 33), la única admitida; pese a que, este presentó la documentación obligatoria – “Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra (Anexo n.° 4)” (Apéndice n.° 34) con información que difería de la estipulada en el numeral 1.9 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA del CAPÍTULO I GENERALIDADES de las Bases Integradas del procedimiento de selección en mención que señalaba: “El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de doscientos cuarenta (240) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y el expediente técnico de obra” (Énfasis agregado) y conforme lo estipulaba el mismo “ANEXO N.° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA” de las Bases Integradas, que señalaba: “(...) en el plazo de 240 días calendario”, puesto que, el plazo de ejecución de la obra consignada por el citado consorcio fue de ocho (8) meses y no de 240 días calendario, como se advierte a continuación:

IMAGEN N° 1

ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Fuente : Oferta del Consorcio CONSERGEN presentada a la Entidad el 11 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 33)

Al respecto, se advierte que, existe diferencia en la cantidad de días, entre el plazo expresado en días calendario con el plazo expresado en meses, dándole la ventaja al postor de contar con 2 días adicionales para la culminación de la ejecución de la obra como se detalla a continuación:

CUADRO N° 7

DIFERENCIA DE DÍAS EXISTENTES ENTRE LOS EXPRESADOS EN MESES Y EN DÍAS CALENDARIO

Inicio Ejecución de Obra	Término del Plazo de Ejecución de la Obra		Diferencia de días
	240 Días Calendario Exigido en las bases	8 Meses Según oferta del postor	
17/11/2017 ¹⁹	15/07/2018	17/07/2018	2

Fuente : Anexo n.° 4 de las Bases Integradas (Apéndice n.° 34) y Anexo n.° 4 de la oferta del Consorcio CONSERGEN. (Apéndice n.° 33)

Elaboración: Comisión Auditora.

En ese sentido, el comité de selección en el “Acta de Presentación de Ofertas de los Participantes en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS- Primera Convocatoria” de 11 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 32), no verificó que, el documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta “Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra (Anexo n.° 4)”,

¹⁹ Mediante el Acta de Inicio de Obra de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 63).

no cumplía con lo establecido en el numeral 1.9 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA del CAPÍTULO I GENERALIDADES de las Bases Integradas, no habiendo efectuado ninguna observación o comentario respecto al incumplimiento de la formalidad de considerar el plazo en días calendario y no en meses; habiendo ADMITIDO la oferta del Consorcio CONSERGEN, en tales condiciones, al margen de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas.

Seguidamente el comité de selección continuó con la etapa de **calificación** de esta oferta; sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a los documentos presentados por el Consorcio CONSERGEN para acreditar los requisitos de calificación contenidos en su oferta, se pudo advertir que, **estos no acreditaban la capacidad técnica y profesional (referida a que no acreditaron el equipamiento estratégico y la experiencia del personal clave requerido) y la experiencia del postor**, los mismos que se detallan a continuación:

B.1) El numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2017-MDO-CS Primera Convocatoria (Apéndice n.º 31), establecía como *Requisitos*, el listado de maquinarias necesarias para la ejecución de la obra con el que, el postor debía contar, entre estas, las maquinarias que para el presente análisis detallamos a continuación:

CUADRO N° 8
EQUIPOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO QUE NO ACREDITARON DISPONIBILIDAD

Item	Descripción de Maquinaria	Cantidad Requerida
1	CARGADOR FRONTAL	6
2	RETROEXCAVADORA	3
4	MOTONIVELADORA	1
5	MINICARGADOR	1

Fuente : Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2017-MDO-CS-Primera convocatoria. (Apéndice n.º 31)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, para acreditar la disponibilidad de estos equipos las Bases Integradas señalaban lo siguiente:

"Acreditación:

*Copia de documentos que sustenten la propiedad (facturas, tarjeta de propiedad, leasing), la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. **En caso de presentar un compromiso de alquiler, el propietario de las máquinas o equipos deberá sustentar la propiedad del mismo mediante facturas, tarjeta de propiedad, leasing.**"*

Es así que, de la revisión al equipamiento estratégico de la oferta presentada por el contratista Consorcio CONSERGEN, se verificó que, para acreditar la disponibilidad de dos (2) cargadores frontales, de una (1) retroexcavadora, de la motoniveladora y del minicargador, detallados en el cuadro precedente, adjuntó "Contratos de Promesa de Alquiler", de la empresa INVERSIONES FA SA. (Apéndice n.º 36), habiendo presentado, para sustentar la propiedad de cada equipo, los Contratos de Arrendamiento Financiero n.ºs 1355 y 5058 del Banco Continental y del Banco de Crédito del Perú, respectivamente (Apéndice n.º 37), en cuyas Cláusula Décimo Tercera y Clausula Décima, respectivamente, se establecía que no se podía subarrendar los bienes o dar otra forma de uso por terceros en forma directa o indirecta, imposibilitándose con ello su disponibilidad para la ejecución de la obra, como se detalla en cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
EQUIPOS CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Equipamiento Estratégico	Modelo Marca Año	Documento	Documento de Sustento de Propiedad	Otorga	A:	Observaciones
CARGADOR FRONTAL	MARCA SEM, MODELO ZL60GE SERIE 954 AÑO 2011, CHASIS Y110202AH1103005	CONTRATO DE PROMESA DE ALQUILER DE INVERSIONES FA SA.	ARRENDAMIENTO FINANCIERO N° 1355	BANCO CONTINENTAL	INVERSIONES FA SA.	El numeral 13.3 de la Cláusula Décimo Tercera: Estipulaciones Adicionales, establece que <u>no se puede subarrendar el bien sin consentimiento previo y por escrito del banco.</u>
	MARCA SEM, SERIE 952 AÑO 2011, CHASIS Y1011001AH1103002	CONTRATO DE PROMESA DE ALQUILER DE INVERSIONES FA SA.				
RETROEXCAVADORA	MARCA JOHN DEERE MODELO 410K, CHASIS 1T0410KXXC C222001	CONTRATO DE PROMESA DE ALQUILER DE INVERSIONES FA SA.	ARRENDAMIENTO FINANCIERO N° 5058	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ	INVERSIONES FA SA.	Cláusula Décima: De las obligaciones de EL CLIENTE señala usarlo exclusivamente en las actividades propias de su giro de negocio, a través del personal responsable y calificado de su cargo, <u>no pudiendo subarrendarlo o admitir otra forma de uso por terceros en forma directa o indirecta (...)</u>
MOTONIVELADORA	MARCA SHANTUI, MODELO SG21-3, SERIE DE MÁQUINA SG21-AA300302	CONTRATO DE PROMESA DE ALQUILER DE INVERSIONES FA SA.				
MINICARGADOR	MARCA JOHN DEERE MODELO 320D, CHASIS 1T0320DAPC G220399	CONTRATO DE PROMESA DE ALQUILER DE INVERSIONES FA SA.				

Fuente : Contratos de Promesa de Alquiler, de la empresa INVERSIONES FA SA de la oferta del Consorcio CONSERGEN. (Apéndice n.° 37)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es decir, el postor, Consorcio CONSERGEN, presentó la maquinaria de propiedad de otra Empresa denominada "Inversiones FA SA", la cual se comprometía a alquilarle los equipos antes detallados; no obstante, de acuerdo a los documentos que sustentan la propiedad de dichos bienes, financiados por los bancos Continental y de Crédito, dicha Empresa tenía la condición de no subarrendar tales bienes (directa o indirectamente); sin embargo, el comité de selección no verificó este hecho durante la calificación de la oferta del postor. pese de haber tenido a la vista los contratos de arrendamiento financiero, y de conocer que, contar con la disponibilidad de estos equipos, era un requisito fundamental establecido en las Bases Integradas que debían cumplir los postores para determinar si contaban con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

B.2) El numeral B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria (Apéndice n.° 31), establecía como Requisitos el número de años de experiencia en la especialidad requerida que debía reunir el personal clave, experiencia que debía acreditarse con copia simple de contratos, y su respectiva conformidad, o constancias o certificados o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demostrara la experiencia de personal clave propuesto; es así que, para el profesional clave **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**, se establecieron los siguientes:



“Requisitos

Experiencia mínima de siete (07) años como Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de obras y/o ingeniero residente y/o ingeniero residente de obra y/o residente de la obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o supervisor de proyectos y/o inspector de proyectos de obras en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria”.

En ese sentido, de la revisión de la oferta presentada por el postor, se advirtió que, como parte de su plantel profesional clave presentó como **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA** al ingeniero civil **ARMANDO ALFONSO SALOMÓN HIGUERAS**, y para acreditar su experiencia conforme a los requisitos solicitados en las Bases Integradas, presentó el Anexo n.º 11 Carta de Compromiso del Personal Clave (**Apéndice n.º 38**), en el que consignó un tiempo de experiencia de 7.24 años, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 10
EXPERIENCIA ACUMULADA DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Acumulado Meses
1	JMK CONTRATISTAS GEERALES SAC.	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AV. JOSÉ LARCO, DISTRITO DE MIRAFLORES-LIMA	16/12/2013	21/03/2014	3.17
2	CONSORCIO COSTANERA	MEJORAMIENTO DE LA AV. COSTANERA TRAMO; JR VIGIL- JR VIRU LA PERLA - CALLAO	3/01/2013	15/12/2013	11.53
3	CONSORCIO PACHACUTEC	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO PAQUETE I - 2011	23/07/2011	19/09/2011	1.93
4	CONSORCIO FARRAT	REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL: TAMBO - ZAPOTAL - EL HUAYO LONG 43.54 KM Y SIMBRON-FARRAT-COLPA-SACHA GRANDE LONG 32.360 KM DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	20/08/2009	30/03/2011	19.57
5	CONSORCIO LENPAC	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO EN LAS ZONAS ALTAS DE ASENTAMIENTO HUMANO SAN JUAN DE AMANCAES II ZONA PROVINCIA DE LIMA LIMA	24/01/2009	22/07/2009	5.97
6	CONSORCIO FERROCARRIL	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTA EN LA AV. FERROCARRIL TRAMO I Y II COOPERATIVA DE VIVIENDA HUANCAYO Y ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS	1/08/2008	31/10/2008	3.03
7	CONSORCIO LENPAC	REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL: MORROPON-TALAUQUERA-LA BOCANA L=19.81 KM. DEPARTAMENTO DE PIURA	18/09/2007	14/02/2008	4.97
8	CONSORCIO CALLAO	CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MÁRQUEZ - CALLAO	21/03/2007	1/09/2007	5.47
9	ICCGSA	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS Y VEREDAS EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1/04/2004	1/07/2005	15.20
10	ICCGSA	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS EN LOS JR. LOS TUMBOS Y PAVIMENTACIÓN DEL JR. COCHRANE CUADRA 6, REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS EN EL JR. COCHRANE CUADRA 6, INTERSECCIÓN CON JR. LORETO, REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL JR. GUIESSE CUADRAS 3 Y 4 REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS EN EL JR. PEDRO RUIZ GALLO CUADRAS 4 Y 5, REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS EN EL JR. PAZ SOLDAN CUADRA 4, BERMAS LATERALES DEL JR, GUIESSE, PAVIMENTACIÓN AA.HH ACAPULCO (AV. CENTRAL Y CALLE VIRGEN INMACULADA) PAVIMENTACIÓN AA.HH. TIWINZA (CALLES H.3 Y 8)	1/10/2002	1/12/2002	2.03
11	ICCGSA	REHABILITACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL CALLAO	1/06/1998	27/05/1999	12.00



N°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Acumulado Meses
12	ICCGSA	CONSTRUCCIÓN DE PISTAS DE ASFALTO ZONA DE ESTACIONAMIENTO, SARDINELES Y VEREDAS DE LA ZONA DEL SECTOR VI DEL NUEVO LOCAL DEL MINISTERIO DE LA MARINA	16/04/1984	15/06/1984	2.00

La experiencia total acumulada es de 7.24 años
Fuente : Anexo n.º 11 Carta de Compromiso del Personal Clave del residente de obra de la oferta del Consorcio CONSERGEN. (Apéndice n.º 38)
Elaboración por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación sustentante de la experiencia detallada en el cuadro precedente, se pudo verificar que, el **Certificado de Trabajo otorgado por el Consorcio LEMPAC en la "Rehabilitación del Camino Vecinal: Morropón-Talaquera-La Bocana L=19.81 Km. Departamento de Piura"** (el cual, acumula a su experiencia 4.97 meses) (Apéndice n.º 39) no especifica si se desempeñó como *Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de obras y/o ingeniero residente y/o ingeniero residente de obra y/o residente de la obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o supervisor de proyectos y/o inspector de proyectos de obras en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria*; sino que únicamente señala que fue el Ingeniero Civil de la obra; asimismo, el **Acta de recepción de la obra por dicho certificado de trabajo, fue suscrita por este profesional en calidad de representante legal del contratista, mas no como residente, supervisor, inspector etc. habiéndose agregado la palabra "residente" de manera manual.** (Apéndice n.º 40) como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 2
CERTIFICADO DE TRABAJO QUE NO INDICA LA ESPECIALIDAD DESEMPEÑADA POR EL PROFESIONAL

Fuente: Certificado de Trabajo otorgado por el Consorcio LEMPAC presentado como parte de la oferta del Consorcio CONSERGEN (Apéndice n.º 39)



IMAGEN N° 3
ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON LA PALABRA "RESIDENTE" DE MANERA MANUAL

Fuente: Acta de recepción de la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal: Morropón-Talaquera-La Bocana L=19.81 Km. Departamento de Piura" presentado como parte de la oferta del consorcio CONSERGEN (Apéndice n.° 80)

En ese sentido, este certificado no acreditaba la experiencia en el desempeño de la especialidad requerida en las Bases Integradas para dicho profesional; por tal motivo, **no correspondía su aceptación como tiempo de experiencia**; por lo que, la experiencia total acumulada por dicho profesional, descontando el tiempo de experiencia de dicho certificado, era únicamente de 6.82 años, por lo tanto, no acreditaba los 7 años de experiencia requerida en las Bases Integradas.

B.3) De igual manera, los Requisitos para el profesional clave **INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS**, exigidos en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria, eran los siguientes:

"Requisitos

Experiencia mínima de cuatro (04) años como Especialista en Geotecnia y/o Especialista en Mecánica de Suelos y /o Especialista en Pavimentos, en la ejecución de obras similares".

Al respecto, de la revisión de la oferta presentada por el postor, se advirtió que, como parte de su plantel profesional clave presentó como **INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS** al ingeniero civil CELSO ALBERTO MANRIQUE CORNELIO, quien, para acreditar su experiencia conforme a los requisitos solicitados en las Bases Integradas, presentó el Anexo n.° 11 Carta de Compromiso del Personal Clave (**Apéndice n.° 41**), según el cual tendría un tiempo de experiencia de 4.44 años, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 11
EXPERIENCIA ACUMULADA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Acumulado Meses
1	GEOCYP SRL	"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL SECTOR 1A-113 ZONA I URB. BUENOS AIRES DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA ANCASH", "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN EL A.H. SAN FRANCISCO DE ASIS DISTRITO DE CHIMBOTE SANTA ANCASH", "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL A.H. VILLA VICTORIA NUEVO CHIMBOTE SANTA ANCASH" "MEJORAMIENTO CREACIÓN DE PISTAS EN EL A.H. ESPERANZA BAJA DISTRITO DE CHIMBOTE SANTA ANCASH" "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL A.H. SANTA IRENE CHIMBOTE ANCASH" "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. VILLA ESPAÑA CHIMBOTE SANTA ANCASH" "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES DEL PJ DOCE DE OCTUBRE DISTRITO DE CHIMBOTE SANTA ANCASH" "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN EL CASCO URBANO DEL CP MORO" "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO AL CEMENTERIO DEL DISTRITO DE CABANA PROVINCIA DE PALLASCA ANCASH", "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL A.H. PRIMAVERA DISTRITO DE CHIMBOTE SANTA ANCASH", "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD EN LA CALLE PROLONGACIÓN CIRO ALEGRÍA DEL PT SANTA" "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CP CALIFORNIA DISTRITO DE VIRÚ LA LIBERTAD"	5/01/2014	30/06/2016	30.23
2	CONSORCIO LA MOLINA	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PRINCIPAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE ALTO CERRO VERDE FRENTE AL SOL EL ARENAL Y LA MOLINA EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO	15/01/2013	5/07/2013	5.70
3	CONSORCIO LA ROCA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE INGRESO A LA COLINA CIUDAD MAJES DISTRITO DE MAJES CAYLLON AREQUIPA	9/08/2012	16/11/2012	3.30
4	CONSORCIO PACIFICO	MEJORAMIENTO DE LA CARPETA ASFÁLTICA DE LA AV. PACIFICO TRAMO AV. PELICANO AV. CENTRAL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE SANTA ANCASH	26/08/2011	25/05/2012	9.10
5	CONSORCIO SAN LUIS	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍAS PERIFÉRICAS CASCO URBANO DE MORO DISTRITO DE MORO SANTA ANCASH	21/02/2011	21/07/2011	5.00
La experiencia total acumulada es de 4.44 años					

Fuente : Anexo n.° 11 Carta de Compromiso del Personal Clave del INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS de la oferta del consorcio CONSERGEN. (Apéndice n.° 41)

Elaborado por : Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación sustentante de la experiencia del especialista en geotecnia vial y pavimentos, CELSO ALBERTO MANRIQUE CORNELIO, se pudo verificar que, el Certificado de Trabajo otorgado por el Laboratorio de Mecánica de Suelos GEOCYP SRL. (Apéndice n.° 42) que sustentó la experiencia de 30.23 meses, señaló que dicho profesional, estuvo como "Responsable de las pruebas de control de calidad de las obras que ejecutaron distintas entidades", mas no que se haya desempeñado como "Especialista en Geotecnia y/o Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Pavimentos en la ejecución de alguna obra en específico que además sea similar", como se muestra en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 4
CERTIFICADO DE TRABAJO

- 1251



GEOGY P S.R.L.

LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS - CONCRETO Y ASFALTO - INTERFERENCIAS
RECOMENDACIONES - CONSULTORÍA Y SUPERVISIONES DE OBRAS CIVILES

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL GERENTE GENERAL DE GEOGY P S.R.L.:

CERTIFICA:

Que el Sr. CELSO ALBERTO MARRIQUE CORNELIO, identificado con D.N.I. 33261264, Ingeniero Civil Especialista en Suelos y Pavimentos, estuvo de responsable de las pruebas de las pruebas de control de calidad de las obras que ejecutaron la Sub Región Pacífico, Municipalidad Provincial del Santa, Municipalidad Distrital de Santa, Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Municipalidad Provincial de Cabana, Municipalidad Provincial de Viru y otras entidades estatales, siendo estas las siguientes obras más importantes:

- MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL SECTOR 14-113 ZONA I URB. BUENOS AIRES DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA — ANCASH.
- MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MOTOCACHI-JIMBE.
- CONSTRUCCION DE PISTAS Y MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN EL A.H. SAN FRANCISCO DE ASIS, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.
- MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL A.H. VILLA VICTORIA, NUEVO CHIMBOTE — PROVINCIA DEL SANTA — ANCASH.
- MEJORAMIENTO, CREACION DE PISTAS EN EL A.H. ESPERANZA BAJA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.
- MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL A.H. SANTA IRENE, CHIMBOTE — ANCASH.
- CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE PISTA Y VEREDAS EN EL A.H. VILLA ESPARA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA — ANCASH.

GEOGY P S.R.L.

JUAN CARLOS DEL CORRAL
GERENTE GENERAL

CONSORCIO CONSERGEN

UMAY MICHELLE ANDRÉS
APODERADO COMUN

Fuente: Certificado de Trabajo otorgado por el Laboratorio de Mecánica de Suelos GEOGY P SRL. Presentado como parte de la oferta del Consorcio CONSERGEN (Apéndice n.º 42).

Cabe precisar que la labor de un encargado de pruebas de control de calidad de un laboratorio particular, es distinta a la de un especialista en específico para una determinada obra, el cual debe acompañar a la ejecución de obra en las etapas pertinentes, verificar el proceso constructivo, efectuar cálculos, emitir opiniones, recomendaciones y alternativas de solución frente a situaciones que se presenten durante el proceso constructivo; si bien, para ello también efectuará la evaluación de las pruebas de control de calidad que se requiera, las cuales no necesariamente son realizadas por el citado profesional; sino por un laboratorio de suelos en particular de no contar con ello en obra. Es decir, la labor efectuada por un laboratorio en particular que realiza diferentes pruebas de control de calidad para diferentes obras, no implica que dicho laboratorio asuma la función de especialista en específico de una determinada obra.

Además de ello, en el certificado no se puede verificar que las obras allí mencionadas sean obras similares, es decir que correspondan a: Mejoramiento y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o pavimentación de caminos vecinales, vías de acceso, calles, infraestructura vial, avenidas, jirones y/o vías periféricas (a nivel de pavimentación con asfalto frío o en caliente). (Énfasis agregado)

En ese sentido, este certificado no acredita el desempeño en la especialidad requerida en las Bases Integradas; por tal motivo, no correspondía su aceptación como tiempo de experiencia, por lo que, la experiencia total acumulada por dicho profesional, descontando el tiempo de experiencia de dicho certificado, era únicamente de 1.92 años; por lo tanto, no



acreditaba los 4 años de experiencia requeridos en las Bases Integradas; sin embargo, el comité de selección validó dicho certificado y el tiempo total consignado por dicho profesional en el Anexo n.° 11 Carta de Compromiso del Personal Clave.

Cabe precisar que, mediante Documento s/n de 19 de julio de 2023²⁰ (Apéndice n.° 43), Celso Alberto Manrique Cornelio, informó a la Comisión Auditora lo siguiente: "(...) Si firme el anexo 11 Carta de Compromiso del Personal Clave (...). En honor a la verdad por razones de diferencias insalvables o irreconciliables con el CONSORCIO CONSERGEN **no participé en ninguna etapa de la ejecución de la obra. (...) por lo que afirmo que no elaboré ni firmé ningún informe relacionado con las labores de especialista en geotecnia vial y pavimentos**"; es decir, a pesar de haber formado parte de la oferta presentada por el Consorcio CONSERGEN, una vez que este ganó la buena pro, no cumplió con dicha labor.

De igual manera, la Comisión Auditora circularizó al plantel profesional clave presentado en la oferta del Consorcio CONSERGEN y consultó si formaron parte de la misma, y si se desempeñaron en las especialidades previstas; quienes remitieron las respuestas que se detallan a continuación:

- Carta n.° 001-2023-SMUV de 22 de mayo de 2023, de Segundo Milquisider Urrutia Vargas, considerado como personal clave en el cargo de **ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA**, mediante la cual, precisó lo siguiente: "(...) **debo manifestar que no reconozco la misma; por lo cual, mi firma y la información contenida en el "Anexo 11-Carta de compromiso del personal clave" presentada por el Consorcio CONSERGEN (...) no corresponden a mi persona; de la misma forma debo señalar que la experiencia acreditada en los puntos 1,3, 4, 10, 11 y 12 no corresponden a la experiencia que he logrado en mi ejercicio profesional como ingeniero civil. De la misma forma debo manifestar que, no he participado como "ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA" durante la ejecución de la obra (...)**" (Apéndice n.° 44).
- Documento s/n de 24 de mayo de 2023, de Alfredo Rafael Rao Benites, considerado como personal clave en el cargo de **INGENIERO DE SEGURIDAD**, mediante el cual precisó lo siguiente: "**Al respecto debo manifestarle que durante la ejecución de la obra (...) no he participado como INGENIERO DE SEGURIDAD. Con lo cual desestimo mi participación en dicha obra**" (Apéndice n.° 45).
- Carta n.° 001-2023-NTMC de 25 de mayo de 2023, de Nilton Tomas Méndez Cotrina, considerado como personal clave, en el cargo de **INGENIERO DE OBRAS DE ARTE Y ESTRUCTURAS** en la oferta presentada por el CONSORCIO CONSERGEN; mediante la cual precisó lo siguiente: "**Si forme parte del Plantel Profesional Clave en el cargo de INGENIERO DE OBRAS DE ARTE Y ESTRUCTURAS como parte de la propuesta (...) NO CUMPLÍ CON LA LABOR DE INGENIERO DE OBRAS DE ARTE Y ESTRUCTURAS luego de habersele otorgado la Buena pro al Consorcio CONSERGEN, debido a que no tuve comunicación alguna con el Apoderado Común del Consorcio CONSERGEN hasta la fecha**" (Apéndice n.° 46).

En ese sentido, se desprende que, Segundo Milquisider Urrutia Vargas, considerado como personal clave en el cargo de **ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA**, no formó parte de la oferta presentada por el Consorcio CONSERGEN a la Entidad; por lo que, el Anexo n.° 11, *Carta de compromiso del personal clave* suscrito por su persona no sería fidedigno; adicionalmente, los profesionales propuestos en los cargos de: **INGENIERO DE SEGURIDAD, INGENIERO DE OBRAS DE ARTE Y ESTRUCTURAS e INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS** manifestaron que formaron parte de la oferta del Consorcio CONSERGEN; sin embargo, precisaron que **no participaron durante la ejecución de la obra**.

²⁰ De respuesta al OFICIO n.° 008-2023-OC/MPU-AC de 16 de mayo de 2023, de requerimiento de información efectuado por la comisión auditora.



B.4) Por otro lado, el literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR, C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria (Apéndice n.° 31) establecía lo siguiente:

“Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

Se considerará obra similar a “Mejoramiento y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o pavimentación de caminos vecinales, vías de acceso, calles, infraestructura vial, avenidas, jirones y/o vías periféricas la nivel de pavimentación con asfalto frío o en caliente”²¹. (Énfasis agregado)

Nota: Las obras de construcción de pistas y veredas se consideran similar a las obras de construcción y/o pavimentación de calles y/o avenidas y/o jirones, por lo que construcción de pistas y veredas también se consideraran como acreditación de experiencia en obras similares.

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se dependa fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.”

Es así que, el Consorcio CONSERGEN como parte de su oferta y para acreditar su experiencia en obras similares presentó el “Anexo n.° 10 Experiencia del postor en obras similares” (Apéndice n.° 47) correspondiente a ocho (8) contrataciones equivalentes a un monto facturado acumulado de S/ 20 525 569,05, es decir, un monto equivalente a una vez el valor referencial (S/ 18 270 593,69), como se muestra a continuación:

CUADRO N° 12
EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

N°	Cilente	Objeto del Contrato	N° Contrato	Fecha	Moneda	Importe	Consorcio	Monto Facturado Acumulado
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	MEJORAMIENTO DE LA CARPETA ASFALTICA DE LA AV PACIFICO TRAMO AV PELICANO AV CENTRAL DISTRITO NUEVO CHIMBOTE SANTA ANCASH	S/N	17/12/2010	S/	2 668 959,43	99%	2 642 269,84
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA AV AVIACIÓN DISTRITO DE CHIMBOTE PROVINCIA DEL SANTA ANCASH	N° 028-2011-UL/MPS	01/09/2011	S/	4 517 746,11	92%	4 156 326,42
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA HH. SAN JUAN PROVINCIA DEL SANTA ANCASH	N° 234-2012-UL/MPS	01/10/2012	S/	9 529 883,87	30%	2 858 965,16
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL C.P DE HUAMBACHO LA HUACA DISTRITO DE SAMANCO PROVINCIA DE SANTA ANCASH	S/N	27/08/2012	S/	3 890 761,10	70%	2 723 532,77
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL PJ LA UNIÓN DISTRITO DE CHIMBOTE	N° 029-2015-SGL/MPS	18/09/2015	S/	1 997 368,98	100%	1 997 368,98

²¹ Modificado de acuerdo a la Disposición de Pronunciamiento respecto al Cuestionamiento n.° 02 del Pronunciamiento n.° 1022-2017/OSCE-DGR.

N°	Cliente	Objeto del Contrato	N° Contrato	Fecha	Moneda	Importe	Consortio	Monto Facturado Acumulado
		PROVINCIA DE SANTA ANCASH I ETAPA						
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI	CONSTRUCCIÓN CAMINO VECINAL KINKORI PALESTINA KITEMONTIKIARI DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO	S/N	24/12/2013	S/	4 619 275,90	58%	2 679 180,02
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYU	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL PUEBLO LETICIA Y EL PUEBLO LA ESTACION EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO AREQUIPA	S/N	19/09/2014	S/	2 015 559,24	100%	2 015 559,24
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYU	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA ASOCIACIÓN CASA GRANJA EL ARENAL UCHUMAYO	N° 094-2014/MDU	19/09/2014	S/	1 452 366,62	100%	1 452 366,62
Total S/								20 525 569,05

Fuente : Anexo n.° 10 Experiencia del postor en obras similares presentado como parte de la oferta del Consorcio CONSERGEN. (Apéndice n.° 47).

Elaborado por : Comisión Auditora.

No obstante, de la revisión a la documentación sustentante presentada por el Consorcio CONSERGEN para acreditar la experiencia en la ejecución de las obras detalladas en el cuadro precedente, se pudo advertir que, por la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL PUEBLO LETICIA Y EL PUEBLO LA ESTACIÓN EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO AREQUIPA" por el monto facturado acumulado de S/ 2 015 559,24, presentó el Contrato n.° 095-2014/MDU sobre el proceso ADP n.° 003-2014-MDU (Apéndice n.° 48) y el Acta de recepción de la obra de 2 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 49); **sin embargo, no adjuntó el contrato de ejecución de obra, acta de conformidad, resolución de liquidación o cualquier otra documentación que acredite fehacientemente lo requerido en las Bases Integradas**; asimismo, en el acta de recepción de obra presentada, se verificó que, **la obra se ejecutó únicamente a nivel de subrasante²², mas no a nivel de pavimentación con asfalto en frío o en caliente como lo exigían los requisitos de calificación de las Bases Integradas, lo cual, era evidente con la simple visualización del documento presentado.**

De igual manera, con relación a la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN CAMINO VECINAL KINKORI PALESTINA KITEMONTIKIARI DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO" con un monto facturado acumulado de S/ 2 679 180,02, por el cual presentó Contrato n.° 3457-2013-MDP/ULS (Apéndice n.° 50) y Resolución de Alcaldía n.° 153-2016-A-MDP/LC de 16 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 51), se pudo contrastar en la página web del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Invierte.pe y de INFOBRAS, si es que efectivamente la obra se ejecutó **a nivel de pavimentación con asfalto en frío o en caliente**; puesto que, en el contrato y en la resolución de la precitada obra, presentados en la oferta, no se advertía nada al respecto; es así que, de la búsqueda en la páginas web del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Invierte.pe y de INFOBRAS; se pudo advertir que, el Formato SNIP 03, Ficha de registros – Banco de Proyectos (Apéndice n.° 52) respecto de la obra señalaban lo siguiente: "**Construcción de una carretera a nivel de afirmado con e=15 cm en 10.644 Km, con un ancho de plataforma de 4.00m y plazoletas cada 500 metros; obras de arte y drenaje a lo largo de la vía (...)**"; del mismo modo, los Formatos SNIP 15 y SNIP 16 - Informe de consistencia del estudio

²² Subrasante. - es la superficie terminada de la carretera a nivel de movimiento de tierras (corte y relleno), sobre la cual se coloca la estructura del pavimento o afirmado

definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable del Expediente Técnico y Registro de variaciones en la fase de inversión, respectivamente (**Apéndice n.º 53**), señalaban lo mismo; por lo que, se desprende que, **la obra se ejecutó únicamente a nivel de afirmado, mas no a nivel de pavimentación con asfalto frio o en caliente conforme lo estipulaba los requisitos de calificación de las Bases Integradas**, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
EXPERIENCIA ACREDITADA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LAS BASES INTEGRADAS

N°	Objeto Del Contrato	Contrato Adjuntado			Conformidad		Observación
		Contrato N°	Procedimiento De Selección	Importe S/.	Constancia De Conformidad De Obra O Resolución De Liquidación	Procedimiento De Selección	
1	Construcción <u>Camino Vecinal</u> Kinkori Palestina Kitemontikiari Distrito De Pichari La Convención Cusco	Contrato n.º 3457-2013-MDP/ULS	LP n.º 19-2013-MDP/ICE (1)	2 679 180,02	Resolución de Alcaldía n.º 153-2016-A-MDP/LC de 16 de mayo de 2016	LP n.º 19-2013-MDP/ICE (1)	Formatos SNIP 03, 15 Y 16 señalaban respecto a la ejecución de la obra lo siguiente: <u>"Construcción de una obra a nivel de afirmado (...); más o a nivel de pavimentación.</u>
1	Mejoramiento y rehabilitación del <u>camino vecinal</u> entre el pueblo tradicional de Leticia y el pueblo La Estación en el Distrito de Uchumayo	Contrato n° 095-2014/MDU sobre el proceso ADP n° 003-2014-MDU para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal entre el pueblo tradicional de Leticia y el pueblo La Estación en el Distrito de Uchumayo"	ADP n° 003-2014-MDU	2 015 559,24	No presenta	-	<ul style="list-style-type: none"> Adjuntó la Constancia de conformidad de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal en las calles de la asociación Casa Granja el Arenal en el Distrito de Uchumayo ADP N° 002-2014-MDU" Acta de Recepción de Obra de 2 de mayo de 2015, señalaba que la comisión de recepción de la obra verificó que el <u>mejoramiento y rehabilitación de 1.7 km de carretera se ejecutó a nivel subrasante</u>; ello quiere decir que el trabajo efectuado fue a nivel superficial, y no a nivel de pavimentación como lo exigían las Bases Integradas.

Fuente : Documentación sustentante del Anexo n.º 10 - Experiencia en obras similares presentado como parte de la oferta Consorcio CONSERGEN.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Cabe mencionar que, la simple denominación de "**camino vecinal**" correspondiente a las obras detalladas en el cuadro precedente no precisa si la vía se ejecutó a nivel de asfalto en frio o en caliente; por lo que correspondía que el comité de selección efectúe la verificación correspondiente; más aún cuando fue el propio comité quien estableció la definición de obras similares como la ejecución de diferentes trabajos en vías y carreteras a nivel de asfalto en frio o en caliente.

En ese sentido, **no correspondía su aceptación por el comité de selección**; consecuentemente, el monto total facturado en obras similares, únicamente ascendía al monto de **S/ 15 830 829,79**, con el cual, el Consorcio CONSERGEN no cumplía con el requisito de calificación C.2 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES, de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial, es decir, equivalente al monto de **S/ 18 270 593,69**; pese a ello, el comité de selección validó la documentación presentada y consideró el monto total como experiencia en obras similares.



Posteriormente, pese a que la documentación contenida en la oferta del postor Consorcio CONSERGEN, no acreditaba los requisitos de calificación exigidos en el numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas referidos al equipamiento estratégico, personal clave y experiencia del postor en obras similares, el comité de selección conformado por: Juan Manuel Gamarra Cruz, Emilio Jara Quispe y Eulogio Apaza Martínez, procedió a **OTORGAR LA BUENA PRO** al Consorcio CONSERGEN integrado por las empresas: Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C., Constructora y Servicios Atenas E.I.R.L y Ticofe Constructores S.A.C. por el monto de **S/ 18 270 593,69**, conforme consta en el Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas Admitidas Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS- I convocatoria de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 35**)

Es ese sentido, el comité de selección **admitió** la oferta del Consorcio CONSERGEN, pese a que, este no cumplió con presentar la Documentación obligatoria – “Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra (Anexo n.° 4)” conforme lo estipulaba las Bases Integradas; luego, durante la **calificación** de la oferta del postor, no advirtió que, para acreditar la disponibilidad de los equipos anteriormente detallados, el Consorcio CONSERGEN presentó “Contratos de Promesa de Alquiler”, para sustentar la propiedad de cada equipo, cuyos Contratos de Arrendamiento Financiero, prohibían el subarriendo de los mismos; por lo que, no cumplía con el requisito de calificación de acreditar la disponibilidad del equipo mínimo solicitado en las Bases Integradas.

De igual manera, validó los certificados de trabajo presentados por el personal clave INGENIERO RESIDENTE DE OBRA e INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS, que no cumplieron con el tiempo de experiencia mínimo requerido en las Bases Integradas; aunado a ello, no advirtió que, el Consorcio CONSERGEN para acreditar la experiencia en obras similares, presentó contratos de ejecución de obras y actas de recepción de obras que no cumplían con los requisitos establecidos en las Bases Integradas; por lo que, no correspondió su aceptación como parte del Anexo n.° 10 - Experiencia en obras similares; en tal sentido, el Consorcio CONSERGEN no cumplió con el requisito de calificación de C.2 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES, de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial; sin embargo, el comité de selección, **otorgó la buena pro** del procedimiento de selección al Consorcio CONSERGEN sin que este cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las Bases Integradas, al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, habiendo correspondido en tal situación no admitir la oferta y declarar desierto el procedimiento de selección conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

C) DE LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

C.1) DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Posteriormente, una vez otorgada la buena pro el 11 de agosto de 2017, el apoderado común del Consorcio CONSERGEN²³, Omar Antony Méndez Amoroto, presentó los documentos para la firma del contrato, mediante Carta n.° 001-2017-CC-RL-C de 4 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 54**), recibida por mesa de partes de la Entidad el 5 de setiembre de 2017; sin embargo, **no presentó la Carta Fianza por la garantía de fiel cumplimiento del contrato**, la cual era un requisito para perfeccionar el contrato de conformidad con lo establecido en el Artículo 117° Requisitos para perfeccionar el Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; motivo por el cual, el jefe de la Unidad de Logística de la Entidad y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones²⁴, Eulogio Apaza Martínez, le solicitó al mismo **la subsanación de este requisito** para perfeccionar el contrato.

²³ Integrado por las empresas: Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C. representado por su gerente general Omar Antony Méndez Amoroto, Constructora y Servicios Atenas E.I.R.L. representado por su gerente general Alexis Rodolfo Zeballos Amoroto, Ticofe Constructores representado por su gerente general Sergio Merando Rodríguez Carranza.

²⁴ Quien conforme al artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el perfeccionamiento del contrato.

En ese orden de ideas, mediante Carta n.° 010-2017-ULySA-MDO de 7 de setiembre de 2017²⁵ (**Apéndice n.° 55**), el jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, otorgó al postor ganador el plazo adicional de cinco (5) días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 119° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato del Reglamento de Contrataciones del Estado que señala *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad"*. (Énfasis agregado)

Es así que, mediante el Documento s/n de 14 de setiembre de 2017²⁶ (**Apéndice n.° 56**), (recibido por mesa de partes de la Entidad el 14 de setiembre de 2017, con el expediente n.° 3735 y el proveído sin nombre de 22 de setiembre de 2017, señalando el **pase a la Oficina de Logística para su conocimiento y atención**), el apoderado común del consorcio CONSERGEN, con el fin de subsanar la precitada observación y poder suscribir el contrato, presentó a la Entidad lo siguiente:

- Documento s/n denominado "CONFIRMACIÓN DE CARTA FIANZA" de confirmación en "forma expresa" de la emisión de la Carta Fianza n.° 4410068360.00 de 14 de setiembre de 2017, que refiere haber sido emitido por el Banco Interamericano de Finanzas (BanBif), motivo de la fianza fiel cumplimiento por el importe de S/ 1 827 059,37. (**Apéndice n.° 57**).

Es decir, el postor ganador **no presentó la Carta Fianza por la garantía de fiel cumplimiento**, el cual era un requisito indispensable requerido en las Bases Integradas y establecido en el artículo 126° del Reglamento de Contrataciones del Estado para el perfeccionamiento del contrato; sino que, en su lugar presentó un documento distinto que no correspondía a lo exigido en las Bases Integradas; por tanto, el postor ganador (Consortio CONSERGEN) no cumplió con la presentación de la Carta Fianza por la garantía de fiel cumplimiento de presentación obligatoria para la suscripción del contrato; **por lo que, correspondía que el Consortio CONSERGEN pierda automáticamente la buena pro**; por otro lado, de la revisión efectuada al precitado documento, se advirtió inconsistencias en los montos de fianza y plazos de vigencia, como se puede apreciar a continuación:



²⁵ Remitido al correo electrónico consergensac@hotmail.com el 7 de setiembre de 2017.

²⁶ Fecha en la que se cumplan los cinco (5) días hábiles luego de haber notificado al contratista para que subsane los requisitos para la firma del contrato.

IMAGEN N° 5
DOCUMENTO DE CONFIRMACIÓN EXPRESA DE EMISIÓN DE CARTA FIANZA

BanBif 1960 años de experiencia

San Isidro, 14 de Setiembre del 2017

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
Ciudad. -

Referencia : CARTA FIANZA N° 4410068360.00
Asunto : CONFIRMACIÓN DE CARTA FIANZA

Presente. -

De Nuestra Mayor consideración:

Tenemos a bien dirignos a Ustedes para confirmar, en forma expresa la emisión de la siguiente carta fianza.

ENTIDAD	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO.
PROCESO	: LICITACIÓN PÚBLICA
SINTESES	: LP-SM-1-2017-MDO-1
CONTRATISTA	: CONSORCIO CONSERGEN constituido por las empresas: CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ATENAS E.I.R.L. Y TICOFI CONSTRUCTORES S.A.C.
MOTIVO DE LA FIANZA	: FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE L CAMINO VECINAL ENTRE CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, URUBAMBA, CUSCO.

MONTO DE LA FIANZA	: S/ 2'933,349.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES
MONTO AFIANZADO	: S/ 1'827,059.37 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 37/100 SOLES
PLAZO DE VIGENCIA	: 335 DIAS DESDE EL 06-06-2017 HASTA EL 06-05-2018
PLAZO DE VIGENCIA AFIANZADA	: 239 DIAS DESDE EL 14-09-2017 HASTA EL 06-05-2018

SIN OTRO PARTICULAR QUEDAMOS DE USTEDES

ATENTAMENTE
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS


ANABEL ANGLIO VILLAR
Gerente de Integración Banca Corporativa
BANBIF

Av. Rivera Pastene 800, Lima 20, Perú
Central telefónica (51) 011 849 3000
Banca telefónica (011) 849 3000 o (01) 849 3000 (provinciales)
Banca telefónica para empresas (51) 849 3000 o (01) 849 3000 (provinciales)

Fuente: Documento s/n de 14 de setiembre de 2017 de presunta presentación de carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento (Apéndice n.° 57).

Por tanto, al no haber cumplido el Consorcio CONSERGEN con la presentación de la totalidad de los documentos para la firma del contrato, **correspondía que pierda automáticamente la buena pro**, de conformidad con lo establecido el artículo 119° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala: **"Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro"**.

Sin embargo, Eulogio Apaza Martínez, jefe de Unidad de Logística y Servicios Auxiliares y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, pasó por alto este hecho, puesto que no efectuó observación alguna, como si lo hizo primigeniamente a través de la Carta n.° 010-2017-ULySA-MDO²⁷ de 7 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 55), y mucho menos emitió pronunciamiento alguno sobre la pérdida de la buena pro; a pesar de que, en calidad de representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, tuvo que actuar de conformidad al artículo 4° del Reglamento de Contrataciones del Estado²⁸, **"tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite de perfeccionamiento"**.

Sumado a ello, cabe precisar que el requisito no presentado por el postor ganador correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 1 827 059,37; tenía la

²⁷ Documento en el que observó lo siguiente "(...) Visto el artículo mencionado anteriormente no cumple la acreditación de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento (...)"

²⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

finalidad de asegurar que la Entidad sea respaldada ante eventualidades suscitadas en la obra; por lo que, dicho documento fue indispensable para la firma del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 126° Garantía de fiel cumplimiento del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señalaba que: **"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento"**.

Sin embargo, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, no advirtió este hecho y permitió que la Entidad **suscriba con el Consorcio CONSERGEN el Contrato n.° 09-2017-GM/MDO el 15 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 58)** para la ejecución de la obra en mención por el monto contractual de S/ 18 270 593,69 y un plazo de ejecución contractual de ocho (08) meses²⁹.

Adicionalmente, el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, mediante la Carta n.° 0049-2017-GM/MDO de 27 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 59), hizo de conocimiento del apoderado común del Consorcio CONSERGEN, Omar Antony Méndez Amoroto lo siguiente: **"la fecha límite de presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento para la subsanación de los requisitos de la firma de contrato de la (...), es hasta el día 03 de octubre del presente año"** (Énfasis agregado), documento con el cual se confirma que la Carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento no fue presentada en su oportunidad para la firma del contrato, toda vez que, la Entidad perfeccionó el vínculo contractual con el Consorcio CONSERGEN el 15 de setiembre de 2017, mediante la suscripción del Contrato n.° 09-2017-GM/MDO el 15 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 58).

En tal sentido, pese a que el 14 setiembre de 2017, venció el plazo de subsanación para la presentación de los requisitos por parte del postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, no tomó en cuenta ello y otorgó al Consorcio CONSERGEN un plazo adicional fuera del marco establecido en la normativa de contrataciones, de **diecinueve (19) días calendario adicionales** para que éste presente la Carta Fianza por la garantía de fiel cumplimiento.

Ahora bien, se advierte la existencia³⁰ del documento denominado "Carta Fianza n.° 4410068360.00 de 14 de setiembre de 2017" (Apéndice n.° 60) el cual, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, habría sido **presentado de manera extemporánea**, y consigna los datos que se detallan a continuación:

- **Carta Fianza n.° 4410068360.00 de 14 de setiembre de 2017**, que refiere "A solicitud de nuestro cliente LA FIDUCIARIA S.A. (ANTE) QUIEN GARANTIZA AL CONSORCIO CONSERGEN", por la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, emisor: Banco Interamericano de Finanzas - BanBif, por el importe de S/ 1 827 059,37, con el **plazo de vigencia de 239 días calendarios a partir del 14 de setiembre de 2017 al 6 de mayo de 2018**. (Apéndice n.° 60)

Sobre el particular, de la revisión del mencionado documento se advirtieron inconsistencias, entre estas, que el BanBif no garantizaba directamente a la empresa contratista Consorcio CONSERGEN, sino que lo hacía a través de otra empresa, en este caso, LA FIDUCIARIA S.A.; de igual manera, el plazo de vigencia estipulado en este documento fue de 239 días calendario, el mismo que no corresponde; puesto que, del 14 de setiembre de 2017 al 6 de mayo de 2018 (fecha de emisión y vigencia), se computan un total de **235 días calendario**; no obstante, el

²⁹ A pesar de que las Bases Integradas y la proforma del contrato establecían que debía ejecutarse en un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario.

³⁰ Remitido mediante Oficio n.° 069-2023-MDO-UTESORVRV de 31 de mayo de 2023 de la Unidad de Tesorería de la Entidad.

plazo de ejecución de la obra establecido en las Bases Integradas era de 240 días calendario, plazo por el cual, se tuvo que haber garantizado la ejecución.

Por lo que se desprende que, el documento denominado "Carta Fianza n.° 4410068360.00 de 14 de setiembre de 2017", así como, el documento de confirmación expresa de emisión de la misma, presentaban inconsistencias en relación al plazo de vigencia y monto afianzado.

Cabe precisar que, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, mediante Informe n.° 431-2017-ULySA-MDO de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 72**) remitió el documento denominado Carta Fianza por la garantía de fiel cumplimiento a la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, precisando lo siguiente: "Estando en custodia en esta Unidad el expediente de contratación concerniente a la LP N° 01-2017-CS-MDO-1, remito a su despacho **CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y ADELANTO DIRECTO del CONSORCIO CONSERGEN para su custodia, verificación de la veracidad, control en la vigencia y ejecución de ser el caso. Adjunto carta fianza original**". (Énfasis agregado)

Sin embargo, la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, no efectuó ninguna acción de verificación de la veracidad del documento, pese a las inconsistencias señaladas precedentemente; asimismo, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, Eulogio Apaza Martínez, quien representaba al Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió que la Entidad suscriba el Contrato n.° 09-2015-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017, sin que el Consorcio CONSERGEN efectúe la entrega de la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento, permitiendo que la Entidad suscriba un contrato con una empresa que no tenía el respaldo financiero, que le otorgue a la Entidad las garantías necesarias ante posibles incumplimientos por parte del contratista.

C.2) DEL OTORGAMIENTO Y PAGO DEL ADELANTO DIRECTO

Acto seguido a la suscripción del Contrato n.° 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 58**), entre el gerente Municipal y el apoderado común del Consorcio CONSERGEN para la ejecución de la obra, la Entidad debía cumplir ciertas condiciones³¹, antes de dar inicio al plazo de ejecución de obra. Es así que, mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2017-MDO-1, efectuó la contratación del servicio de consultoría de supervisión para la obra, habiendo suscrito el Contrato n.° 10-2017-GM/MDO de 19 de octubre de 2017³², con el Consorcio Ollantaytambo³³, en adelante el "Consortio supervisor" o "supervisor de obra" (**Apéndice n.° 268**); luego, el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, con Carta n.° 074-2017-GI/RVG-MDO de 24 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 61**) entregó al apoderado común del Consorcio CONSERGEN, Omar Antony Méndez Amoroto, el Expediente Técnico Definitivo del proyecto; asimismo, el 2 de noviembre de 2017, se suscribió el Acta de Entrega del Terreno de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 62**), y posteriormente,

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017.

Artículo 152°.- Inicio del plazo de ejecución de obra

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra;
3. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
5. **Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156. (...)** (Énfasis agregado)

³² Suscrito entre el gerente Municipal de la Entidad, Jesús Quispe Tarifa y el representante legal del Consorcio Ollantaytambo, Iván Juárez Trujillo.

³³ Conformado por Rosendo Riquelme Castañeda Gamboa y Raúl Wilfredo Valdivieso Grados, representante legal, Iván Juárez Trujillo y jefe de supervisión, Jaime Manuel Gutierrez Mendoza.

mediante el Acta de Inicio de Obra de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 63**), se dio inicio a la ejecución de obra.

Sobre el particular, tanto las Bases Integradas, como el Contrato n.° 09-2017-GM/MDO, establecían que el Consorcio CONSERGEN, a fin de obtener el adelanto directo, tenía que presentar una carta fianza correspondiente a la garantía por el adelanto directo.

Es así que, mediante el Documento s/n de 22 de setiembre de 2017³⁴ (**Apéndice n.° 64**), con proveído: **pase a la Oficina de Logística para su conocimiento y atención**, el contratista solicitó a la Entidad el adelanto directo³⁵ por el monto de **S/ 1 675 000,00**; para lo cual, presentó, el documento que se detalla a continuación:

- Documento s/n de 22 de setiembre de 2017, denominado "CONFIRMACIÓN DE CARTA FIANZA" de "confirmación en forma expresa" de la emisión de la Carta Fianza n.° 4410068853.00, que refiere haber sido emitida por el Banco Interamericano de Finanzas (BanBif), motivo de la fianza adelanto directo, por el monto de S/ 1 675 000,00. (**Apéndice n.° 65**).

Al respecto, el documento de "confirmación expresa de emisión de carta fianza", presentada por el Consorcio CONSERGEN, no constituye la Carta Fianza en sí; sino que, se trata de un documento simple a modo de carta que refiere que la Entidad Financiera emitiría en algún momento la Carta Fianza; sin embargo, este no es el documento requerido en las bases integradas para la suscripción del contrato de este procedimiento; precisando además que, ninguna modalidad de los procedimientos de selección en el marco de la Normativa de Contrataciones del Estado en nuestro país, requiere la presentación de algún documento denominado "confirmación en forma expresa de emisión de carta fianza", pues lo exigido es la presentación de una Carta Fianza emitida por una Entidad Financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a nombre de la Empresa que solicita el otorgamiento del adelanto directo, en este caso a nombre del Consorcio CONSERGEN.

De otra parte, el citado documento de "confirmación expresa", presentaba inconsistencias en el plazo de vigencia, puesto que, señaló dos plazos de vigencia distintos, como se puede apreciar a continuación:



³⁴ Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 22 de setiembre de 2017, con el expediente n.° 3843, con el proveído sin nombre únicamente con rubrica de 22 de setiembre de 2017.

³⁵ Al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017, establece lo siguiente:

"Artículo 148.- Adelanto directo

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, deben prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago".

"Artículo 156.- Entrega del Adelanto Directo

En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación".

IMAGEN N° 6
DOCUMENTO DE CONFIRMACIÓN EXPRESA DE EMISIÓN DE CARTA FIANZA



1968

San Isidro, 22 de Setiembre del 2017

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
Ciudad. --

Referencia : CARTA FIANZA N° 4410068853.00
Asunto : CONFIRMACIÓN DE CARTA FIANZA

Presente. --

De Nuestra Mayor consideración:
Tenemos a bien dirigirnos a Ustedes para confirmar, en forma expresa la emisión de la siguiente carta fianza.

ENTIDAD	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO.
PROCESO	: LICITACIÓN PÚBLICA
SINTESIS	: LP-SM-1-2017-MDO-1
CONTRATISTA	: CONSORCIO CONSERGEN constituido por las empresas: CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ATENAS E.I.R.L. y TICOPE CONSTRUCTORES S.A.C.
MOTIVO DE LA FIANZA	: ADELANTO DIRECTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE L CAMINO VECINAL ENTRE CCPP PHIRY y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, URUBAMBA, CUSCO.

MONTO DE LA FIANZA	: S/ 1'675,000.00 (UN MILLON SEIS CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES)
MONTO AFIANZADO	: S/ 1'675,000.00 (UN MILLON SEIS CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES)
PLAZO DE VIGENCIA	: 323 DIAS DESDE EL 22-07-2017 HASTA EL 31-05-2018
PLAZO DE VIGENCIA AFIANZADA	: 251 DIAS DESDE EL 22-09-2017 HASTA EL 31-05-2018
SIN OTRO PARTICULAR QUEDAMOS DE USTEDES	

ATENTAMENTE
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS

Anabel Angulo Villar
ANABEL ANGULO VILLAR
Licenciada en Negocios Internacionales
BANBIF

Av. Rivera Macedo 600, Lima 22, Perú
Central telefónica: (+51) 813 3000
Banca telefónica (+51) 813 3300. 0-800- 0-0448 (2017/2018)
Servicio telefónico para empresas (+51) 610-3330. 0-800- 0-0447 (2017/2018)

Fuente: Documento s/n de 22 de setiembre de 2017 de presentación de carta fianza por el adelanto directo (Apéndice n.º 65).

Asimismo, por la garantía del adelanto directo presentó el documento con los datos que se detallan a continuación:

- **Documento denominado "Carta Fianza n.º 4410068853.00 de 22 de setiembre de 2017"**, que refiere: "A solicitud de nuestro cliente GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. (ANTE) QUIEN GARANTIZA AL CONSORCIO CONSERGEN", por la GARANTÍA DEL ADELANTO DIRECTO, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas - BanBif, por el importe de **S/ 1 675 000,00**, y por el plazo de vigencia de 251 días calendario, a partir del 22 de setiembre de 2017 al 31 de mayo de 2018. (Apéndice n.º 66)

Sin embargo, de la revisión física efectuada a este documento, se advirtieron inconsistencias, entre estas, que el banco no garantizaba directamente a la empresa contratista Consorcio CONSERGEN, sino que lo hizo a través de la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. (ANTE); asimismo, la fecha de emisión de dicho documento por el BanBif fue el 22 de setiembre de 2017, que corresponde a la misma fecha de presentación de este documento ante la Entidad; de igual manera, el plazo de vigencia estipulado en este documento fue de 251 días calendario, el mismo que no corresponde; puesto que, del 22 de setiembre de 2017 al 31 de mayo de 2018 (fecha de emisión y vigencia), se computan un total de **252 días calendario**.

En ese sentido, de lo detallado precedentemente se desprende que, tanto el documento denominado Carta Fianza n.º 4410068853.00 por la garantía del adelanto directo, como el documento de confirmación expresa de emisión del mismo, presentaban inconsistencias en el plazo de vigencia.

Luego, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, a través del Informe n.° 367-2017-ULySA-MDO de 25 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 67**) adjuntó el documento denominado Carta Fianza n.° 4410068853.00 (**Apéndice n.° 66**) y solicitó al gerente Municipal, la aprobación del adelanto directo, correspondiente al importe de S/ 1 675 000,00; quien con Memorándum n.° 466-2017-SG-MDO de 25 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 68**), comunicó al mismo lo siguiente: **"Se le aprueba el ADELANTO DIRECTO y debe darse el trámite correspondiente desde su despacho"**.

Por tanto, el citado jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, emitió la Orden de Servicio n.° 01381 de 29 de setiembre de 2017, firmado por el jefe la Oficina de Administración y Finanzas y por el gerente de Infraestructura con el visto bueno de la Oficina de Contabilidad (**Apéndice n.° 69**), habiéndose desembolsado el importe de S/ 1 675 000,00 por concepto de adelanto directo, a través de los Comprobantes de Pago n.°s 3034, 3035, 3036, 3037, 3038 y 3039 de 17 de noviembre de 2017, que devienen del Expediente SIAF n.° 2470 (**Apéndice n.° 70**) emitidos por la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman³⁶, la misma que confirmó el depósito a través de su Informe n.° 206-2017-MDO/JUT de 17 de noviembre de 2017. (**Apéndice n.° 71**)

Por otro lado, con relación al documento denominado "Carta Fianza por Adelanto Directo", se verificó que, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, con Informe n.° 431-2017-ULySA-MDO de 17 de noviembre de 2017³⁷ (**Apéndice n.° 72**), remitió el original de las mismas a la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, para su custodia y verificación precisando lo siguiente: **"Estando en custodia en esta Unidad el expediente de contratación concerniente a la LP N° 01-2017-CS-MDO-1, remito a su despacho CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y ADELANTO DIRECTO del CONSORCIO CONSERGEN para su custodia, verificación de la veracidad, control en la vigencia y ejecución de ser el caso. Adjunto carta fianza original"** (Énfasis agregado); es decir, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, hizo entrega de los documentos denominados cartas fianza para la verificación de la veracidad de los mismos, tardamente, luego de haber tramitado su aprobación y el mismo día en que se realizó el pago al contratista.

Es decir, a partir de **17 de noviembre de 2017**, la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, tenía la obligación de efectuar la confirmación de la veracidad de los documentos denominados cartas fianza (fiel cumplimiento y adelanto directo) que le fueron remitidas por el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, ante la Entidad financiera (BanBif) antes de efectuar los desembolsos correspondientes, más aún si los importes de las presuntas cartas fianza y del adelanto directo a desembolsar eran significativos; sin embargo, no efectuó ninguna acción de confirmación ante el BanBif; de igual manera, con posterioridad al desembolso del adelanto directo efectuado por ella misma, tampoco realizó la verificación de la autenticidad de los mismos.

Es de resaltar, que la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, no realizó ninguna acción de confirmación respecto a los documentos denominados **Carta Fianza n.° 4410068360.00 por la Garantía de Fiel Cumplimiento con vencimiento al 06/05/2018 y Carta Fianza n.° 4410068853.00 por el Adelanto Directo con vencimiento al 31/05/2018, sino únicamente hasta cuando estos ya habían vencido**, conforme se desprende del Informe n.° 107-2018-MDO/JUT de 1 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 90**) mediante el cual, informó al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, que las

³⁶ Designada en el cargo de confianza de jefa de la Unidad de Tesorería, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 013-2017-A-MDO de 9 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-A-MDO de 4 de enero de 2018. (**Apéndice n.° 270**)

³⁷ Recepcionado por la Unidad de Tesorería el mismo día.

Cartas fianza n.ºs 4410068360.00 y 4410068853.00 habían vencido en las fechas 06 de mayo de 2018 y 31 de mayo de 2018 respectivamente.

En ese sentido, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, Eulogio Apaza Martínez, como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien gestionó sin corresponder la aprobación del pago del adelanto directo a favor del Consorcio CONSERGEN, puesto que, tenía conocimiento de que éste no había efectuado la entrega de la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento; la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman; el gerente Municipal, Jesús Quipe Tarifa, quien aprobó sin corresponder el pago del adelanto directo, quien también tenía conocimiento de que el Consorcio CONSERGEN no había efectuado la entrega de la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento; así como, la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, quien efectuó el pago del adelanto directo a favor del Consorcio CONSERGEN, sin haber efectuado la confirmación de la autenticidad del documento denominado "carta fianza por la garantía del adelanto directo" ante el BanBif, pese a las inconsistencias advertidas, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 108 444,17 (S/ 1 675 000,00 – S/ 566 555,83), correspondiente al saldo por amortizar por el contratista, el mismo que no puede ser recuperado debido a que, la carta fianza de garantía por el adelanto directo es no fidedigna.

C.3) DEL OTORGAMIENTO Y PAGO DEL ADELANTO DE MATERIALES

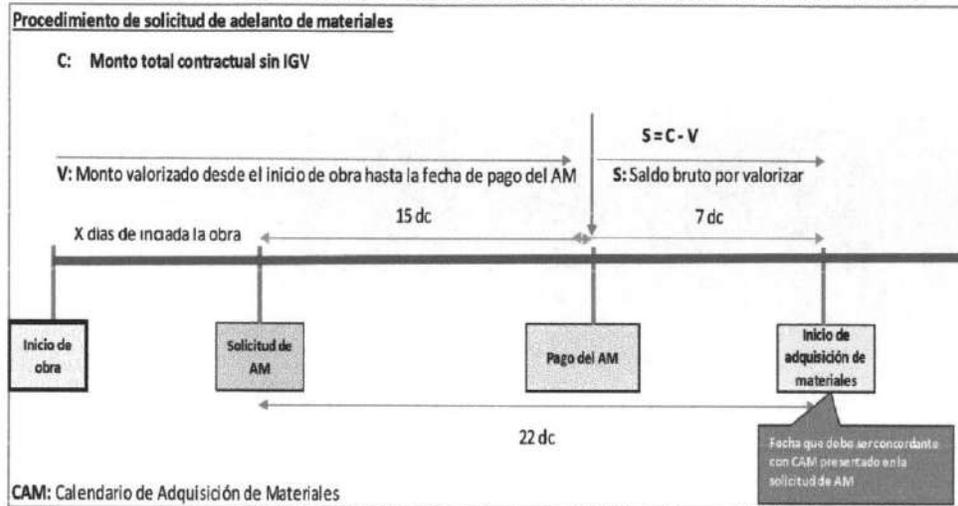
Sobre el particular, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponía que: "**La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto (...)**" (Énfasis agregado); asimismo, que "**Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos**". (Énfasis agregado). De esta manera, una vez iniciado el plazo de ejecución del contrato de obra, el contratista formula las solicitudes de adelantos para materiales e insumos en concordancia con el calendario de adquisición de materiales o insumos y **los plazos establecidos** para solicitar y para entregar dicho adelanto.

Al respecto, la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS del Contrato n.º 09-2017-GM/MDO (Apéndice n.º 58), establecía que: "**La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete 07 días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición (...) para tal efecto, el contratista debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de quince (15)³⁸ días calendarios anterior al inicio del plazo antes mencionado (...). La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el Calendario de Adquisición de materiales e insumos³⁹**"; en ese sentido, el procedimiento debía darse de la siguiente manera:

³⁸ La proforma del contrato de las Bases Integradas establecía un plazo de ocho (8) días calendario.

³⁹ De ser entendido como CAM.

GRÁFICO N° 3
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE ADELANTO PARA MATERIALES



CAM: Calendario de Adquisición de Materiales

Fuente : Contrato n.º 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 58) y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017

Elaborado por : Comisión Auditora.

Sobre el particular, el gráfico precedente muestra que el procedimiento para la solicitud de adelanto para materiales o insumos, según lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA del Contrato n.º 09-2017-GM/MDO (Apéndice n.º 58), debía realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, para lo cual el contratista Consorcio CONSERGEN debía solicitar dicho adelanto, quince (15) días calendario antes de la fecha programada para la entrega del mismo por parte de la Entidad y el pago debía realizarse, siete (7) días calendario antes de la fecha prevista para el inicio de la adquisición de los materiales; es decir, desde la fecha de la solicitud de adelanto para materiales, hasta la fecha de inicio de adquisición de materiales establecido en el Calendario de Adquisición de Materiales, el contratista debió prever presentar la solicitud de adelanto de materiales veintidós (22) días calendarios antes del inicio de adquisición de materiales y al mismo tiempo dicha solicitud debía efectuarse después de haberse iniciado la ejecución de la obra.

De otra parte, el cálculo del monto a solicitar por adelanto de materiales, debió realizarse tomando como base el importe del saldo bruto por valorizar, el mismo que resulta de la diferencia del importe total contractual, menos el importe valorizado desde el inicio de obra hasta la fecha de pago del adelanto de materiales, conforme a lo establecido el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias⁴⁰.

Sobre el particular, mediante Carta n.º 010-2017-CC-RL de 7 de noviembre de 2017⁴¹ (Apéndice n.º 73), el contratista Consorcio CONSERGEN, en una primera oportunidad, solicitó



⁴⁰ Decreto Supremo 011-79-VC, Publicado 01.03.79

"(...) D) Normas para Obras con adelantos específicos para materiales

El monto máximo de adelanto específico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo, que podrá solicitar el contratista, no deberá exceder al producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente, por el saldo bruto de obra por valorizar en el instante de hacerse efectivo el adelanto, afectado a su vez por el factor de relación entre el índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto y el que tuvo en la fecha del presupuesto base (...)"

⁴¹ Recibida por mesa de partes de la Entidad el 7 de noviembre de 2017, con el expediente n.º 4401, proveído con pase a Logística, recepcionada por la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares el 10 de noviembre de 2017.

a la Entidad el adelanto para materiales⁴² por el importe de S/ 3 595 832,57⁴³, habiendo señalado que, adjuntó entre otros, los documentos siguientes:

- Cálculo del adelanto de materiales
- Fórmula polinómica
- Índices unificados de precios
- **Calendario de adquisición de materiales**
- Factura por el monto de S/ 3 595 832,57 (...)
- Carta Fianza (no detalla las cartas fianza presentadas ni la entidad financiera que las emitió)

Al respecto, se advirtió que el contratista Consorcio CONSERGEN (a través de mesa de partes) entregó al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, tres (3) documentos denominados "Cartas Fianza" aparentemente emitidas por el BanBif, para la solicitud de adelanto para materiales, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 14
DATOS QUE CONSIGNAN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS CARTAS FIANZA PRESENTADOS POR LA GARANTÍA DE ADELANTO PARA MATERIALES

N° de los documentos denominados cartas fianza	Fecha	Emisor	Monto S/.	Plazo de vigencia	Desde	Hasta
4410069618.00	20/10/2017	BanBif	1 400 000,00	89 días (*)	20/10/2017	16/01/2018
4410068518.00	20/10/2017	BanBif	1 495 832,57	121 días (*)	20/10/2017	17/02/2018
4410068819.00	20/10/2017	BanBif	700 000,00	121 días (*)	20/10/2017	17/02/2018
TOTAL			3 595 832,57			

(*) Los documentos denominados "cartas fianza" establecían como plazo de vigencia, 90, 120 y 120 días calendario respectivamente.
Fuente : Carta n.° 010-2017-CC-RL de 7 de noviembre de 2017. (Apéndice n.° 73)
Elaborado por : Comisión Auditora.

Sobre el particular, de la revisión física a los documentos denominados "Cartas Fianza" detalladas en el cuadro precedente, se advirtieron inconsistencias, entre estas que, el BanBif no garantizó directamente al Consorcio CONSERGEN, sino que lo hizo a través de otras empresas como se detalla a continuación:

- **Documento denominado Carta Fianza n.° 4410069618.00** que refiere "A solicitud de nuestro cliente NESTLE DEL PERÚ S.A. (ANTE) QUIEN GARANTIZA AL CONSORCIO CONSERGEN", para el adelanto de materiales, por el importe de S/ 1 400 000,00 y por el plazo de vigencia de 90 días calendario, del 20/10/2017 al 16/01/2018 (Apéndice n.° 74).
- **Documento denominado Carta Fianza n.° 4410068518.00** que refiere "A solicitud de nuestro cliente TM GESTION INMOBILIARIA S.A.C. (ANTE) QUIEN GARANTIZA AL CONSORCIO CONSERGEN", para el adelanto de materiales, por el importe de S/ 1 495 832,57 y por el plazo de vigencia de 120 días calendario, del 20/10/2017 al 17/02/2018 (Apéndice n.° 75).



⁴² Al respecto el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017, establecía lo siguiente:

"Artículo 157.- Adelanto para materiales e insumos

(...)

Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos equipamiento o mobiliarios debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente".

⁴³ Corresponsiente al 19.68% del monto de contrato.

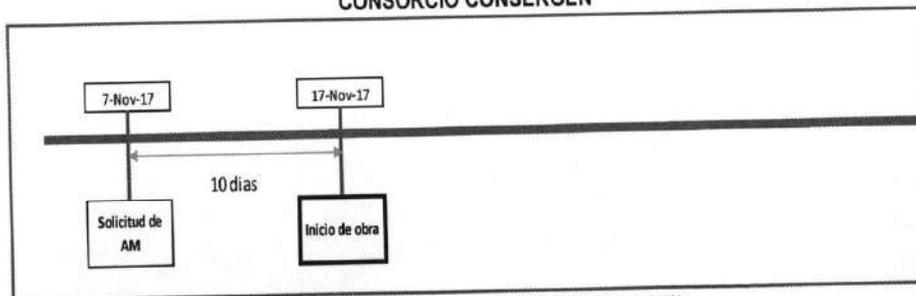
- **Documento denominado Carta Fianza n.° 4410068819.00** que refiere "A solicitud de nuestro cliente ALICORP S.A.A. (ANTE) QUIEN GARANTIZA AL CONSORCIO CONSERGEN" para el adelanto de materiales, por el importe de S/ 700 000,00 y por el plazo de vigencia de 120 días calendario, del 20/10/2017 al 17/02/2018 (Apéndice n.° 76).

Al respecto, se advirtió que, el plazo de vigencia de 90 días estipulado en el documento denominado **Carta Fianza n.° 4410069618.00 (Apéndice n.° 74)**, no correspondía, puesto que, entre el 20 de octubre de 2017 al 16 de enero de 2018, **solo se computan 89 días calendario**; por lo que, la carta fianza **no cumplía con el plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses** establecido en la normativa de contrataciones del Estado⁴⁴; de igual manera, los plazos de vigencia establecidos en los documentos denominados **Cartas Fianza n.°s 4410068518.00 y 4410068819.00 (Apéndices n.°s 75 y 76)** no correspondían, puesto que, entre el 20 de octubre de 2017 al 17 de febrero de 2018⁴⁵, se computan 121 días calendario.

Ante esta solicitud de adelanto de materiales, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, con Informe n.° 427-2017-ULySA-MDO de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 77), manifestó al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, lo siguiente "(...) **esta Unidad remito a su despacho para su aprobación y verificación con entera responsabilidad por parte del supervisor de obras ya que dicho adelanto ha sido previsto en las bases administrativas (...) adjunto documento de la referencia incluido cartas fianza en original 26 folios**"; por lo que, mediante Carta n.° 78-2017-GI/RVG-MDO de 15 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 78), el gerente de Infraestructura, remitió al representante legal del Consorcio Ollantaytambo (supervisor de obra)⁴⁶, Iván Juárez Trujillo, la carta de solicitud del adelanto de materiales para su **conocimiento, evaluación y visación correspondiente**.

Al respecto, se precisa que la obra inició el 17 de noviembre de 2017, conforme lo señala el **Acta de Inicio de Obra de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 63)**, y la solicitud de adelanto para materiales e insumos por parte del Consorcio CONSERGEN fue del **7 de noviembre de 2017**, conforme se indicó en los párrafos precedentes; en ese sentido, de acuerdo a los actuados presentados por el contratista y tramitados por la Entidad, los plazos de la solicitud de adelanto de materiales, son como se muestran en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 4
PLAZOS DE LA PRIMERA SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES PRESENTADO POR EL CONSORCIO CONSERGEN



Fuente : Carta n.° 010-2017-CC-RL de 7 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 73)
Elaborado por : Comisión Auditora.

⁴⁴ Artículo 129° Garantía por adelantos. - La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. **La garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. (...)**

⁴⁵ Plazo de vigencia establecido en ambos documentos.

⁴⁶ Adjudicado con la buena pro el 25 de setiembre de 2017, mediante Acta de continuación de evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2017-MDO-1 para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra: "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP. Phiry y CCPP. Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", habiéndose suscrito el Contrato n.° 10-2017-GM/MDO con la Entidad el 19 de octubre de 2017.

Al respecto, el gráfico precedente muestra que el contratista solicitó en una primera oportunidad el adelanto para materiales el (7/11/2017) y la obra inició el (17/11/2017), es decir, diez (10) días antes del inicio del plazo de ejecución contractual, situación que contravino lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que: **"Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual (...)"** y lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Adelanto para materiales o insumos del Contrato n.° 09-2017-GM/MDO (Apéndice n.° 58), que establecía que la **primera solicitud debía realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra**; por lo tanto, no correspondía su otorgamiento.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación correspondiente a dicho trámite, no se evidenció actuación posterior a la recepción de la solicitud por parte del Consorcio Ollantaytambo (supervisor de obra), tampoco la tramitación de dicha solicitud ante la Entidad, denotándose que no se otorgó el adelanto para materiales.

Es así que, el contratista solicitó por segunda vez el adelanto para materiales o insumos; para dicho trámite, remitió al supervisor del Consorcio Ollantaytambo⁴⁷, la Carta n.° 010-2017-CC-RL de 22 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 79), en atención a dicha solicitud el Consorcio Ollantaytambo, emitió el Informe n.° 001-2017-MDO/SO/CO/JMGM de 23 de noviembre de 2017⁴⁸ (Apéndice n.° 80) dirigido al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, en el que señaló lo siguiente: **"Tramitar la documentación presentada y contenida en el presente expediente, con la conformidad del suscrito, para lograr la cancelación a favor de CONSORCIO CONSERGEN, por concepto de Adelanto para Materiales e Insumos de la obra MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLATAYTAMBO – URUBAMBA – CUSCO, ascendente a la cantidad de S/ 3 595 832,57 (Tres millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y dos con 57/100 soles) y que es menor al 20% del monto contractual"**.

Del mismo modo, el representante legal del Consorcio Ollantaytambo, Iván Juárez Trujillo, mediante el Documento s/n de 24 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 81), comunicó a la Gerencia de Infraestructura de la Entidad la opinión favorable del supervisor respecto a la solicitud de adelanto de materiales; siendo así, el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos a través del Informe n.° 1076-2017-RVG/GI-MDO de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 82), remitió al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, el expediente de solicitud de adelanto para materiales e insumos para el trámite de pago correspondiente, refiriendo que, la empresa supervisora Consorcio Ollantaytambo indicó haber verificado que los materiales están programados para el primer trabajo, según el calendario de adquisición de materiales presentados por el contratista, y que cumple con todos los requisitos necesarios para su trámite de pago.

Posterior a ello, el jefe de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, mediante el Informe n.° 462-2017-ULySA-MDO de 1 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 83), solicitó al gerente Municipal, **la aprobación del adelanto de materiales e insumos** conforme a lo estipulado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado **adjuntando los documentos denominados "Cartas Fianza"**; por lo que, mediante el Memorándum n.° 535-2017-GM-MDO de 4 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 84), el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, **le comunicó que procedió con la aprobación del adelanto de materiales e insumos por el monto de S/ 3 595 832,57.**

⁴⁷ Jaime Manuel Gutiérrez Mendoza.

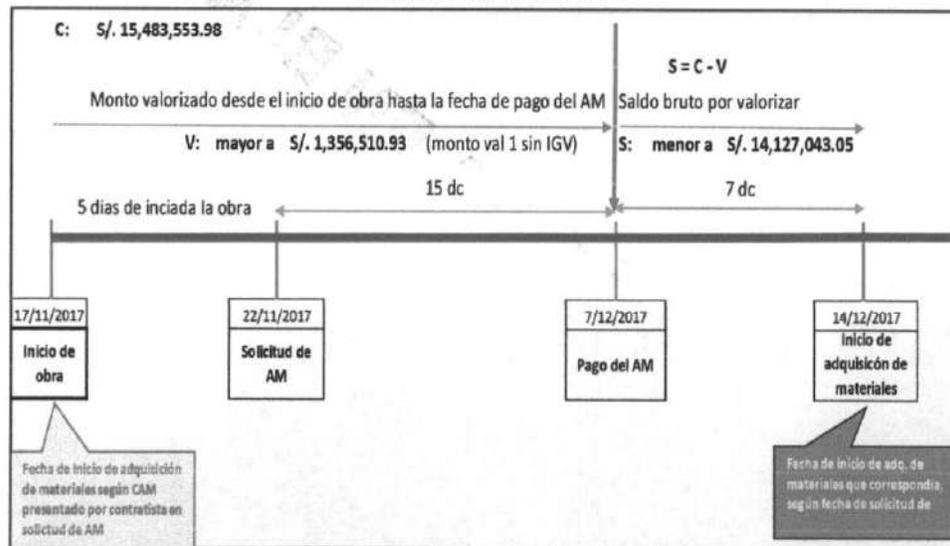
⁴⁸ Elaborado por Jaime Manuel Gutiérrez Mendoza.



Ahora bien, de la revisión del Calendario de Adquisición de Materiales presentado por el contratista para la firma del contrato (Apéndice n.º 85), se verificó que el inicio de plazo de adquisición de materiales se programó el "mes 01", es decir, se consideró adquirir materiales, a partir del inicio del plazo de ejecución de la obra; el cual se dio el **17 de noviembre de 2017**; no obstante, la solicitud para el adelanto de materiales o insumos fue presentada a la Entidad el **22 de noviembre de 2017**, es decir con posterioridad.

Al respecto, la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS del Contrato n.º 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 58) establecía: **"(...) No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el Calendario de Adquisición de materiales e insumos"**; en tal sentido, tomando en consideración la fecha de la solicitud de adelanto para materiales e insumos presentado por el Consorcio CONSERGEN (**22/11/2017**), y según los plazos establecidos en la mencionada cláusula contractual, **la entrega** del adelanto por parte de la Entidad, debía efectuarse siete (7) días calendarios antes de la fecha de adquisición prevista en el calendario de adquisición de materiales, y a su vez la solicitud del contratista tuvo que ser **presentada**, quince (15) días calendario antes de la entrega, con lo que, desde la presentación de la solicitud de adelanto de materiales hasta la fecha de inicio de adquisición de materiales, el contratista debió prever 22 días calendario, para cumplir con el plazo establecido; por lo que, el Consorcio CONSERGEN, al haber presentado su solicitud el 22 de noviembre de 2017, debió establecer como fecha de inicio de adquisición de materiales en el Calendario de Adquisición de Materiales el **14 de diciembre de 2017**, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO N.º 5
PLAZOS DE LA SEGUNDA SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES PRESENTADO POR EL
CONSORCIO CONSERGEN**



Fuente : Carta n.º 010-2017-CC-RL de 22 de noviembre de 2017. (Apéndice n.º 79)
Elaborado por : Comisión Auditora.

Sobre el particular, el gráfico precedente muestra que el contratista solicitó el adelanto para materiales el 22 de noviembre de 2017; asimismo, la fecha programada para el inicio de la adquisición de los mismos en el Calendario de Adquisición de Materiales presentado por este, preveía realizar la adquisición de los materiales en el "mes 01", es decir, habían considerado adquirir los materiales, a partir del inicio del plazo de ejecución de obra; el cual se dio el **17 de noviembre de 2017**; en ese sentido, la mencionada solicitud se realizó, cinco (5) días



calendario posterior (**22 de noviembre de 2017**) a la fecha programada para el inicio de la adquisición de materiales establecido en el Calendario presentado ante el supervisor Consorcio Ollantaytambo y la Entidad; por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no correspondía el otorgamiento del adelanto solicitado.

De otra parte, respecto al cálculo del monto a solicitar por adelanto de materiales, el Consorcio CONSERGEN, tomó como saldo bruto a valorizar el importe total del monto contractual sin IGV de S/ 15 483 553,98, sin embargo, no realizó la deducción del importe de la primera valorización de S/ 1 356 510,93 sin IGV; al respecto, el literal D), del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC⁴⁹ señala: **"El monto máximo de adelanto específico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo, que podrá solicitar el contratista, no deberá exceder al producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente, por el saldo bruto de obra por valorizar en el instante de hacerse efectivo el adelanto, afectado a su vez por el factor de relación entre el índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto y el que tuvo en la fecha del presupuesto base"**; por lo que, de haber realizado la deducción de la primera valorización, el importe resultante como saldo bruto a valorizar para el cálculo del monto a solicitar por adelanto de materiales debió ser S/ 14 127 043,05.

Por otro lado, considerando que el Calendario de Adquisición de Materiales (CAM) presentado por el contratista en su solicitud de adelanto de materiales (**Apéndice n.° 85**) debía ser concordante con los porcentajes y montos programados en el Calendario de Avance de Obra (CAO) vigente, el cual fue presentado para la firma del contrato (**Apéndice n.° 86**); se advirtió que el Calendario de Adquisición de Materiales (CAM) presentado por el Consorcio CONSERGEN, difiere del Calendario de Avance de Obra (CAO) vigente; dado que, en el **mes 01**, estableció el uso de materiales por un monto S/ 3 203 772,84⁵⁰ a nivel de costo directo. **Sin embargo**; el Calendario de Avance de Obra (CAO) vigente⁵¹ (**Apéndice n.° 86**), estableció un monto programado de S/ 476 611,96 para el primer mes equivalente a 3,73% de avance físico.

Es decir, el monto programado a ejecutar en el primer mes en el CAM de S/ 3 203 772,84⁵², es significativamente mayor al monto programado en el CAO vigente, que proyectó el importe de S/ 476 611,96⁵³. Lo que denota la falta de coherencia en la documentación presentada por el Contratista en su solicitud de otorgamiento de adelanto de materiales, consecuentemente, dicha solicitud carecía de sustento, conforme se muestra en las imágenes siguientes:



⁴⁹ Implementan y adecúan decreto supremo sobre contratación de obras públicas.

⁵⁰ Que representa el 65.25% del total del costo de materiales para la ejecución de obra; asimismo, este monto representa el 105,1% del monto total permitido para adelanto de materiales de S/ 3 047 315,74 (S/ 3 047 315,74 + IGV S/ 548 516,83 = S/ 3 595 832,57).

⁵¹ Cabe precisar que, pese a que, para la suscripción del contrato, el Contratista presentó un Calendario de Avance de Obra (CAO) contractual, este CAO no fue utilizado para el cálculo de la primera valorización; es decir, este fue modificado, conforme se detalla en los siguientes acápite del presente informe.

⁵² Que únicamente contempla el costo de materiales en el primer mes.

⁵³ Monto que contempla el costo de materiales, además de, mano de obra, equipos y herramientas en el primer mes.

IMAGEN N° 7 CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES (CAM)

CALENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES E INSUMOS. Table with columns: Item, Descripción, Parcial \$, MES 01, MES 02, MES 03, MES 04, MES 05. Includes summary rows for COSTO DIRECTO, GASTOS ACUMULADO, etc.

Fuente: Expediente de solicitud de adelanto para materiales presentada con la Carta n.° 010-2017-CC-RL de 7 de noviembre de 2017(Apéndices n.° 73 y 85).

IMAGEN N.° 8 CALENDARIOS DE AVANCE DE OBRA (CAO) CONTRACTUAL

CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA. Table with columns: Item, Descripción, Parcial \$, MES 01, MES 02, MES 03, MES 04, MES 05, MES 06, MES 07, MES 08. Includes summary rows for COSTO DIRECTO, GASTOS GENERALES, UTILIDADES, etc.

Fuente: Calendario de Avance de Obra presentado para la firma del contrato (Apéndice n.° 86)



Sobre el particular, la especialista de la Comisión Auditora mediante Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRCU-LJQL de 8 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 3**) concluyó lo siguiente:

“4.1 Se identificó que en el año 2017, el Consorcio Supervisor y los funcionarios de la Entidad aprobaron la solicitud de adelanto de materiales presentada por el Contratista, a pesar de haber presentado dicha solicitud en una fecha posterior al inicio de adquisición de materiales programado en el Calendario de Adquisición de Materiales adjunto a su solicitud, sin considerar el monto del saldo bruto por valorizar; además que, para ello modificó el Calendario de Avance de Obra, por lo que, no correspondía el otorgamiento de adelanto de materiales.”.

De lo antes expuesto, se advierte que el supervisor de obra⁵⁴ del Consorcio Ollantaytambo⁵⁵ **y el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, viabilizaron el pago del adelanto para materiales por S/ 3 595 832,57 sin corresponder; por no haber efectuado observación alguna respecto a la presentación de la solicitud en fecha posterior al inicio de adquisición de materiales solicitados**, tampoco observaron que dicha solicitud no consideró el saldo bruto por valorizar a la fecha de efectuarse el pago; además de ello, no advirtieron la falta de coherencia entre los valores establecidos en el CAM (S/ 3 203 772,84 – monto que representa el uso solo de materiales en el primer mes) con los valores del CAO vigente (S/ 476 611,96 – monto que representa el uso de materiales, mano de obra, entre otros en el primer mes).

Acto seguido, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, emitió la Orden de Servicio n.° 01756 de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 87**), por el monto de S/ 3 595 832,57 (**Importe que representó el 19.68% del monto del contrato**) a favor del Consorcio CONSERGEN.

Por otro lado, con relación a la custodia y verificación de la autenticidad de las Cartas Fianza por el Adelanto para Materiales, se verificó que, mediante el Informe n.° 463-2017-ULySA-MDO de 4 de diciembre de 2017⁵⁶ (**Apéndice n.° 88**), el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, remitió a la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman los documentos denominados cartas fianza antes mencionadas, precisando lo siguiente: **“Estando en custodia en esta Unidad el expediente de contratación concerniente a la LP N° 01-2017-CS-MDO-1, remito a su despacho CARTA FIANZA PARA ADELANTO DE MATERIALES E INSUMOS del CONSORCIO CONSERGEN para su custodia, verificación de la veracidad, control en la vigencia y ejecución de ser el caso. Adjunto carta fianza original N°s 4410068518.00, 4410068819.00 y 4410069618.00”.** (Énfasis agregado), no obstante, a que los mencionados documentos **Cartas Fianza** ingresaron a la Entidad todavía el **22 de noviembre de 2017**, conjuntamente con la solicitud de adelanto de materiales presentado por el contratista Consorcio CONSERGEN.

Al respecto, cabe resaltar que, la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman una vez recepcionado los documentos denominados **Cartas Fianza** por el Adelanto para Materiales el **4 de diciembre de 2017**, tuvo que haber realizado la confirmación de la veracidad de los mismos ante la Entidad financiera emisora (BanBif), previo a efectuar los desembolsos correspondientes; sin embargo, la citada jefa de la Unidad de Tesorería continuó con el trámite y desembolsó el importe del adelanto para materiales al contratista Consorcio CONSERGEN el **5 de diciembre de 2017**, pese a que, los importes de las Cartas Fianza eran significativos, habiéndose efectuado el desembolso, mediante los Comprobantes de

⁵⁴ Jaime Manuel Gutiérrez Mendoza.

⁵⁵ Representante legal, Iván Juárez Trujillo.

⁵⁶ Recepcionado por la Unidad de Tesorería el mismo día.



Pago n°s 3337, 3338, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352 y 3353 de 5 de diciembre de 2017, contenidos en el expediente SIAF n.° 2970 (Apéndice n.° 89).

Por tanto, el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, en calidad de gerente de Infraestructura y área usuaria, quien viabilizó el pago del adelanto para materiales sin corresponder; el jefe de la Unidad de Abastecimientos, Eulogio Apaza Martínez, quien gestionó el pago del adelanto para materiales sin corresponder y sin remitir a tiempo a la Unidad de Tesorería los documentos denominados cartas fianza de garantía para la verificación de su autenticidad, pese de las inconsistencias advertidas; la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, quien una vez que recibió los documentos denominados cartas fianza por la garantía del adelanto para materiales no efectuó la confirmación de la autenticidad de las mismas ante el BanBif y sin haber efectuado este procedimiento previo, efectuó el pago por el adelanto de materiales a favor del Consorcio CONSERGEN y el gerente Municipal, Jesús Quipe Tarifa, quien aprobó el pago del adelanto para materiales a favor del contratista, con el respaldo de garantías no fidedignas, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 2 766 973,80 (S/ 3 595 832,57 – S/ 828 858,79), correspondiente al saldo por amortizar por el contratista, el mismo que no puede ser recuperado debido a que las cartas fianza por la garantía del adelanto para materiales son no fidedignas.

C.4) DE LAS CARTAS FIANZA

C.4.1) Renovación de los documentos denominados cartas fianza por la garantía de fiel cumplimiento y adelanto directo

Respecto, a los documentos denominados "Cartas Fianza" presentados por el contratista Consorcio CONSERGEN para la firma de contrato (fiel cumplimiento) y otorgamiento de adelanto directo, se tiene que los plazos de vigencia consignados en las mismas fueron como se detalla:

CUADRO N° 15
DATOS DE LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS CARTAS FIANZA PRESENTADOS POR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y ADELANTO DIRECTO

Detalle de documentos denominados Cartas fianza por:	N°	Emisor	Monto S/.	Plazo de vigencia		
				Desde	Hasta	Vigencia
Garantía de fiel cumplimiento	4410068360.00	BanBif	1 827 059,37	14/09/2017	06/05/2018	235 días calendario (*)
Garantía por adelanto directo	4410068853.00	BanBif	1 675 000,00	22/09/2017	31/05/2018	251 días calendario

(*) El documento señalaba un plazo de vigencia de 239 días calendario.

Fuente : Oficio n.° 069-2023-MDO-U/TESO/RVRV de 31 de mayo de 2023 de entrega de originales de los documentos denominados cartas fianza a la Comisión Auditora por parte de la Entidad.

Elaborado por : Comisión Auditora.

En ese sentido, mediante Informe n.° 107-2018-MDO/JUT de 1 de junio de 2018 (Apéndice n.° 90), la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, informó al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, que los documentos denominados **Cartas Fianza n.°s 4410068360.00 (de garantía de fiel cumplimiento) (Apéndice n.° 60) y 4410068853.00 (adelanto directo) (Apéndice n.° 66) vencieron el 6 y 31 de mayo de 2018, respectivamente, y debían ser renovadas**; situación que evidencia que, la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, encargada de llevar a cabo el control de la vigencia de las cartas fianza, no realizó el seguimiento de la vigencia de las mismas, habiendo permitido que el documento denominado **Carta Fianza n.° 4410068360.00 (de garantía de fiel cumplimiento), venciera el 6 de mayo de 2018**, y que este hecho recién fuera comunicado el **1 de junio de 2018**; es decir, 25 días después de ocurrido el hecho;



exponiendo a la Entidad en un estado de indefensión por ese lapso de tiempo, al no contar con mecanismos de resarcimiento económico por parte del contratista ante una eventual resolución de contrato por incumplimiento contractual. Lo mismo sucedió con el documento denominado **Carta Fianza n.° 4410068853.00 (adelanto directo) que venció el 31 de mayo de 2018.**

Es así que, mediante la Carta n.° 17-2018-ULySA-MDO de 1 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 91**), el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, solicitó al apoderado del Consorcio CONSERGEN, las cartas fianza de fiel cumplimiento y de adelanto directo renovadas, en vista de que ambas ya no estaban vigentes⁵⁷; por lo que, el apoderado del Consorcio CONSERGEN a través de la Carta n.° 034-2018-CONSERGEN/DIV-RO de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 92**), recibida por mesa de partes y derivada al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares con el expediente n.° 1990 el 6 de junio de 2018, efectuó la entrega de los documentos denominados cartas fianza renovadas con los datos que se detallan a continuación:

- **Documento denominado Carta Fianza n.° 4410071849.00 de 1 de junio⁵⁸**, que refiere "A solicitud de nuestro cliente BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (ANTE) QUIEN GARANTIZA AL CONSORCIO CONSERGEN", por **LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, por el importe de **S/ 1 827 059,37** y el **plazo de vigencia de 411 días a partir del 1 de junio de 2018 hasta el 16 de julio de 2019.** (**Apéndice n.° 93**).
- **Documento denominado Carta Fianza n.° 4410071846.00 de 1 de junio⁵⁹**, que refiere "A solicitud de nuestro cliente BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (ANTE) QUIEN GARANTIZA AL CONSORCIO CONSERGEN", por **LA GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO**, por el importe de **S/ 1 675 000,00** y el **plazo de vigencia de 281 días a partir del 1 de junio de 2018 hasta el 8 de marzo de 2019.** (**Apéndice n.° 94**)

Por lo que, con el Informe n.° 203-2018-EAM-ULySA/MDO de 7 de junio de 2018⁶⁰ (**Apéndice n.° 95**), el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, remitió a la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, las precitadas cartas fianza.

Ante ello, la jefa de la Unidad de Tesorería a través del Informe n.° 112-2018-MDO/JUT de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 96**), dirigido al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, con copia al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas⁶¹ y al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, informó lo siguiente:

"(...)

1. Las Cartas Fianza entregadas por la Empresa CONSERGEN **están a nombre de otras empresas estas a la vez garantizan a Consergen (según carta fianza); esto origina que cuando se valida la carta Fianza no figura el beneficiario Consergen. Se trató de comunicar con la BanBif mediante llamadas telefónicas, pero no contesta.**
2. Otro punto se observa y llama la atención son las firmas que figuran en las Cartas Fianzas del Gerente de Oficina y Ejecutivo de Negocios Banca Empresa, **las**



⁵⁷ Puesto que estas habían vencido el 06 de mayo de 2018 y el 31 de mayo de 2018 respectivamente.

⁵⁸ No detalla el año.

⁵⁹ No detalla el año.

⁶⁰ Recepcionado por la Unidad de Tesorería el 8 de junio de 2018.

⁶¹ Pio Ronald Baca Cobos.

firmas son distintas con el mismo nombre en cada Carta Fianza sobre todo las dos últimas cartas que fueron renovadas.

Por lo anteriormente dicho, solicito nos ayude a indagar si las Cartas Fianzas adjuntas al presente (copia) SON ORIGINALES Y VALIDAS"

(Énfasis agregado).

(...)"

En tal sentido, el hecho descrito, debió llamar la atención de los precitados funcionarios, para luego adoptar las acciones correspondientes, tomando en cuenta además que, la renovación de la garantía de fiel cumplimiento se estaba dando después de 25 días calendario de haber vencido el documento denominado Carta Fianza n.º 4410068360.00 (Apéndice n.º 60), cuyo vencimiento se dió el 6 de mayo de 2018 y que los mismos presentaban inconsistencias resaltantes, como firmas distintas, fecha de emisión incompleta, que se detallan a continuación:

- Documento denominado Carta Fianza n.º 4410071849.00 por S/ 1 827 059,37 (Apéndice n.º 93), la cual según los datos consignados, habría sido emitida el 1 de junio para la renovación del documento denominado Carta Fianza n.º 4410068360 por la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO (Apéndice n.º 60), la misma que presenta información incompleta e inexacta, puesto que, su fecha de emisión no señala el año; pese a ser los mismos funcionarios Banco Interamericano de Finanzas - BanBif quienes habrían suscrito ambas cartas fianza (la primigenia y la renovada), las firmas no coinciden, asimismo, existe error en la denominación del apellido del gerente de la oficina BanBif, como se de verse a continuación:

Handwritten signature 'h' and a scribble.

Handwritten signature.



IMAGEN Nº 9
COMPARATIVO CARTA FIANZA POR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO PRIMIGENIA Y RENOVADA

The image shows two side-by-side copies of a 'Carta Fianza' (Guarantee Letter) from BanBif. The left document is the original, dated 01/06/2018, signed by Javier Ubillus Carvajal, Gerente de Oficina BanBif. The right document is a copy, also dated 01/06/2018, signed by Javier Ubillus Carvajal, Gerente de Oficina BanBif. Both documents are for the same project: 'MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco'. The documents are compared to show inconsistencies in the signatures and other details.

Fuente: Oficio n.º 069-2023-MDO-U/TESO/RVRV de 31 de mayo de 2023 de tesorería mediante el cual la Unidad de Tesorería entregó a la Comisión Auditora los documentos denominados cartas fianza originales no fidedignos.

- Documento denominado Carta Fianza n.º 4410071846.00 por S/ 1 675 000,00 (Apéndice n.º 94), la cual según los datos consignados, habría sido emitida el 1 de junio sin consignar el año, para la renovación del documento denominado Carta Fianza n.º 4410068853.00 por la GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO (Apéndice n.º 66), la misma que presenta información incompleta e inexacta, puesto que, su fecha de emisión no señala el año; por otro lado, pese a ser los mismos funcionarios Banco Interamericano de Finanzas - BanBif quienes habrían suscrito ambas cartas fianza (la primigenia y la renovada), las firmas no coinciden, asimismo, existe error en la denominación del apellido del gerente de la oficina BanBif, como es de verse a continuación:

IMAGEN N° 10
COMPARATIVO CARTA FIANZA POR LA GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO PRIMIGENIA Y RENOVADA.

Fuente: Oficio n.º 069-2023-MDO-UTESO/RVRV de 31 de mayo de 2023 de entrega de originales de los documentos denominados cartas fianza a la Comisión Auditora por parte de la Entidad.

Al respecto, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, a través de dirección electrónica euichi1209@gmail.com de 14 de junio de 2018, dirigido a "banca telefónica empresas" del BanBif, solicitó a esta entidad financiera la verificación de las renovaciones de los documentos denominados cartas fianza (**Apéndice n.° 97**); sin embargo, no habría obtenido respuesta y tampoco habría efectuado el seguimiento al mismo; puesto que, en la Entidad no obra ningún correo o documento de respuesta del BanBif al correo electrónico antes mencionado.

De otra parte, el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa y el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas⁶², quienes también tomaron conocimiento de dicha situación, no adoptaron ninguna acción frente a la comunicación efectuada por la jefa de la Unidad de Tesorería, mediante el Informe n.° 112-2018-MDO/JUT de 12 de junio de 2018. (**Apéndice n.° 96**).

Posteriormente, a través de la Carta n.° 016-2018-CC-RL-C de 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 98**) recepcionada por mesa de partes y alcaldía el mismo día, el apoderado común del Consorcio CONSERGEN, solicitó al titular de la Entidad "(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y manifestarle que mi representada le es urgente renovar las siguientes cartas fianza: carta fianza por adelanto de materiales, (...) carta fianza por adelanto directo, (...) para cuyo efecto solicitamos a usted se sirva establecer la vigencia de las cartas fianza así descritas, estableciendo la fecha de vencimiento. Asimismo, aprovecho la oportunidad para solicitar la devolución de las cartas fianzas en cuestión y solicitar las nuevas cartas fianza"; hecho que resultaba innecesario puesto que, la normativa de contrataciones del Estado, establecía que: "La garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado".

C.4.2) Renovación de los documentos denominados cartas fianza por el adelanto de materiales

Sobre el particular, los documentos denominados cartas fianza por el adelanto para materiales, vencieron conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16

DATOS DE LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS CARTAS FIANZA PRESENTADAS POR LA GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO PARA MATERIALES

Documento denominado Carta Fianza n.°	Fecha	Emisor	Monto S/.	Plazo de Vigencia		
				Desde	Hasta	Plazo
4410069618.00	20/10/2017	BanBif	1 400 000,00	20/10/2017	16/01/2018	89 días calendario
4410068518.00	20/10/2017	BanBif	1 495 832,57	20/10/2017	17/02/2018	121 días calendario
4410068819.00	20/10/2017	BanBif	700 000,00	20/10/2017	17/02/2018	121 días calendario
TOTAL			3 595 832,57			

Fuente : Oficio n.° 069-2023-MDO-U/TESO/RVRV de 31 de mayo de 2023 de tesorería mediante el cual la Unidad de Tesorería entregó a la Comisión Auditora los documentos denominados cartas fianza originales no fidedignos.

Elaborado por : Comisión Auditora.

Al respecto, la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, mediante Informe n.° 235-2017-MDO/JUT de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 99**), informó al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, con copia al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa y al jefe de

⁶² Pio Ronald Baca Cobos.

la Oficina de Administración y Finanzas⁶³, respecto del vencimiento de los documentos denominados cartas fianza precisando que, la **Carta Fianza n.° 4410069618.00 por el adelanto de materiales⁶⁴ del Consorcio CONSERGEN por el importe de S/ 1 400 000,00 (Apéndice n.° 74) vencería el 16 de enero de 2018, "razón por la cual informó a su despacho para que dichas cartas sean cambiadas en el tiempo oportuno";** es así que, mediante la Carta n.° 0002-2018-GM/MDO de 9 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 100**), el gerente Municipal informó al Consorcio CONSERGEN dicha situación con el fin de que realice la renovación oportuna.

Ante ello, el apoderado del Consorcio CONSERGEN presentó la Carta n.° 002-2018-CC-RL-C de 15 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 101**), recibida por mesa de partes de la Entidad el 16 de enero de 2018, en la cual refirió presentar la renovación del documento denominado "**Carta Fianza n.° 4410069618.00**" señalando haber adjuntado un nuevo documento denominado "**Carta Fianza n.° 0132412**" por concepto de adelanto de materiales por el monto de **S/ 1 400 000,00** con vigencia del **15 de enero al 16 de octubre de 2018**, consignando como entidad financiera emisora al BanBif; sin embargo, de la verificación de los documentos denominados "cartas fianza", se desprende que ninguno de estos documentos consigna este tipo de numeración y que la carta fianza entregada fue la **Carta Fianza n.° 4410070579.00** de 15 de enero de 2018 por S/ 1 400 000,00 (**Apéndice n.° 119**)

Asimismo, el apoderado del Consorcio CONSERGEN a través de la Carta n.° 005-2018-CC-RL-C de 19 de febrero de 2018⁶⁵ (**Apéndice n.° 102**), recibida en la misma fecha por mesa de partes de la Entidad, efectuó la entrega de tres (3) nuevos documentos denominados "cartas fianza" cuyo importe consignado asciende a S/ 3 019 166,75; y con los cuales el Contratista señaló renovar los documentos denominados "**Cartas Fianza n.°s 4410068518.00 y 4410068819.00**", por la suma de S/ 2 195 832,57; para garantizar el otorgamiento del adelanto para materiales; los datos que consignan los tres (3) documentos de renovación, se detallan a continuación:

- **Documento denominado Carta Fianza n.° 4410070824.00 de 16 de febrero de 2018**, Emisor: Banco Interamericano de Finanzas (BanBif), que refiere "**A solicitud de nuestro cliente REPSOL COMERCIAL S.A.C. (ANTE) QUIEN GARANTIZA AL CONSORCIO CONSERGEN**", por el ADELANTO DE MATERIALES, por el importe de **S/ 700 000,00** y por el plazo de vigencia de 270 días a partir del 16 de febrero de 2018 hasta el 16 de noviembre de 2018. (**Apéndice n.° 103**).
- **Documento denominado Carta Fianza n.° 4410070865.00 de 16 de febrero de 2018**, Emisor: Banco Interamericano de Finanzas (BanBif), que refiere "**A solicitud de nuestro cliente ELECTRO CENTRO S.A. (ANTE) QUIEN GARANTIZA AL CONSORCIO CONSERGEN**" por el ADELANTO DE MATERIALES, por el importe de **S/ 1 204 166,75** y por el plazo de vigencia de 270 días, a partir del 16 de febrero de 2018, hasta el 16 de noviembre de 2018. (**Apéndice n.° 104**).
- **Documento denominado Carta Fianza n.° 4410070464.00 de 16 de febrero de 2018**, Emisor: Banco Interamericano de Finanzas (BanBif), que refiere "**A solicitud de nuestro cliente IHI PERÚ S.A.C. (ANTE) QUIEN GARANTIZA AL CONSORCIO CONSERGEN**" por el ADELANTO DE MATERIALES, por el importe de **S/ 1 115 000,00** y por el plazo de vigencia de 270 días, a partir del 16 de febrero de 2018, hasta el 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 105**).



⁶³ Pio Ronald Baca Cobos.

⁶⁴ Una de las tres cartas fianza presentadas para obtener el adelanto para materiales.

⁶⁵ Con el proveído de pase a la Oficina de Tesorería para su conocimiento y fines de 21 de febrero de 2018, sin nombre ni sello.

Al respecto, se advirtió que los documentos denominados cartas fianza antes mencionados señalaban como plazo de vigencia de 270 días, desde el 16 de febrero de 2018 al 16 de noviembre de 2018 (fecha de emisión y vigencia de la carta fianza); sin embargo, del cálculo de días realizado al plazo de vigencia antes indicado, se pudo contabilizar que el plazo de vigencia fue de 274 días calendario, situación que denota incongruencia en la información consignada en los mismos.

De la misma manera, junto a los documentos denominados "cartas fianza" se presentaron los documentos denominados "de confirmación expresa" como se detallan a continuación:

- Documento s/n denominado "CONFIRMACIÓN DE CARTA FIANZA" de "confirmación en forma expresa" de la emisión de la Carta Fianza n.° 4410070824.00 de 16 de febrero de 2018, que refiere haber sido emitido por el Banco Interamericano de Finanzas (BanBif), por motivo de la fianza del adelanto de materiales por el monto de S/ 700 000,00. **(Apéndice n.° 106)**
- Documento s/n denominado "CONFIRMACIÓN DE CARTA FIANZA" de "confirmación en forma expresa" de la emisión de la Carta Fianza n.° 4410070865.00 de 16 de febrero de 2018, que refiere haber sido emitido por el Banco Interamericano de Finanzas (BanBif), por **motivo de la fianza del adelanto directo**, por el monto de S/ 1 204 166,75. **(Apéndice n.° 107)**
- Documento s/n denominado "CONFIRMACIÓN DE CARTA FIANZA" de "confirmación en forma expresa" de la emisión de la Carta Fianza n.° 4410070464.00 de 16 de febrero de 2018, que refiere haber sido emitido por el Banco Interamericano de Finanzas (BanBif), por motivo de la fianza del adelanto de materiales, por el monto de S/ 1 115 000,00. **(Apéndice n.° 108)**

Al respecto, se advirtió que el motivo descrito en el documento de confirmación expresa del documento denominado Carta Fianza n.° 4410070865.00 no era concordante con la misma, ya que este señalaba como **motivo el adelanto directo**, y el concepto del documento denominado carta fianza era por el **otorgamiento del adelanto para materiales**.

Los hechos antes expuestos, denotan que la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, pese a las inconsistencias en los documentos presentados por el contratista de "confirmación expresa de emisión de cartas fianza", como en los documentos denominados "cartas fianza", los cuales contenían información incongruente en cuanto al número de carta fianza, plazo de vigencia y el tipo de adelanto garantizado; no efectuó la confirmación respectiva de la autenticidad de los mismos ante el BanBif; además que, permitió que las Cartas Fianza n.°s 4410068360.00 (de garantía de fiel cumplimiento) y 4410068853.00 (de adelanto directo) venzan, sin que haya adoptado ninguna acción oportuna para su renovación; motivos que permite colegir que no llevaba a cabo un control permanente de la autenticidad y vigencia de las cartas fianza que se encontraban bajo su custodia.

C.4.3) Confirmación de la veracidad de los documentos denominados cartas fianza

Posteriormente, mediante Memorándum n.° 383-2018-GM/MDO de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 109)**, el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, requirió a la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, lo siguiente: **"Si el CONSORCIO CONSERGEN mantiene vigente las cartas fianzas de fiel cumplimiento y de adelanto de materiales y adelanto directo o si estas han sido**



renovadas, para tal efecto adjunte copia de las cartas en custodia"; es así que, mediante Informe n.° 181-2018-MDO/JUT de 14 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 110), la jefa de la Unidad de Tesorería informó tanto al gerente Municipal⁶⁶ como al nuevo jefe de la Oficina de Administración y Finanzas⁶⁷, lo siguiente:

"(...) Al respecto se indica que las Cartas Fianzas aparentemente se encuentran vigentes tal como se muestra en las Copias adjuntas en el presente informe, pero cabe recalcar que se envió el Informe N° 112-2018-MDO/JUT de fecha 12 de junio de 2018 en donde se observa la validez de dichas Cartas por los siguientes puntos:

1. Las Cartas Fianza entregadas por la Empresa Consergen están a nombre de otras empresas estas a la vez garantizan a CONSERGEN, por lo que se origina que cuando se valida no aparece el beneficiario Consergen mucho menos el importe en cuestión; se realizó varias llamadas los que no son contestadas.

2. El punto que se observa y llama la atención son las firmas que figuran en las Cartas Fianzas del Gerente de Oficina y Ejecutivo de Negocios Banca Empresa, las firmas son distintas con el mismo nombre en cada Carta Fianza sobre todo las dos últimas cartas que fueron renovadas.

Motivo por lo que reitero la solicitud a su despacho: nos ayude a indagar si las Cartas Fianzas custodiadas en tesorería son originales y validas"
(Énfasis agregado)

Es decir, habían transcurrido tres (3) meses desde que la jefa de la Unidad de Tesorería; Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, encargada de efectuar el control de las cartas fianza, había emitido su primer informe de observación de las cartas fianza en el mes de junio y a setiembre todavía no había efectuado la confirmación de la veracidad de las mismas; sin embargo, había procedido con efectuar el pago de las valorizaciones 2, 3 y 4 al Consorcio CONSERGEN los días 13 de julio y 13 de agosto de 2018, respectivamente.

Luego, el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, a través de Carta n.° 40-2018-GM/MDO de 19 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 111), solicitó al apoderado común del Consorcio CONSERGEN, Omar Antony Méndez Amoroto, la aclaración en un plazo de tres (3) días respecto de las cartas fianza entregadas a la Entidad, habiendo señalado lo siguiente: **"toda vez que dichas cartas fianzas son a solicitud de un tercero distinto de la relación contractual entre CONSERGEN y la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, y cuando se valida dichas cartas fianzas en la página web de la entidad bancaria no aparece el beneficiario CONSERGEN, lo que causa extrañeza al respecto (...)"**.

Asimismo, mediante Carta n.° 43-2018-GM/MDO de 21 de setiembre de 2018⁶⁸ (Apéndice n.° 112), solicitó al BanBif, información respecto a la validez de los documentos denominados cartas fianza presentados a la Entidad que garantizaban los adelantos de materiales y de fiel cumplimiento, los cuales, a esa fecha se encontraban vigentes, y señaló que la respuesta sea remitida al correo electrónico siguiente: qm@muniollantaytambo.gob.pe. Cabe precisar que la citada carta fue recepcionada por la citada entidad financiera el 25 de setiembre de 2018.

⁶⁶ Quien recepcionó el informe el 14 de setiembre de 2018 con el expediente n.° 314.

⁶⁷ Gary Atayupanqui Aybar.

⁶⁸ Recibida el 25 de setiembre de 2018, por el gerente de oficina del BanBif Jorge Isaac Vásquez Najar.

De igual manera, mediante Memorándum n.° 412-2018-GM-MDO de 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 113**), requirió al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, informe las acciones que tomó su despacho respecto al Informe n.° 112-2018-MDO/JUT de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 96**), teniendo que responder a la Unidad de Tesorería y hacer de conocimiento del Consorcio CONSERGEN.

Es así que, el gerente de la oficina del BanBif, a través del correo electrónico jvasquez@banbif.com.pe de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 114**), remitió el Documento s/n de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 115**), al correo institucional gm@muniollantaytambo.gob.pe, con el cual, dio respuesta a la Carta n.° 43-2018-GM/MDO, en los siguientes términos: **"(...) En atención a su carta N° 43-2018-GM/MDO, le informamos que los documentos adjuntos presentados NO han sido emitidos por nuestra institución"**. (Énfasis agregado).

Adicional a ello, a través del Memorándum n.° 428-2018-GM/MDO de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 116**), el gerente Municipal comunicó a la jefa de la Unidad de Tesorería Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, que emitió la Carta n.° 43-2018-GM/MDO al BanBif,

Sin embargo, a pesar de que, el Banco Interamericano de Finanzas – BanBif, el día 27 de setiembre de 2018, le remitió la respuesta al correo institucional de la Gerencia Municipal gm@muniollantaytambo.gob.pe (que el mismo había indicado en su carta de solicitud de información) comunicándole que las cartas fianza no habían sido emitidas por este Banco; este funcionario, no informó de esta situación al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, a la jefa de la Unidad de Tesorería y demás funcionarios, para la adopción de las acciones respectivas, ni adoptó ninguna acción en contra del contratista y en resguardo de los intereses de la Entidad; permitiendo que, el contratista continúe con la ejecución de la obra, sin que la Entidad cuente con el respaldo financiero ante eventualidades suscitadas en la obra.

C.4.4) Renovación del documento denominado "Carta Fianza n.° 4410070579.00" por la garantía de adelanto de materiales

Posteriormente, la jefa de la Unidad de Tesorería Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, mediante el Informe n.° 209-2018-MDO/JUT de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 117**), dirigido al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, con copia al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas⁶⁹ y al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, informó respecto de la custodia y vigencia de las cartas fianza que se encontraban en su despacho a dicha fecha, lo siguiente:

"(...) la Carta N° 4410070579.00 por adelanto de materiales y por el importe de S/ 1 400 000,00 hoy vence, por lo que se solicita ordene a la Oficina de Logística para que coordine con el proveedor la renovación de la misma, asimismo informo [que] mi persona trato de comunicarse mediante el celular con el administrador Rodolfo de la empresa CONSERGEN el que no contesta. Se recalca que las Cartas Fianzas aparentemente se encuentran vigentes tal como se muestran en las Copias adjuntas en el presente informe pero cabe que se envíe un Informe N° 112-2018-MDO/JUT de fecha 12 de junio de 2018 en donde se observa la validez de dichas Cartas por los siguientes puntos (...)"

⁶⁹ Gary Atayupanqui Aybar.

Es decir, la jefa de la Unidad de Tesorería informó de esta situación la fecha en la que el documento denominado carta fianza consignaba como vencimiento. Ante ello, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, a través de la Carta n.° 23-2018-ULySA-MDO de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 118**), solicitó al representante legal del Consorcio CONSERGEN, en un plazo de 3 días hábiles siguientes de la notificación, la **renovación de la Carta Fianza n.° 4410070579.00** por la garantía por el adelanto de materiales (**Apéndice n.° 119**), puesto que, este documento consignaba como fecha de vencimiento el 16 de octubre de 2018.

Al respecto, esta carta fue recibida por el apoderado común del Consorcio CONSERGEN el 18 de octubre de 2018, no obstante, no cumplió con presentar lo solicitado por la Entidad; es así que, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares con Informe n.° 373-2018-EAM-ULySA/MDO de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 120**), hizo de conocimiento del gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa⁷⁰, con copia al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas⁷¹, **el incumplimiento por parte del contratista en la renovación de la Carta Fianza en mención, solicitando se tome las acciones conforme a la normativa de contrataciones.**

Sin embargo, el gerente de administración y Finanzas⁷², no adoptó acción alguna frente a lo comunicado por la jefa de la Unidad de Tesorería con Informe n.° 209-2018-MDO/JUT de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 117**) y por el jefe de la Unidad de Logística a través del Informe n.° 373-2018-EAM-ULySA/MDO de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 120**), cuyas dependencias se encontraban bajo su dirección; de igual manera, el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, no adoptó ninguna acción inmediata frente a lo comunicado por los citados jefes; a pesar de que, el BanBif el 27 de setiembre de 2018, le comunicó que no emitió las cartas fianza.

Posteriormente, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez mediante el Informe n.° 376-2018-EAM-ULySA/MDO de 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 121**), hizo de conocimiento del gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, lo siguiente:

"(...) CONCLUSIÓN:

En vista de que, a la fecha el CONTRATISTA no ha alcanzado la renovación de la carta fianza de adelanto de materiales a pesar de haber sido requerido por esta Unidad a través de la CARTA N° 23-2018-ULySA-MDO, por ende se SOLICITA a su despacho que ordene a quien corresponda de manera inmediata la ejecución de la carta fianza a favor de la entidad, en la entidad financiera que garantizó al CONSORCIO CONSERGEN y/o requerirla notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

⁷⁰ Recibido el informe el 25 de octubre de 2018 con el Expediente n.° 3619.

⁷¹ Gary Atayupanqui Aybar.

⁷² De conformidad al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad son funciones entre otras de la Oficina de Administración y Finanzas las siguientes:

"1. Planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas Administrativos de Contabilidad, Logística, Recursos Humanos, Tesorería y Patrimonio.

11. Supervisar la correcta administración y custodia de especies valoradas."

"1. Planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas Administrativos de Contabilidad, Logística, Recursos Humanos, Tesorería y Patrimonio.

11. Supervisar la correcta administración y custodia de especies valoradas."

Debo manifestar también donde el monto pendiente de amortizar asciende la suma de S/ 2 453388.04⁷³, el cual debe ser devuelto y/o depositado a la cuenta de la entidad de ser requerido a través de una carta notarial al CONTRATISTA." (Énfasis agregado).

Por otro lado, el asesor externo⁷⁴, dirigió a la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman el Memorándum n.° 478-2018-GM-MDO de 26 de octubre de 2018, (Apéndice n.° 122) para que disponga la ejecución del documento denominado Carta Fianza n.° 4410070579.00 ante el Banco Interamericano de Finanzas (BanBif) por haber vencido y no haber sido renovado; señalando que, debía proceder conforme lo dispone el artículo 1898° del Código Civil en el plazo previsto por Ley.

Es así que, la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, mediante el Informe n.° 214-2018-MDO/JUT de 5 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 123), informó al gerente Municipal, al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares las observaciones siguientes:

"(...)

1. El 16 de octubre venció la Carta Fianza N° 4410070579 la cual fue otorgada por la empresa CONSERGEN para garantizar el adelanto de materiales (...), se insistió en la renovación con el área de Logística y la Gerencia Municipal y como no fue renovada preocupada porque el 31 de octubre se cumplía el plazo para realizar la ejecución.

2. Motivo por lo que tuve que indagar la dirección de la Entidad Financiera y en fecha 29 de octubre del 2018, me apersoné a la Entidad Financiera Ban Bif (sito en AV. SOL) para ejecutar la Carta Fianza dándome con la sorpresa que estas cartas ya habían sido respondidas (27 de Setiembre del 2018) sobre la validez al correo: gm@munioillantaytambo.gob.pe en donde informan que las Cartas Fianzas adjuntas NO HAN SIDO EMITIDAS POR LA INSTITUCION BAN BIF.

3. En la información que me alcanzaron están comprendidas las siguientes Cartas:

"(...)

Al respecto mi persona indagó oportunamente la validez de dichas Cartas mediante llamadas a lo que no contestaban asimismo desconocía que la Entidad Financiera tuviera su sucursal en el Cusco. Motivo por lo que en fecha 12 de junio del presente mediante el Informe N° 112-2018-MDO/JUT solicito ayuda al Gerente Municipal (por ser abogado y conocedor de la materia) para indagar la validez de las Cartas Fianzas antes mencionadas no recibiendo respuesta, en fecha 14 de setiembre del presente mediante Informe N° 181-2018-MDO/JUT se vuelve a solicitar el apoyo para indagar la validez de las mismas y por ultimo el 16 de octubre mediante Informe N° 209-2018-MDO/JUT se reitera las observaciones y se vuelve a solicitar el apoyo para la validez de las Cartas Fianzas.

⁷³ Cabe precisar que, el importe de S/ 2 453 388,04 señalado como monto pendiente por amortizar por el jefe la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, corresponde al importe del otorgado por el adelanto de materiales menos las amortizaciones (hasta la valorización n.° 6) calculados sin IGV (S/ 3 047 315,74 - S/ 593 927,70); sin embargo, considerando que el otorgamiento del adelanto de materiales otorgado al contratista incluyó el IGV, para efectos del cálculo del monto pendiente por amortizar también se debió considerar el IGV (S/ 3 595 832,57 - S/ 700 834,68), resultando el importe de S/ 2 894 997,88, importe por el cual, el contratista debió presentar la carta fianza por la garantía de adelanto de materiales; sin embargo el contratista entregó el documento denominado carta fianza por otro monto (Certificado de Garantía C.F.N° E1961-00-2018** por S/ 2,681,865,00 de Secrex Cesce).

⁷⁴ Nils Renzo Chávez Zamora.

Por lo anteriormente dicho solicito SE TOME LAS ACCIONES DEL CASO A LA EMPRESA CONSERGEN POR ENTREGAR CARTAS FIANZAS FALSAS (...)

(Énfasis agregado)

(...)"

Asimismo, con el Informe n.° 217-2018-MDO/JUT de 6 de noviembre de 2018⁷⁵ (Apéndice n.° 124), alcanzó información para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios al Tercer Trimestre 2018, a la jefa de la Unidad de Contabilidad, con copia al gerente Municipal y al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, habiendo alcanzado entre otros la relación de cartas fianza en custodia y señalado al respecto lo siguiente:

"(...) 6. Cabe recalcar con referencia a las Cartas Fianzas del CONSORCIO CONSERGEN se informa: en fecha 29 de octubre del 2018, 2018, me apersoné a la Entidad Financiera Ban Bif (sito en AV. SOL) para ejecutar la Carta Fianza **dándome con la sorpresa que estas cartas ya habían sido respondidas (27 de Setiembre del 2018) sobre la validez al correo: gm@muniollantayambo.gob.pe en donde informan que las Cartas Fianzas adjuntas NO HAN SIDO EMITIDAS POR LA INSTITUCION BAN BIF. En otras palabras, estas cartas que se mantiene en custodia son falsas; ya se cumplió en informar a las Oficinas de Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Logística para la toma de acciones sobre lo ocurrido (...)**" (Énfasis agregado)

Seguidamente, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, con el Informe n.° 389-2018-EAM-ULySA/MDO de 7 de noviembre de 2018⁷⁶ (Apéndice n.° 125), manifestó al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, lo siguiente:

"(...) **Por petición de la Unidad de tesorería, esta unidad de buena fe a pesar que, es entera responsabilidad de la empresa la renovación de cartas fianzas antes de su vencimiento, por ende mediante la CARTA N° 17-2018-ULySA-MDO, en fecha 01 de junio del presente año, ha requerido la renovación de la carta Fianza de Fiel Cumplimiento, Carta Fianza de Adelanto y Carta Fianza de Materiales bajo apercibimiento de ejecutar de no ser renovada; en vista de ello el Consorcio Consergen ha renovado las cartas fianzas ingresando por mesa de partes de la Entidad, posteriormente alcanzando a la Unidad de Tesorería para su custodia las siguientes cartas fianzas:**

(...)

CONCLUSIÓN:

La entidad confió de buena fe la presunción de veracidad de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y de adelantos presentado por el consorcio consergen, sin embargo, al tener respuesta de la entidad financiera el BanBif no han sido autorizados.

El consorcio consergen integrado por (...) sorprendió entregando la renovación de cartas fianzas y de adelantos **falsificado** utilizando a la entidad financiera el BanBif equivalente a S/ 7 924226.12 (...)

Por todo lo antecedido esta Unidad solicita a su despacho iniciar acción penal contra el consorcio por falsificación de documentos como es el caso de seis (06) cartas fianzas tanto de fiel cumplimiento y de adelantos, ante el Ministerio Público por los daños perjuicios económicos contra la Entidad.



⁷⁵ Recibido por la Unidad de Contabilidad el 6 de noviembre de 2018, por la Oficina de Administración y Finanzas el 7 de noviembre de 2018 y por Gerencia Municipal el 7 de noviembre de 2018 con expediente n.° 3719.

⁷⁶ Recibido por Gerencia Municipal el 8 de noviembre de 2018.

También debo comunicar que, desde esta Unidad se correrá el traslado de comunicación al Organismo de Contrataciones del Estado -OSCE para que el Tribunal de Contrataciones tome medidas correspondientes conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Énfasis agregado)

Sin embargo, el gerente Municipal Jesús Quispe Tarifa, pese a tener conocimiento desde 27 de setiembre de 2018, que el contratista Consorcio CONSERGEN había presentado cartas fianza no fidedignas a la Entidad; de la confirmación efectuada por el BanBif y de las inconsistencias de los documentos denominados cartas fianza comunicadas por la jefa de la Unidad de Tesorería a través de sus informes desde el mes de junio⁷⁷ además del incumplimiento del contratista en renovar el documento denominado carta fianza⁷⁸ y de la confirmación de su no emisión por parte del BanBif efectuada por la jefa de Unidad de Tesorería⁷⁹; no inició ninguna acción en contra del contratista, permitiendo que éste continúe con la ejecución contractual y que por ende cobre por las valorizaciones; del mismo modo, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, quien también tenía conocimiento de las observaciones efectuadas a las cartas fianza de conformidad con lo informado por la jefa de la Unidad de Tesorería desde el mes de junio de 2018⁸⁰, quien además presidía el Órgano Encargado de las Contrataciones, no comunicó estos hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado, con el fin de que le apliquen al contratista las sanciones correspondientes.

Por otro lado, con el fin de confirmar la validez de los documentos denominados cartas fianza (**primigenias y renovadas**), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba, mediante Oficio n.° 92-2022-OCI/MPU-REC de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 126**), solicitó al Banco Interamericano de Finanzas – BanBif, la confirmación de los mismos; quienes mediante Documento n.° ALLSB01174-FLSB-2022 de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 127**), informaron lo siguiente: **“Al respecto, cumplimos con informarle que dichas cartas fianza NO han sido emitidas por BanBif”**. (Énfasis agregado)

Asimismo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba, a través del Oficio n.° 49-2023-OCI/MPU-RI de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 128**), solicitó al mismo banco la confirmación de los **documentos de confirmación expresa de emisión de las cartas fianza**, los cuales, acompañaban a las cartas fianza, es así que, mediante el Documento n.° ALLSB 00333-FLSB-2023 de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 129**), informaron lo siguiente: **“Al respecto, cumplimos con informarle que dicha documentación no ha sido emitida por nuestra institución. Asimismo, la información de dichas cartas fianza no coincide con la información registrada en nuestro sistema”** (Énfasis agregado); por lo que, se confirma que, los documentos denominados “cartas fianza” que el contratista presentó a la Entidad, por la garantía de fiel cumplimiento, garantía del adelanto directo y por la garantía del adelanto para materiales (primigenias y renovadas), no son fidedignas.

C.4.5) Presentación del documento denominado “Certificado de Garantía C.F.N° E1961-00-2018*” tercera renovación por la garantía para el adelanto de materiales**

Posteriormente, el apoderado común del Consorcio CONSERGEN, Omar Antony Méndez Amoroto, presentó la Carta n.° 040-2018-MDO/AC/CC/OAMA de 2 de noviembre

⁷⁷ Informe n.° 112-2018-MDO/JUT de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 96**), primer informe de las observaciones efectuadas a las cartas fianza.

⁷⁸ Mediante Informe n.° 209-2018-MDO/JUT de 16 de octubre de 2018, por la jefa de la Unidad Tesorería.

⁷⁹ Mediante Informe n.° 214-2018-MDO/JUT de 5 de noviembre de 2018.

⁸⁰ Mediante el Informe n.° 112-2018-MDO/JUT de 12 de junio de 2018. (**Apéndice n.° 96**).

de 2018, de renovación de carta fianza⁸¹ (Apéndice n.° 130), dirigida al gerente Municipal, recibida por dicha gerencia en dos oportunidades (5 y 13 de noviembre de 2018 – expediente n.° 3857) y por mesa de partes con el expediente n.° 3743 el 13 de noviembre de 2018; mediante la cual, señaló que estaba presentando lo siguiente:

"(...) Carta Fianza por Adelanto de Materiales, cuyo monto asciende a S/ 2 681 865.00 (Dos Millones seiscientos Ochenta y un mil Setenta y Cinco con 00/100 Soles) Incluido IGV.

Para cuyo efecto solicito a Usted se sirva peticionar se establezca el plazo y vigencia de las Cartas Fianza así descritas, estableciendo la fecha de vencimiento, para que el CONSORCIO CONSERGEN proceda con la solicitud y obtención de las referidas Cartas Fianza." (Énfasis agregado).

Al respecto, en el citado documento se advierte que, el contratista no consignó el número de la carta fianza, los datos de la entidad financiera emisora, existiendo error en el detalle del monto en letras del documento denominado carta fianza; asimismo, se advierte que, el contratista solicitó al gerente Municipal establecer el plazo de vigencia y vencimiento de las cartas fianza para que este proceda con la solicitud y obtención de las mismas; de donde se desprende que, el 2 de noviembre de 2018, el contratista no adjuntó el documento denominado carta fianza por la garantía de adelanto de materiales a la Carta n.° 040-2018-MDO/AC/CC/OAMA, sino que recién lo hizo el 13 de noviembre de 2018⁸², fecha en la cual presentó a la Entidad el documento con los datos que se detallan a continuación:

- Documento denominado Certificado de Garantía C.F.N° E1961-00-2018** emitido por Secrex Cesce Compañía de Seguros de Crédito y Garantías correspondiente a la garantía por el **ADELANTO DE MATERIALES** por el importe de **S/ 2 681 865,00 (Apéndice n.° 131)**.

Sobre el particular, es de advertir que, este documento denominado carta fianza "certificado de garantía C.F.N° E1961-00-2018", no guarda relación alguna con las anteriores cartas fianza emitidas por el BanBif y con el saldo pendiente por amortizar por el contratista a esa fecha, además de que, el contratista no presentó ante la Entidad la correspondiente solicitud de reducción de la garantía⁸³.

En ese sentido, el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, a pesar de haber tomado conocimiento de que, el documento denominado Carta Fianza n.° 4410070579.00 por la garantía de adelanto para materiales, el cual consignaba como fecha de vencimiento el 16 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 119); era no fidedigno, permitió y consintió la presentación tardía de un nuevo documento que según el contratista renovaba el mismo, sin haber adoptado ninguna acción en contra del contratista.

Seguidamente, luego de haber ingresado a la Entidad el documento denominado carta fianza "certificado de garantía C.F.N° E1961-00-2018", la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, mediante el correo electrónico de 16 de noviembre de 2018, emitido a través de la dirección electrónica silviaacc@hotmail.com, solicitó la confirmación de la validez de la misma, al correo electrónico confirmaciones@secrex.com.pe, por lo que, el 20 de noviembre de 2018, los de la

⁸¹ Documento denominado carta fianza n.° 4410070579.00 por la garantía de adelanto de materiales el cual señalaba como fecha de vencimiento el 16/10/2018.

⁸² Motivo por el cual, constan en dicho documento sellos de recepción de mesa de partes y de Gerencia Municipal de esa fecha.

⁸³ Artículo 129.- Garantía por adelantos

(...) Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar (...)

compañía remitieron la respuesta⁸⁴ señalando lo siguiente: "**Para informarles que la garantía N° E1961-00-2018, Adelanto de Materiales de obra a solicitud del CONSORCIO CONSERGEN no ha sido emitida por nuestra compañía**". (Apéndice n.° 132). (Énfasis agregado).

En ese sentido, la jefa de la Unidad de Tesorería con Informe n.° 227-2018-MDO/JUT de 20 de noviembre de 2018⁸⁵ (Apéndice n.° 133), informó al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa; al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas⁸⁶, al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez y a la jefa de la Oficina de Contabilidad, lo siguiente:

"(...) En fecha 13 de noviembre del 2018 nos derivan mediante proveído la Carta N° 040-2018-MDO/AC/CC/OAMA **que contiene la Carta Fianza C.F. N° E1961-00-2018 por el importe de S/ 2 681 865,00 por adelanto de materiales por parte de la empresa CONSERGEN.**

Se indaga la dirección de la Entidad Financiera SECREX CESCE que otorgó la Carta Fianza N° E1961-00-2018: Llegándose a la conclusión que no cuenta con sucursal en la ciudad del departamento del Cusco; Asimismo, en fecha 16 de noviembre del presente se envía un correo a: confirmaciones@secrex.com.pe solicitando se sirvan a validar la Carta Fianza adjunta al correo.

Hoy 20 de noviembre del presente recibo la confirmación del correo dándome con la sorpresa de que la Carta Fianza antes indicada no ha sido emitida por la Compañía SECREX CESCE.

Por lo anteriormente dicho, reitero SE TOME LAS ACCIONES DEL CASO A LA EMPRESA CONSERGEN POR ENTREGAR CARTAS FIANZAS FALSAS (...) (Énfasis agregado).

Ante ello, la jefa de la Unidad de Contabilidad, con Informe n.° 172-2018-RNCO/CONT-MDO de 20 de noviembre de 2018⁸⁷ (Apéndice n.° 134), recomendó al gerente Municipal y al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, tomar las acciones legales contra la empresa contratista, al ser una situación grave; luego, la Entidad **resolvió de forma unilateral el contrato de ejecución de obra a través de la Resolución Gerencial n.° 198-2018-GM-MDO de 20 de noviembre de 2018, (Apéndice n.° 257)** suscrita por el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa; cabe precisar, que de la revisión a esta resolución, se advierte que no hace referencia a la causal de presentación de cartas fianza no fidedignas.

Por otra parte, con Memorándum n.° 550-2018-GM/MDO de 23 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 135), el gerente Municipal, comunicó estos hechos ilícitos relacionados a la presentación de las cartas fianza por parte del Consorcio CONSERGEN a la procuradora Pública Municipal y requirió que su despacho proceda a realizar la denuncia correspondiente por los hechos advertidos ante el Ministerio Público; asimismo, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas mediante el Informe n.° 329-2018-OAF-MDO de 26 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 136), puso en conocimiento lo anteriormente detallado a la procuradora Pública Municipal y al gerente Municipal, solicitándole iniciar las acciones legales de acuerdo a Ley.

⁸⁴ A la dirección electrónica silviaaco@hotmail.com.

⁸⁵ Recibido por la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, por la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Contabilidad el 20 de noviembre de 2018 y por la Gerencia Municipal con el Expediente n.° 3956.

⁸⁶ Gary Atayupanqui Aybar.

⁸⁷ Recibido por la Gerencia Municipal el 21 de noviembre de 2018 con el expediente n.° 3965 y por la Oficina de Administración y Finanzas el 20 de noviembre de 2018.

Además, mediante el Documento n.° DL 097-2018 de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 137**) dirigido a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, con atención del gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, recibido por la Gerencia Municipal el 30 de noviembre de 2018, con el Expediente n.° 4205, la apoderada del Departamento de Asesoría Jurídica de la Compañía de Seguros y Garantías Secrex Cesce, señaló lo siguiente:

"(...) en atención a los correos electrónicos con fecha 12 y 22 de noviembre del año en curso, a través de los cuales se nos solicita la confirmación de la emisión de la garantía N° E1961-00-2018, mediante la cual supuestamente nuestra compañía garantiza el fiel cumplimiento del CONSORCIO CONSERGEN (...)

Sobre el particular, y teniendo en consideración que la misma no ha sido emitida por nuestra Compañía conforme ya lo hemos señalado, reviste de sumo interés para nosotros el esclarecimiento de los hechos suscitados, dado que se ha hecho uso de nuestro nombre. (...)"

Por otro lado, la Comisión Auditora, con el fin de confirmar la emisión del documento denominado "Certificado de Garantía C.F.N° E1961-00-2018***", con Oficio n.° 51-2023-OCI/MPU-RI de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 138**), solicitó a la Compañía de Seguros y Garantías Secrex Cesce, nos confirme la veracidad y emisión del mismo; es así que la Compañía, a través del Documento s/n de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 139**), informó lo siguiente:

"Sobre el particular, y tal como hemos informado a la Municipalidad de Ollantaytambo mediante nuestra carta DL 097-2018 y correo electrónico remitido a la dirección ollantagerenciamunicipal@gmail.com y jqt1@hotmail.com con fecha 27.11.2018, dicha garantía no ha sido emitida por nuestra Compañía."

Es de precisar que, de la información remitida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco a la Gerencia Regional de Control de Cusco, mediante Oficio n.° 2494-2022-MP-FN-FPEDCF-1DI/MPSV/336-2018 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 140**), la Comisión Auditora tuvo acceso a la impresión del Correo electrónico de 13 de noviembre de 2018, de la dirección electrónica: jqt1@hotmail.com del gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, con el asunto *confirmación de carta fianza*, mediante el cual, la Compañía Secrex Cesce, a través, de la dirección electrónica: confirmaciones@secrex.com.pe, le informó que a esa fecha figuraba vigente en los registros de la compañía la carta fianza en mención. (**Apéndice n.° 141**).

Adicional a ello, se pudo advertir otro correo electrónico de 21 de noviembre de 2018, de la dirección electrónica: confirmaciones@secrex.com.pe a través del cual, la Compañía Secrex Cesce, se habría rectificado de su respuesta dada mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2018, habiendo señalado en esta oportunidad que la carta fianza si fue emitida por su representada (**Apéndice n.° 142**), sin embargo, ambos correos electrónicos de 13 y 21 de noviembre de 2018, no son fidedignos; puesto que, se consignó una línea telefónica de la compañía SECREX CESCE distinta a la línea oficial de atención al cliente que figura en su página web oficial.

Por otro lado, de la confirmación de la veracidad de los precitados correos electrónicos, efectuada por la Comisión Auditora, se tiene el Documento s/n de 11 de julio de 2023, de la gerente de Asesoría Jurídica de la Compañía Secrex Cesce (**Apéndice n.° 143**);

mediante el cual, informó lo siguiente: **"Sobre el particular, les informamos que dichos correos no han sido remitidos desde la referida cuenta. Conforme es de verse en la post firma se indica como contacto el número telefónico (511) 01-6253301, el cual no corresponde a nuestra compañía, ya que nuestra central telefónica tiene asignado el número (01) 3993500, conforme se visualiza en nuestra página web (...)"** (Énfasis agregado).

En resumen, el contratista Consorcio CONSERGEN primigeniamente presentó ante la Entidad tres tipos de documentos denominados cartas fianza, de garantía de fiel cumplimiento, de adelanto directo y de adelanto de materiales, las cuales, posteriormente fueron reemplazadas por otros documentos denominados cartas fianza; sin embargo, todos estos documentos no fueron emitidos por las entidades financieras allí consignadas; por lo que no son fidedignos, asimismo, no guardan relación ni continuidad entre sí, para garantizar la veracidad de los mismos y con ello brindar el respaldo frente a incumplimientos por parte del contratista que podrían suscitarse durante la ejecución de la obra, lo señalado en los párrafos anteriores, se resume a continuación:

CUADRO N.º 17

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS CARTAS FIANZA PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

CARTAS FIANZA PRESENTADAS PRIMIGENIAMENTE BANBIF				RENOVACIÓN DE CARTAS BANBIF				RENOVACIÓN DE CARTA SECREX CESCE				
Tipo	Carta Fianza n.º	Monto S/	Desde	Hasta	Carta Fianza n.º	Monto S/	Desde	Hasta	Carta Fianza n.º	Monto S/	Desde	Hasta
Fiel cumplimiento	4410068360.00	1 827 059,37	14/09/2017	6/05/2018	4410071849.00	1 827 059,37	1/06/2018	16/07/2019	No corresponde			
Adelanto directo	4410068853.00	1 675 000,00	22/09/2017	31/05/2018	4410071846.00	1 675 000,00	1/06/2018	8/03/2019	No corresponde			
Adelanto de materiales	4410069618.00	1 400 000,00	20/10/2017	16/01/2018	4410070579.00	1 400 000,00	15/01/2018	16/10/2018	Vencido el plazo no se renovó la carta fianza por el mismo monto			
	4410068518.00	1 495 832,57	20/10/2017	17/02/2018	Vencido el plazo no se renovó la carta fianza por el mismo monto							
	4410068819.00	700 000,00	20/10/2017	17/02/2018	4410070824.00	700 000,00	16/02/2018	16/11/2018	Vencido el plazo no se renovó la carta fianza por el mismo monto			
	No se cuenta con carta fianza primigenia				4410070865.00	1 204 166,75	16/02/2018	16/11/2018	Vencido el plazo no se renovó la carta fianza por el mismo monto			
	No se cuenta con carta fianza primigenia				4410070464.00	1 115 000,00	16/02/2018	16/11/2018	Vencido el plazo no se renovó la carta fianza por el mismo monto			
	No se cuenta con carta fianza primigenia								E1961-00-2018(*)	2 681 865,00	2/11/2018	30/07/2019

Fuente: Oficios n.º 069-2023-MDO-U/TESO/RVRV de 31 de mayo de 2023 y 2494-2022-MP-FN-FPEDCF-1DI/MP/336-2018 de 26 de octubre de 2022. (Apéndice n.º 140)

Elaborado por: Comisión Auditora

Leyenda: (*): Cabe precisar que el documento denominado "Carta Fianza" n.º 4410070579.00, fue renovado a través del documento denominado Certificado de Garantía C.F.Nº E1961-00-2018**

Por lo expuesto, la jefa de la Unidad de Tesorería⁸⁸, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, no efectuó la confirmación de la veracidad y autenticidad de los documentos denominados "Cartas Fianza", asimismo, no efectuó el control y seguimiento de sus vigencias; por lo que, de haber actuado en el marco de sus funciones hubiera advertido que estas cartas fianza eran no fidedignas⁸⁹; aunado a ello, no presentó ni solicitó realizar la denuncia respectiva de forma oportuna, sino que, mientras el tiempo transcurría, continuó solicitando apoyo para verificar la autenticidad de las mismas.

Del mismo modo, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares⁹⁰, Eulogio Apaza Martínez, quien representaba al Órgano Encargo de las Contrataciones y tenía la función de la

⁸⁸ De conformidad al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad son funciones entre otras de la Unidad de Tesorería lo siguiente: "12. Controlar y custodiar las cartas fianza, cheques de gerencia y otros valores de propiedad de la institución, que garanticen el fiel cumplimiento de los contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la municipalidad, velando cuidadosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna."
⁸⁹ Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Décima Séptima. - Dentro del supuesto de hecho de la infracción establecida en el literal h) del artículo 50.1 de la Ley, referida a la presentación de información inexacta, se encuentra comprendida la presentación de garantías que no hayan sido emitidas por las empresas indicadas en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley."
⁹⁰ De conformidad al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad son funciones, de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, entre

gestión administrativa del contrato desde la suscripción y durante la ejecución de la obra; quien, recibió los documentos denominados "cartas fianza" y gestionó la aprobación de los adelantos directo y para materiales, efectuó la remisión de los documentos denominados "cartas fianza" a la jefa de la Unidad de Tesorería tardíamente, habiendo permitido que el contratista entregue el documentos denominado "carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento" fuera de plazo máximo establecido en la normativa de contrataciones y que se suscriba el contrato sin este requisito; asimismo, luego de haberse suscrito el contrato y teniendo conocimiento de las irregularidades de los documentos denominados "cartas fianza", no adopto ninguna acción inmediata.

De igual manera, el gerente Municipal⁹¹, Jesús Quispe Tarifa, a pesar de haber tomado conocimiento mediante diversos informes de los jefes de la Unidad de Tesorería y la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, quienes le informaron sobre las observaciones que efectuaron a los documentos denominados "cartas fianza", el citado gerente no adoptó ninguna acción inmediata y tampoco dio parte a las instancias respectivas para el inicio de las acciones legales contra el Consorcio CONSERGEN; aunado a que, la entidad financiera BanBif le comunicó el 27 de setiembre de 2018, que no emitió los documentos denominados cartas fianza y que no comunicó ello a las áreas correspondientes, con lo cual se pudo haber evitado que se efectúen pagos posteriores al contratista en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, los jefes de la Oficina de Administración y Finanzas⁹², quienes a pesar de haber tomado conocimiento por parte de los jefes de la Unidad de Tesorería y de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, respecto de las observaciones de los documentos denominados "cartas fianza" y tener bajo su dirección y supervisión a las citadas unidades⁹³, no velaron ni adoptaron acciones para que éstas cumplan con su función de la correcta administración y custodia de las cartas fianza.

C.5) DE LAS OTRAS PENALIDADES

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁴ ha establecido que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria⁹⁵, correspondiendo a la Gerencia de Infraestructura supervisar la ejecución de la obra; de otra parte, la citada normativa ha estipulado que el contratista tiene la obligación de ejecutar las prestaciones del contrato con

otras, las siguientes:

³. Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras.

⁶. Coordinar la suscripción de los contratos o la emisión de órdenes de compra o de servicio, correspondientes al ámbito de su competencia, registrando la fase de compromiso presupuestal respectivo.

⁷. Efectuar el seguimiento y control de los contratos que se deriven de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras."

Asimismo, el Reglamento de contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017, establecía lo siguiente:

Artículo 4. Organización de la Entidad para las contrataciones

El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)

⁹¹ De conformidad al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad son funciones entre otras de la Gerencia Municipal lo siguiente: "14. Supervisar y controlar la recaudación de ingresos y egresos municipales conforme a la normatividad vigente."

⁹² Pio Ronald Baca Cobos (designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 004-2017-A-MDO de 4 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.º 009-2018-A-MDO de 4 de enero de 2018, concluida su designación en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 130-2018-A-MDO de 9 de agosto de 2018) y Gary Atayupanqui Aybar (designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 130-2018-A-MDO de 9 de agosto de 2018). (Apéndice n.º 270).

⁹³ De conformidad al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad son funciones entre otras de la Oficina de Administración y Finanzas las siguientes:

"1. Planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas Administrativos de Contabilidad, Logística, Recursos Humanos, Tesorería y Patrimonio.

11. Supervisar la correcta administración y custodia de especies valoradas."

⁹⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

⁹⁵ Artículo 4°. Organización de la Entidad para las contrataciones.

el plantel profesional ofertado y excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto⁹⁶; dicha obligación se encuentra debidamente establecida en las Bases Integradas, el contrato y el precitado reglamento de contrataciones del Estado.

Asimismo, se ha establecido que frente al incumplimiento de la obligación del contratista referido a ejecutar la obra con el personal ofertado, éste es pasible de ser sancionado con la aplicación de penalidades, para lo cual se ha determinado el procedimiento mediante el cual se verifica su configuración; es así que, en caso culmine la relación contractual del contratista con el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal, por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En ese sentido, el contratista debe solicitar a la Entidad la sustitución del personal propuesto, quince (15) días calendario antes que culmine la relación contractual con el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días calendario siguientes de presentada la solicitud ante la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Cabe precisar que, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes⁹⁷.

En ese orden de ideas, se advierte que el Capítulo III – Requerimiento, de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2017-CS-MDO-CS-I Convocatoria (Apéndice n.º 31), se establecía al profesional clave requerido, el cual se detalla a continuación:

(...)

PROFESIONAL CLAVE REQUERIDO

- **INGENIERO GERENTE DE PROYECTO**
Ingeniero Civil
- **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**
Ingeniero Civil
- **INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA**
Ingeniero Civil
- **INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS**
Ingeniero Civil
- **INGENIERO DE OBRAS DE ARTE Y ESTRUCTURAS**
Ingeniero Civil
- **INGENIERO DE SEGURIDAD**
Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial
- **INGENIERO DE IMPACTO AMBIENTAL**
Ingeniero ambiental o Ingeniero Forestal y/o de Impacto Ambiental y/o de Recursos Naturales y/o Sanitario.
- **INGENIERO DE TRANSPORTE**
Ingeniero de transporte. (...)

⁹⁶ Artículo 162°. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

⁹⁷ Artículo 116°. Contenido del Contrato del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

Ahora bien, de la revisión a la oferta presentada el 11 de agosto de 2017 por el contratista Consorcio CONSERGEN, respecto al Anexo n.º 8 Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave (**Apéndice n.º 144**), en mérito a la cual obtuvo la buena pro, consideró a los siguientes profesionales:

CUADRO N° 18
PERSONAL CLAVE PROPUESTO

N°	Profesional Clave Requerido	Consorcio Consergen
1	Ingeniero gerente de proyecto	Pedro Claver Vásquez Mejía
2	Ingeniero residente de obra	Armando Alfonso Salomón Higuera
3	Ingeniero asistente de residente de obra	Segundo Milquisider Urrutia Vargas
4	Ingeniero especialista en geotecnia vial y pavimentos	Celso Alberto Manrique Cornelio
5	Ingeniero de obras de arte y estructuras	Nilton Tomas Méndez Cotrina
6	Ingeniero de seguridad	Alfredo Rafael Rao Benites
7	Ingeniero de impacto ambiental	Ernesto Martín Centeno Ccanto
8	Ingeniero de transporte	Amador Leonardo Obregón Jara

Fuente : Oferta del Consorcio CONSERGEN de 11 de agosto de 2017 respecto al personal clave (**Apéndice n.º 144**)
Elaborado por : Comisión Auditora.

Asimismo, la cláusula sexta del Contrato n.º 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017, suscrito por el gerente Municipal y el contratista Consorcio CONSERGEN (**Apéndice n.º 58**), indicó que, para efectos de la ejecución de la obra, el contratista designó a los mismos profesionales que fueron considerados en su oferta como parte del plantel clave, respecto de lo cual, se estableció lo siguiente:

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan las obligaciones de las partes.

(...).

*Para los efectos propios de la ejecución de la obra y del acuerdo del Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **EL CONTRATISTA** designa como:*

- Gerente de Obra, a la Ing. Civil **PEDRO CLAVER VASQUEZ MEJIA**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 60107, quien tendrá a su cargo la dirección de la obra. (...).
- Residente de Obra, al Ing. Civil **ARMANDO ALFONSO SALOMÓN HIGUERAS**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 018384, quien tendrá a su cargo la dirección técnica de la obra. (...).
- Ingeniero Asistente de Residente de Obra, al Ing. Civil **SEGUNDO MILQUISIDER URRUTIA VARGAS**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 28358, quien tendrá a su cargo la Asistencia Técnica de la obra. (...).
- Ingeniero de Geotécnica Vial y Pavimentos, al Ing. Civil **CELSO ALBERTO MANRIQUE CORNELIO**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 90226, quien tendrá a su cargo la Geotécnica Vial y Pavimentos la obra. (...).
- Ingeniero de Obras de Arte y Estructuras, al Ing. Civil **NILTON TOMAS MENDEZ COTRINA**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 72728, quien tendrá a su cargo las Obras de Arte y Estructuras de la obra. (...).
- Ingeniero de Seguridad, al Ing. Industrial **ALFREDO RAFAEL RAO BENITES**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 50066, quien tendrá a su cargo la Seguridad de la obra. (...).



- *Ingeniero de Impacto ambiental de Obra, al Ing. Sanitario **ERNESTO MARTIN CENTENO CCANO**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 90789, quien tendrá a su cargo la mitigación del impacto ambiental de la obra. (...).*
- *Ingeniero de transportes, al Ing. de transporte **AMADOR LEONARDO OBREGON JARA**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 084371, quien se desempeñará como especialista de transporte de la obra. (...).*

Sobre el particular, de lo expuesto precedentemente se desprende que, tanto en la oferta del contratista como en la cláusula sexta del contrato, se establecieron como profesionales clave a las personas señaladas precedentemente; sin embargo, dichos cargos no fueron desempeñados por los citados profesionales propuestos desde el 17 de noviembre de 2017, fecha en la cual se inició la ejecución de obra, hasta la Valorización n.º 7, última valorización pagada al contratista; advirtiéndose que, el personal propuesto en la oferta del contratista Consorcio CONSERGEN no desempeñó dicha función y estuvieron ausentes durante la ejecución de la obra, contraviniendo lo regulado en la normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales, previamente detallados.

Cabe precisar que, mediante Resolución Gerencial n.º 180-2017-GM-MDO de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 145**), el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, resolvió aceptar el cambio del residente de obra propuesto, Armando Alfonso Salomón Higuera por Dionicio Inoñan Valdivieso, cambio que contó con la Opinión Legal n.º 193-2017-OAJ/MDO de 24 de noviembre de 2017⁹⁸ (**Apéndice n.º 146**), en cuyos antecedentes señaló que, el ingeniero residente de obra Armando Alfonso Salomón Higuera a través de la Carta n.º 005-AASH-RO de 26 de octubre de 2017, presentó su carta de renuncia y que el contratista mediante Carta n.º 006-2017-CC-RL de 30 de octubre de 2017, comunicó a la Gerencia de Infraestructura la aceptación de la renuncia y cambio de residente de obra.

Posteriormente, el contratista, presentó a la Entidad la Carta n.º 031-2018-CC-RL-C de 4 de abril de 2018⁹⁹ (**Apéndice n.º 147**), referido al cambio de personal clave – ingeniero residente de obra, cargo que venía siendo desempeñado por Dionicio Inoñan Valdivieso¹⁰⁰. Dicha solicitud de sustitución, se sustentó en la Carta de renuncia de 8 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 148**), en el que el citado profesional señaló lo siguiente:

"(...)

Los motivos que originan la presente es debido a las constantes interferencias a mi cargo, los cuales desde un inicio no fueron solucionados y que ahora se han plasmado en la obra sin llegar a una buena conclusión al respecto. La obra que dirijo se ha desmembrado habiendo incompatibilidad con la persona que está prácticamente ejecutando la referida obra, siendo así, es que existen discrepancias en la ejecución de las labores que se programan creándose un clima laboral que está afectado mi salud. Para evitar ese inconveniente y que la empresa no se perjudique, es que he tomado esta final decisión (...).

En ese sentido, el contratista propuso a Carlos Humberto Barrio de Mendoza Vilchez, como el nuevo ingeniero residente de obra, cuya solicitud de cambio contenida en la Carta

⁹⁸ De la asesora Jurídica Jaqueline Delgado Masías.

⁹⁹ Con atención del gerente de Infraestructura, recibida por mesa de partes de la Entidad el 5 de abril de 2018, con el proveído de 5 de abril de 2018, con pase a la Gerencia de Infraestructura para conocimiento y atención, recibida por la Gerencia de Infraestructura el 4 de mayo de 2018, es decir cuando habían transcurrido más de 8 días siguientes de haber presentado la solicitud, sin que la Entidad emita pronunciamiento.

¹⁰⁰ Quien sustituyó al residente presentado en la oferta del Consorcio CONSERGEN, Armando Alfonso Salomón Higuera, mediante la Resolución n.º 180-2017-GM-MDO de 30 de noviembre de 2017, mediante la cual, el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa resolvió aceptar el cambio de residente.

n.° 031-2018-CC-RL-C fue presentada en mesa de partes con expediente n.° 1248 el **5 de abril de 2018**, habiéndose derivado el mismo día al despacho de alcaldía y fue proveído de 5 de abril de 2018¹⁰¹, para su pase a la Gerencia de Infraestructura a cargo de Alex Iván Tupac Gamboa, con fines de conocimiento y atención, la cual fue recibida con el expediente n.° 753 el **4 de mayo de 2018**; es decir, cuando habían transcurrido 29 días calendario desde su recepción por parte de la citada gerencia; con lo cual, se superó el plazo estipulado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la emisión de pronunciamiento respecto de la aceptación por parte de la Entidad, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 19
FECHAS DE TRÁMITE EFECTUADO PARA SUSTITUCIÓN DE RESIDENTE DE OBRA

A cargo del contratista Consorcio CONSERGEN		A cargo de la Entidad	
Plazo de presentación de solicitud	Fecha de culminación de relación contractual	Fecha de presentación de solicitud	Plazo de pronunciamiento de la Entidad
21/02/2018	08/03/2018	05/04/2018	13/04/2018

Fuente : Carta n.° 031-2018-CC-RL-C de 4 de abril de 2018. (Apéndice n.° 147)

Elaborado por : Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se desprende que el contratista Consorcio CONSERGEN, realizó la solicitud de sustitución de personal clave de forma extemporánea a la culminación del vínculo contractual con el residente de obra, Dionicio Inoñan Valdivieso, puesto que su petición tuvo que realizarse el **21 de febrero de 2018**¹⁰², considerando la fecha de renuncia del mencionado profesional (**8 de marzo de 2018**); sin embargo, el contratista ingresó su solicitud el **5 de abril de 2018**; asimismo, la Entidad no advirtió que el contratista no respetó los plazos considerados en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, no emitió pronunciamiento dentro del plazo establecido¹⁰³ (**13 de abril de 2018**) en la citada normativa. A pesar de lo expuesto, el contratista solicitó que el nuevo profesional a cargo de la residencia de obra sea el ingeniero Carlos Humberto Barrio de Mendoza Vilchez; por lo que, se colige que, de conformidad a la normativa precitada, esta solicitud se entendió como aprobada.

En ese sentido, tanto el área usuaria representado por el gerente de Infraestructura, Alex Iván Tupac Gamboa¹⁰⁴ como el contratista vulneraron el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado relacionado con la obligación de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

Por otro lado, con relación a los demás profesionales propuestos como parte de su plantel profesional clave, el coordinador de obras Yakov Reynaldo Choque Campo, mediante el Informe n.° 002-2018-YRCC/AC-MDO de 12 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 149), comunicó al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, que de la revisión efectuada a la **Valorización de obra n.° 3**, se tuvo, entre otras, la siguiente observación: **"El personal propuesto del contratista, los especialistas (geotecnia, obras de arte, seguridad, ambiental y transportes) deben firmar los informes que les corresponden"**.

Hecho que no fue advertido por el supervisor Consorcio Ollantaytambo¹⁰⁵, conforme se desprende del Informe n.° 006-2018-YRCC/AC-MDO de 26 de febrero de 2018 del coordinador de obras (Apéndice n.° 150), dirigido al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, en el que, el citado coordinador de obras, señaló lo siguiente: **"(...) al parecer la supervisión de la**

¹⁰¹ Es de indicar que, la fecha del proveído muestra corrección en número del mes, puesto que se consignó inicialmente como 05 (mayo) y posteriormente corregido con el número 04 (abril).

¹⁰² 15 días calendario antes que se culmine la relación contractual.

¹⁰³ Debe darse 8 días posteriores a la presentación de la solicitud.

¹⁰⁴ Quien asumió el cargo del 2 de abril al 31 de agosto de 2018.

¹⁰⁵ Cuyo representante legal era Ivan Juarez Trujillo y a cargo de la supervisión de obra, Jaime Manuel Gutierrez Mendoza.

obra en referencia viene incumpliendo algunas cláusulas de su contrato, por lo que solicito notificar al supervisor para que se pronuncie y/o corrija a la brevedad las siguientes observaciones (...) Controlar y exigir que el contratista cumpla con asignar a la obra al personal considerado en su propuesta”.

Al respecto, esta observación no fue levantada por el contratista conforme se advierte en el Informe n.° 010-2018-YRCC/AC-MDO de 12 de marzo de 2018 del coordinador de obras (Apéndice n.° 151), de revisión a la Valorización n.° 4, en el que señaló lo siguiente:

“(...)

En la página 270 de la valorización N°04, se tiene la relación del personal técnico del CONSORCIO CONSERGEN, sin embargo, hay personal diferente que firma los informes de Geotecnia y Pavimentos.

Informe de seguridad y salud ocupacional: el informe lo firma el ingeniero Alfredo Rao Benites, sin embargo, en todo el informe presentado indica que la responsable es la ingeniera Blanca Rosa Pérez Miranda, justificar esta observación.

(...)”



Por lo que, mediante Carta n.° 023-2018/GI/RVG-MDO de 13 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 152), el gerente de Infraestructura Ronal Vera Gallegos, comunicó al representante legal del Consorcio CONSERGEN, las observaciones a la Valorización n.° 4, en el que señaló lo siguiente:

“(...)

En la página 270 de la valorización N°04, se tiene la relación del personal técnico del CONSORCIO CONSERGEN, sin embargo, hay personal diferente que firma los informes de Geotecnia y Pavimentos, lo cual es una falta grave, en vista que su personal clave, representa la legalidad en campo, asimismo en una próxima revisión esta gerencia solicitará la aplicación de penalidades por esta irregularidad.

Según el informe de seguridad y salud ocupacional, el informe lo firma el ingeniero Alfredo Rao Benites, sin embargo, en todo el informe presentado indica que la responsable es la ingeniera Blanca Rosa Pérez Miranda, justificar esta observación, caso contrario estará sujeto a penalidades por esta irregularidad.” (Énfasis agregado)

(...)”



Asimismo, con Carta n.° 024-2018-GI/RVG-MDO de 13 de marzo de 2018, dirigida al representante legal del Consorcio Ollantaytambo, Iván Juárez Trujillo (Apéndice n.° 153), recomendó que el supervisor de obra cumpla con las cláusulas de su contrato.



Motivo por el cual, el contratista mediante la Carta n.° 13-2018-CONSERGEN/DIV-RO de 19 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 154), presentó ante la Entidad, con atención del gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, el levantamiento de observaciones del informe de Valorización n.° 4, en el que precisó lo siguiente:

“(...)

Se tiene la siguiente aclaración:

- Debido a los constantes cuestionamientos de la supervisión por los ensayos realizados por el personal del CONSORCIO CONSERGEN, se acordó que los ensayos de Geotecnia y Pavimentos, así como los ensayos de Tecnología de concreto fueran realizados por un consultor externo. (Énfasis agregado)

Se tiene la siguiente aclaración:

- **Que el ingeniero responsable de la seguridad y salud ocupacional en obra es el ingeniero Alfredo Rao Benites, quien debido a la magnitud de la obra vio por conveniente solicitar el apoyo en campo de la prevencionista Ingeniera Industrial Blanca Rosa Perez Miranda, a pesar que la contratación de este personal no se encuentra contemplado dentro de los Gastos Generales variables del proyecto.**

En ese sentido, el contratista aceptó que venía ejecutando la prestación sin el plantel profesional ofertado, hecho que también fue corroborado por la Comisión Auditora, a través de la circularización, mediante oficios de requerimiento de información al plantel profesional clave presentado en la oferta del Consorcio CONSERGEN, efectuando la consulta de si formaron parte de la oferta y si se desempeñaron en las especialidades previstas; quienes, a su vez, remitieron las respuestas que se detallan a continuación:

- Carta n.° 001-2023-NTMC de 25 de mayo de 2023, de Nilton Tomas Méndez Cotrina considerado como personal clave en el cargo de **INGENIERO DE OBRAS DE ARTE Y ESTRUCTURAS** en la oferta presentada por el CONSORCIO CONSERGEN; mediante la cual precisó lo siguiente: **"Si forme parte del Plantel Profesional Clave en el cargo de INGENIERO DE OBRAS DE ARTE Y ESTRUCTURAS como parte de la propuesta (...) NO CUMPLÍ CON LA LABOR DE INGENIERO DE OBRAS DE ARTE Y ESTRUCTURAS luego de habersele otorgado la Buena pro al Consorcio CONSERGEN, debido a que no tuve comunicación alguna con el Apoderado Común del Consorcio CONSERGEN hasta la fecha" (Apéndice n.° 46).**
- Carta n.° 001-2023-SMUV de 22 de mayo de 2023, de Segundo Milquisider Urrutia Vargas, considerado como personal clave en el cargo de **ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA**, mediante la cual, precisó lo siguiente: **"(...) debo manifestar que no reconozco la misma; por lo cual, mi firma y la información contenida en el "Anexo 11-Carta de compromiso del personal clave" presentada por el Consorcio CONSERGEN (...) no corresponden a mi persona; de la misma forma debo señalar que la experiencia acreditada en los puntos 1.3, 4, 10, 11 y 12 no corresponden a la experiencia que he logrado en mi ejercicio profesional como ingeniero civil. De la misma forma debo manifestar que, no he participado como "ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA" durante la ejecución de la obra (...)" (Énfasis agregado) (Apéndice n.° 44).**
- Documento s/n de 24 de mayo de 2023, de Alfredo Rafael Rao Benites, considerado como personal clave en el cargo de **INGENIERO DE SEGURIDAD**, mediante el cual precisó lo siguiente: **"Al respecto debo manifestarle que durante la ejecución de la obra (...) no he participado como INGENIERO DE SEGURIDAD. Con lo cual desestimo mi participación en dicha obra" (Énfasis agregado) (Apéndice n.° 45).**
- Documento s/n de 19 de julio de 2023, de Celso Manrique Cornelio, considerado como personal clave en el cargo de **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS**, mediante el cual, señaló que: **"(...) si firme el anexo 11 Carta de Compromiso del Personal Clave (...). En honor a la verdad por razones de diferencias insalvables o irreconciliables con el CONSORCIO CONSERGEN no participé en ninguna etapa de la ejecución de la obra. (...) por lo que afirmo que no elaboré ni firmé ningún informe relacionado con las labores de especialista en geotecnia vial y pavimentos". (Énfasis agregado) (Apéndice n.° 43).**



Por lo tanto, el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos¹⁰⁶, a cargo del área usuaria, pese de haber advertido que el contratista incumplió con sus obligaciones contractuales, razón por la cual, incurrió en la causal de aplicación de otras penalidades; no comunicó de este hecho a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares para la aplicación de la penalidad correspondiente, la cual, de conformidad a la *Cláusula Décima Octava: Penalidades del Contrato n.º 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017*¹⁰⁷ (Apéndice n.º 58), debía aplicarse conforme a los siguientes criterios:

"(...)".

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre EL CONTRATISTA y el personal ofertado y LA MUNICIPALIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.80 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.

"(...)".

En ese sentido, habiendo quedado demostrada la ausencia del personal clave INGENIERO DE OBRAS DE ARTE Y ESTRUCTURAS, del ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA, del INGENIERO DE SEGURIDAD y del ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS, quienes indicaron que nunca prestaron sus servicios para la ejecución de la obra desde que esta inició, correspondía aplicar la penalidad por ausencia de dicho personal por el periodo de ejecución de obra, sin contar con el periodo de suspensión; es así que, tomando en cuenta el supuesto de aplicación de otras penalidades para el caso en el que el contratista no cumpla con la ejecución de obra con el personal técnico ofertado, se efectuó su cálculo, conforme se advierte a continuación:

CUADRO N° 20
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR LA AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE ANTES DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO

Área Usuaria Gerencia de Infraestructura a cargo de:	Del	Al	Días de ausencia a (A)	UIT (B)	% De Aplicación (C)	Cálculo Penalidad Diaria S/ (D)	Cálculo De Penalidad S/ (E)=(A)*(D)
Ronald Vera Gallegos	AÑO 2017						
	17/11/2017	30/11/2017	14				
	1/12/2017	31/12/2017	31				
			45	4 050,00	0.80% UIT	3 240,00	145 800,00
	AÑO 2018						
	1/01/2018	31/01/2018	31				
	1/02/2018	28/02/2018	28				
	1/03/2018	15/03/2018	15				
			74	4 150,00	0.80% UIT	3 320,00	245 680,00
	SUBTOTAL (A)			119			

Fuente : Acta de inicio de ejecución de obra de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 63) y valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 (Apéndice n.ºs 155, 156, 157 y 158).

Elaborado por : Comisión Auditora.

Sobre el particular, se tiene que el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, en calidad de Área Usuaria permitió que, el contratista lleve a cabo la ejecución de obra, desde su inicio de 17 de noviembre de 2017, hasta el 15 marzo de 2018 (correspondiente a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4), (Apéndice n.ºs 155, 156, 157 y 158) fecha en la cual se suspendió el plazo de ejecución contractual, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 162-2018-GM-MDO

¹⁰⁶ Quien asumió el cargo de 12 de enero al 1 de abril de 2018.

¹⁰⁷ Suscrito entre la Entidad y el contratista.

de 12 de octubre de 2018¹⁰⁸ (**Apéndice n.° 161**), sin los profesionales propuestos, toda vez que, no se advierte la participación de los mismos en las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4, de lo cual se desprende que estos profesionales no mantuvieron relación contractual alguna con el contratista.

En ese sentido, Ronald Vera Gallegos, permitió que el contratista incumpla con sus obligaciones contractuales respecto de ejecutar la obra con el personal propuesto, razón por la cual, el contratista incurrió en la causal de aplicación de otras penalidades; asimismo, no comunicó de este hecho, a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares para la aplicación de la penalidad correspondiente, la cual ascendió al importe de S/ 391 480,00; el mismo que, no fue cobrado por la Entidad al contratista.

De igual modo, el gerente de Infraestructura, Alex Iván Tupac Gamboa¹⁰⁹, en calidad de Área Usaria permitió que se lleve a cabo la ejecución de obra desde su reinicio de obra del 13 de julio de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018 (correspondiente a las Valorizaciones n.°s 6 y 7), (**Apéndice n.°s 159 y 160**) sin la participación del personal clave propuesto; a pesar de que, el 21 de agosto de 2018, mediante el Acta de Constatación e Inspección de Obra (**Apéndice n.° 162**), tomó conocimiento de que el contratista Consorcio CONSERGEN estuvo ejecutando la obra sin el personal técnico propuesto en su oferta; además que, no hizo seguimiento alguno a fin de que se corrigiera tal situación.

En tal sentido, el gerente de Infraestructura, Alex Iván Tupac Gamboa¹¹⁰, permitió que el contratista incumpla sus obligaciones contractuales, quien por ello, incurrió en la causal de aplicación de otras penalidades y no comunicó este hecho a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, para la aplicación de la penalidad correspondiente, la cual, de conformidad a la *Cláusula Décima Octava: Penalidades* del Contrato n.° 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017¹¹¹ (**Apéndice n.° 58**), se debía aplicar conforme los siguientes criterios:

"(...).

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre EL CONTRATISTA y el personal ofertado y LA MUNICIPALIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.80 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.

(...)"

Por tanto, tomando en cuenta el supuesto de aplicación de otras penalidades para el caso en el que el contratista no cumpla con la ejecución de obra con el personal técnico ofertado, se efectuó su cálculo, conforme se advierte a continuación:



¹⁰⁸ Resolución que aprueba el reinicio de ejecución de obra y hace mención a la paralización del plazo de ejecución de obra n.° 1 en el considerando de la misma.

¹⁰⁹ Quien asumió el cargo del 2 de abril al 31 de agosto de 2018.

¹¹⁰ Designado en el cargo de confianza de gerente de Infraestructura mediante la Resolución n.° 065-2018-A-MDO de 3 de abril de 2018, habiendo concluido su designación, mediante la Resolución n.° 144-2018-A-MDO de 28 de agosto de 2018. (**Apéndice n.° 270**)

¹¹¹ Suscrito entre la Entidad y el contratista.

**CUADRO N.° 21
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR LA AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE DESPUÉS DE LA
SUSPENSIÓN DE PLAZO**

Área Usuaria Gerencia de Infraestructura a cargo de:	Del	Al	Días de ausencia (A)	UIT (B)	% De Aplicación (C)	Cálculo Penalidad Diaria S/ (D)	Cálculo de Penalidad S/ (E)=(A)*(D)
Alex Iván Túpac Gamboa	13/07/2018 (*)	31/07/2018	19				
	1/08/2018	31/08/2018	31				
SUB TOTAL B			50	4 150,00(**)	0.80%UIT	3 320,00	166 000,00

(*) Fecha de reinicio de obra

Fuente : Valorizaciones n° 4, 6 y 7 (Apéndice n.° 158, 159 y 160)

Elaborado por : Comisión Auditora.

Por lo que, se desprende que, el entonces gerente de Infraestructura, Alex Iván Tupac Gamboa, permitió que el contratista incumpla sus obligaciones contractuales, respecto de la ejecución de la obra con el personal propuesto, motivo por el cual, incurrió en la causal de aplicación de otras penalidades, hecho que no comunicó a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, para la aplicación de la penalidad correspondiente, la cual ascendió a S/ 166 000,00; importe que, no fue cobrado por la Entidad al contratista, aspecto que tampoco fue advertido por el supervisor del Consorcio Ollantaytambo.

Asimismo, la Entidad a través del Oficio n.° 550-2023-A-MDO/U de 21 de julio de 2023 (Apéndice n.° 163), comunicó que, no se encontró en la oficina de Archivo Central documento alguno que acredite el inicio, trámite de sustitución y/o autorización previa de cambio de personal clave, emitida por parte de la Entidad; por tanto, se revela que el plantel profesional clave propuesto por el contratista, estuvo ausente durante la ejecución de la obra, conforme evidencia de la revisión de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4, 6 y 7 (Apéndice n.° 155, 156, 157, 158, 159 y 160)

De igual manera, el entonces gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, mediante Carta n.° 002-RVG/MPU-2023 recibida por la Comisión Auditora el 21 de julio de 2023¹¹² (Apéndice n.° 164), ante la consulta efectuada respecto a si durante el tiempo en que se desempeñó como gerente de Infraestructura, tuvo conocimiento y/o tramitó solicitudes efectuadas por el contratista de sustitución de personal propuesto señaló lo siguiente:

"Respuesta: Como gerente de Infraestructura y área usuaria, he cumplido en solicitar la documentación sobre el personal clave con el que se dio la buena pro a la empresa ejecutora CONSERGEN y a la empresa Supervisora CONSORCIO OLLANTAYTAMBO tal como señalo en el informe adjunto N° 075-2018-RVG/GI-MDO de fecha 13 de febrero de 2018, en la cual no se tuvo respuesta alguna. Sobre la autorización del cambio de personal clave nunca tuve conocimiento, por consiguiente, no se autorizó por parte del área usuaria el cambio de dichos personales en cada empresa ejecutora y supervisora (...)"

Sin embargo, pese a señalar que, no tuvo respuesta alguna respecto de la solicitud de la documentación sobre el personal clave, efectuada mediante el Informe n.° 75-2018-RVG/GI-MDO de 13 de febrero de 2018, al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares (Apéndice n.° 165), tuvo conocimiento de que, otro personal, distinto al personal clave propuesto, firmaba los informes respectivos, conforme se advierte en su Carta n.° 023-2018/GI/RVG-MDO de 13 de marzo de 2018¹¹³ (Apéndice n.° 152), dirigida al

¹¹² De respuesta al Oficio n.° 042-2023-OC/MPU-AC de 18 de julio de 2023, de requerimiento de información.

¹¹³ De respuesta frente al Informe n.° 010-2018-YRCC/AC-MDO de 12 de marzo de 2018, del coordinador de obra (Apéndice n.° 151), de revisión a la Valorización n.° 4.

representante legal del Consorcio CONSERGEN, de observaciones a la Valorización n.º 4, en el que señaló lo siguiente: “(...) **En la página 270 de la valorización N°04, se tiene la relación del personal técnico del CONSORCIO CONSERGEN, sin embargo, hay personal diferente que firma los informes de Geotecnia y Pavimentos, lo cual es una falta grave (...)**”.

De lo expuesto, se desprende que, los profesionales ofertados por el contratista el Consorcio CONSERGEN, no participaron durante la ejecución de la obra, una vez que ganó la buena pro¹¹⁴; es decir, estuvieron ausentes desde el inicio de ejecución de la obra (17 de noviembre de 2017) hasta la última valorización ejecutada y pagada (Valorización n.º 7 correspondiente al 31 de agosto de 2018); es decir, por un lapso de 181 días calendario; plazo por el cual, correspondía aplicar la penalidad por ausencia del personal clave, conforme a los criterios establecidos en la *Cláusula Décima Octava: Otras Penalidades* del Contrato n.º 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017¹¹⁵ (**Apéndice n.º 58**) como se muestra a continuación:

CUADRO N° 22
RESUMEN DE OTRAS PENALIDADES

Área Usuaría Gerencia de Infraestructura a cargo de:	Del	Al	Días de Ausencia (a)	UIT (b)	% De Aplicación (c)	Cálculo Penalidad Diaria S/ (d)	Cálculo de Penalidad S/ (e)=(a)*(d)
Ronald Vera Gallegos	AÑO 2017						
	17/11/2017	30/11/2017	14				
	1/12/2017	31/12/2017	31				
			45	4 050,00(*)	0.80%UIT	3 240,00	145 800,00
	AÑO 2018						
	1/01/2018	31/01/2018	31				
	1/02/2018	28/02/2018	28				
	1/03/2018	15/03/2018	15				
			74	4 150,00(**)	0.80%UIT	3 320,00	245 680,00
	SUBTOTAL (A)			119			
Alex Iván Túpac Gamboa	13/07/2018	31/07/2018	19				
	1/08/2018	31/08/2018	31				
		50	4 150,00(**)	0.80%UIT	3 320,00	166 000,00	
SUBTOTAL (B)			50				166 000,00
TOTAL = (A)+(B)			169				557 480,00

Fuente : Valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 6 y 7 (Apéndice n.ºs 155, 156, 157, 158, 159 y 160)

Elaborado por : Comisión Auditora.

Leyenda : (*) Corresponde al importe de la UIT para el 2017, conforme al Decreto Supremo n.º 353-2016-EF.

(**) Corresponde al importe de la UIT para el 2018, conforme al Decreto Supremo n.º 380-2017-EF.

En ese sentido, se generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 557 480,00 correspondiente a la inaplicación de otras penalidades; no obstante, este hecho no fue advertido por el Consorcio Ollantaytambo¹¹⁶, quien permitió que se lleve a cabo la ejecución de obra desde su inicio sin la participación del personal clave propuesto; tampoco fue advertido por los gerentes de **Infraestructura** de la Entidad, Ronald Vera Gallegos (desde el inicio de ejecución de la obra del 17/11/2017, hasta la paralización de la obra de 15/03/2018, correspondiente a las Valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4) y Alex Iván Túpac Gamboa (desde el reinicio de ejecución de obra el 13/07/2018, hasta la fecha en que concluyó su designación 31/08/2018, correspondiente a las Valorizaciones n.ºs 6 y 7), quienes otorgaron las conformidades respectivas a las Valorizaciones nos 1, 2, 3, 4, 6 y 7.



¹¹⁴ Incluso uno de estos profesionales, no tenía conocimiento de haber formado parte de la oferta del Consorcio CONSERGEN como personal clave.

¹¹⁵ Suscrito entre la Entidad y el contratista.

¹¹⁶ Consorcio supervisor de la obra, cuyo representante legal era Iván Juárez Trujillo y el supervisor Jaime Manuel Gutiérrez Mendoza.

C.6) DE LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 3 Y LA CONSECUENTE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Previamente, es de indicar que la ejecución de la obra inició el 17 de noviembre de 2017, a partir del cual el Consorcio CONSERGEN inició los trabajos de ejecución, siendo que desde ese día, hasta el 30 de noviembre; es decir, 14 (catorce) días de ejecución, se consideró el primer periodo correspondiente a la Valorización n.° 1 por el importe de S/ 1 453 936,50¹¹⁷; habiendo el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, emitido la conformidad con el Informe n.° 1111-2017 RVG/GI-MDO de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 166**).

Asimismo, es de indicar que, en el mes de diciembre de 2017, el contratista Consorcio CONSERGEN, efectuó trabajos en obra, los cuales fueron considerados en la valorización de diciembre denominada Valorización n.° 2 por el importe de S/ 1 598 889,89¹¹⁸; habiendo el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, emitido la conformidad con el Informe n.° 59-2018 RVG/GI-MDO de 9 de febrero de 2018. (**Apéndice n.° 167**).

En ese orden de ideas, mediante el Informe n.° 002-2018-YRCC/AC-MDO de **12 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 149)**, el coordinador de obras Yakov Reynaldo Choque Campo, remitió al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, las observaciones a la Valorización n.° 3 del contratista, que se detallan a continuación:

"(...)

- En lo que respecta a generalidades, se debe incluir las cartas fianza, monto, numero, entidad financiera que otorgó y vigencia.
- (...)
- Paq. 473 cálculo de K, incluir la formula polinómica, adjuntar los índices.
- Paq. 469 y 471, revisar el reintegro máximo, reintegro bruto autorizado.
- (...)
- Paq. 491, las amortizaciones no corresponden, revisar (adelanto directo 44142.10 diferente a 44140.36.
- Paq. 465, revisar deducción de reajuste que no corresponde por adelanto de materiales.
- Paq. 447 y 446 se debe justificar los metrados
- Justificar el metrado de transporte de material granular, no hay anexo 24.
- Paq. 358, se debe incluir una columna de las progresivas
- Todas las pruebas de laboratorio deben contener las recomendaciones y/o observaciones.

RECOMENDACIONES

- Verificar la vigencia de las cartas fianza y pedir a la entidad para la renovación de las mismas.
- En el informe se recomienda incluir: la cantidad de personal que ha laborado en el presente mes, equipo mecánico y horas máquina trabajadas, responsables de la obra, índice medio de tráfico (pesados y ligeros) (...)
- El personal propuesto del contratista, los especialistas (geotecnia, obras de arte, seguridad, ambiental y transportes) deben firmar los informes que les corresponden (...) (Énfasis agregado)

¹¹⁷ Se advierte que la partida 01.02. Construcción de campamento fue valorizado por el importe S/ 234 700,00 que corresponde a la ejecución del 80%, habiéndose presupuestado para dicha partida un total de S/ 293 375,00.

¹¹⁸ Se advierte que la partida 01.02. Construcción de campamento fue valorizado por el importe S/ 58 675,00 que corresponde a la ejecución del 20%, habiéndose presupuestado para dicha partida un total de S/ 293 375,00.

Al respecto, mediante la Carta n.° 06-2018-CONSERGEN/DIV-RO de 21 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 168**), el residente de obra del Consorcio CONSERGEN, Dionicio Inoñan Valdiviezo, presentó al supervisor del Consorcio Ollantaytambo, Jaime Manuel Gutiérrez Mendoza, el documento denominado levantamiento de observaciones del informe de la Valorización n.° 3, correspondiente al mes de enero de 2018, para su revisión y trámite correspondiente.

Luego, el representante legal del Consorcio Ollantaytambo, Iván Juárez Trujillo, mediante Carta n.° 011-2018-MDO/RL/CO/IJT de **22 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 169)**, alcanzó a la Gerencia de Infraestructura de la Entidad el documento denominado levantamiento de observaciones¹¹⁹ de la Valorización n.° 3; por lo que, el coordinador de obras, Yakov Reynaldo Choque Campo, mediante Informe n.° 008-2018-YRCC/AC-MDO de **27 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 170)** efectuó la revisión del levantamiento de observaciones de la Valorización n.° 3, e informó al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, lo siguiente:

h

"(...) Se verificó que persisten algunas observaciones como la justificación de los metrados, existe el compromiso por parte del supervisor de Obra y Residente de Obra de cumplir con estas justificaciones en la siguiente valorización de obra. Asimismo, se debe dar conformidad a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2018 (...)"

h

Motivo por el cual, el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, a través del Informe n.° 115-2018 RVG/GI- MDO de **28 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 171)** remitió al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, **la conformidad de pago de la Valorización n.° 3**; a pesar de que, algunas observaciones persistían y no fueron levantadas; hecho que fue corroborado con el Informe n.° 010-2018-YRCC/AC-MDO de **12 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 151)**, del coordinador de obra Yakov Reynaldo Choque Campo, quien revisó la Valorización n.° 4, y señaló lo siguiente:

h

"(...)
En la página 270 de la valorización N°04, se tiene la relación del personal técnico del CONSORCIO CONSERGEN, sin embargo, hay personal diferente que firma los informes de Geotecnia y Pavimentos.
Informe de seguridad y salud ocupacional: el informe lo firma el ingeniero Alfredo Rao Benites, sin embargo, en todo el informe presentado indica que la responsable es la ingeniera Blanca Rosa Pérez Miranda, justificar esta observación.
(...)"

De la misma forma, se advirtió que mediante Carta n.° 023-2018/GI/RVG-MDO de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 152**), el gerente de Infraestructura Ronald Vera Gallegos, comunicó al representante legal del Consorcio CONSERGEN, las observaciones a la Valorización n.° 4, en el que señaló lo siguiente:

"(...)
En la página 270 de la valorización N°04, se tiene la relación del personal técnico del CONSORCIO CONSERGEN, sin embargo, hay personal diferente que firma los informes de Geotecnia y Pavimentos, lo cual es una falta grave, en vista que su personal clave, representa la legalidad en campo, asimismo en una próxima revisión esta gerencia solicitará la aplicación de penalidades por esta irregularidad.
Según el informe de seguridad y salud ocupacional, el informe lo firma el ingeniero Alfredo Rao Benites, sin embargo, en todo el informe presentado indica que la

¹¹⁹ Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 26 de febrero de 2018, con el expediente n.° 268.

responsable es la ingeniera Blanca Rosa Pérez Miranda, justificar esta observación, caso contrario estará sujeto a penalidades por esta irregularidad.

(...)"

Corroborado también con la revisión de la Valorización n.º 3 adjunta al comprobante de pago, en la que se verificó que, las observaciones efectuadas por el coordinador de obras persisten.

En ese sentido, **al haber el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, otorgado la conformidad a la Valorización n.º 3, ocasionó que, se cuenten con tres (3) valorizaciones con conformidad pero no pagadas por parte de la Entidad, con lo cual se configuró la causal de suspensión de plazo**¹²⁰; por lo que, mediante la Carta n.º 011-2018-CC-RL-C de 1 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 172), el apoderado común del Consorcio CONSERGEN, Omar Antony Méndez Amoroto, solicitó al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 de los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018; es así que, este a su vez, con Informe n.º 128-2018 RVG/GI-MDO de 2 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 173), dirigido al gerente Municipal, solicitó instar a las oficinas dar celeridad a los trámites administrativos para realizar las cancelaciones por la ejecución de la obra en mención.

Luego, el supervisor de obra del Consorcio Ollantaytambo, Jaime Manuel Gutiérrez Mendoza, mediante el Informe n.º 020-2018-MDO/SO/CO/JMGM de 12 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 174), **recomendó al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, la cancelación de por lo menos una valorización, señalando que de lo contrario el residente anotaría en el cuaderno de obra la decisión de suspender el plazo**¹²¹; es así que, el gerente de Infraestructura mediante la Carta n.º 026-2018-GI/RVG-MDO de 13 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 175), hizo de conocimiento del representante legal del Consorcio Ollantaytambo que, a la fecha no se tenía el depósito del Ministerio de Transportes y que por lo tanto, no era posible avanzar con el trámite administrativo por falta de disponibilidad financiera.

En consecuencia, la ejecución de la obra fue paralizada mediante **Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 15 de marzo de 2018**¹²² (Apéndice n.º 176), suscrito entre el representante legal del Consorcio Ollantaytambo, Iván Juárez Trujillo y el apoderado común del Consorcio CONSERGEN, Omar Antony Méndez Amoroto, con el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura.

Asimismo, con el Informe n.º 214-2018-RVG/GI-MDO¹²³ de **26 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 177)**, el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, remitió la solicitud de paralización de obra al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, recomendando aprobar mediante resolución la paralización de obra a partir del 16 de marzo de 2018; es así que, posteriormente, se suscribió



Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

(...) Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados.

¹²¹ Ello de conformidad al artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹²² Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF. Vigente desde el 03 de abril de 2017.

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

(...) Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. (...)"

¹²³ En atención a la Carta n.º 027-2018-MDO/RL/CO/LIT de 19 de marzo de 2018, el Consorcio Ollantaytambo comunico a la Entidad la suspensión de la obra.

el Acta de Paralización Temporal y Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 28 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 178), cuyos numerales 1.4, 1.5 y 4.7, señalaban lo siguiente:

"(...)

1.4 LA ENTIDAD DEBE AL CONTRATISTA LOS SIGUIENTES PAGOS:

- | | |
|---|-------------------|
| • SALDO DE LA VALORIZACIÓN DE NOVIEMBRE 2017: | • S/ 433 951.07 |
| • VALORIZACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE 2017: | • S/ 1 598 889.89 |
| • VALORIZACIÓN DEL MES DE ENERO 2018: | • S/ 455 511.73 |
| • VALORIZACIÓN DEL MES DE FEBRERO 2018: | • S/ 300 298.55 |

1.5 En total la ENTIDAD adeuda al CONTRATISTA la suma de S/ 2 788 651.24"

(Énfasis agregado)

"(...)"

Sobre el particular, la especialista de la Comisión Auditora mediante Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRCU-LJQL de 8 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 3) concluyó lo siguiente:

"(...)

- 4.1.** En el año 2018, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo aprobó la valorización n.° 3; pese a que, la Valorización n.° 3 del contratista, había sido observada en distintos puntos por parte del coordinador de obra, y que las mismas no fueron levantadas; lo que permitió que, se incremente a tres (3) el número de valorizaciones impagas por parte de la Entidad, habiendo ocasionado que se configure la causal de suspensión de plazo y que posteriormente la suspensión se dé. Del mismo modo, El Consorcio Ollantaytambo dio la conformidad a la Valorización n.° 3, pese a no haberse corregido las partidas observadas por el gerente de infraestructura; quien, a su vez, habría aprobado la citada valorización pese a las observaciones que el mismo realizó." (...)"

Por tanto, el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, al haber otorgado la conformidad al pago de la Valorización n.° 3, ocasionó que, se incremente a tres (3) el número de valorizaciones impagas por parte de la Entidad, habiendo ocasionado que se configure la causal de suspensión de plazo y que posteriormente la suspensión se lleve a cabo; pese a que, la Valorización n.° 3 del contratista, había sido observada en distintos puntos por parte del coordinador de obra, y que las mismas no fueron levantadas; no obstante, este hecho no fue tomado en cuenta por el gerente de Infraestructura, quien con su actuar ocasionó que el contratista tenga motivos para solicitar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, denotándose una actitud permisible hacia el mismo y que posteriormente, este no subsane las observaciones advertidas. Asimismo, el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, no observó las valorizaciones n.°s 1 y 2, donde se evidenciaba que el contratista ejecutó la obra sin el personal clave propuesto, aspecto de tuvo que ser advertido por el citado gerente.

Finalmente, cabe resaltar que la Entidad había desembolsado hasta antes de la suspensión de la ejecución de la obra, el importe de **S/ 6 290 818,00** a favor del Consorcio CONSERGEN, correspondiente a los adelantos directo por **S/ 1 675 000,00**; y de materiales por **S/ 3 595 832,57** (por los cuales el Consorcio CONSERGEN había entregado documentos denominados cartas fianza no fidedignos) y por la valorización 1 del mes de noviembre de 2017 **S/ 1 019 985,43**, importe que superaba ampliamente los **S/ 2 788 651,24** que se le adeudaba al contratista, tomando en cuenta además que, la finalidad de los adelantos es otorgar financiamiento y liquidez a los contratistas para facilitar la ejecución de sus prestaciones, en las condiciones y oportunidad



pactadas en el contrato y que el contratista cobró por el adelanto para materiales, en un solo día (5 de diciembre de 2017), casi el porcentaje máximo permitido en la normativa de contrataciones correspondiente al 20% para este fin, en este caso el 19.68% del monto del contrato (S/ 18 270 593,69); debido a que, en su Calendario de Adquisición de Materiales habían previsto adquirir en el Mes 01, casi la totalidad de los materiales correspondiente al 65.25% (S/ 3 595 832,57) del total de presupuesto de materiales (S/ 4 909 871,26); es decir, al Consorcio CONSERGEN se le proporcionó inicialmente toda la liquidez posible y permitida en la normativa de contrataciones del Estado.

C.7) DE LA MODIFICACIÓN SIN SUSTENTO DEL CRONOGRAMA DE OBRA

Sobre el particular, el contratista Consorcio CONSERGEN para efectos de la firma del contrato presentó inicialmente a través de Carta n.° 001-2017-CC-RL-C de 4 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 54) un Calendario de Avance de Obra (Apéndice n.° 86), donde se estableció el cronograma de ejecución de obra y los porcentajes de avance de cada mes como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 23
RESUMEN DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA PRESENTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CAO VIGENTE**

Descripción	Parcial S/.	Calendario Para La Suscripción Del Contrato							
		Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Mes 05	Mes 06	Mes 07	Mes 08
COSTO DIRECTO	12 763 448,92	476 611,96	774 145,89	1 042 628,32	1 722 911,58	2 757 231,70	3 058 481,42	2 005 329,38	926 018,88
GASTOS GENERALES (13.31%)	1 699 029,15	63 445,05	103 051,80	138 791,32	229 348,43	367 033,79	407 135,18	266 942,98	123 268,82
UTILIDADES (8%)	1 021 075,91	38 128,96	61 931,67	83 410,27	137 832,93	220 578,54	244 678,51	160 428,35	74 081,49
SUB TOTAL	15 483 553,98	578 185,96	939 129,37	1 264 829,90	2 090 092,94	3 344 844,03	3 710 295,11	2 432 698,71	1 123 368,79
IGV (18%)	2 787 039,72	104 073,47	169 043,29	227 669,38	376 216,73	602 071,92	667 853,12	437 885,77	202 206,38
TOTAL DEL PRESUPUESTO	18 270 593,70	682 259,44	1 108 172,66	1 492 499,29	2 466 309,67	3 946 915,95	4 378 148,24	2 870 584,48	1 325 575,18
AVANCE MENSUAL		682 259,44	1 108 172,66	1 492 499,29	2 466 309,67	3 946 915,95	4 378 148,24	2 870 584,48	1 325 575,18
AVANCE ACUMULADO		682 259,44	1 790 432,09	3 282 931,38	5 749 241,05	9 696 157,00	14 074 305,23	16 944 889,71	18 270 464,89
PORCENTAJE MENSUAL		3,73%	8,07%	8,17%	13,50%	21,90%	23,96%	15,71%	7,28%
PORCENTAJE ACUMULADO		3,73%	9,80%	17,97%	31,47%	53,07%	77,03%	92,74%	100,00%

Fuente : Calendario de Avance de Obra presentado con Carta n.° 001-2017-CC-RL-C de 4 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 54)
Elaborado : Especialista de Comisión Auditora.

Al respecto, este calendario es el que debió regir para el control de los avances físicos de obra; sin embargo; en las Valorizaciones n.° 1 y n.° 2 (Apéndices n.°s 155 y 156), se verificó la existencia de un Calendario de Avance de Obra distinto al que se presentó inicialmente para la firma del contrato¹²⁴ (primera modificación), sin que se haya aprobado alguna ampliación de plazo que amerite la presentación de un nuevo calendario de Avance de Obra. Con lo que, el Contratista modificó los porcentajes de avance programados de los meses de noviembre y diciembre de 2017, como se muestra en el cuadro siguiente:

¹²⁴ Este cronograma considera 7 meses y 13 días de ejecución de obra el mismo que no es concordante con el plazo de ejecución contractual de 240 días.

**CUADRO N° 24
RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE AVANCE EN LAS VALORIZACIONES N° 1
A LA N° 4**

Meses programados Inicialmente	Val. N°	CAO vigente (firma de contrato)	Valorización n.° 1 Noviembre-2017 (Primera modificación)		Valorización n.° 2 Diciembre-2017 (Primera modificación)		Valorización n.° 3 Enero-2018		Valorización n.° 4 Febrero-2018	
			Programado	% de avance mensual	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado
Nov-17	1	3,73%	8,62%	8,76%	8,62%	8,76%	8,62%	8,76%	8,62%	8,76%
Dic-17	2	6,07%	10,06%	0,00%	10,06%	10,41%	10,06%	10,41%	10,06%	10,41%
Ene-18	3	8,17%	15,28%	0,00%	15,28%	0,00%	6,15%	3,11%	6,15%	3,11%
Feb-18	4	13,50%	15,57%	0,00%	15,57%	0,00%	7,82%	0,00%	7,82%	4,13%
Mar-18	5	21,60%	17,71%	0,00%	17,71%	0,00%	12,97%	0,00%	12,97%	0,00%
Abr-18	6	23,96%	15,23%	0,00%	15,23%	0,00%	13,01%	0,00%	13,01%	0,00%
May-18	7	15,71%	9,08%	0,00%	9,08%	0,00%	15,39%	0,00%	15,39%	0,00%
Jun-18	8	7,26%	8,45%	0,00%	8,45%	0,00%	16,03%	0,00%	16,03%	0,00%
Jul-18	9						9,95%	0,00%	9,95%	0,00%
Total			100,00%	8,76%	100,00%	19,17%	100,00%	22,28%	100,00%	26,41%

Fuente : Calendario de Avance de Obra presentado en las Valorizaciones n.° 1 a la n.° 4 (Apéndices n.°s 155, 156, 157 y 158)
Elaborado : Especialista de Comisión Auditora.

De manera similar, para la presentación de las Valorizaciones n.° 3 y n.° 4 correspondientes a los meses de enero y febrero de 2018 (Apéndices n.°s 157 y 158), se verificó la existencia de un Calendario de Avance de Obra distinto a los anteriormente presentados, por el que, el Consorcio Ollantaytambo, a través de su representante legal Iván Juárez Trujillo mediante la Carta n.° 003-2018-MDO/RL/CO/IJT de 23 de enero de 2018, dirigida a la Gerencia de Infraestructura (Apéndice n.° 179), presentó a la Entidad el Informe n.° 003-2018-MDO/SO/CO/JMGM (Apéndice n.° 180), mediante el cual el jefe de supervisión¹²⁵ aprobó el Calendario de Avance de Obra Actualizado presentado por el contratista (segunda modificación) sin que tampoco medie una ampliación de plazo aprobada que modifique el plazo contractual, el cual fue aprobado por los funcionarios de la Entidad a través del Informe n.° 025-2018-RVG/GI-MDO de 30 de enero de 2018 (Apéndice n.° 181) de Ronald Vera Gallegos – gerente de Infraestructura; y de la Opinión Técnica n.° 014-2018-ATGM/MDO de 12 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 182) de Alex Iván Túpac Gamboa – Asesor técnico de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

Ejecutándose la obra hasta el 15 de marzo de 2018, día en el que el plazo fue suspendido¹²⁶ por 120 días calendario por encontrarse 3 valorizaciones impagas. Cabe precisar que la suspensión del plazo no modificó el plazo contractual, ni propició ninguna ampliación de plazo; por lo que, el plazo contractual junto al calendario inicial, seguían vigentes. Asimismo, es preciso señalar que los trabajos ejecutados en el mes de marzo durante quince (15) días, que corresponden a la Valorización n.° 5, no fueron presentados ni tramitados para su pago, habiéndose considerado un avance programado y ejecutado de (cero) 0% en ese mes.



¹²⁵ Ingeniero Jaime Manuel Gutierrez Mendoza

¹²⁶ Mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 15 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 176), suscrita por Iván Juárez Trujillo – representante legal del Consorcio Ollantaytambo y Omar Antony Mendez Amoroto – apoderado común del Consorcio CONSERGEN.

CUADRO N° 25
RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE AVANCE EN LAS
VALORIZACIONES N° 6 Y N° 7

Valorización n.° 4 Febrero-2018		Meses programados después de suspensión de plazo		Valorización n.° 6 Julio-2018		Valorización n.° 7 Agosto-2018	
% de avance mensual		Mes	Val. N°	% de avance mensual		% de avance mensual	
Programado	Ejecutado			Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado
8,82%	8,76%	Nov-17	1	8,76%	8,76%	8,76%	8,76%
10,06%	10,41%	Dic-17	2	10,41%	10,41%	10,41%	10,41%
6,15%	3,11%	Ene-18	3	3,11%	3,11%	3,11%	3,11%
7,82%	4,13%	Feb-18	4	4,13%	4,13%	4,13%	4,13%
12,97%	0,00%	Mar-18	5	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
13,01%	0,00%	Jul-18	6	3,15%	3,84%	3,15%	3,84%
15,39%	0,00%	Ago-18	7	10,21%	0,00%	10,21%	3,58%
16,03%	0,00%	Set-18	8	20,60%	0,00%	20,60%	0,00%
9,95%	0,00%	Oct-18	9	19,95%	0,00%	19,95%	0,00%
		Nov-18	10	19,68%	0,00%	19,68%	0,00%
100,00%	26,41%			100,00%	30,25%	100,00%	33,82%

Fuente : Calendario de Avance de Obra presentado en las Valorizaciones n.° 6 y n.° 7 (Apéndices n.°s 159 y 160).
Elaborado : Especialista de Comisión Auditora.

Posterior a ello, se reanudó¹²⁷ el plazo y se continuó con la ejecución de los trabajos a partir del 13 de julio de 2018, hasta la resolución de contrato¹²⁸ de 20 de noviembre de 2018; no obstante, la Entidad, solo pagó y reconoció los trabajos ejecutados hasta agosto de 2018. Es así, que de la revisión a las valorizaciones n.° 6 y n.° 7 correspondientes a los meses de julio y agosto de 2018 respectivamente, se advierte una vez más que, el calendario de avance de obra fue modificado arbitrariamente (**tercera modificación**) sin que se haya aprobado ampliación de plazo alguna, ni modificado el plazo contractual.

Al respecto; el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 170°. Procedimiento de ampliación de plazo, señala que el Calendario de Avance de obra es modificado por ampliaciones de plazo aprobadas, lo que obliga al contratista a presentar un **Calendario de Avance de Obra (CAO) Valorizado Actualizado** y la programación CPM correspondiente, "(...) considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida (...) el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior (...)".

Es así que, considerando que durante el periodo de ejecución de obra **no hubo una ampliación de plazo¹²⁹ hasta el mes de noviembre de 2018**; por tanto, el Calendario de Avance de Obra (CAO) inicial debió mantenerse vigente sin modificaciones hasta esa fecha. Sin embargo; como se ha detallado en los cuadros precedentes, la empresa Contratista y el Consorcio Supervisor modificaron arbitrariamente los porcentajes de avance programados sin cumplir con la condición necesaria para ello; es decir una ampliación de plazo que implica la modificación del plazo contractual. A continuación, se expone el detalle de las modificaciones sin sustento efectuadas al Calendario de Avance de Obra:



¹²⁷ Como consta en el **Acta de Reinicio de obra N° 1** de 13 de julio de 2018 (Apéndice n.° 183), suscrita por representantes de la Entidad: Ing. Alex Iván Túpac Gamboa – gerente de Infraestructura y Abog. Jesús Quispe tarifa – gerente Municipal; representantes del Consorcio CONSERGEN: Ing. Carlos Humberto Barrio de Mendoza Vilchez – residente de obra y Omar Antony Méndez Amoroto – Apoderado común; y representantes de Consorcio Ollantaytambo: Ing. Jaime Gutiérrez Mendoza – supervisor de obra e Ivan Juárez Trujillo – representante legal.

¹²⁸ Con Resolución Gerencial n.° 198-2018-GM-MDO de 20 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 257), se resuelve el contrato de ejecución de obra por la causal de una "situación de incumplimiento que no puede ser revertida".

¹²⁹ La Ampliación de Plazo n.° 1, fue aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 0186-2018-GM-MDO de 9 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 209) con el cual, el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, resolvió lo siguiente:
"(...) ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N° 1 de la Obra (...) por 09 días calendarios, fijando la nueva fecha de conclusión de obra para el 18 de noviembre de 2018 (...)"

C.7.1) Primera Modificación

En este primer caso de modificación arbitraria, advertimos que la comparación de los valores de avance acumulados, tanto programado como ejecutado evidenciaban un desfase significativo e irreal que muestra que en el primer mes se habría ejecutado un 234% de avance, respecto al programado, lo mismo sucedería el segundo mes con un 195%, es decir, aparentemente, el ritmo de avance duplicaba los porcentajes programados. Situación que ponía en evidencia que los avances de los meses de noviembre y diciembre excedían en demasía los valores iniciales programados, y que, con ese ritmo de avance, la obra debía ser ejecutada en la mitad de tiempo, es decir en 4 meses.

**CUADRO N° 26
COMPARACIÓN DEL AVANCE EJECUTADO EN VALORIZACIONES N° 1 Y N° 2 CON EL PROGRAMADO EN EL CAO VIGENTE**

Descripción	Calendario de Avance de Obra para la Suscripción del Contrato – CAO Vigente							
	Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Mes 05	Mes 06	Mes 07	Mes 08
PORCENTAJE MENSUAL PROG.	3,73%	6,07%	8,17%	13,50%	21,60%	23,96%	15,71%	7,26%
PORCENTAJE ACUMULADO PROG.	3,73%	9,80%	17,97%	31,47%	53,07%	77,03%	92,74%	100,00%
Avance programado valorizado	682 259,44	1 108 172,66	1 492 499,29	2 466 309,67	3 946 915,95	4 378 148,24	2 870 584,48	1 325 575,18
Avance programado acumulado	682 259,44	1 790 432,09	3 282 931,38	5 749 241,05	9 696 157,00	14 074 305,23	16 944 889,71	18 270 464
Ejecutado mensual valorizado	1 600 682,90	1 901 296,82						
Ejecutado acumulado valorizado	1 600 682,90	3 501 979,72	4 070 141,33	4 824 453,16	4 824 453,16	5 526 321,36	6 179 886,07	
% avance mensual ejecutado	8,76%	10,41%						
% programado acumulado / ejecutado acumulado	234,61%	195,59%	123,98%	83,91%	49,76%	39,27%	36,47%	

Fuente : CAO Vigente (Apéndice n.° 86), Valorización n.° 1 (Apéndice n.° 155) y Valorización n.° 2 (Apéndice n.° 156)
Elaborado : Especialista de Comisión Auditora.

Por tanto, sin que se haya efectuado alguna modificación al plazo contractual, y sin haberse solicitado modificación alguna a la Entidad, el contratista ejecutor y el consorcio supervisor, modificaron el calendario inicial vigente para las primeras valorizaciones, incrementado los valores programados en los dos primeros meses de acuerdo al aparente avance adelantado que presentaron; y proyectaron avances reducidos del quinto al octavo mes.

**CUADRO N° 27
COMPARACIÓN DE PORCENTAJES DE AVANCE PROGRAMADOS EN EL CAO VIGENTE Y VALORIZACIONES N° 1 Y N° 2**

Meses programados Inicialmente		CAO vigente (firma de contrato)	Valorizaciones n.° 1 y 2 Noviembre y Diciembre-2017	
Mes	Val.	Programado	% de avance mensual	
	N°	Mensual	Programado	Ejecutado
Nov-17	1	3,73%	8,62%	8,76%
Dic-17	2	6,07%	10,06%	10,41%
Ene-18	3	8,17%	15,28%	0,00%
Feb-18	4	13,50%	15,57%	0,00%
Mar-18	5	21,60%	17,71%	0,00%
Abr-18	6	23,96%	15,23%	0,00%
May-18	7	15,71%	9,08%	0,00%
Jun-18	8	7,26%	8,45%	0,00%
			100,00%	19,17%

Fuente : CAO Vigente (Apéndice n.° 86), Valorizaciones n.° 1 y n.° 2 (Apéndices n.° 255 y 256)
Elaborado : Especialista de Comisión Auditora.



C.7.2) Segunda modificación

Luego, en enero de 2018, contrariamente a los 2 primeros meses, la obra presentó un porcentaje de avance de solo 3,11% de ejecución en ese mes, el cual resultaba mucho menor al avance de 15,28% "programado"¹³⁰, es así que, el Contratista modificó los avances programados; esta vez, solicitando¹³¹ dicha modificación al Consorcio Supervisor, quien los aprueba¹³² y lo remite¹³³ a la Entidad, sin argumentar las razones de tal solicitud y redujo el avance programado en ese periodo de 15,28% a un 6,15%; asimismo, proyectó para los siguientes meses, avances menores a los antes modificados por ellos mismos, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 28
COMPARACIÓN DE PORCENTAJES DE AVANCE PROGRAMADOS EN EL CAO VIGENTE CON CAO DE VALORIZACIONES N° 1 Y N° 2 (1RA MODIFICACIÓN) Y CAO DE VALORIZACIONES N° 3 Y N° 4 (2DA MODIFICACIÓN)

Meses programados Inicialmente	Val. N°	CAO vigente (firma de contrato)	Valorizaciones n.º 1 y 2 Noviembre y Diciembre-2017		Valorizaciones n.º 3 y 4 Enero y Febrero-2018	
			% de avance mensual		% de avance mensual	
Mes		Mensual	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado
Nov-17	1	3,73%	8,62%	8,76%	8,62%	8,76%
Dic-17	2	6,07%	10,06%	10,41%	10,06%	10,41%
Ene-18	3	8,17%	15,28%	0,00%	6,15%	3,11%
Feb-18	4	13,50%	15,57%	0,00%	7,82%	4,13%
Mar-18	5	21,60%	17,71%	0,00%	12,97%	0,00%
Abr-18	6	23,96%	15,23%	0,00%	13,01%	0,00%
May-18	7	15,71%	9,08%	0,00%	15,39%	0,00%
Jun-18	8	7,26%	8,45%	0,00%	16,03%	0,00%
Jul-18	9				9,95%	0,00%
Total			100,00%	19,17%	100,00%	22,28%

Fuente : CAO Vigente (Apéndice n.º 86), valorizaciones n.º 1, 2, 3 y 4 (Apéndice n.º 155,156, 157 y 158)
Elaborado : Especialista de Comisión Auditora.

Al respecto, de la comparación efectuada a los avances ejecutados con los programados en la primera modificación, se advierte que, de permanecer con ese primer cronograma modificado por el contratista, éste habría incurrido en un retraso injustificado a partir del mes de enero, pues presentaba un 65,60% de avance ejecutado acumulado respecto al "programado", el cual es menor al límite de 80% mínimo establecido por el reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 173°. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra¹³⁴. El siguiente cuadro muestra la comparación de los porcentajes



¹³⁰ Valor consignado en la primera modificación hecha en las valorizaciones 1 y 2.
¹³¹ Mediante Carta n.º 003-2018-MDO/RL/CO/JT presentada a la Entidad el 23 de enero de 2018 (Apéndice n.º 179), suscrita por el señor Iván Juárez Trujillo – representante legal de Consorcio Ollantaytambo, la cual contenía la Carta n.º 003-2018-CC-RL-C de 17 de enero de 2018 con la que el Consorcio CONSERGEN solicita la aprobación del Calendario de obra valorizado actualizado.
¹³² Con Informe n.º 003-2018-MDO/SO/CO/JMGM de 18 de enero de 2018 (Apéndice n.º 180), de Jaime Manuel Gutierrez Mendoza – jefe de supervisión.
¹³³ Con Carta n.º 003-2018-MDO/RL/CO/JT presentada el 23 de enero de 2018 (Apéndice n.º 179), suscrita por el Sr. Ivan Juarez Trujillo – representante legal de Consorcio Ollantaytambo.
¹³⁴ "(...) Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.
 La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.
 Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado

programados y ejecutados; así como el cálculo del porcentaje del monto del avance acumulado ejecutado, respecto del monto del avance programado acumulado, donde se advierte que, de haber efectuado la evaluación de los avances de cada mes con el primer calendario modificado, el Consorcio Supervisor Ollantaytambo pudo advertir que la condición de **retraso injustificado** era evidente a partir del tercer mes de ejecución.

CUADRO N° 29
COMPARACIÓN DEL AVANCE EJECUTADO EN VALORIZACIONES N° 3 Y N° 4 CON EL PROGRAMADO EN EL CAO
PRESENTADO EN LAS VALORIZACIONES N° 1 Y N° 2 (PRIMERA MODIFICACIÓN)

Descripción	Calendario De Avance De Obra - Valorizaciones 1 Y 2							
	Mes 01 (17 -30 Nov)	Mes 2 (01 - 31 Dic)	Mes 3 (01 - 31 Ene)	Mes 4 (01- 28 Feb)	Mes 5 (01- 31 Mar)	Mes 6 (01 -30 Abr)	Mes 7 (01- 31 May)	Mes 8 (01 -30 Jun)
PORCENTAJE MENSUAL	8,62%	10,06%	15,28%	15,57%	17,71%	15,23%	9,08%	8,45%
PORCENTAJE ACUMULADO	8,62%	18,68%	33,96%	49,53%	67,24%	82,47%	91,55%	100,00%
Avance programado valorizado	1 574 925,18	1 838 021,73	2 791 746,72	2 844 731,44	3 235 722,14	2 782 611,42	1 658 969,91	1 543 865,17
Avance programado acumulado	1 574 925,18	3 412 946,90	6 204 693,62	9 049 425,06	12 285 147,20	15 067 758,62	16 726 728,53	18 270 593,70
Ejecutado mensual valorizado	1 600 682,90	1 901 296,82	568 161,61	754 311,83	-	701 868,20	653 564,71	-
Ejecutado acumulado valorizado	1 600,682,90	3 501 979,72	4 070 141,33	4 824 453,16	4 824 453,16	5 526 321,36	6 179 886,07	
% avance mensual ejecutado	8,76%	10,41%	3,11%	4,13%	0,00%	3,84%	3,58%	
% programado acumulado / ejecutado acumulado	101,64%	102,61%	65,60%	53,31%	39,27%	36,68%	36,95%	

Fuente : Valorizaciones n.° 1 y n.° 2 (Apéndices n.°s 155 y 156) y Valorizaciones n.°s 3 y 4 (Apéndices n.°s 157 y 158)
Elaborado : Especialista de Comisión Auditora.

La comparación de los valores acumulados, era parte de la revisión que el Supervisor de obra debía efectuar¹³⁵ para evaluar el avance de obra e informar a la Entidad la condición de **Atraso permanente** en el que incurría el Contratista. Sin embargo; lejos de exigir un mayor ritmo de avance al Contratista; aprobó el nuevo cronograma modificado sin sustento y lo remitió a la Entidad. Asimismo, en tales condiciones el gerente de Infraestructura, Ronal Vera Gallegos, aprobó¹³⁶ el citado calendario a través de Informe n.° 025-2018-RVG/GI-MDO de 30 de enero de 2018 (Apéndice n.° 181), como se muestra en el siguiente cuadro:



como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra (...)"

¹³⁵ Con relación a dicha evaluación que le correspondió al Supervisor de obra, se tiene lo manifestado en la Carta n.° 024-2018-GI/RVG-MDO de 13 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 153), del ing. Ronal Vera Gallegos – gerente de Infraestructura, dirigida al señor Ivan Juarez Trujillo – Representante legal de la Empresa Supervisora, donde indica: "(...) El jefe de supervisión de obra debe verificar los metros realmente ejecutados, después de la revisión y verificación recién debe dar conformidad correspondiente y recién presentar a la Entidad, y no es así que la gerencia de infraestructura de be realizar el trabajo del supervisor de obra.

La obra de acuerdo a las valorizaciones presentadas presenta una valorización acumulada ejecutada respecto a lo acumulado programado es de 80,88% si no se valoriza el cemento asfáltico el porcentaje sería menos de 80% (...)"

¹³⁶ Cabe precisar que la Gerencia Municipal, también emitió la Opinión Técnica n.° 014-2018-ATGM/MDO de 12 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 182), del Asesor técnico de la Gerencia Municipal, Alex Iván Tupac Gamboa, la cual no observa ni contradice la aprobación efectuada por la Gerencia de Infraestructura.

CUADRO N° 30
COMPARACIÓN DEL AVANCE EJECUTADO EN VALORIZACIONES N° 3 Y N° 4 CON EL PROGRAMADO EN EL CAO PRESENTADO EN LAS VALORIZACIONES N° 3 Y N° 4 (SEGUNDA MODIFICACIÓN)

Descripción	Calendario de Avance de Obra - Valorizaciones 3 y 4								
	Mes 01 (17-30 Nov)	Mes 02 (01-31 Dic)	Mes 03 (01-31 Ene)	Mes 04 (01-28 Feb)	Mes 05 (01-31 Mar)	Mes 06 (01-30 Abr)	Mes 07 (01-31 May)	Mes 08 (01-30 Jun)	Mes 09 (01-14 Jul)
PORCENTAJE MENSUAL	8,82%	10,06%	6,15%	7,82%	12,97%	13,01%	15,38%	16,03%	9,95%
PORCENTAJE ACUMULADO	8,82%	18,68%	24,83%	32,65%	45,62%	58,63%	74,02%	90,05%	100,00%
Avance programado valorizado	1 574 960,65	1 838 137,66	1 123 678,16	1 428 228,19	2 370 275,78	2 376 215,97	2 812 354,01	2 929 100,20	1 817 643,05
Avance programado acumulado	1 574 960,65	3 413 098,31	4 536 776,47	5 965 004,66	8 335 280,45	10 711 496,42	13 523 850,43	16 452 950,63	18 270 593,68
Ejecutado mensual valorizado	1 600 682,90	1 901 296,82	568 161,61	754 311,83	-	701 868,20	653 564,71		
Ejecutado acumulado valorizado	1 600 682,90	3 501 979,72	4 070 141,33	4 824 453,16	4 824 453,16	5 526 321,36	6 179 886,07	6 179 886,07	6 179 886,07
% avance mensual ejecutado	8,76%	10,41%	3,11%	4,13%	0,00%	3,84%	3,58%		
% programado acumulado / ejecutado acumulado	101,63%	102,60%	89,71%	80,88%	57,88%	51,59%	45,70%		

Fuente : Valorizaciones n.º 3 y 4 (Apéndices n.ºs 157 y 158)
Elaborado : Especialista de Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se desprende que a pesar que en el mes de enero de 2018, se tuvo un avance de solo 3,11%, con la reciente modificación efectuada, el monto acumulado ejecutado ya no resultaba estar por debajo del 80% (65,60%) del avance programado acumulado modificado, sino que se elevó a un 89,71%, pues el contratista ejecutor redujo el avance programado de dicho periodo de 15,28% a 6,15%, lo cual fue aprobado por el contratista supervisor y el gerente de Infraestructura, con ello cambiaron la situación de **retraso injustificado** en el que se había incurrido en ese mes (enero 2018). Del mismo modo, con el ritmo de avance real, sucedería lo mismo con la valorización del siguiente mes de febrero de 2018, donde se programó un 15,57% de avance de obra; en tal sentido modificaron este valor por un 7,82% programado. No obstante, se ejecutó un 4,13% y la relación del avance acumulado ejecutado frente al programado de 53,31% que estaba por debajo del 80% con el calendario anterior, también cambió a un 80,88%.

C.7.3) Tercera modificación

Luego de que se tramitara la segunda modificación y se cambiara la condición de retraso permanente de los meses de enero y febrero, la obra continuó con su ejecución hasta el 15 de marzo de 2018, día en el que se suspendió¹³⁷ el plazo por falta de pago de tres valorizaciones. Al respecto, se advierte que pese a haberse efectuado trabajos durante la primera quincena de marzo de 2018, la valorización de este mes no fue presentada ni tramitada.

Posterior a la suspensión de plazo por 120 días, el día 13 de julio de 2018 se reanudó¹³⁸ el plazo de ejecución y continuaron los trabajos; y una vez más el contratista presentó un calendario de avance distinto en las valorizaciones n.º 6 y n.º 7 (Apéndice n.ºs 159 y 160), esta vez sin efectuar solicitud alguna a la Entidad; es decir, una vez más, arbitrariamente modificó los porcentajes de avance de obra programados sin que se haya cumplido la condición para ello (modificación del plazo). Es de mencionar que, con la segunda modificación del calendario, si bien pudieron cambiar aparentemente

¹³⁷ Como consta en el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 15 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 176).

¹³⁸ Que consta en el Acta de Reinicio de obra N° 1 de 13 de julio de 2018 (Apéndice n.º 183), donde se indica que: "(...) la obra en ejecución fue paralizada temporalmente a partir del 15 de marzo de 2018 (...);" asimismo se señala que el Acta de Paralización de Obra N° 01 (Apéndice n.º 178), fue suscrita el 28 de marzo de 2018 por mutuo acuerdo (por falta de disponibilidad presupuestal debido a que el MEF no hubo efectuado la transferencia económica para el financiamiento de la obra).

la condición de retraso permanente para los meses de enero y febrero de 2018, eso no ocurría en los siguientes meses de marzo y julio de 2018; en los que, de permanecer con la modificación anterior, también se hubiera incurrido en el **retraso injustificado** por presentar avances acumulados ejecutados que llegaban al 57,88% y 51,59% de los avances programados acumulados respectivamente, los cuales son menores al mínimo de 80% establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; tal como se aprecia en los cuadros anteriores.

Es así, que la tercera modificación, consistió en incrementar los avances programados de los meses noviembre y diciembre de 2017; y reducir los porcentajes de avance de los siguientes meses, ajustándolos a los porcentajes de avances ejecutados hasta ese mes (julio 2018), llegando al ilógico de considerar un 0%¹³⁹ de avance programado para la quinta valorización correspondiente al mes de marzo de 2018. lo que además conllevó a incrementar los porcentajes de avance de los siguientes meses, añadiendo un mes adicional al plazo de ejecución, sin que exista alguna ampliación de plazo que justifique tal modificación.

CUADRO N° 31
COMPARACIÓN DE PORCENTAJES DE AVANCE PROGRAMADOS EN EL CAO DE VALORIZACIONES N° 3 Y N° 4 (2DA MODIFICACIÓN) Y CAO DE VALORIZACIONES N° 6 Y N° 7 (3RA MODIFICACIÓN)

Meses programados después de suspensión de plazo		Valorizaciones n.º 3 y 4 Enero y Febrero-2018		Valorizaciones n.º 6 y 7 Julio y Agosto-2018	
Mes	Val.	% de avance mensual		% de avance mensual	
	N°	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado
Nov-17	1	8,62%	8,76%	8,76%	8,76%
Dic-17	2	10,06%	10,41%	10,41%	10,41%
Ene-18	3	6,15%	3,11%	3,11%	3,11%
Feb-18	4	7,82%	4,13%	4,13%	4,13%
Mar-18	5	12,97%	0,00%	0,00%	0,00%
Jul-18	6	13,01%	0,00%	3,15%	3,84%
Ago-18	7	15,39%	0,00%	10,21%	3,58%
Set-18	8	16,03%	0,00%	20,60%	0,00%
Oct-18	9	9,95%	0,00%	19,95%	0,00%
Nov-18	10			19,68%	0,00%
		100,00%	22,28%	100,00%	33,82%

Fuente : Valorizaciones n.º 3, 4, 6 y 7 (Apéndices n.º 157, 158, 159 y 160).

Elaborado : Especialista de Comisión Auditora.

Con esta tercera modificación al Calendario de Avance de Obra (CAO), se cambió la condición de **retraso injustificado** en la que se incurrió en la Valorización n.º 6 correspondiente al mes de julio 2018, al reducir arbitrariamente el avance programado de dicho periodo de 13,01% a un 3,15%; y se **encubrió** dicha situación con un avance de obra ejecutado de 3,84% aparentemente mayor al avance programado (modificado) de 3,15%. Lo mismo se hizo con la modificación del avance programado para la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de agosto de 2018, la cual fue reducida de 15,39% a 10,21%. Asimismo, se redujo el avance programado del mes de marzo de 2018 de 12,97% a 0% (cero), pese a que hubo ejecución de obra durante 15 días en ese mes. De esa manera, con dicha modificación, los valores de los porcentajes de avances acumulados ejecutados respecto a los avances acumulados programados, superaron el



¹³⁹ Cabe precisar que al quinto mes el contratista efectuó trabajos en obra, pero los mismos no fueron valorizados y tramitados ante la Entidad para su respectivo pago.

80% mínimo establecido en la normativa de contrataciones y consiguieron aproximarse al 100% programado de cada mes, con lo cual el Consorcio Supervisor Ollantaytambo, permitió que el contratista no incurra en el retraso injustificado, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 32
COMPARACIÓN DEL AVANCE EJECUTADO EN VALORIZACIONES N° 6 Y N° 7 CON EL PROGRAMADO EN EL CAO PRESENTADO EN LAS VALORIZACIONES N° 6 Y N° 7 (TERCERA MODIFICACIÓN)

Descripción	Calendario de Avance de Obra - Valorizaciones 6 y 7									
	Mes 1 Nov - 2017	Mes 2 Dic - 2017	Mes 3 Ene - 2018	Mes 4 Feb - 2018	Mes 5 Mar - 2018	Mes 6 Jul - 2018	Mes 7 Ago - 2018	Mes 8 Set - 2018	Mes 9 Oct - 2018	Mes 10 Nov - 2018
% Programado mensual	8,76%	10,41%	3,11%	4,13%	0,00%	3,15%	10,21%	20,60%	19,95%	19,68%
% Programado Acumulado	8,76%	19,17%	22,28%	26,41%	26,41%	29,56%	39,77%	60,37%	80,32%	100,00%
Avance programado valorizado	1 600 504,01	1 901 968,80	568 215,46	754 575,52	-	575 523,70	1 865 427,62	3 763 742,30	3 644,983,44	3,595,652,84
Avance programado acumulado	1 600 504,01	3 502 472,81	4 070 688,28	4 825 263,80	4 825 263,08	5 400 787,50	7 266 215,11	11 029 957,42	14,674,940,86	18,270 593,70
Ejecutado mensual valorizado	1 600 682,90	1 901 296,82	568 161,61	754 311,83	0,00	701 868,20	653 564,71			
Ejecutado acumulado valorizado	1 600 682,90	3 501 979,72	4 070 141,33	4 824 453,16	4 824 453,16	5 526 321,36	6 179 886,07			
% avance mensual ejecutado	8,76%	10,41%	3,11%	4,13%	0,00%	3,84%	3,58%			
% programado acumulado / ejecutado acumulado	100,01%	99,99%	99,99%	99,98%	99,98%	102,32%	85,05%			

Fuente : Valorizaciones n.º 3, 4, 6 y 7 (Apéndices n.º 157, 158, 159 y 160)
Elaborado : Especialista de Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, la tercera modificación efectuada al Calendario de Avance de Obra permitió cambiar la condición de **retraso injustificado** en el que el Contratista incurrió una vez más en los meses de julio y agosto de 2018 a pesar de haber efectuado anteriormente una segunda modificación del Calendario de Avance de Obra.

Sobre el particular, la especialista de la Comisión Auditora mediante Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRCU-LJQL de 8 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 3) concluyó lo siguiente:

"(...)

El Contratista presentó las dos (2) primeras valorizaciones con avances que duplicaban los valores programados. Sin embargo; se advierte que el ritmo de avance de los siguientes meses estuvo entre el 3% y 4% mensual. Lo que resulta discordante con una aparente buena capacidad de ejecución que habría presentado en los dos primeros meses. Siendo así, se advierte que, a partir del tercer mes de ejecución, éste incurrió en la situación de Retraso permanente injustificado, con bajos porcentajes de avance físico real, lo cual no fue advertido ni informado por el supervisor de obra; quien permitió que el Contratista modifique, arbitrariamente los porcentajes de avance programados, sin cumplir con las condiciones establecidas para ello en el Reglamento. En tal sentido, vulneró el Calendario de Avance Obra Vigente, que es parte de los documentos contractuales, cada vez que el avance acumulado ejecutado estuvo por debajo del 80% de avance acumulado programado. Situación que ameritaba la intervención económica o resolución de contrato desde el tercer mes de ejecución. No obstante; se continuó con la ejecución de obra, sin que tanto el supervisor como el gerente de Infraestructura (área usuaria encargada de supervisar la ejecución contractual) observaran tal situación."



IMAGEN N° 12
RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE AVANCE OBRA

		VAL 01	VAL 02	VAL 03	VAL 04	VAL 05	VAL 06	VAL 07
ITEM	DESCRIPCION PARTIDA	MONTO CONTRATADO	Nov-17	Dic-17	Ene-18	Feb-18	Mar-18	Ago-18
1	FORMULA 01: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL	11,594,816.62	1,115,035.00	993,543.62	329,930.18	516,977.84	10,662.79	480,515.72
1.1	FORMULA 01: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL (MAYORES METRADOS)							37,955.81
1.2	FORMULA 01: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL (PARTIDAS NUEVAS)							1,985.75
2	FORMULA 02: PUENTE TANCAQ Y RUNTUMAYO	1,178,632.30	3,167.10	334,651.98	66,976.37	6318.30	-1992.79	29,794.51
	TOTAL COSTO DIRECTO	12,763,448.92	1,118,202.09	1,328,205.60	396,906.55	528,948.23	0.00	490,310.22
	G.GENERALES (13.31%)	1,699,029.15	148,851.59	176,826.44	52,834.82	70,146.38	0.00	65,269.52
	UTILIDAD (8%)	1,021,075.91	98,456.25	106,256.45	31,752.52	42,155.70	0.00	39,234.82
	SUB TOTAL	15,483,553.98	1,356,510.93	1,611,288.49	481,493.99	639,247.31	0.00	594,803.56
	FACTOR DE RELACION 1.00							
	TOTAL VALORIZADO	15,483,553.98	1,356,510.93	1,611,288.49	481,493.99	639,247.31	0.00	594,803.56
	I.G.V. (18.00 %)	2,787,039.72	244,171.97	290,028.33	86,668.92	115,064.52	0.00	107,054.84
	PRESUPUESTO TOTAL	18,270,593.70	1,600,682.90	1,901,296.82	568,162.91	754,311.83	0.00	701,858.20
	% AVANCE MENSUAL EJECUTADO		8.78%	10.41%	3.11%	4.13%	0.00%	3.84%
	% AVANCE ACUMULADO EJECUTADO		8.78%	19.17%	22.28%	26.41%	26.41%	30.25%
	% AVANCE MENSUAL PROGRAMADO		8.62%	10.06%	6.19%	7.82%	0.00%	4.80%
	% AVANCE ACUMULADO PROGRAMADO		8.62%	18.66%	24.85%	32.65%	32.65%	37.45%

Fuente: Carta n.º 023-2018-CC-RL-AC de 7 setiembre de 2018, que adjunta la Valorización n.º 07 correspondiente al mes de agosto de 2018.

Como es de verse en la imagen precedente, se consideraron adicionales por mayores metrados y partidas nuevas; no obstante, que la normativa aplicable con relación a los adicionales de obra establecía un procedimiento¹⁴¹ para su presentación, ello previo a su ejecución y pago; asimismo, señalaba que el "pago de los presupuestos adicionales se realiza mediante valorizaciones adicionales"; es decir, mediante la presentación de una valorización adicional¹⁴² (informe mensual) distinta a la valorización de obra principal; sin embargo, el contratista no efectuó dicho procedimiento; es decir, **no obtuvo la aprobación previa del titular de la Entidad con acto resolutivo, ni la certificación de crédito presupuestario; tampoco se pactaron los precios unitarios de las partidas nuevas, ni llegó a ampliar la garantía de fiel cumplimiento;** asimismo, de la búsqueda de información en el Archivo Central de la Entidad las Oficinas de la Gerencia de Infraestructura, la Oficina Supervisión y Liquidación y Transferencia de Proyectos así como en las demás oficinas de la Entidad, no se encontró ningún documento

¹⁴¹ Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF. Vigente desde el 03 de abril de 2017.

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra (...). En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

¹⁴² Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF. Vigente desde el 03 de abril de 2017

ANEXO ÚNICO. - ANEXO DE DEFINICIONES

Valorización de una obra: Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado.

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Presupuesto adicional de obra: Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.

de aprobación por parte del supervisor Consorcio Ollantaytambo, ni trámite y su respectiva resolución de aprobación por parte de la Entidad.

Al respecto, es de precisar, que mediante Cartas n.ºs 031-2018-CONSERGEN-RO-CABAMEV y 032-2018-CONSERGEN-RO-CABAMEV (**Apéndices n.ºs 186 y 187**) ambas de 2 de octubre de 2018; el residente de obra¹⁴³ del Consorcio CONSERGEN, **hizo entrega del informe de las partidas nuevas y mayores metrados del mes de agosto de 2018**, al jefe de supervisión de obra¹⁴⁴ del Consorcio Ollantaytambo; **a su vez, dichos documentos fueron enviados a la gerencia de Infraestructura** con las Cartas n.ºs 063-2018-MDO/RL/CO/IJT y 064-2018-MDO/RL/CO/IJT (**Apéndices n.ºs 188 y 189**), ambos de 2 de octubre de 2018, recibidos por mesa de partes el 3 de octubre de 18, con expedientes n.ºs 3346 y 3347, respectivamente; los cuales fueron derivados con proveído de 4 de octubre de 2018, a la citada gerencia para su "conocimiento y atención"¹⁴⁵.

Ante ello, con informe n.º 537-2018-MAAS/GI-MDO de 9 octubre de 2018 (**Apéndice n.º 190**), el gerente de Infraestructura, Miguel Angel Azurín Solís, informó al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa lo siguiente: "(...) visto los documentos de la referencia, se observó que la empresa contratista Consorcio Consergen está informando que existen mayores metrados y partidas nuevas del mes de agosto, se devuelve dichos documentos ya que por parte de la Supervisión de ejecución de obra (...), **no da la conformidad a dichos informes, por lo que solicito que informe mediante carta a los representantes del Consorcio Ollantaytambo (...)**", lo cual fue comunicado por el gerente Municipal a la supervisión, mediante Carta n.º 046-2018-GM/MDO de 10 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 191**), recibida el 11 de octubre de 2018 a horas 8:37am.

De lo expuesto, se advierte que el contratista Consorcio CONSERGEN, sin haber obtenido pronunciamiento respecto a la solicitud de aprobación de adicionales de obra, presentado con Carta n.º 023-2018-CC-RL-AC de 7 setiembre de 2018, insertó montos de valorizaciones de adicionales en la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de agosto de 2018.

Cabe resaltar que, de la verificación de los importes reportados en las precitadas valorizaciones presentadas por el residente de obra y el apoderado común del Consorcio CONSERGEN con cartas n.ºs 032-2018-CONSERGEN/RO-CABAMEV y 023-2018-CC-RL-AC de 5 y 7 setiembre de 2018, respectivamente; se advierte que los montos totales son muy aproximados; asimismo, es de resaltar que, la valorización presentada con la primera carta no contempló los mayores metrados por S/ 37 955,81 y partidas nuevas por S/ 1 985,75, que sí estuvieron considerados en la valorización presentada con la segunda carta; no obstante los costos son similares, habiendo diferencia entre ambas valorizaciones de S/ 686,01; como se detalla a continuación:



¹⁴³ Carlos Humberto Barrio de Mendoza Vilchez.

¹⁴⁴ Jaime Manuel Gutiérrez Mendoza.

¹⁴⁵ El sello de recepción de la gerencia de Infraestructura para la recepción de tales documentos, fue de fecha de 5 de setiembre de 2018.

CUADRO N° 33
DIFERENCIAS EN LAS VALORIZACIONES

Detalle	Valorización n.º 7 presentada con carta n.º 032-2018-CONSERGEN/RO-CABAMEV (S/)	Valorización n.º 7 presentada con carta n.º 023-2018-CC-RL-AC (S/)	Diferencia entre los componentes n.º 1 y 2 presentadas en las valorizaciones (S/)
Componente 1			
Mejoramiento Camino Vecinal	425 539,17	404 453,07	21 086,10
1.1 Mejoramiento camino vecinal (Mayores metrados)	No presenta	37 955,81	
1.2 Mejoramiento camino vecinal (Partidas nuevas)	No presenta	1 985,75	
Componente 2			
Puente Tancaq y Runtumayo	30 341,25	12 171,80	18 169,45
Detalle	Monto total de la Valorización n.º 7 (S/)	Monto total de la Valorización n.º 7 (S/)	Diferencia entre las valorizaciones (S/)
Total costo directo	455 880,42	456 566,43	686,01

Fuente : Cartas n.º 032-2018-CONSERGEN/RO-CABAMEV y 023-2018-CC-RL-AC de 5 y 7 setiembre de 2018, respectivamente (Apéndices n.º 184 y 185)

Elaborado por : Comisión Auditora.

En ese orden de ideas, se tiene que el Consorcio supervisor (Consorcio Ollantaytambo) mediante la Carta n.º 049-2018-MDO/RL/CO/IJT de 5 de setiembre de 2018¹⁴⁶ (Apéndice n.º 192), comunicó a la Gerencia de Infraestructura, la conformidad de la valorización presentada a través de la Carta n.º 032-2018-CONSERGEN/RO-CABAMEV de 5 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 184), en la cual, entre otros, se consignó las partidas con sus metrados y costos, que se detallan a continuación:

CUADRO N° 34
PARTIDAS REPORTADAS COMO OBSERVADAS DE LA VALORIZACIÓN N° 7

Item	Descripción	Ud	Valorización N° 7		Observación De Los Metrados De Las Partidas
			Metrado	Parcial S/	
01.11	Reposición de tubería de agua	M	603,20	35 854,21	Se mantiene, no se ajustó
01.12	Reposición de tubería de desagüe	M	94,00	7 492,74	Se mantiene, no se ajustó
02.01.01	Corte en material suelto	M3	116,89	576,24	Se mantiene, no se ajustó
02.01.02	Perfilado y nivelación de subrasante en zonas de corte	M2	1 165,70	1 736,89	Se incrementó, no se ajustó
03.01	Sub base granular	M3	2 062,60	78 832,57	Disminuido
04.03.03	Encofrado y desencofrado de alcantarilla MTC	M2	0	0	Disminuido a cero
04.06.01	Excavación para estructura zanjias de drenaje	M3	0	0	Disminuido a cero
04.06.02	Acomodo de piedras de 2" y 8"	M3	0	0	Disminuido a cero
04.06.03	Geo textil en zanjias de drenaje	M2	0	0	Disminuido a cero

Fuente : Carta n.º 032-2018-CONSERGEN/RO-CABAMEV de 5 setiembre de 2018. (Apéndice n.º 184)

Elaborado por : Comisión Auditora.

Es así que, el gerente de Infraestructura, Miguel Ángel Azurin Solis¹⁴⁷ con Informe n.º 488-2018-MAAS/GI-MDO de 19 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 193) remitió al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, las observaciones efectuadas a determinadas partidas de la citada valorización; precisando lo siguiente: **"El informe presentado del mes de AGOSTO con los metrados ejecutados por parte del CONSORCIO CONSERGEN no es compatible con los metrados verificados en campo por la Gerencia de Infraestructura. Por lo que se le**

¹⁴⁶ Cabe precisar, que si bien en dicho documento se consignó como referencia la Carta n.º 023-2018-CC-RL-AC del apoderado común del contratista, dicho documento consideró la Valorización n.º 7 conteniendo mayores metrados y partidas nuevas, la cual no fue tramitada y aprobada por la Entidad.

¹⁴⁷ Designado en el cargo de confianza de gerente de Infraestructura, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 144-2018-A-MDO de 28 de agosto de 2018. (Apéndice n.º 270)

pide que los metrados se ajusten a la realidad; quien, cuestionó los metrados de las partidas que se detallan a continuación:

CUADRO N° 35
PARTIDAS OBSERVADAS

Item	Descripción	Ud	Partidas Observadas de la Valorización N° 7	
			Metrado	Parcial S/
01.11	Reposición de tubería de agua	M	603,00	35 842,32
01.12	Reposición de tubería de desagüe	M	94,00	7 492,74
02.01.01	Corte en material suelto	M3	116,89	576,27
02.01.02	Perfilado y nivelación de subrasante en zonas de corte	M2	972,70	1 452,30
03.01	Sub base granular	M3	2 359,60	90 183,91
04.03.03	Encofrado y desencofrado de alcantarilla MTC	M2	540,00	23 484,60
04.06.01	Excavación para estructura zanjas de drenaje	M3	531,90	18 871,81
04.06.02	Acomodo de piedras de 2" y 8"	M3	768,75	88 406,25
04.06.03	Geo textil en zanjas de drenaje	M2	469,50	2 511,88

Fuente : Informe n.° 488-2018-MAAS/GI-MDO de 19 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 193)
Elaborado por : Comisión Auditora.

Asimismo, en el Informe n.° 488-2018-MAAS/GI-MDO de 19 de setiembre de 2018, el gerente de Infraestructura, Miguel Ángel Azurin Solis, cuestionó que, las partidas observadas fueron metradas por demás, teniendo que ser revisadas y corregidas de acuerdo a lo existente en campo; no obstante, de la comparación entre las partidas observadas y las partidas contenidas en la Valorización n.° 7, se advirtió que las partidas: 01.11, 01.12, 02.01.01 y 02.01.02 de la citada valorización presentan metrados cuyos valores no disminuyeron, es decir, que contienen valores iguales y mayores a los que fueron observados por el gerente de Infraestructura; lo expuesto se muestra a continuación:

CUADRO N° 36
PARTIDAS OBSERVADAS

Item	Descripción	Ud	Partidas Observadas De La Valorización N° 7		Valorización N° 7	
			Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
01.11	Reposición de tubería de agua	M	603,00	35 842,32	603,20	35 854,21
01.12	Reposición de tubería de desagüe	M	94,00	7 492,74	94,00	7 492,74
02.01.01	Corte en material suelto	M3	116,89	576,27	116,89	576,24
02.01.02	Perfilado y nivelación de subrasante en zonas de corte	M2	972,70	1 452,30	1 165,70	1 736,89
03.01	Sub base granular	M3	2 359,60	90 183,91	2 062,60	78 832,57
04.03.03	Encofrado y desencofrado de alcantarilla MTC	M2	540,00	23 484,60	0	0
04.06.01	Excavación para estructura zanjas de drenaje	M3	531,90	18 871,81	0	0
04.06.02	Acomodo de piedras de 2" y 8"	M3	768,75	88 406,25	0	0
04.06.03	Geo textil en zanjas de drenaje	M2	469,50	2 511,88	0	0

Fuente : Carta n.° 032-2018-CONSERGEN/RO-CABAMEV de 7 setiembre de 2018 (Apéndice n.° 184) e Informe n.° 488-2018-MAAS/GI-MDO de 19 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 193).

Elaborado por : Comisión Auditora.

En tales condiciones, a través de la Carta n.° 042-2018-GM/MDO de 20 de setiembre de 2018¹⁴⁸ (Apéndice n.°194), el gerente Municipal remitió las observaciones contenidas en el Informe n.° 488-2018-MAAS/GI-MDO de 19 de setiembre de 2018 al representante legal del Consorcio supervisor, para su levantamiento o corrección.

¹⁴⁸ Documento recepcionado por el Consorcio Ollantaytambo el 21 de setiembre de 2018 a horas 08:19am.

Seguidamente, el apoderado común del contratista¹⁴⁹, a través de la Carta n.° 029-2018-CC-RL-AC de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 195**), informó al representante legal del Consorcio supervisor¹⁵⁰ que las observaciones realizadas al informe de la valorización n.° 7, fueron levantadas, bajo el siguiente tenor:

*"(...) En el cuadro, se detallan algunas partidas que se consideran están con metrados por demás debiendo de revisar y corregir de acuerdo a lo existente en obra: **Al respecto, cabe indicar que se tomaron en cuenta las recomendaciones emanadas** es así que se revisaron los metrados corrigiendo seguidamente y **realizando la valorización respectiva sin que aparezcan metrados donde se llame la atención**, presentando la valorización dentro del orden impuesto. (...).*

(...) Los cuadros en los que se desarrollan las valorizaciones están perfectamente elaborados en lo que respecta a la Residencia de obra"

Acto seguido, mediante Carta n.° 066-2018-MDO/RL/CO/IJT de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 196**), el representante legal del consorcio supervisor, remitió a la Gerencia de Infraestructura la conformidad de levantamiento de observaciones de la Valorización n.° 7 del contratista

Siendo así, el gerente de Infraestructura, Miguel Ángel Azurín Solís, a través del Informe n.° 558-2018-MAAS/GI-MDO de 12 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 197**), nuevamente remitió al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, observaciones efectuadas a la segunda versión de la Valorización n.° 7, habiendo precisado lo siguiente: **"Al respecto debo indicar que revisada la valorización corregida se observa que aun los cuadros en Excel no han sido corregidos de forma adecuada, así como también no se actualizó el panel fotográfico"**.

Al respecto, es de precisar que el precitado informe, señaló que las observaciones persistían al no haberse modificado los cuadros Excel; por lo que, el contratista no efectuó la corrección requerida.

Posteriormente, el residente de obra mediante Carta n.° 39-2018-CONSERGEN/RO-CABAMEV de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 198**), hizo entrega del levantamiento de observaciones a la Valorización n.° 7 de agosto de 2018 al supervisor del Consorcio Ollantaytambo. Asimismo, apoderado común del contratista¹⁵¹ mediante Carta n.° 031-2018-CC-RL-AC de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 199**), hizo de conocimiento del representante legal¹⁵² del Consorcio supervisor las observaciones levantadas, señalando lo siguiente:

*"(...) En el cuadro, se detallan algunas partidas que se consideran están con metrados por demás, debiendo de revisar y corregir de acuerdo a lo existente en obra: **al respecto, cabe indicar que se tomaron EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES ASÍ EMANADAS, ES DE ESTE MODO QUE SE REVISARON LOS METRADOS, CORRIENDO SEGUIDAMENTE Y REALIZANDO LA VALORIZACIÓN RESPECTIVA, PRESENTANDOLA DENTRO DEL ORDEN IMPUESTO."***

Luego, a través de la Carta n.° 075-2018-MDO/RL/CO/IJT de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 200**), el representante legal del Consorcio supervisor, remitió la conformidad del levantamiento de observaciones planteadas por segunda vez de la Valorización n.° 7 a la Gerencia de Infraestructura correspondiente al mes de agosto de 2018; por lo que, el gerente

¹⁴⁹ Omar Antony Mendez Amoroto.

¹⁵⁰ Del Consorcio Ollantaytambo, Iván Juárez Trujillo.

¹⁵¹ A través de su apoderado común, Omar Antony Méndez Amoroto.

¹⁵² Iván Juárez Trujillo.

de Infraestructura, Miguel Ángel Azurin Solís, a través del Informe n.° 586-2018-MAAS/GI-MDO de 22 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 201**) dirigido al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, **otorgó la conformidad a la Valorización n.° 7**, por S/ 464 731,52; importe que fue pagado mediante los Comprobantes de Pago n.°s 3313, 3314, 3315 y 3325 de 26 de octubre de 2018. (**Apéndice n.° 202**).

Cabe precisar que en este periodo en que se otorgó la conformidad y se pagó esta valorización, ya el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas¹⁵³ y la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, tenían conocimiento de que los documentos denominados cartas fianza eran no fidedignos y no podían ser ejecutados.

En ese sentido, se colige que, el Consorcio Ollantaytambo dio la conformidad a la Valorización n.° 7, pese a no haberse corregido las partidas observadas por el gerente de infraestructura; quien, a su vez, habría aprobado la citada valorización pese a las observaciones que el mismo realizó.

C.9) DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Previamente, cabe precisar que conforme a lo estipulado en el Contrato n.° 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 58**), para la ejecución contractual se estipuló el plazo de 240 días calendario, el cual inició el 17 de noviembre de 2017 y su vencimiento el 14 de julio de 2018; habiéndose suspendido el plazo de ejecución contractual de obra del 15 de marzo hasta el 13 de julio de 2018, siendo el nuevo plazo de obra hasta el 9 de noviembre de 2018.

Siendo así, mientras el plazo de ejecución contractual se encontraba suspendido, el Consorcio CONSERGEN, tramitó¹⁵⁴ una ampliación de plazo (por cuestiones climatológicas - lluvias), el cual fue observado por el coordinador de Obra¹⁵⁵, mediante Informe n.° 011-2018-YRCC/AC-MDO de 19 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 203**), habiéndose remitido dicho informe al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, con las siguientes conclusiones:

"(...)

- Los ejecutores de la obra deben justificar técnicamente la ampliación de plazo, asimismo los anotes en el cuaderno de obras por parte del residente y supervisor son muy sucintos. (...)
- Creemos pertinente otorgar ampliación de plazo de 04 días (en el periodo comprendido del 21 al 28 de febrero del 2018), por tanto, la fecha de conclusión reprogramada debe ser el 18 de julio de 2018." (...) (Énfasis agregado).

Es así que, el gerente de Infraestructura¹⁵⁶, con Carta n.° 029-2018-GI/RVG-MDO de 20 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 204**) comunicó al representante legal del Consorcio Ollantaytambo¹⁵⁷, **las observaciones** para que sean regularizadas; por lo que, a través de la Carta n.° 029-2018-MDO/RL/CO/IJT de 27 de marzo de 2018¹⁵⁸ (**Apéndice n.° 205**) dirigida a la Gerencia de Infraestructura, el Consorcio Ollantaytambo alcanzó el levantamiento de observaciones; no obstante, de la documentación obtenida y revisada de la Entidad, no se evidenció la aprobación o rechazo de la mencionada solicitud de ampliación de plazo.

¹⁵³ Gary Atayupanqui Aybar.

¹⁵⁴ Mediante Carta n.° 022-2018-MDO/RL/CO/IJT de 19 de marzo de 2018.

¹⁵⁵ Yakov Reynaldo Choque Campo.

¹⁵⁶ Ronald Vera Gallegos.

¹⁵⁷ Iván Juárez Trujillo

¹⁵⁸ Recepcionado por mesa de partes y la Gerencia de Infraestructura de la Entidad el 28 de marzo de 2018.

De otra parte, en una segunda ocasión, el Consorcio CONSERGEN, el 20 de julio de 2018 (7 días después de haber vencido el plazo de ejecución contractual) mediante Carta n.° 28-2018-CONSERGEN/RO-CABAMEV de 20 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 206**), a través de su residente de obra¹⁵⁹, entregó al supervisor de obra del Consorcio Ollantaytambo¹⁶⁰ la solicitud de ampliación de plazo, habiendo solicitado 120 días calendario, sustentado en el no pago de valorizaciones de 2017 y 2018, el mismo que no prosperó; debido a que, por el no pago de las valorizaciones de 2017 y 2018 aducido por el contratista, se aprobó una suspensión de plazo por 120 días (del 15 de marzo al 13 de julio de 2018), conforme se desprende de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2018-GM-MDO de 12 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 161**).

Al respecto, la solicitud de ampliación plazo previamente detallada, prosiguió con el trámite correspondiente no habiéndose aprobado ninguna ampliación de plazo¹⁶¹ hasta noviembre de 2018, como se detalla a continuación:

C.9.1) Ampliación de plazo n.° 1

Sobre el particular, mediante Cartas n.os 088, 089, 090, 091-2018-MDO/CO/JSO/JMGM todas de 5 de noviembre de 2018 y Cartas n.os 095 y 096-2018-MDO/CO/JSO/JMGM de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 207**), de Jaime Manuel Gutiérrez Mendoza, supervisor de obra del Consorcio Ollantaytambo, se solicitó a la Gerencia de Infraestructura, **ampliaciones de plazo por cuestiones climatológicas - lluvias y días feriados no establecidos en el calendario del año 2018 (31 de agosto, 1 de setiembre, 29 de octubre, 2 y 3 de noviembre)** incluida la aprobación mediante acto resolutivo; al respecto, mediante Informe n.° 636-2018-MAAS/GI-MDO de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 208**) el gerente de Infraestructura, Miguel Angel Azurin Solis¹⁶², informó al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, que el Consorcio Ollantaytambo, solicitó ampliaciones de plazo por diferentes causales, y a pesar de que, no cumplía con los requisitos para su aprobación, los cuales eran verificables de efectuar una revisión documental solicitó "**continuar con los trámites correspondientes para la aprobar la ampliación de plazo de obra por 9 días**".

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial n.° 0186-2018-GM-MDO de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 209**) el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, resolvió lo siguiente:

"(...) ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N° 1 de la Obra (...) por 09 días calendarios, fijando la nueva fecha de conclusión de obra para el 18 de noviembre de 2018 (...)"



¹⁵⁹ Carlos Humberto Barrio de Mendoza Vilchez.

¹⁶⁰ Consorcio supervisor de la obra.

¹⁶¹ Acto Administrativo que tiene su propio procedimiento, el cual se encuentra establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017.

Artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo:

"(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...) Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

¹⁶² Designado en el cargo de confianza de gerente de Infraestructura, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 144-2018-A-MDO de 28 de agosto de 2018. (**Apéndice n.° 270**)

Sobre el particular, cabe precisar que dichas solicitudes de ampliación de plazo fueron aprobadas el día de vencimiento del plazo de ejecución contractual, es decir el 9 de noviembre de 2018, cuyo procedimiento de aprobación inobservó lo estipulado en el artículo 169° Causales de ampliación de plazo¹⁶³ puesto que, **el contratista no demostró que las causales invocadas afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, tampoco sustentó que las causas no fueran atribuibles al contratista**, ello considerando que estas se refieren a días feriados **compensables** declarados por el gobierno de turno cuyo goce era potestativo, además de no haber seguido el procedimiento de ampliación de plazo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 37
FECHAS SOLICITADAS PARA LA AMPLIACIÓN

Fechas Consideradas Para La Ampliación De Plazo	Días Solicitados	Causa Invocada	Documento Asociado A Causa Invocada
21,22,23,24 y 27 de febrero de 2018	4	Climatológicos (lluvias)	Cuaderno de obras y reporte del SENHAMÍ
31 de agosto de 2018	1	Feriado Santa Rosa de Lima	D.S. n.° 021-2017-TR de 26/12/2017
1 de setiembre de 2018	1	Feriado largo Santa Rosa de Lima	no tiene
29 de octubre de 2018	1	Aniversario de creación política	no tiene
2 de noviembre de 2018	1	Feriado largo por todos los santos	D.S. n.° 021-2017-TR de 26/12/2017
3 de noviembre de 2018	1	Feriado largo por todos los santos	no tiene
Total	9	Cuestiones climatológicas - lluvias y días feriados	-

Fuente : Resolución Gerencial n.° 0186-2018-GM-MDO de 9 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 209)

Elaborado por : Comisión Auditora.

Sobre el particular, con relación a la solicitud de ampliación de plazo por los días **21,22,23,24 y 27 de febrero de 2018**; se tiene que, el contratista presentó con anterioridad una ampliación de plazo por la misma causal, la cual fue observada por el coordinador de obra¹⁶⁴; es así que posteriormente, el Consorcio Ollantaytambo alcanzó el **levantamiento de observaciones** del contratista; no obstante, esta solicitud de ampliación de plazo no fue aprobada por la Entidad ya que luego el contratista, solicitó la ampliación de plazo invocando otra causal de **no pago de valorizaciones de 2017 y 2018**¹⁶⁵, la cual ameritó la suspensión del plazo de ejecución de obra¹⁶⁶, conforme se describió precedentemente.

Sin embargo, luego de haber transcurrido ocho (8) meses, el Consorcio Ollantaytambo mediante Informe n.° 040-2018-MDO/SO/CO/JMGM recibido por la Gerencia de Infraestructura el 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 210**), volvió a solicitar la ampliación de plazo n.° 1 por los días **21,22,23,24 y 27 de febrero de 2018 (4 días)**; es decir, mucho después de haber transcurrido los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada; por lo que no debió ser declarada procedente.

163 Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

¹⁶⁴ Mediante Informe n.° 011-2018-YRCC/AC-MDO de 19 de marzo de 2018.

¹⁶⁵ A través de la Carta n.° 28-2018-CONSERGEN/RO-CABAMEV de 20 de julio de 2018.

¹⁶⁶ Aprobado por la Entidad con Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2018-GM-MDO de 12 de octubre de 2018.

De igual manera, de la revisión al sustento presentado por el contratista se advirtió que, no incluyó información que demuestre la afectación a la ruta crítica de la ejecución de la obra; puesto que, el registro de precipitaciones diarias de la Estación Meteorológica de Urubamba, correspondiente a febrero de 2018, según el reporte de SENHAMI (Apéndice n.º 211), presentado por el contratista señalaba que, si bien se dieron precipitaciones pluviales durante los días señalados, también se dieron durante los demás días, los cuales registraron valores de precipitación diarias similares, que no implicaron la imposibilidad de ejecutar la obra; asimismo, el día 23 de febrero de 2018 registró una precipitación diaria de 25.0 mm siendo este el valor registrado más alto del mes; no obstante, no acreditó que éste sea un valor extraordinario e impredecible. Cabe señalar que, en la Región de Cusco y en la sierra Peruana en general, la precipitaciones pluviales son periódicas y se repiten todos los años durante los meses de octubre a marzo, hecho que es conocido y tomado en cuenta para la programación de las diferentes actividades, como la ejecución de diferentes obras.

IMAGEN N° 13
DATOS HIDROMETEOROLÓGICOS DE FEBRERO DE 2018 - URUBAMBA

Estación : URUBAMBA				
Departamento :	CUSCO	Provincia :	URUBAMBA	Distrito : URUBAMBA
Latitud :	13°18'18.6" S	Longitud :	72°28'4" W	Altud : 2850 msnm.
Tipo :	Convencional - Meteorológica	Código :	113034	
Exportar a Excel		Exportar a CSV		
AÑO / MES / DIA	TEMPERATURA (°C)		HUMEDAD RELATIVA (%)	PRECIPITACIÓN (mm/día)
	MAX	MIN		TOTAL
2018-02-01	22.5	10	66.4	0.3
2018-02-02	23.8	8.8	62.3	0.0
2018-02-03	21	12	74.5	0.0
2018-02-04	24.5	10.8	74.7	3.2
2018-02-05	25.8	8	67.3	0.0
2018-02-06	25.2	10.8	57.4	0.0
2018-02-07	24.5	10	69.1	20.2
2018-02-08	23.5	8.8	67.8	7.0
2018-02-09	20	10	73.4	0.7
2018-02-10	20.5	10	74.5	4.1
2018-02-11	22.5	8	70.5	0.3
2018-02-12	23	11	68.0	6.0
2018-02-13	23.4	10.8	71.1	1.4
2018-02-14	21.3	10.5	71.2	0.0
2018-02-15	23.5	11	70.3	0.5
2018-02-16	23.2	10.8	57.4	0.0
2018-02-17	24.5	10	69.1	20.2
2018-02-18	23.5	8.8	67.8	7.0
2018-02-19	20	10	73.4	0.7
2018-02-20	20.5	10	74.5	4.1
2018-02-21	22.5	8	70.5	0.3
2018-02-22	23	11	68.0	6.0
2018-02-23	23.4	10.8	71.1	1.4
2018-02-24	21.3	10.5	71.2	0.0
2018-02-25	23.5	11	70.3	0.5
2018-02-26	22.3	11.3	73.8	14.8
2018-02-27	23	9.8	81.9	8.2
2018-02-28	25	9.8	65.4	0.9
2018-02-29	20.3	9.5	67.4	0.0
2018-02-30	21.2	8.5	66.3	10.0
2018-02-31	21.3	8.5	72.1	0.9
2018-02-32	19.8	10.5	88.4	16.1
2018-02-33	21	9.5	69.2	29.0
2018-02-34	22	8.5	78.4	11.9
2018-02-35	22.8	10	65.9	9.0
2018-02-36	21.5	11	76.0	0.8
2018-02-37	23	11.5	67.1	1.1
2018-02-38	24.3	9.8	72.1	0.0

Fuente: <https://www.senhami.gob.pe/?p=estaciones>



Por otro lado, respecto a la causal de ampliación de plazo por los días declarados feriados compensables, el Decreto Supremo n.° 021-2017-TR de 26 de diciembre de 2017, mediante el cual *"Declaran días no laborables compensables para los trabajadores del Sector Público, durante el Año 2018"*¹⁶⁷, estableció que, **las horas dejadas de trabajar en los días no laborables, serían compensadas**¹⁶⁸, estando incluso exceptuadas de los días no laborables declarados en el presente Decreto Supremo, aquellas labores indispensables en todo tipo de empresa, cuya paralización impidiera la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa; asimismo, con relación a los días 1 de setiembre y 3 de noviembre de 2018, no se tenía ninguna disposición que los declare como días feriados o no laborables, sino que eran la continuación de los días declarados días feriados compensables (31 de agosto y 2 de noviembre de 2018, respectivamente). En ese sentido, los feriados compensables declarados por el gobierno a través del Decreto Supremo n.° 021-2017-TR de 26 de diciembre de 2017 para el año 2018, eran situaciones que pudieron ser previstas y manejadas por el contratista; por lo que, éste debió prever dichas situaciones y efectuar las acciones necesarias para minimizar la afectación a la programación de actividades de obra y el plazo de ejecución de dichos eventos previsibles, para garantizar la continuidad de la ejecución de obra, de tal manera que esta culmine dentro del plazo estipulado; puesto que, el incumplimiento de las obligaciones dentro del tiempo contractual genera la aplicación de la penalidad por mora; por lo tanto, el atraso producido por los días dejados de laborar, al haber tomado los feriados compensables, no fueron causas ajenas a la voluntad del contratista; es decir eran atribuibles al mismo; motivo, por lo cual, la aprobación de la ampliación de plazo, no debió proceder.

De igual manera, cabe precisar que, las solicitudes de ampliación de plazo por los días 31 de agosto y 1 de setiembre de 2018, fueron solicitadas por el contratista el 6 de noviembre de 2018¹⁶⁹, es decir mucho después de haber transcurrido los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada y por los días 29 de octubre, 2 y 3 de noviembre, antes de cumplirse este plazo para su presentación.

Asimismo, el trámite y aprobación por parte de la Entidad de las solicitudes de ampliación de plazo sustentadas en causales que no correspondían de manera conjunta a un mismo periodo, vulneró el procedimiento establecido en artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señalaba: *"Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, **cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente**"*.

Por lo antes expuesto, el gerente de Infraestructura, Miguel Ángel Azurin Solis, quien era representante del área usuaria de la contratación del servicio de ejecución de la obra, tramitó de manera conjunta las solicitudes de ampliación de plazo que no correspondían a un mismo intervalo de tiempo, denotándose que las causas generadoras de la ampliación solicitada fueron atribuibles al contratista, puesto que no demostró la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra; de igual manera, el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, aprobó la ampliación de plazo n.° 1 solicitada por el Consorcio CONSERGEN, cuyas causales no se enmarcaban dentro de las establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo que el contratista cuente con

¹⁶⁷ Entre estos los días 31 de agosto y 2 de noviembre de 2018.

¹⁶⁸ Artículo 4.- días no laborables en el sector privado.

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo decidirá el empleador.

¹⁶⁹ Mediante cartas que se detallan precedentemente.

un plazo adicional de 9 días para finalizar la ejecución de la obra hasta el día 18 de noviembre de 2018, conclusión a la que también arribó la especialista de la Comisión Auditora en su Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRCU-LJQL de 8 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 3).

C.10) DEL PAGO DE VALORIZACIONES Y DESCUENTO DE AMORTIZACIONES

Una vez iniciada la ejecución de la obra mediante Acta de inicio de obra de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 63), la Entidad procedió a tramitar y efectuar desembolsos a favor del contratista, habiendo pagado primeramente al contratista los importes correspondientes por los adelantos directo y de materiales y luego por las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 6 y 7, y deducido en cada una de éstas valorizaciones, los montos correspondientes a las amortizaciones por los adelantos directo y de materiales, como se detalla a continuación:

C.10.1) Adelanto directo por el importe de S/ 1 675 000,00.

Luego de que el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, mediante Memorándum n.° 466-2017-SG-MDO de 25 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 68) aprobara el adelanto directo y solicitara dar el trámite correspondiente; el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares emitió la **Orden de Servicio n.° 01381 de 29 de setiembre de 2017**, firmada por el jefe la Oficina de Administración y Finanzas¹⁷⁰ y por el gerente de Infraestructura¹⁷¹, con el visto bueno de la Oficina de Contabilidad (Apéndice n.° 69); posteriormente, con el Informe n.° 431-2017-ULySA-MDO de 17 de noviembre de 2017¹⁷² (Apéndice n.° 72), el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, remitió el original del documento denominado Carta Fianza n.° 4410068853.00 de 22 de setiembre de 2017, correspondiente a la garantía por el adelanto directo, a la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, para su custodia y verificación.

Acto seguido, la jefa de la Unidad de Tesorería, desembolsó a favor del contratista, el importe correspondiente al adelanto directo, mediante los **Comprobantes de Pago n.os 3034, 3035, 3036, 3037, 3038 y 3039 de 17 de noviembre de 2017, Expediente SIAF n.° 2470, por el importe total de S/ 1 675 000,00 (Apéndice n.° 70)**, siendo que la citada jefa, a través de su Informe n.° 206-2017-MDO/JUT de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 71), confirmó el depósito.

Es decir, la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman efectuó el desembolso a favor del contratista, el mismo día que recibió del jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, el documento denominado carta fianza por el adelanto directo para su custodia y verificación, sin haber realizado la confirmación de la emisión de la misma ante el Banco Interamericano de Finanzas.

C.10.2) Adelanto de materiales por el importe de S/ 3 595 832,57.

Luego de que el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, mediante Memorándum n.° 535-2017-GM-MDO de 4 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 84), comunicara al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, que procedía la aprobación de adelanto de materiales e insumos; este último, emitió la **Orden de Servicio n.° 01756 de 4 de setiembre de 2017**, firmado por el jefe de la

¹⁷⁰ Pío Ronald Baca Cobos.

¹⁷¹ Ronald Vera Gallegos del área usuaria.

¹⁷² Recepcionado por la Unidad de Tesorería el mismo día, es decir el 17 de noviembre de 2017.

Oficina de Administración y Finanzas¹⁷³ y el gerente de Infraestructura¹⁷⁴ con el visto bueno de la Oficina de Contabilidad (**Apéndice n.° 87**).

Luego, mediante el Informe n.° 463-2017-ULySA-MDO de **4 de diciembre de 2017**¹⁷⁵ (**Apéndice n.° 88**), el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, remitió a la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, los documentos denominados cartas fianza correspondientes a la garantía por el adelanto de materiales para su custodia y verificación de veracidad¹⁷⁶; seguidamente, la jefa de la Unidad de Tesorería desembolsó a favor del contratista, el importe correspondiente al adelanto para materiales, mediante los **Comprobantes de Pago n.°s 3337, 3338, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352 y 3353 de 5 de diciembre de 2017, con el expediente SIAF n.° 2970, por el importe total de S/ 3 595 832,57 (Apéndice n.° 89)**.

Es decir, la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, sin previamente haber efectuado la confirmación de la autenticidad de los documentos denominados cartas fianza, por la garantía de adelanto para materiales ante el Banco Interamericano de Finanzas, efectuó el pago¹⁷⁷ del adelanto para materiales a favor del Consorcio

C.10.3) Valorización n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2017, por el importe de S/ 1 453 936,50 (Apéndice n.° 155).

Al respecto, mediante Carta n.° 011-2017-CC-RL-MDO de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 155**), el apoderado común¹⁷⁸ del contratista presentó ante el supervisor de obra del Consorcio Ollantaytambo, Jaime Manuel Gutiérrez Mendoza, la Valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de noviembre para su revisión y trámite correspondiente (**Apéndice n.° 155**), es así que, con Informe n.° 002-2017-MDO/SO/CO/JMGM de 5 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 213**), el supervisor de obra del Consorcio Ollantaytambo, alcanzó al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, la conformidad de la Valorización n.° 1; por lo que, este a su vez, con Informe n.° 1111-2017 RVG/GI-MDO de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 166**), remitió al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, la conformidad de la valorización en mención, para su conocimiento y trámite de pago correspondiente.

Seguidamente, mediante Informe n.° 475-2017-ULySA-MDO de 17 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 214**), el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, solicitó a la asesora externa y encargada de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario por el importe de **S/ 2 369 490,80**¹⁷⁹, para el pago de la primera valorización del mes de noviembre 2017



¹⁷³ Pío Ronald Baca Cobos.

¹⁷⁴ Ronald Vera Gallegos del área usuaria.

¹⁷⁵ Recibido por la Unidad de Tesorería el mismo día, es decir, el 4 de diciembre de 2017.

¹⁷⁶ Pese a que, estos documentos denominados cartas fianza ingresaron a la Entidad todavía el 22 de noviembre de 2017, con la solicitud de adelanto de materiales presentado por el contratista Consorcio CONSERGEN.

¹⁷⁷ Al día siguiente de haber recibido los documentos denominados cartas fianza.

¹⁷⁸ Omar Antony Mendez Amoroto.

¹⁷⁹ Es de precisar que, mediante el Convenio n.° 266-2017-MTC/21 de 10 de marzo de 2017, Provias Descentralizado acordó transferir a la Entidad el monto máximo de S/ 6 290 818,00, el mismo que se efectivizó mediante el Decreto Supremo n.° 051-2017-EF de 12 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 4**) del cual, la Entidad pagó al contratista Consorcio CONSERGEN por concepto de adelantos el importe de S/ 5 270 832,57 quedando un saldo de S/ 1 019 985,43; no obstante, la encargada de la Oficina de Planificación y Presupuesto, certificó el importe de S/ 2 369 490,80 (para el pago del saldo de la Valorización n.° 1 del mes de noviembre de 2017 de S/ 506 380,37 y de la Valorización n.° 2 de diciembre de 2017 de S/ 1 863 110,43) de lo que se desprende que, la Entidad a esa fecha contaba con saldo presupuestal el cual le permitió efectuar la certificación mas no con un saldo financiero conforme se advierte en el Informe n.° 234-2017-MDO/JUT de 22 de diciembre de 2017, de la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman. (**Apéndice n.° 215**)

y segunda valorización del mes de diciembre de 2017; quien a su vez, con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001519 de 19 de diciembre de 2017, certificó el monto solicitado (**Apéndice n.° 216**).

Sin embargo, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, **emitió la Orden de Servicio n.° 01812 de 13 de diciembre de 2017, únicamente por el importe de S/ 1 019 985,43** suscrito por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas¹⁸⁰, y el gerente de Infraestructura¹⁸¹, con el visto bueno de la Oficina de Contabilidad (**Apéndice n.° 217**) importe que fue desembolsado por la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, mediante los **Comprobantes de Pago n.os 3746, 3747, 3748, 3749 y 3750 de 27 de diciembre de 2017, con el expediente SIAF 3227, por el importe de S/ 1 019 985,43 (Apéndice n.° 218)**; es decir, de una parte del importe total de la Valorización n.° 1, habiendo quedado un saldo pendiente de **S/ 433 951,07**.

Posteriormente, la Entidad habiendo efectuado la **Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000000849 de 31 de mayo de 2018, por el importe de S/ 1 321 405,00 (Apéndice n.° 219)**, el 5 de junio de 2018, procedió a efectuar el desembolso a favor del contratista por las valorizaciones pendientes de pago, como se detalla a continuación:

C.10.4) Saldo de la Valorización n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2017.

Al respecto, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, emitió la **Orden de Servicio n.° 01958 de 13 de diciembre de 2017 por el importe de S/ 433 951,07** correspondiente al saldo de la Valorización n.° 1, suscrito por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas¹⁸² y el gerente de Infraestructura¹⁸³ con el visto bueno de la Oficina de Contabilidad (**Apéndice n.° 220**), el mismo que fue desembolsado por la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, mediante los **Comprobantes de Pago n.os 1411, 1412 y 1413 de 1 de junio de 2018, con el expediente SIAF 1137, por el importe de S/ 433 951,07 (Apéndice n.° 221)**, habiendo con ello, completado el pago total de la **Valorización n.° 1 por el importe de S/ 1 453 936,50**.

No obstante, es de resaltar que, la jefa de la Unidad de Tesorería, el mismo día que efectuó el desembolso por el saldo de la Valorización n.° 1¹⁸⁴, a través del Informe n.° 107-2018-MDO/JUT de 1 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 90**), informó al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, que los documentos denominados **Cartas fianza n.os 4410068360.00 de garantía de fiel cumplimiento (Apéndice n.° 60) y 4410068853.00 de adelanto directo (Apéndice n.° 66), habían vencido en las fechas 6 de mayo de 2018 y 31 de mayo de 2018 respectivamente, y debían ser cambiadas**; sin embargo, pese a ello, efectuó el pago de la segunda parte de la valorización n.° 1, tomando en cuenta además que hasta ese momento no había efectuado la confirmación de la veracidad de los documentos denominados cartas fianza ante el Banco Interamericano de Finanzas BanBif.



¹⁸⁰ Pio Ronald Baca Cobos

¹⁸¹ Ronald Vera Gallegos del área usuaria

¹⁸² Pio Ronald Baca Cobos.

¹⁸³ Ronald Vera Gallegos del área usuaria.

¹⁸⁴ El 1 de junio de 2018.

C.10.5) Amortizaciones efectuadas en la Valorización n.° 1 (Apéndice n.° 155).

Por otro lado, es de precisar que, en esta valorización n.° 1, correspondiente al mes de noviembre de 2017, el contratista efectuó la deducción de la amortización del adelanto directo correspondiente al importe de **S/ 124 361,36**, equivalente al **9.16774%** del costo de la valorización contractual; no obstante, en esta valorización, el contratista no efectuó la deducción por la amortización del adelanto para materiales, debido a que, el desembolso del mismo, se dio el 5 de diciembre de 2017, es decir cuando la Valorización n.° 1 ya había concluido (30 de noviembre de 2017).

C.10.6) Valorización n.° 2, correspondiente al mes de diciembre de 2017, por el importe de S/ 1 598 889,89 (Apéndice n.° 156)

Al respecto, mediante Carta n.° 001-2018-CC-RL-C de 4 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 222**), el residente de obra del contratista, Dionisio Inoñan Valdivieso, presentó ante el supervisor del Consorcio Ollantaytambo, Jaime Gutiérrez Mendoza, el informe de la Valorización n.° 2 para su revisión y trámite correspondiente; es así que, éste último mediante Informe n.° 001-2018-MDO/SO/CO/JMGM de 5 de enero de 2018, dirigido al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos (**Apéndice n.° 223**), emitió la conformidad de la Valorización n.° 2; la cual fue remitida a la Entidad por el representante legal del Consorcio Ollantaytambo, Iván Juárez Trujillo, mediante Carta n.° 001-2018-MDO/RL/CO/IJT de 4 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 224**); por lo que, gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, a través del Informe n.° 59-2018 RVG/GI-MDO de 9 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 167**), remitió la conformidad de pago de la Valorización n.° 2 al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, precisando que, dicho informe fue aprobado previa evaluación y conformidad de la empresa a cargo de la supervisión.

Sin embargo, por esta valorización la Entidad únicamente pagó al contratista el importe de **S/ 887 453,93¹⁸⁵**, por el cual el, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares emitió la **Orden de Servicio n.° 00612 de 31 de mayo de 2018**, suscrita por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas¹⁸⁶ y por el gerente de Infraestructura¹⁸⁷, con el visto bueno de la Oficina de Contabilidad (**Apéndice n.° 225**), importe que fue desembolsado por la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, mediante los **Comprobantes de Pago n.°s 1425, 1426, 1427 y 1428 de 5 de junio de 2018, expediente SIAF 1159, por el importe total de S/ 887 453,93 (Apéndice n.° 226)**, habiendo quedado un **saldo pendiente de pago por esta valorización de S/ 711 435,96**.

No obstante, es de precisar que, la jefa de la Unidad de Tesorería, a través del Informe n.° 107-2018-MDO/JUT de 1 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 90**), informó al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, que los documentos denominados **Cartas fianza n.°s 4410068360.00 de garantía de fiel cumplimiento (Apéndice n.° 60) y 4410068853.00 de adelanto directo (Apéndice n.° 66) habían vencido en las fechas 06 de mayo de 2018 y 31 de mayo de 2018 respectivamente, y debían ser cambiadas**; pese a ello, efectuó el pago de una parte de esta Valorización n.° 2, tomando en cuenta además que, hasta ese

¹⁸⁵ Correspondiente al saldo de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000000849 de 31 de mayo de 2018, por el importe de S/ 1 321 405,00 menos el pago del saldo de la Valorización n.° 1 de S/ 433 951,07.

¹⁸⁶ Pío Ronald Baca Cobos.

¹⁸⁷ Alex Iván Tupac Gamboa del área usuaria.

momento no había efectuado la confirmación de la veracidad de los documentos denominados cartas fianza, ante el Banco Interamericano de Finanzas BanBif.

Posteriormente, la Entidad procedió a efectuar la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001096 de 5 de julio de 2018 por el importe de S/ 10 589 850,00 (**Apéndice n.° 227**), y efectuó los pagos al Consorcio CONSERGEN por las valorizaciones pendientes de pago, como se detalla a continuación:

C.10.7) Saldo de la Valorización n.° 2, correspondiente al mes de diciembre de 2017.

Al respecto, el jefe de la Unidad de Logística emitió la Orden de Servicio n.° 00835 de 10 de julio de 2018, correspondiente al saldo de la Valorización n.° 2, por el importe de **S/ 711 435,96**, suscrita por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas¹⁸⁸ y el gerente de Infraestructura¹⁸⁹, con el visto bueno de la Oficina de Contabilidad (**Apéndice n.° 228**) habiendo la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusi human efectuado el desembolso a través de los **Comprobantes de Pago n.os 1922, 1923, 1924 y 1925 de 13 de julio de 2018 por el importe total de S/ 711 435,96, expediente SIAF n.° 1496 (Apéndice n.° 229).**

A pesar de que, mediante el Informe n.° 112-2018-MDO/JUT de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 96**), informó al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, con copia al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas¹⁹⁰ y al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, las observaciones efectuadas a los documentos denominados cartas fianza, de las cuales tenía duda respecto a su veracidad, no habiendo obtenido al 13 de julio de 2018¹⁹¹, respuesta alguna por parte de los mismos; ni habiendo efectuado hasta esa fecha la confirmación de la veracidad de las cartas fianza ante el BanBif; sin embargo, la jefa de la Unidad de Tesorería efectuó el desembolso por el saldo de la Valorización n.° 2, el 13 de julio de 2018.



C.10.8) Amortizaciones efectuadas en la Valorización n.° 2 (Apéndice n.° 156).

Por otro lado, es de precisar que, en esta Valorización n.° 2, correspondiente al mes de diciembre de 2017, el contratista efectuó la deducción de la amortización por el adelanto directo correspondiente al importe de **S/ 147 716,86**, equivalente al **9.16774%** del costo de la valorización contractual y por el adelanto de materiales el importe de **S/ 108 560.20**.



C.10.9) Valorización n.° 3 correspondiente al mes de enero de 2018 (Apéndice n.° 157).

Al respecto, mediante Informe n.° 002-2018-YRCC/AC-MDO de 12 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 149**), el coordinador de obras Yakov Reynaldo Choque Campo, remitió al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, las observaciones a la Valorización n.° 3 del contratista; luego, con Carta n.° 06-2018-CONSERGEN/DIV-RO de 21 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 157**), el residente de obra del Consorcio CONSERGEN, Dionisio Inoñan Valdivieso, presentó ante el supervisor del Consorcio Ollantaytambo, Jaime Gutiérrez Mendoza, el levantamiento de observaciones del informe de la Valorización n.° 3, correspondiente al mes de enero de 2018, para su revisión y trámite correspondiente; seguidamente, este supervisor, a través Informe



¹⁸⁸ Pío Ronald Baca Cobos.

¹⁸⁹ Alex Iván Tupac Gamboa del área usuaria.

¹⁹⁰ Pío Ronald Baca Cobos.

¹⁹¹ Fecha en que efectuó el pago del saldo de la Valorización n.° 2.

n.° 010-2018-MDO/SO/CO/JMGM de 22 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 230**), alcanzó al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, el levantamiento de observaciones, remitido por el representante legal del supervisor Consorcio Ollantaytambo, Iván Juárez Trujillo, a la Gerencia de Infraestructura de la Entidad, mediante Carta n.° 011-2018-MDO/RL/CO/IJT de 22 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 169**).

Es así que, el coordinador de obra Yakov Reynaldo Choque Campo, a través del Informe n.° 008-2018-YRCC/AC-MDO de 27 de febrero de 2018, de revisión del levantamiento de observaciones de la Valorización n.° 3 (**Apéndice n.° 170**), informó al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, lo siguiente: "(...) se verificó que persisten algunas observaciones como la justificación de metrados, existe el compromiso por parte del Supervisor de Obra y Residente de Obra de cumplir con estas justificaciones en la siguiente valorización de obra (...)"; no obstante a ello, el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, remitió al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, la conformidad de la Valorización n.° 3, a través del Informe n.° 115-2018 RVG/GI-MDO de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 171**).

Sin embargo, esta valorización no fue pagada en su totalidad en ese momento, debido a que no se contaba con previsión presupuestal hasta el **5 de julio de 2018**; razón por la cual, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez emitió la **Orden de Servicio n.° 00765 de 5 de julio de 2018 únicamente** por el importe de **S/ 455 511,73** suscrito por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas¹⁹² y el gerente de Infraestructura¹⁹³ con el visto bueno de la Oficina de Contabilidad (**Apéndice n.° 231**) habiendo la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, efectuado el desembolso a través de los **Comprobantes de Pago n.°s 1926, 1927 y 1928 de 13 de julio de 2018, con el expediente SIAF n.° 1492, por el importe total de S/ 455 511,73 (Apéndice n.° 232)**.

A pesar de que, la precitada jefa, como anteriormente se detalla, mediante Informe n.° 112-2018-MDO/JUT de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 96**), informó al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas¹⁹⁴, y al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, las **observaciones** efectuadas a los documentos denominados cartas fianza presentados por el contratista; no habiendo obtenido, al 13 de julio de 2018¹⁹⁵, respuesta alguna por parte de los citados funcionarios; ni habiendo efectuado a esa fecha la confirmación de la veracidad de las cartas fianza ante el BanBif; sin embargo, no tomó en cuenta ello y efectuó el desembolso por el saldo de la Valorización n.° 3 al contratista, el 13 de julio de 2018.

C.10.10) Amortizaciones efectuadas en la Valorización n.° 3 (Apéndice n.° 157).

Por otro lado, es de precisar que, en esta Valorización n.° 3, correspondiente al mes de enero de 2018, el contratista efectuó la deducción de la amortización por el adelanto directo correspondiente al importe de **S/ 44 142,10**, equivalente al **9.16774%** del costo de la valorización contractual y por el adelanto de materiales el importe de **S/ 51 325,00**, importes que fueron deducidos previo al pago efectuado por la jefa de la Unidad de Tesorería al contratista.

¹⁹² Pio Ronald Baca Cobos.

¹⁹³ Alex Iván Tupac Gamboa del área usuaria.

¹⁹⁴ Pio Ronald Baca Cobos.

¹⁹⁵ Fecha en que también se efectuó el pago de la Valorización n.° 3.

C.10.11) Valorización n.º 4 correspondiente al mes de febrero de 2018, por el importe de S/ 300 298,55 (Apéndice n.º 158)

Al respecto mediante Carta n.º 07-2018-CONSERGEN/DIV-RO de 5 de marzo de 2018 el residente de obra del contratista, Dionisio Inoñan Valdivieso, presentó el informe de Valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 158**), al jefe de supervisión del Consorcio Ollantaytambo, Jaime Gutiérrez Mendoza, para su revisión y trámite correspondiente; quien a su vez, emitió el Informe n.º 016-2018-MDO/CO/JSO/JMGM de 5 de marzo de 2018, de conformidad a la Valorización n.º 4, dirigido al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos (**Apéndice n.º 234**), informe que fue presentado a la Gerencia de Infraestructura de la Entidad, por el representante legal del Consorcio Ollantaytambo; Iván Juárez Trujillo, mediante la Carta n.º 017-2018-MDO/RL/CO/IJT de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 235**), recibido por mesa de partes de la Entidad el 5 de marzo de 2018 y por la Gerencia de Infraestructura el 6 de marzo de 2018.

Al respecto, este informe de Valorización n.º 4, fue observado por el coordinador de obra Yakov Reynaldo Choque Campo¹⁹⁶, mediante el **Informe n.º 010-2018-YRCC/AC-MDO de 12 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 151)**, quien revisó la Valorización n.º 4, y señaló lo siguiente:

"(...)

- Verificar el metrado de Cemento Asfáltico PEN 80/100, se hace el metrado de 80,000 Kg, valorizándose S/ 245,600.00 Soles, creemos que esto no corresponde debido a la forma de pago según la especificación técnica.
- LA PARTIDA PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE TIENE UN 67.01 DE AVANCE ACUMULADO, la partida sub base granular un 49.12% de avance, por tanto, se debe cumplir todo lo referente a la calidad del producto terminado de las especificaciones técnicas.
- Pag. 270, se tiene la relación del personal técnico del consorcio CONSERGEN, sin embargo hay personal diferente que firma los informes de Geotecnia y Pavimentos.
- Informe de seguridad y salud ocupacional: el informe lo firma el Ing° Alfredo Rao Benites; sin embargo en todo informe presentado indica que el responsable es la Ing Blanca Rosa Pérez Miranda justificar esta observación.
- Informe de manejo Ambiental, se debe mejorar."

Motivo por el cual, el residente del contratista, Dionicio Inoñan Valdivieso, presentó al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, la Carta n.º 13-2018-CONSERGEN/DIV-RO de 19 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 154**), de levantamiento de observaciones de la Valorización n.º 4; cuyo levantamiento de observaciones es únicamente descriptivo, no habiendo presentado ningún documento sustentante del levantamiento de observaciones y habiendo presentado para el pago, la misma valorización n.º 4 observada; carta de levantamiento de observaciones que también fue presentada a la Gerencia de Infraestructura por parte del supervisor de obra del Consorcio Ollantaytambo, Jaime Gutiérrez Mendoza, mediante la Carta n.º 028-2018-MDO/RL/CO/IJT de 19 de marzo de 2018, recepcionada por la Gerencia de Infraestructura el 20 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 237**).



¹⁹⁶ A quien, mediante Memorándum n.º 021-2018-GI/RVG-MDO de 01 de febrero de 2018, el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, le asignó las funciones de COORDINADOR DE OBRA. (**Apéndice n.º 236**).

Posterior a ello, mediante Informe n.° 012-2018-YRCC/AC-MDO de 21 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 238**), el coordinador de obra Yakov Reynaldo Choque Campo, comunicó al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, que la empresa contratista **realizó los descargos y justificaciones** respecto a las observaciones efectuadas a la Valorización n.° 4; es así que, el gerente de Infraestructura, Alex Iván Tupac Gamboa, a través del Informe n.° 262-2018-AITG/GI-MDO de 12 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 239**), comunicó al gerente Municipal, la conformidad de la Valorización n.° 4 y solicitó proceder con el trámite correspondiente.

Razón por la cual, el jefe de la Unidad de Logística, Eulogio Apaza Martínez, emitió la **Orden de Servicio n.° 00869 de 16 de julio de 2018 por el importe de S/ 300 298,55**, suscrito por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas¹⁹⁷ y el gerente de Infraestructura¹⁹⁸, con el visto bueno de la Oficina de Contabilidad (**Apéndice n.° 240**) habiendo posteriormente, la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, efectuado el desembolso a favor del contratista, correspondiente al pago de la Valorización n.° 4, a través de los **Comprobantes de Pago n.°s 2234 y 2235 de 13 de agosto de 2018 con el expediente SIAF n.° 1627, por el importe total de S/ 300 298,55 (Apéndice n.° 241)**.

A pesar de que, como se detalla anteriormente, esta jefa de la Unidad de Tesorería ya tenía dudas respecto a la veracidad de los documentos denominados "cartas fianza", de los cuales hasta ese momento no había podido confirmar su validez, por lo que mediante el Informe n.° 112-2018-MDO/JUT de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 96**), informó de ello, al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas¹⁹⁹ y al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, solicitando le ayuden a indagar si eran originales y válidas; no habiendo obtenido respuesta alguna por parte de estos funcionarios, ni habiendo por su parte efectuado la confirmación de la veracidad de las mismas ante el BanBif; no obstante a ello, sin tener la certeza de la validez estos documentos el **13 de agosto de 2018** procedió a efectuar el pago al contratista por el importe de **S/ 300 298,55**; de igual manera, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, quien había tomado conocimiento de este hecho y había emitido un correo electrónico al BanBif solicitando la confirmación de la veracidad de los documentos denominados cartas fianza²⁰⁰; asimismo, emitió la respectiva Orden de Servicio y comprometió el gasto en el SIAF, pese a no tener certeza de la veracidad de las mismas.

C.10.12) Amortizaciones efectuadas en la Valorización n.° 4 (Apéndice n.° 158).

Por otro lado, es de precisar que, en esta Valorización n.° 4, correspondiente al mes de febrero de 2018, el contratista efectuó la deducción de la amortización por el adelanto directo correspondiente al importe de **S/ 58 604,51**, equivalente al **9.16774%** del costo de la valorización contractual y por el adelanto de materiales el importe de **S/ 326 152,50**, importes menos los cuales, la Entidad pagó al contratista.



¹⁹⁷ Pio Ronald Baca Cobos.

¹⁹⁸ Alex Iván Tupac Gamboa del área usuaria.

¹⁹⁹ Pio Ronald Baca Cobos.

²⁰⁰ A través de dirección electrónica euchi1209@gmail.com de 14 de junio de 2018, dirigido a la banca telefónica empresas del BanBif, mediante el cual, solicitó la verificación de las renovaciones de las cartas fianza (**Apéndice n.° 97**); sin embargo, no habría obtenido respuesta y tampoco habría efectuado el seguimiento al mismo; puesto que, en la Entidad no obra ningún correo o documento de respuesta del BanBif al correo electrónico antes mencionado.

C.10.13) Valorización n.º 6 correspondiente al mes de julio de 2018, por el importe de S/ 510 212,57. (Apéndice n.º 159)

Al respecto mediante Carta n.º 30-2018-CONSERGEN/RO-CABAMEV de 7 de agosto de 2018 el residente de obra, del contratista, Carlos Humberto Barrio de Mendoza Vilchez, presentó el informe de Valorización n.º 6 (**Apéndice n.º 159**), al jefe de supervisión del Consorcio Ollantaytambo, Jaime Gutiérrez Mendoza, para su revisión y trámite correspondiente; quien a su vez, a través de la Carta n.º 041-2018-RL/CO/JSO/JMGM de 7 de agosto de 2018, dirigida al representante legal del Consorcio Ollantaytambo, Iván Juárez Trujillo (**Apéndice n.º 243**), dio conformidad a la Valorización n.º 6; seguidamente, mediante Carta n.º 042-2018-MDO/RL/CO/IJT de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 244**), el representante legal del Consorcio Ollantaytambo, Iván Juárez Trujillo, comunicó a la Gerencia de Infraestructura la opinión favorable a la Valorización n.º 6.

Luego, el gerente de Infraestructura, Miguel Angel Azurín Solís, mediante Informe n.º 415-2018-AITG/GI-MDO de 29 de agosto de 2018²⁰¹, recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 245**), comunicó al gerente Municipal la conformidad de la Valorización n.º 6 para que proceda con el trámite correspondiente, recomendando efectuar la verificación de la renovación los documentos denominados cartas fianza; posterior a ello, mediante el Informe n.º 311-2018-EAM-ULySA/MDO de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 246**) el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, comunicó al gerente de Infraestructura, Miguel Angel Azurín Solís, las observaciones correspondientes a la Valorización n.º 6, precisando lo siguiente:

"(...)

- Se observa donde la valorización en mayoría de sus folios no tiene firma del residente, supervisión y especialistas del proyecto. (...)
- Se observa donde el porcentaje de ejecución físico de la obra no están al par con la ejecución financiera; es decir el avance de ejecución de la obra es 30.25% hasta esta valorización y el avance financiera muestra mas de 50% pagados, el cual no refleja el avance físico con el financiero."

Es así que, este gerente de Infraestructura, mediante la Carta n.º 053-2018-GI-MDO sin fecha²⁰² (**Apéndice n.º 247**), solicitó al representante legal del Consorcio Ollantaytambo, Iván Juárez Trujillo, levantar las observaciones efectuadas a la Valorización n.º 6, por la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; quien a su vez, a través de la Carta n.º 054-2018-CC/RC/OAMA/IJT de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 248**), solicitó al Consorcio CONSERGEN levantar las observaciones efectuadas a la Valorización n.º 6.

Por lo que, el apoderado común del Consorcio CONSERGEN, Omar Antony Méndez Amoroto, mediante la Carta n.º 027A-2018-CC-RL-AC de 2 de octubre de 2018²⁰³ (**Apéndice n.º 249**), comunicó al representante legal del Consorcio Ollantaytambo, Iván Juárez Trujillo que las observaciones practicadas fueron levantadas, precisando lo siguiente:

²⁰¹ Cabe precisar que, el informe señala como emisor del documento al anterior gerente de Infraestructura Alex Ivan Tupac Gamboa; sin embargo, quien suscribió el documento fue Miguel Angel Azurín Solís, quien ocupó el cargo de gerente de Infraestructura desde el 1 de setiembre de 2018.

²⁰² No se evidencia su recepción.

²⁰³ Fecha posterior al documento de levantamiento de observaciones remitido por el supervisor Consorcio Ollantaytambo.

"(...)

SE OBSERVA QUE LOS PORCENTAJES DE AVANCE FÍSICO DE OBRA Y EL AVANCE FINANCIERO, NO COINCIDEN, AL RESPECTO SERIA BUENO QUE EXISTA TAL COINCIDENCIA DE PORCENTAJES, PERO ES EL CASO QUE EL AVANCE FINANCIERO ES SUPERIOR AL FÍSICO, LA EXPLICACIÓN AL CASO SE LA DEBEN DE DAR LOS DUEÑOS DEL CONSORCIO CONSERGEN, HECHO QUE SE PRACTICARA EN LOS DÍAS SIGUIENTES."

Seguidamente, mediante la Carta n.° 056-2018-MDO/RL/CO/IJT de 14 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 250**) el representante legal del Consorcio Ollantaytambo, Ivan Juarez Trujillo comunicó a la Gerencia de Infraestructura²⁰⁴, la conformidad del levantamiento de observaciones a la Valorización n.° 6; luego, mediante Informe n.° 489-2018-MAAS/GI-MDO de 21 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 251**) el gerente de Infraestructura, Miguel Angel Azurin Solis, remitió al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, el documento de levantamiento de observaciones a la Valorización n.° 6, para que proceda con el trámite de pago correspondiente.

Es así que, el jefe de la Unidad de Logística emitió la **Orden de Servicio n.° 01408 de 1 de octubre de 2018 por el importe de S/ 510 212,57**, suscrito por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas²⁰⁵ y el gerente de Infraestructura²⁰⁶ con el visto bueno de la Oficina de Contabilidad (**Apéndice n.° 252**), habiendo la jefa de la Unidad de Tesorería efectuado el pago a través de los **Comprobantes de Pago n.°s 3027, 3028 y 3029 de 5 de octubre de 2018, registro SIAF n.° 2472, por el importe total de S/ 510 212,57 (Apéndice n.° 253)**

A pesar de que, hasta ese momento no había logrado efectuar la confirmación de la validez de los documentos denominados "cartas fianza", los cuales presentaban inconsistencias y tenía dudas respecto a su validez; por lo que, nuevamente con el Informe n.° 181-2018-MDO/JUT de 14 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 110**), la jefa de la Unidad de Tesorería, informó de esta situación al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa y al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas²⁰⁷, solicitando la ayuden a indagar la validez de los mismos; es así que, el gerente Municipal procedió a indagar ante el BanBif, la validez de los documentos denominados "cartas fianza"; quienes, a través del correo electrónico ivasquez@banbif.com.pe de 27 de setiembre de 2018, remitieron el Documento s/n de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 115**), de respuesta al referido correo electrónico, **precisando que, las cartas fianza no habían sido emitidas por su institución**; sin embargo, el gerente Municipal, no informó de esta situación y no adoptó ninguna acción a respecto, permitiendo que la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, efectúe el desembolso por el pago de la Valorización n.° 6 a favor del contratista, por el importe de S/ 510 212,57 el 5 de octubre de 2018.

C.10.14) Amortizaciones efectuadas en la Valorización n.° 6 (Apéndice n.° 159).

Por otro lado, es de precisar que, en esta Valorización n.° 6, correspondiente al mes de julio de 2018, el contratista efectuó la deducción de la amortización por el adelanto directo correspondiente al importe de **S/ 54 530,03**, equivalente al **9.16774%** del costo

²⁰⁴ Recibido por mesa de partes de la entidad el 14 de setiembre de 2018.

²⁰⁵ Gary Atayupanqui Aybar.

²⁰⁶ Miguel Angel Azurin Solis del área usuaria.

²⁰⁷ Gary Atayupanqui Aybar.

de la valorización contractual y por el adelanto de materiales el importe de **S/ 107 890,00**, importes menos los cuales, la Entidad pagó al contratista.

C.10.15) Valorización n.° 7 correspondiente al mes de agosto de 2018, por S/ 464 731,52 (Apéndice n.° 160).

Al respecto, mediante Carta n.° 32-2018-CONSERGEN/RO-CABAMEV de 5 de setiembre de 2018, el residente de obra, Carlos Humberto Barrio de Mendoza Vilchez, presentó el informe de valorización n.° 7 (**Apéndice n.° 160**), al jefe de supervisión del Consorcio Ollantaytambo, Jaime Gutiérrez Mendoza, para su revisión y trámite correspondiente; asimismo, mediante Carta n.° 023-2018-CC-RL-AC de 7 setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 185**), el apoderado común del contratista remitió a la Gerencia de Infraestructura la Valorización n.° 7²⁰⁸, para que se le dé la conformidad respectiva. Seguidamente, mediante Carta n.° 049-2018-MDO/RL/CO/IJT de 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 192**), el representante legal del Consorcio Ollantaytambo, Iván Juárez Trujillo, comunicó a la Gerencia de Infraestructura la conformidad a la Valorización n.° 7.

Es así que, el gerente de Infraestructura, Miguel Ángel Azurin Solis²⁰⁹ con Informe n.° 488-2018-MAAS/GI-MDO de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 193**) remitió al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, las observaciones efectuadas a determinadas partidas de la citada valorización; precisando lo siguiente: **"El informe presentado del mes de AGOSTO con los metrados ejecutados por parte del CONSORCIO CONSERGEN no es compatible con los metrados verificados en campo por la Gerencia de Infraestructura. Por lo que se le pide que los metrados se ajusten a la realidad"**.

Asimismo, en el Informe n.° 488-2018-MAAS/GI-MDO de 19 de setiembre de 2018, el gerente de Infraestructura, Miguel Ángel Azurin Solis, cuestionó que, algunas partidas fueron metradas por demás, teniendo que ser revisadas y corregidas de acuerdo a lo existente en campo; no obstante, de la comparación entre las partidas observadas y las partidas contenidas en la valorización n.° 7, se advirtió que partidas de la citada valorización presentaron metrados cuyos valores no disminuyeron, es decir, que contienen valores iguales y mayores a los que fueron observados por el gerente de Infraestructura.

En tales condiciones, a través de la Carta n.° 042-2018-GM/MDO de 20 de setiembre de 2018²¹⁰ (**Apéndice n.° 194**), el gerente Municipal remitió las observaciones contenidas en el Informe n.° 488-2018-MAAS/GI-MDO de 19 de setiembre de 2018, al representante legal del Consorcio supervisor, para su levantamiento o corrección.

Por otro lado, mediante Carta n.° 029-2018-CC-RL-AC de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 195**), el apoderado común del Consorcio CONSERGEN²¹¹, comunicó al representante legal del Consorcio Ollantaytambo²¹², que las observaciones efectuadas

²⁰⁸ Respecto de la ubicación de este documento, es de precisar que, no se ha ubicado esta primera versión de la valorización n.° 7 presentada con Carta n.° 023-2018-CC-RL-AC de 7 agosto de 2018. Sin embargo; de la revisión al Informe n.° 488-2018-MAAS/GI-MDO de 19 de setiembre de 2018 donde se efectúan importantes observaciones a la citada valorización, se infiere que esta primera versión fue devuelta al contratista para subsanar dichas observaciones.

²⁰⁹ Designado en el cargo de confianza de gerente de Infraestructura, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 144-2018-A-MDO de 28 de agosto de 2018. (**Apéndice n.° 270**)

²¹⁰ Documento recibido por el Consorcio Ollantaytambo el 21 de setiembre de 2018 a horas 08:19 am.

²¹¹ Omar Antony Méndez Amoroto.

²¹² Iván Juárez Trujillo.



por la Gerencia de Infraestructura fueron levantadas; es así que, este mediante la Carta n.° 066-2018-MDO/RL/CO/IJT de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 196**), comunicó al gerente de Infraestructura la conformidad del levantamiento de observaciones de la Valorización n.° 7, el mismo que, nuevamente fue observado por el gerente de Infraestructura, Miguel Ángel Azurin Solis, con el Informe n.° 558-2018-MAAS/GI-MDO de 12 de octubre de 2018 dirigido al gerente Municipal (**Apéndice n.° 197**).

Posteriormente, el residente de obra mediante Carta n.° 39-2018-CONSERGEN/RO-CABAMEV de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 198**), hizo entrega del levantamiento de observaciones a la Valorización n.° 7 de agosto de 2018 al supervisor del Consorcio Ollantaytambo. Asimismo, el apoderado común del contratista²¹³ mediante Carta n.° 031-2018-CC-RL-AC de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 199**), hizo de conocimiento del representante legal²¹⁴ del Consorcio supervisor las observaciones levantadas.

Seguidamente, a través de la Carta n.° 075-2018-MDO/RL/CO/IJT de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 200**), el representante legal del Consorcio supervisor, remitió la conformidad del levantamiento de observaciones planteadas por segunda vez de la Valorización n.° 7 a la Gerencia de Infraestructura correspondiente al mes de agosto de 2018; por lo que, el gerente de Infraestructura, Miguel Ángel Azurin Solis, a través del Informe n.° 586-2018-MAAS/GI-MDO de 22 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 201**) dirigido al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, **otorgó la conformidad a la Valorización n.° 7.**

Posteriormente, el jefe de la Unidad de Logística emitió la Orden de Servicio n.° 01536 de 26 de octubre de 2018 por el importe de S/ 464 731,52, suscrito por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas²¹⁵ y el gerente de Infraestructura²¹⁶, con el visto bueno de la Oficina de Contabilidad (**Apéndice n.° 254**), por lo que, la jefa de la Unidad de Tesorería efectuó el desembolso a través de los Comprobantes de Pago n.°s 3313, 3314, 3315 y 3325 de 26 de octubre de 2018, expediente SIAF n.° 2745, por el importe total de S/ 464 731,52. (**Apéndice n.° 202**).

Pese a que, como se menciona anteriormente, la jefa de la Unidad de Tesorería, hasta ese momento no había logrado efectuar la confirmación de la validez de los documentos denominados "cartas fianza", de las cuales tenía observaciones y dudas, por lo que, además de los anteriores informes detallados anteriormente, emitió el Informe n.° 209-2018-MDO/JUT de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 117**), dirigido al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas²¹⁷ y al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, informando respecto de la custodia y vigencia de los documentos denominados "cartas fianza" que se encontraban en su despacho a dicha fecha y precisando que la Carta n.° 4410070579.00 por adelanto de materiales y por el importe de S/ 1 400 000,00 vencía ese día, recalcando además que, con informes previos había observado la validez de los documentos denominados "Cartas Fianza".

Del mismo modo, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares²¹⁸, Eulogio Apaza Martínez quien para ese entonces ya tenía conocimiento de las observaciones



²¹³ A través de su apoderado común, Omar Antony Méndez Amoroto.

²¹⁴ Iván Juárez Trujillo.

²¹⁵ Gary Atayupanqui Aybar.

²¹⁶ Miguel Ángel Azurin Solis del área usuaria.

²¹⁷ Gary Atayupanqui Aybar.

²¹⁸ Órgano Encargado de las Contrataciones y administrador del contrato quien tiene como función la gestión administrativa del contrato, que

efectuadas a los documentos denominados "cartas fianza" y del incumplimiento por parte del contratista en renovar las mismas; hecho que fue puesto de conocimiento del gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa²¹⁹ y del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas²²⁰, a través del Informe n.° 373-2018-EAM-ULySA/MDO de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 120**) y luego con el Informe n.° 376-2018-EAM-ULySA/MDO de 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 121**), hizo de conocimiento del gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, que el contratista no había alcanzado las cartas fianza renovadas solicitando la ejecución inmediata de las mismas.

No obstante, a pesar de todo lo anteriormente mencionado, el jefe de la Unidad de Logística emitió las respectivas Ordenes de Servicio y el 26 de octubre de 2018 con las que la jefa de la Unidad de Tesorería procedió a efectuar el desembolso a favor del contratista por el importe total de **S/ 464 731,52** correspondiente a la Valorización n.° 7, hecho que es de precisar fue permitido y autorizado por el gerente de Administración y Finanzas y por el gerente Municipal; a pesar de que el gerente Municipal, de la confirmación efectuada por el Banco Interamericano de Finanzas, ya tenía conocimiento de que los documentos denominados cartas fianza eran no fidedignas.

C.10.16) Amortizaciones efectuadas en la Valorización n.° 7 (Apéndice n.° 160).

Por otro lado, es de precisar que, en esta valorización n.° 7, correspondiente al mes de agosto de 2018, el contratista efectuó la deducción de la amortización por el adelanto directo correspondiente al importe de **S/ 50 777,20**, equivalente al **9.16774%** del costo de la valorización contractual y por el adelanto de materiales el importe de **S/ 108 495,00**, importes menos los cuales, la Entidad pagó al contratista.

Lo señalado precedentemente se detalla en el cuadro siguiente:

involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de indole administrativo;

²¹⁹ Recepcionado el informe el 25 de octubre de 2018 con el Expediente n.° 3619.

²²⁰ Gary Atayupanqui Aybar.

CUADRO N° 38
RESUMEN DE VALORIZACIONES PAGADAS Y AMORTIZACIONES DEDUCIDAS

PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA						DESCUENTOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA	
C/P N°	Fecha	Importe S/	Descripción	Desembolsos por adelantos S/	Desembolsos por valorizaciones S/	Amortización Adelanto Directo S/	Amortización Adelanto de materiales S/
Pagos por concepto de adelanto directo						-	-
3034	17/11/2017	300 000,00	Adelanto directo	300 000,00	-	-	-
3035	17/11/2017	300 000,00		600 000,00	-	-	-
3036	17/11/2017	300 000,00		900 000,00	-	-	-
3037	17/11/2017	300 000,00		1 200 000,00	-	-	-
3038	17/11/2017	300 000,00		1 500 000,00	-	-	-
3039	17/11/2017	175 000,00		1 675 000,00	-	-	-
Total de desembolso a favor del contratista				1 675 000,00	-	-	-
Pagos por concepto de adelanto de materiales						-	-
3337	5/12/2017	143 833,30	Adelanto de materiales	143 833,30	-	-	-
3338	5/12/2017	300 000,00		443 833,30	-	-	-
3343	5/12/2017	300 000,00		743 833,30	-	-	-
3344	5/12/2017	300 000,00		1 043 833,30	-	-	-
3345	5/12/2017	300 000,00		1 343 833,30	-	-	-
3346	5/12/2017	300 000,00		1 643 833,30	-	-	-
3347	5/12/2017	300 000,00		1 943 833,30	-	-	-
3348	5/12/2017	300 000,00		2 243 833,30	-	-	-
3349	5/12/2017	300 000,00		2 543 833,30	-	-	-
3350	5/12/2017	300 000,00		2 843 833,30	-	-	-
3351	5/12/2017	300 000,00		3 143 833,30	-	-	-
3352	5/12/2017	300 000,00		3 443 833,30	-	-	-
3353	5/12/2017	151 999,27		3 595 832,57	-	-	-
Total de desembolso a favor del contratista				3 595 832,57	-	-	-
TOTAL PAGO POR ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES				5 270 832,57	-	-	-
Pago de valorizaciones						-	-
3746	27/12/2017	40 799,42	Valorización n.° 1 noviembre de 2017	-	40 799,42	-	-
3747	27/12/2017	300 000,00		-	340 799,42	-	-
3748	27/12/2017	300 000,00		-	640 799,42	-	-
3749	27/12/2017	300 000,00		-	940 799,42	-	-
3750	27/12/2017	79 186,01		-	119 985,43	-	-
1411	1/06/2018	17 358,00		-	1 037 343,43	-	-
1412	1/06/2018	200 000,00		-	1 237 343,43	-	-
1413	1/06/2018	216 593,07		-	1 453 936,50	-	-
Total de desembolso de la valorización n.° 1 a favor del contratista				1 453 936,50	124 361,36	0,00	
1425	5/06/2018	35 498,20		Valorización n.° 2 Diciembre 2017	-	35 498,20	-
1426	5/06/2018	300 000,00	-		335 498,20	-	-
1427	5/06/2018	300 000,00	-		635 498,20	-	-
1428	5/06/2018	251 955,73	-		887 453,93	-	-
1922	13/07/2018	28 457,44	-		915 911,37	-	-
1923	13/07/2018	300 000,00	-		1 215 911,37	-	-
1924	13/07/2018	300 000,00	-		1 515 911,37	-	-
1925	13/07/2018	82 978,52	-		1 598 889,89	-	-
Total de desembolso de la valorización n.° 2 a favor del contratista				1 598 889,89	147 716,86	108 560,20	
1926	13/07/2018	18 220,47	Valorización n.° 3 Enero 2018	-	18 220,47	-	-
1927	13/07/2018	300 000,00		-	318 220,47	-	-
1928	13/07/2018	137 291,26		-	455 511,73	-	-
Total de desembolso de la valorización n.° 3 a favor del contratista				455 511,73	44 142,10	51 325,00	
2234	13/08/2018	12 011,94	Valorización n.° 4 Febrero 2018	-	12 011,94	-	-
2235	13/08/2018	288 286,61		-	300 298,55	-	-
Total de desembolso de la valorización n.° 4 a favor del contratista				300 298,55	58 604,51	326 152,50	
3027	5/10/2018	20 408,50	Valorización n.° 6 Julio 2018	-	20 408,50	-	-
3028	5/10/2018	300 000,00		-	320 408,50	-	-
3029	5/10/2018	189 804,07		-	510 212,57	-	-
Total de desembolso de la valorización n.° 6 a favor del contratista				510 212,57	54 530,03	107 890,00	
3313	26/10/2018	18 589,26	Valorización n.° 7 Agosto 2018	-	18 589,26	-	-
3314	26/10/2018	830,00		-	19 419,26	-	-
3315	26/10/2018	300 000,00		-	319 419,26	-	-
3325	26/10/2018	145 312,26		-	464 731,52	-	-
Total de desembolso de la valorización n.° 7 a favor del contratista				464 731,52	50 777,20	108 495,00	
CÁLCULO DEL MONTO PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA						-	-
TOTAL PAGO POR ADELANTOS (A)				5 270 832,57	-	-	-
TOTAL PAGO POR VALORIZACIONES N.ºS 1, 2, 3, 4, 6 y 7 (B)				-	4 783 580,76	-	-
TOTAL DE AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DIRECTO (C)				-	-	480 132,06	-
TOTAL DE AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DE MATERIALES (D)				-	-	-	702 422,70
TOTAL DE AMORTIZACIONES (C) + (D)				-	-	-	1 182 554,76
TOTAL DE AMORTIZACIONES INCLUIDO IGV (18% DE 1 182 554,76) (E) = 1 182 554,76 + 212 859,85				-	-	-	1 395 414,62
SALDO PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN POR EL CONTRATISTA (A) - (E) = (5 270 832,57 - 1 395 414,62)				-	-	-	3 875 417,95

Fuente : Data SIAF Municipalidad Distrital de Ollantaytambo años 2017 y 2018 y Valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 6 y 7 (Apéndice n.ºs 155, 156, 157, 158, 159 y 160)

Elaborado por : Comisión Auditora.

0124

01.4

Del cuadro precedente podemos señalar que, la Entidad efectuó desembolsos a favor del contratista Consorcio CONSERGEN por concepto del otorgamiento de adelantos directo y para materiales, el importe total de **S/ 5 270 832,57** y por concepto de pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 6 y 7, el importe total de **S/ 4 783 580,76**, haciendo un total de **S/ 10 054 413,33**.

Por otro lado, el importe total por concepto de **amortización de adelantos directo y para materiales** deducidos en cada una de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 6 y 7, presentadas por el contratista fue de **S/ 1 395 414,62**, incluido el IGV, habiendo quedado un saldo pendiente de amortización de **S/ 3 875 417,95 (S/ 5 270 832,57 - S/ 1 395 414,62)**, importe que no pudo ser deducido en las siguientes valorizaciones presentadas por el contratista; debido a que, el contrato fue resuelto mediante Resolución Gerencial n.º 198-2018-GM-MDO de 20 de noviembre de 2018 suscrito por el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, (**Apéndice n.º 257**); por la causal de incumplimiento por parte del contratista que no pudo ser revertida; del mismo modo, las cartas fianza por las garantías de adelanto directo y para materiales tampoco pudieron ser ejecutadas puesto que eran no fidedignas; por lo tanto, el importe de **S/ 3 875 417,95**; constituye perjuicio económico para la Entidad.

En ese sentido, el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal Cusihuaman y el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa; sin tomar en cuenta lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, permitieron y viabilizaron el trámite y pago de los adelantos directo y para materiales; pese a tener conocimiento de las inconsistencias de las cartas fianza y luego habiendo confirmado de que eran no fidedignas, continuaron efectuando el pago de las valorizaciones a pesar de que el contratista incurrió en retrasos injustificados; de igual manera, el gerente de Infraestructura, Miguel Angel Azurín Solís, otorgó conformidad a la Valorización n.º 7, a pesar de que las observaciones efectuadas por el mismo no habían sido levantadas por el contratista.

C.11) DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Mediante Informes de monitoreo (**Apéndice n.º 255**), Provías Descentralizado hizo de conocimiento de la Entidad el estado situacional de la obra, la cual se encontraba en la condición de atrasada, así como del incumplimiento de los plazos otorgados, refiriendo lo siguiente:

- Informe n.º 001-2018-UZ-CUSCO-PVD/EZM de 14 de setiembre de 2018 del ingeniero Edgar Julian Zecenarro Matheus que refiere: "(...) *Por otra parte, al 31 de agosto de 2017 [2018] tenemos un avance físico y financiero acumulado del 34,22% y tenemos un saldo de ejecución física de la obra del 65.78% que debe ejecutarse en un plazo de 71 días calendario. Se concluye que en 166 días han ejecutado un avance solamente de 34.22% al ritmo lento del contratista. Haciendo un cálculo de regla de tres simple y tomando en cuenta que el contratista siga conservando su mismo ritmo de trabajo, se requerirían 316 días para culminar la obra, este es el caso más crítico que se ha identificado, como medida inmediata el Contratista está obligado a triplicar su capacidad operativa, a fin de concluir la obra en los 71 días restantes (...)*".
- Informe n.º 04-2018 Informe Técnico de visita de monitoreo de 28 de setiembre de 2018 del ingeniero Edgar Julián Zecenarro Matheus, que señala:
 "(...)
Conclusiones
A nivel Administrativo:
La obra se encuentra dentro de las causales de la intervención económica de la obra o la resolución de la obra, por el atraso injustificado del avance de obra (...)".

- Informe n.° 06-2018 Informe Técnico de visita de monitoreo de 19 de octubre de 2018 del ingeniero Edgar Julián Zecenarro Matheus, que señala:

(...)

Conclusiones

A nivel Administrativo:

La obra se encuentra dentro de las causales de la intervención económica de la obra o la resolución de la obra, por el atraso injustificado del avance de obra.

Se ha identificado el problema de mayor gravedad en vista de que el avance programado acumulado es del 60.36% frente a un avance físico real que alcanza solamente al 36% existiendo un desfase de 24.36%. Causal suficiente para solicitar la intervención económica de la obra o en su defecto la resolución del contrato de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.

En esta visita se ha verificado la ausencia del Ing° residente de obra y del Ing° Jefe de supervisión

(...)

- Informe n.° 03-2018/TYRC/SM Informe Técnico visita de monitoreo de 29 de octubre de 2018 de la ingeniera Treisi Yamilet Román Condorhuanca, que indica:

(...)

Conclusiones

A nivel Administrativo:

Se identifica el mayor problema que el avance programado acumulado es del 60.36% frente a un avance físico real que alcanza solamente al 36% existiendo un desfase de 24.36%. Causal suficiente para solicitar la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra o en su defecto la resolución del contrato de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado

(...)

Cabe precisar que, para la elaboración de los mencionados informes se efectuó las visitas de monitoreo con la participación del gerente de Infraestructura, en las cuales se advirtió desfases entre el avance programado acumulado y el avance físico real; es así que, tomando como referencia el Informe n.° 03-2018/TYRC/SM Informe Técnico visita de monitoreo de 29 de octubre de 2018 y el Informe n.° 633-2018-MAAS/GI-MDO de 7 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 256), la Entidad resolvió²²¹ de forma unilateral el contrato de ejecución de obra a través de la Resolución Gerencial n.° 198-2018-GM-MDO de 20 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 257), suscrita por el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa (quien también celebró el Contrato n.° 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017), que señaló lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°. - APROBAR la RESOLUCIÓN UNILATERAL Y DE PLENO DERECHO el Contrato N° 09-2017-GM/MDO de fecha 15 de setiembre del año 2017 (...).

²²¹ **CAPÍTULO III
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Artículo 136. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Artículo 137. Efectos de la resolución

Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

ARTÍCULO 2°. - CURSAR mediante Carta Notarial a la empresa Contratista CONSORCIO CONSERGEN la decisión de resolver de forma unilateral y de pleno derecho el Contrato N° 09-2017-GM/MDO de fecha 15 de setiembre del año 2017 en su domicilio consignado Urb. Villa San Isidro-Machu Huerta-El Bosque s/n - Ollantaytambo – Urubamba – Cusco.

ARTÍCULO 3°. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, a la Oficina de Administración y finanzas y a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Jefatura de Tesorería y demás órganos competentes, para el cumplimiento y fines de la presente Resolución. (...)"

Sin embargo, pese a que parte del procedimiento de resolución de contrato era efectuar la notificación notarial, cuyo cumplimiento era condición necesaria para poder ejecutar²²² la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento, el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, emitió la Carta Notarial de 20 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 258) dirigida al representante legal del Consorcio CONSERGEN, Omar Antony Méndez Amoroto, mediante la cual le comunicaba la decisión de su representada, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, de resolver el Contrato n.° 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 58), adjuntando la Resolución Gerencial n.° 198-2018-GM-MDO de 20 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 257) que aprobaba la RESOLUCIÓN UNILATERAL Y DE PLENO DERECHO del mencionado contrato, a la dirección domiciliaria "Urb. Villa San Isidro-Machu Huerta-El Bosques/n-Ollantaytambo-Urubamba-Cusco²²³"; Carta Notarial que pretendió ser notificada a este domicilio, vía notarial por la Notaria de Urubamba G. Abad Olaguibel Olivera, quienes dejaron el original de la misma por debajo de la puerta, dado que las personas que se encontraban en dicho lugar no quisieron identificarse ni recibir el documento; el día 29 de noviembre de 2018, es decir después de una semana de haber emitido el documento, como se advierte a continuación:

IMAGEN N° 14
NOTIFICACIÓN DE LA CARTA NOTARIAL



Fuente: Notificación notarial de la Carta Notarial de 20 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 258)

Es decir, la Carta Notarial fue notificada a un domicilio diferente al declarado por el contratista y establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIOS PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL del Contrato n.° 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 58), que señalaba:

²²² Artículo 131. Ejecución de garantías

Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

²²³ Domicilio consignado en el pie de página de los documentos que emita el Consorcio CONSERGEN.

"Las partes, para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, señalan como sus domicilios los consignados en la introducción y las siguientes direcciones electrónicas:

(...)

EL CONTRATISTA:

Domicilio legal y teléfono: **CONSORCIO CONSERGEN**

- Av. Bolívar N° 2150 Dpto 101 Block 26, del Distrito de Pueblo Libre (Magdalena Vieja), Provincia y -departamento de Lima.
- Urb. Los Cipreses Mza. U Lote 38, del Distrito de Chimbote, Provincia Santa y Departamento de Ancash.

Domicilio legal y correo electrónico: **CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.**

- Cal Santa Elena N° 122 A.H. Sánchez Cerro (Adv. Asoc. Trabj. Municipales), del Distrito, Provincia de Sullana y Departamento de Piura
- Domicilio legal y correo electrónico: **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ATENAS E.I.R.L.**
- Urb. Santa Felicita Mza. C Lote 7, del distrito de San Martín de Porres, provincia y Departamento de Lima.

Domicilio legal y correo electrónico: **TICOFE CONSTRUCTORES S.A.C.**

- Av. Francisco Bolognesi N° 825 Dpto 405, del distrito de Chimbote, Provincia Santa y Departamento de Ancash."

Cuya variación para que tuviera validez, debió ser comunicada formalmente y por escrito, con no menos de 15 días calendarios de anticipación; sin embargo, recién el 8 de noviembre de 2018, es decir, 12 días calendario antes de la resolución del contrato (suscrito por su persona y en el cual se consignó el domicilio del contratista), mediante la Carta n.° 55-2018-GM/MDO de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 259**), el gerente Municipal, solicitó al apoderado común del Consorcio CONSERGEN, fijar un domicilio real dentro de la jurisdicción a efectos de cursarle cartas y otros relacionados a la ejecución de la obra en mención; no habiéndose advertido ningún documento de respuesta del mismo, el cual también hubiera estado fuera de plazo; asimismo, luego de esta notificación notarial fallida; durante la ejecución del servicio de la Auditoría de Cumplimiento, no se evidenció ningún otro documento que demuestre otro intento de notificación a la dirección correcta.

Por lo que, se desprende que el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, no cumplió con el **procedimiento pre establecido de notificación notarial de la resolución de contrato** ²²⁴, el cual era necesario cumplir, con el fin de que esta quede CONSENTIDO Y FIRME y a partir

²²⁴ **Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato**

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, (...) cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Artículo 137.- Efectos de la resolución

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.

La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

de ese momento; **habilitar el derecho de poder ejecutar el documento denominado carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento por S/ 1 827 059,37** del cual tenía conocimiento que **era no fidedigno**; por lo que, ante la imposibilidad de poder ejecutar este documento; pudo haber iniciado la denuncia respectiva (por este motivo) contra el contratista y la solicitud de la indemnización por los daños irrogados provenientes del incumplimiento contractual.

Sin embargo, el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, al no haber cautelado el cumplimiento del mencionado procedimiento (toda vez que en el Contrato n.° 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017 suscrito por su persona se consignó el domicilio del contratista), ocasionó que posteriormente, el contratista Consorcio CONSERGEN, presente ante la Entidad el Documento s/n de 24 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 260**), recibido por mesa de partes de la misma el 24 de enero de 2019, con el expediente n.° 300, a través del cual, el apoderado legal común del Consorcio CONSERGEN, Omar Antony Méndez Amoroto, solicitó conciliación al alcalde de la gestión 2019-2022, José Ríos Coronel, **señalando que: "(...) hemos tomado conocimiento al apersonarnos a la municipalidad de la existencia de la Resolución Gerencial N° 198-2018-GM-MDO de fecha 20 de noviembre de 2018, (...); por lo que, habiendo transgredido el debido proceso al no haber notificado correctamente proponemos la solicitud de conciliación en los siguientes extremos";** (Énfasis agregado) en ese sentido, la citada solicitud contempló las siguientes pretensiones:

"(...)

1.A. Que, se declare la NULIDAD de la Notificación de la Resolución Gerencial N°. 198-2018-GM-MDO de fecha 20 de noviembre de 2018 (...), por transgredir la Clausula 24 de dicho contrato.

1.B. Que, se declare la NULIDAD de la Resolución Gerencial N°. 198-2018-GM-MDO de fecha 20 de noviembre de 2018 (...), por transgredir el debido proceso y el silencio administrativo positivo.

1.C. Que, se declare la PROCEDENCIA Y SE IMPLEMENTE nuestra solicitud de INTERVENCIÓN ECONÓMICA recepcionada con fecha 30.10.2018, la misma que a la fecha ha operado el silencio administrativo positivo. (...)"

Es decir, ocasionó que el Consorcio CONSERGEN pretenda desconocer la resolución del contrato, se dé por no notificado y quiera hacer valer el silencio positivo ante la presentación de su **solicitud de intervención económica** presentada ante la Entidad mediante el Documento s/n de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 261**), recibido por mesa de partes de la Entidad el 30 de octubre de 2018, con el expediente n.° 3626, dirigido al alcalde de la Municipalidad, con atención del gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa y por la Gerencia de Infraestructura el 5 de noviembre de 2018; es así que, el gerente de Infraestructura, Miguel Angel Azurín Solís²²⁵, emitió el Informe n.° 633-2018-MAAS/GI-MDO de 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 256**) mediante el cual recomendó al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, "(...) **la intervención económica a la empresa Consergen**, visto que los plazos de ejecución se están cumpliendo y de la misma forma se recomienda se puedan verificar las vigencia de las cartas fianzas ya que en una intervención estas deben estar vigentes hasta la liquidación de la obra", informe del cual posteriormente, mediante el Informe n.° 657-2018-MAAS/GI-MDO de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 262**) solicitó al gerente Municipal informar sobre dicho trámite y/o estado a las Oficinas de Provias Descentralizado Cusco.

Asimismo, el gerente Municipal con el Memorándum n.° 485-2018-GM-MDO de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 263**) solicitó opinión técnica al jefe de Logística y Servicios Auxiliares,

²²⁵ Designado en el cargo de confianza de gerente de Infraestructura, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 144-2018-A-MDO de 28 de agosto de 2018. (**Apéndice n.° 270**)

Eulogio Apaza Martínez; quien, posterior a la resolución del contrato, con Informe n.° 416-2018-EAM-ULySA/MDO de 21 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 264), manifestó al gerente Municipal, lo siguiente:

"CONCLUSIÓN:

La intervención económica de una obra es una medida que le permite a las entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato (...).

Por todo lo antecedido esta Unidad de manera reiterativa SOLICITA a su despacho que se corra el traslado de comunicación al Organismo de Contrataciones del Estado – OSCE para que el Tribunal de Contrataciones tome medidas correspondientes (...) comunicar a la procuraduría de la Entidad para que tome acciones ante el Ministerio Público por los daños perjuicios económicos contra la Entidad ocasionado por el Consorcio Consergen. (...)" (Énfasis agregado).

Sin embargo, la Entidad²²⁶ asumió que, el Consorcio CONSERGEN al haber presentado ante la Entidad el Documento s/n de 24 de enero de 2019 (Apéndice n.° 260), mediante el cual, solicitó conciliación, respecto a: **"Que, se declare la NULIDAD de la Notificación de la Resolución Gerencial N.° 198-2018-GM-MDO de fecha 20 de noviembre de 2018 (...), por transgredir la Clausula 24 de dicho contrato"**, pese a no haber sido notificado por vía notarial de la decisión de la Entidad de resolver el contrato, se habría dado implícitamente por notificado; motivo por el cual, habría pretendido iniciar el trámite de conciliación en contra de esta decisión, ello en mérito a lo establecido en el artículo 137° Efectos de la Resolución, del Reglamento de Contrataciones del Estado que señala **"Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida"**; no obstante, el Consorcio CONSERGEN no inicio ningún procedimiento de conciliación, por lo que, la Entidad²²⁷, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2019-MDO/GM de 19 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 265), declaró consentida la Resolución Gerencial n.° 198-2018-GM-MDO de 20 de noviembre de 2018 de resolución de contrato (Apéndice n.° 257).

Sobre el particular, el Reglamento de Contrataciones del Estado, ha previsto un procedimiento específico para la resolución de contrato que considera efectuar la notificación notarial de la misma al domicilio considerado en el contrato, aspecto que no se cumplió, puesto que la Entidad notificó el acto resolutorio a un domicilio distinto sin mediar solicitud de cambio de domicilio por parte del contratista y mucho menos que éste haya comunicado a la Entidad un nuevo domicilio; en ese sentido, no se cauteló con las formalidades preestablecidas en la normativa aplicable para resolver el contrato.

Por otro lado, mediante el Oficio n.° 093-2022-MDO/PPM de 28 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 266), el procurador Público Municipal, informó que la Entidad inició un proceso arbitral contra el Consorcio CONSERGEN, ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de CARD-AI- ANKAWA INTERNACIONAL el 18 de enero de 2022, con las pretensiones siguientes:

²²⁶ Gestión 2019-2022

²²⁷ Gestión 2019-2022

"(...)

RESUMEN DE LA CONTROVERSIA

3. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 198-2018-GM-MDO de fecha 20 de noviembre de 2018, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo decidió resolver unilateralmente el contrato antes señalado por la causal de incumplimiento, **resolución contractual que ha quedado consentida al no haberse promovido controversia contra ella.**

POSIBLES PRETENSIONES:

- 1.- Cumplimiento de obligación de dar suma de dinero para que el CONSORCIO CONSERGEN pague (restituya) a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO la suma de S/. 174,847.75 (ciento setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete con 75/100 soles) por concepto de restitución de mayor monto pagado en valorización, según liquidación del contrato.
- 2.- Cumplimiento de obligación de dar suma de dinero para que EL CONSORCIO CONSERGEN pague (restituya) a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO la suma de S/ 3 875,417.95 (tres millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete con 95/100 soles) por concepto de restitución de adelantos entregados y no amortizados según liquidación del contrato."

Sin embargo, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas CARD-AI-ANKAWA INTERNACIONAL, resolvió dar por culminado las actuaciones arbitrales y el archivo definitivo por los fundamentos expuestos en dicho emplazamiento, hecho que fue notificado a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo el 30 de septiembre del 2022, mediante la Resolución n.º 03 de 13 de julio del 2022 (Apéndice n.º 267), que señala:

"(...)

1. Mediante Resolución n° 2 de fecha 14 de febrero de 2022, el Tribunal Arbitral en virtud de sus facultades resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DEJESE CONSTANCIA que la parte Demandante no cumplió con presentar la Demanda Arbitral, del presente Proceso, por lo que se le declara parte renuente.

SEGUNDO: OTORGAR el plazo de quince (15) días hábiles al CONSORCIO CONSERGEN (...) para presentar alguna pretensión (...).

(...).

2. Teniendo el estado del proceso y el tiempo transcurrido, podemos observar que ninguna de las partes manifestó su interés para la continuación con el trámite del presente proceso arbitral, pese a la oportunidad concedida por este Tribunal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Tribunal Arbitral resuelve:

TERCERO: DECLARAR POR CONCLUIDAS las funciones del Tribunal Arbitral en el presente proceso."

En ese sentido, el gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, al no haber cumplido el procedimiento de notificación notarial de la resolución del contrato ocasionó que no se le haya habilitado a la Entidad el derecho de ejecutar²²⁸ la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento y que no cuente con mecanismos de resarcimiento económico ante el

²²⁸ Artículo 131.- Ejecución de garantías

2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista **haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato**. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

incumplimiento del contratista, **habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 827 059,37** correspondiente al importe de la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento, la cual no podrá ser ejecutada debido a que es no fidedigna; aunado a ello, pese a que la entidad financiera BanBif le comunicó el 27 de setiembre de 2018, que no emitió las cartas fianza, el citado gerente no comunicó ello a las áreas correspondientes, con lo cual se pudo haber evitado que se efectúen pagos posteriores al contratista en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos se transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

i) Equidad. *Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*

j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaría, *que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, *que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros."*

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)"



Artículo 10.- Supervisión de la Entidad

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

Artículo 13.- Participación en consorcio

"13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.

13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o cualquier otro medio de prueba documental, de fecha y origen cierto, pueda individualizarse la responsabilidad. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que la cometió.

Artículo 29. Declaratoria de desierto

"29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento."

Artículo 32.- Contrato

"32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

Artículo 33.- Garantías

"Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento."

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. (...)

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente Ley, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición."

Artículo 36.- Resolución de los contratos

"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes."

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"



- Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017.

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

4.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados."

Artículo 23.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

(...)

23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

23.3. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección."

Artículo 28.- Requisitos de calificación

"28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación."

Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda."

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

"54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

Artículo 55.- Calificación

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada."



Artículo 116.- Contenido del Contrato

"116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

1. Garantías, salvo casos de excepción."

Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

"(...)

2. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (...)"

Artículo 125.- Tipos de garantía

"Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que debe otorgar el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución."

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (...)"

Artículo 129.- Garantía por adelantos

"La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

La garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar (...)"

Artículo 131.- Ejecución de garantías

"Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.
 2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato.
- En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado. (...)"



Artículo 134.- Otras penalidades

"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

Artículo 135.- Causales de resolución

"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- (...)
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación."

Artículo 136. Procedimiento de resolución de contrato

"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días.

En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."

Artículo 137.- Efectos de la resolución

"Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

(...).

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida."

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir



pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Artículo 143.- Recepción y conformidad

"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."

Artículo 148.- Adelanto directo

"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, deben prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago.

La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. (...)"

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

"(...) 153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión (...)"

Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

"Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:

(...)"

- 3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente. (...)"*

Artículo 156.- Entrega del Adelanto Directo

"En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación."

Artículo 157.- Adelanto para materiales e insumos

"La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.



No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos equipamiento o mobiliarios debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente."

Artículo 158.- Amortización de Adelantos

"La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.

La amortización del adelanto para materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto se toma en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación del contrato."

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...)"

Artículo 169.-Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

Artículo 170.-Procedimiento de ampliación de plazo

(...)

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...).

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

(...)

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho



retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra."

Artículo 221.- Obligación de informar sobre supuestas infracciones

"El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.

Toda denuncia o petición debe contener, como mínimo, lo siguiente:

(...)

- a) Identificación del proceso de contratación.*
- b) Identificación del presunto infractor.*
- c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley.*
- d) Documentos que sustenten la denuncia.*

(...)

Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el párrafo precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remitirá una copia de la oferta.

El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, será puesto en conocimiento de su Oficina de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Décima Séptima.- *Dentro del supuesto de hecho de la infracción establecida en el literal h) del artículo 50.1 de la Ley, referida a la presentación de información inexacta, se encuentra comprendida la presentación de garantías que no hayan sido emitidas por las empresas indicadas en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley"*

➤ **Decreto Supremo n.º 011-79-VC, Publicado el 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias**

"(...) D) Normas para Obras con adelantos específicos para materiales.

El monto máximo de adelanto específico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo, que podrá solicitar el contratista, no deberá exceder al producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente, por el saldo bruto de obra por valorizar en el instante de hacerse efectivo el adelanto, afectado a su vez por el factor de relación entre el índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto y el que tuvo en la fecha del presupuesto base (...)"

BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2017-MDO-CS-I CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y PISCACUCHO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, REGIÓN DE CUSCO"

(...)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.9 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de doscientos cuarenta (240) días calendario (...)



CAPÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN****2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS****2.2.1 Documentación de presentación obligatoria****2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta**

(...)

d) *Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4)*

(...)

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

c) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato (carta fianza).***2.6 ADELANTOS****2.6.2 ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS**

(...)

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (7) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición (...). Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendarios anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos

CAPÍTULO III**REQUERIMIENTO****3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO****C. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El contratista realizará a favor de la entidad las siguientes prestaciones:

EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

(...)

G. PENALIDADES**3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN****B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL****B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE****INGENIERO RESIDENTE DE OBRA****"Requisitos**

Experiencia mínima de siete (07) años como Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de obras y/o ingeniero residente y/o ingeniero residente de obra y/o residente de la obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o supervisor de proyectos y/o inspector de proyectos de obras en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS**Requisitos**

Experiencia mínima de cuatro (04) años como Especialista en Geotecnia y/o Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Pavimentos, en la ejecución de obras similares."

C EXPERIENCIA DEL POSTOR**C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES****"Requisitos:**

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

Se considerará obra similar a "Mejoramiento y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o pavimentación de caminos vecinales, vías de acceso, calles, infraestructura vial, avenidas, jirones y/o vías periféricas (a nivel de pavimentación con asfalto frío o en caliente)". (Énfasis agregado)

Nota: Las obras de construcción de pistas y veredas se consideran similar a las obras de construcción y/o pavimentación de calles y/o avenidas y/o jirones, por lo que construcción de pistas y veredas también se consideraran como acreditación de experiencia en obras similares.

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total."

**CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO**

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (7) días calendario (...). Para tal efecto EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza (...)

CONTRATO N° 009-2017-GM/MDO CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y PISCACUCHO DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA - CUSCO" de 15 de setiembre de 2017.

(...)

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra en un plazo de ocho (08) meses (...)"

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan las obligaciones de las partes.

(...)

Para los efectos propios de la ejecución de la obra y del acuerdo del Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL CONTRATISTA designa como:

- Gerente de Obra, a la Ing. Civil **PEDRO CLAVER VASQUEZ MEJIA**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 60107, quien tendrá a su cargo la dirección de la obra. (...).
- Residente de Obra, al Ing. Civil **ARMANDO ALFONSO SALOMÓN HIGUERAS**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 018384, quien tendrá a su cargo la dirección técnica de la obra. (...).
- Ingeniero Asistente de Residente de Obra, al Ing. Civil **SEGUNDO MILQUISIDER URRUTIA VARGAS**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 28358, quien tendrá a su cargo la Asistencia Técnica de la obra. (...).



- Ingeniero de Geotécnica Vial y Pavimentos, al Ing. Civil **CELSO ALBERTO MANRIQUE CORNELIO**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 90226, quien tendrá a su cargo la Geotécnica Vial y Pavimentos la obra. (...).
- Ingeniero de Obras de Arte y Estructuras, al Ing. Civil **NILTON TOMAS MENDEZ COTRINA**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 72728, quien tendrá a su cargo las Obras de Arte y Estructuras de la obra. (...).
- Ingeniero de Seguridad, al Ing. Industrial **ALFREDO RAFAEL RAO BENITES**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 50066, quien tendrá a su cargo la Seguridad de la obra. (...).
- Ingeniero de Impacto ambiental de Obra, al Ing. Sanitario **ERNESTO MARTIN CENTENO CCANO**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 90789, quien tendrá a su cargo la mitigación del impacto ambiental de la obra. (...).
- Ingeniero de transportes, al Ing. de transporte **AMADOR LEONARDO OBREGON JARA**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 084371, quien se desempeñará como especialista de transporte de la obra. (...).

En consecuencia, tendrá validez las decisiones adoptadas por los referidos profesionales y técnicos, las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o autoridad de **EL CONTRATISTA**, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Los citados profesionales no podrán ser sustituidos por otros bajo ninguna circunstancia, salvo autorización previa y por escrito de LA MUNICIPALIDAD en este caso, el reemplazo será materia del correspondiente aviso notarial que cursará **EL CONTRATISTA** a LA MUNICIPALIDAD, debiendo reunir el reemplazante las mismas condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia, entre otras exigencias, que la de los profesionales y técnicos propuestos originalmente, sin que ello implique modificaciones al contrato.

EL CONTRATISTA no podrá transferir, ceder o subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra, salvo autorización expresa de LA MUNICIPALIDAD mediante comunicación escrita, previa solicitud fundada de **EL CONTRATISTA**.(...)"

"CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍAS

Asimismo, **EL CONTRATISTA**, amparado en lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 126 de su Reglamento, entregó para la suscripción del contrato, la respectiva Carta Fianza N° 4410068360.00 a cargo del Banco Interamericano de Finanzas S.A. (Ban Bif) por S/ 1 827 059, 37 (un millón ochocientos veintisiete mil cincuenta y nueve con 37/100 soles), que equivale al 10% del monto total de la obra como Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que tiene vigencia de 239 (doscientos treinta y nueve) días, (...)"

"CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJECUCIÓN DE GARANTIA POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA MUNICIPALIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADELANTO DIRECTO

(...)

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo (...) adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente".

"CLÁUSULA DECIMO CUARTA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA MUNICIPALIDAD otorgará adelanto para materiales o insumos que no debe exceder en conjunto del 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o

insumos presentado por el contratista, al amparo del art. 155° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete 07 días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de quince (15) días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud del contratista debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de obra no procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición para materiales e insumos”.

“CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDADES

(...)

OTRAS PENALIDADES

LA MUNICIPALIDAD aplicará a EL CONTRATISTA otras penalidades de conformidad con lo establecido en el Art. 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado hasta por un monto máximo equivalente al (10%) del monto del contrato vigente.

La aplicación de estas penalidades está referidas al porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia, tomando en cuenta los siguientes criterios

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre EL CONTRATISTA y el personal ofertado y LA MUNICIPALIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.80 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.

(...)

“CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con los artículos 32°, inciso c) y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 135° de su Reglamento. De darse el caso LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136° y 177° de dicho Reglamento”.

“CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva en contrato por causas imputables a algunas de las partes se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato”.

“CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIOS PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

“Las partes, para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, señalan como sus domicilios los consignados en la introducción y las siguientes direcciones electrónicas:

(...)

EL CONTRATISTA:

Domicilio legal y teléfono: **CONSORCIO CONSERGEN**

- Av. Bolívar N° 2150 Dpto 101 Block 26, del Distrito de Pueblo Libre (Magdalena Vieja), Provincia y -departamento de Lima.
- Urb. Los Cipreses Mza. U Lote 38, del Distrito de Chimbote, Provincia Santa y Departamento de Ancash.

Domicilio legal y correo electrónico: **CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.**

- Cal Santa Elena N° 122 A.H. Sánchez Cerro (Adv. Asoc. Trabj. Municipales), del Distrito, Provincia de Sullana y Departamento de Piura
- Domicilio legal y correo electrónico: **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ATENAS E.I.R.L.**
- Urb. Santa Felicita Mza. C Lote 7, del distrito de San Martín de Porres, provincia y Departamento de Lima.

Domicilio legal y correo electrónico: **TICOFE CONSTRUCTORES S.A.C.**

- Av. Francisco Bolognesi N° 825 Dpto 405, del distrito de Chimbote, Provincia Santa y Departamento de Ancash."

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 259 957,32 (correspondiente a: i. Saldo por amortizar por el contratista respecto a los adelantos otorgados – del pago de valorizaciones y descuento de amortizaciones por S/ 3 875 417,95; ii. Carta fianza no fidedigna correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento no ejecutada – de la resolución de contrato por S/ 1 827 059,37; y iii. Otras penalidades por S/ 557 480,00); así como la afectación del normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se debieron a la decisión colegiada de los miembros del comité de selección, quienes condujeron la licitación pública al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y de las Bases Integradas y otorgaron la buena pro al Consorcio CONSERGEN, pese a que su oferta no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas; asimismo, por la actuación del representante del Órgano Encargado de las Contrataciones y de los funcionarios quienes permitieron que la Entidad suscriba el contrato con el Consorcio CONSERGEN, sin que presente la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento; quienes además no cautelaron el desembolso de los fondos públicos de la Entidad, al haber pagado al Consorcio CONSERGEN, los montos correspondientes por los adelantos directos y de materiales, sin haber efectuado la confirmación de la autenticidad de los documentos presentados por el Consorcio, como respaldo por los adelantos otorgados (cartas fianza) las cuales son no fidedignas; quienes tampoco cautelaron el cumplimiento de los contratos de ejecución y supervisión de obra, ni adoptaron acciones frente a los incumplimientos contractuales y retrasos injustificados por parte del contratista, aprobando calendarios de avance de obra modificados, sin el sustento normativo, habiendo otorgado conformidades a algunas valorizaciones, pese a que el contratista no levantaba las observaciones, así como haber aprobado una ampliación de plazo sin corresponder y no haber aplicado las penalidades correspondientes al contratista y quienes pese a tener conocimiento de que las cartas fianza presentadas por el contratista eran no fidedignas, permitieron que el contratista continúe con la ejecución de la obra en tales condiciones, sin comunicar dicha irregularidad al OSCE y otros organismos competentes.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma física y virtual, conforme se detalla en el (Apéndice n.° 269) del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, los señores: Juan Manuel Gamarra Cruz, Eulogio Apaza Martínez, Pio Ronald Baca Cobos, Ronald Vera Gallegos, Alex Iván Tupac Gamboa, y Jesús Quispe Tarifa, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (Apéndice n.° 269), se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Deviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Manuel Gamarra Cruz**, identificado con DNI n.° [REDACTED], presidente del comité de selección²²⁹ del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS - I Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", del 19 de abril de 2017 al 23 de agosto de 2017²³⁰, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023 y no presentó sus comentarios y aclaraciones hasta la emisión del presente informe. (Apéndice n.° 269).

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 269) del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que, en su condición de presidente del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria, admitió la oferta del Consorcio CONSERGEN; pese a que este Consorcio como parte de la documentación obligatoria presentó la "Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra (Anexo n.° 4)" (Apéndice n.° 34) sin considerar lo estipulado en el numeral 1.9 Plazo de Ejecución de la Obra del CAPÍTULO I, GENERALIDADES de las Bases Integradas, que señalaba que, el plazo de ejecución de la obra era de 240 días calendario; no obstante, el Consorcio CONSERGEN consideró en la declaración jurada el plazo de ocho (8) meses, el cual contemplaba 2 días adicionales para la culminación de la ejecución de la obra.

Asimismo, el servidor en la etapa de calificación, pese a que era su función como parte del comité de selección determinar si la oferta respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones especificadas en las bases; no verificó que la oferta del Consorcio CONSERGEN no cumplió con el requisito de calificación de "EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO"; es decir, de acreditar la disponibilidad de dos (2) cargadores frontales, de una (1) retroexcavadora, de una (1) motoniveladora y de un (1) minicargador, puesto que, para ello, adjuntó "Contratos de Promesa de Alquiler", de la empresa Inversiones FA SA. Cuya propiedad se sustentaba en los Contratos de Arrendamiento Financiero n.° 1355 del Banco Continental y n.° 5058 del Banco de Crédito del Perú (Apéndice n.° 37), siendo que en la Cláusula Décimo Tercera y la Cláusula Décima, respectivamente, se establecía que no se podía subarrendar los bienes o dar otra forma de uso por terceros en forma directa o indirecta, imposibilitándose con ello la disponibilidad de los mismos para la ejecución de la obra, lo que era evidente de la simple revisión de los mismos contratos de arrendamiento financiero.

Aunado a ello, el servidor en su condición de presidente del comité de selección, no advirtió que, el Consorcio CONSERGEN no acreditó el requisito de calificación de "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", puesto que, el personal clave propuesto en su oferta, no cumplía con los años de experiencia mínimos requeridos en las Bases Integradas, específicamente los profesionales INGENIERO RESIDENTE DE OBRA y el INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, VIAL Y PAVIMENTOS, lo cual se podía advertir en los mismos certificados presentados por dichos profesionales para acreditar su experiencia.

Al respecto, uno de los certificados presentados del profesional INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, con el cual llegaba a acumular el tiempo de experiencia requerido señalaba que se desempeñó como "Ingeniero civil de la obra y representante legal del contratista", más no como "Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de obras y/o ingeniero residente y/o ingeniero residente de obra y/o residente de la obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o supervisor de proyectos y/o inspector de proyectos de obras en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria" conforme lo establecían los requisitos de las Bases Integradas, por tanto, no correspondía considerar como experiencia el certificado presentado, ni el tiempo allí consignado.

²²⁹ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-A-MDO de 19 de abril de 2017. (Apéndice n.° 16)

²³⁰ Fecha de consentimiento de la buena pro según registro SEACE.

De igual manera, el INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, VIAL Y PAVIMENTOS, quien para acreditar su experiencia presentó un certificado en el que se lee que se desempeñó como **"Responsable de las pruebas de control de calidad de las obras que ejecutaron distintas entidades"** (Apéndice n.º 42); sin embargo, no señala que se haya desempeñado como **"Especialista en Geotecnia y/o Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Pavimentos en la ejecución de alguna obra en específico que además sea similar"**, conforme lo establecía los requisitos de las Bases Integradas como sigue: **"Experiencia mínima de cuatro (04) años como Especialista en Geotecnia y/o Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Pavimentos, en la ejecución de obras similares"**. Además de ello, en el certificado no se puede verificar que las obras allí mencionadas sean obras similares, es decir que correspondan a: **"Mejoramiento y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o pavimentación de caminos vecinales, vías de acceso, calles, infraestructura vial, avenidas, jirones y/o vías periféricas (a nivel de pavimentación con asfalto frío o en caliente)"**. En ese sentido, este certificado no acreditaba el desempeño en la especialidad requerida en las bases, por tal motivo, no correspondía considerarlo como experiencia, ni el tiempo allí consignado; por lo tanto, el profesional no acreditó los 4 años de experiencia requeridos en las Bases Integradas.

Cabe precisar que, la labor de un encargado de pruebas de control de calidad de un laboratorio particular, es distinta a la de un especialista en específico para una determinada obra, el cual debe acompañar a la ejecución de obra en las etapas pertinentes, verificar el proceso constructivo, efectuar cálculos, emitir opiniones, recomendaciones y alternativas de solución frente a situaciones que se presenten durante el proceso constructivo; si bien, para ello también efectuará la evaluación de las pruebas de control de calidad que se requiera, las cuales no necesariamente son realizadas por el citado profesional; sino por un laboratorio de suelos en particular de no contar con ello en obra. Es decir, la labor efectuada por un laboratorio en particular que realiza diferentes pruebas de control de calidad para diferentes obras, no implica que dicho laboratorio asuma la función de especialista en específico de una determinada obra.

De igual manera, el referido servidor en su condición de presidente del comité de selección, no advirtió que, el Consorcio CONSERGEN, no acreditó el requisito de calificación de EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, que señalaba que, el postor debía acreditar un monto facturado equivalente a una vez el valor referencial, puesto que, de la lectura del acta de recepción de la obra: **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL PUEBLO LETICIA Y EL PUEBLO LA ESTACIÓN EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO AREQUIPA"** (Apéndice n.º 49), presentada para acreditar su experiencia en la ejecución de obras similares, se podía advertir que, **la obra se ejecutó únicamente a nivel de subrasante²³¹, mas no a nivel de pavimentación con asfalto frío o en caliente conforme lo exigían los requisitos de calificación de las Bases Integradas.**

Asimismo, con relación a la obra: **"CONSTRUCCIÓN CAMINO VECINAL KINKORI PALESTINA KITEMONTIKIARI DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO"**, pudo contrastar en la página web del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Invierte.pe y de INFOBRAS, si es que efectivamente la obra se ejecutó a nivel de pavimentación con asfalto en frío o en caliente, puesto que, en el contrato y en la resolución de la precitada obra, presentados en la oferta, no se advertía nada al respecto; es así que, en los Formatos SNIP 15 y SNIP 16 - Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable del Expediente Técnico y Registro de variaciones en la fase de inversión (Apéndice n.º 53), se verificó que la obra se ejecutó a nivel de afirmado como sigue: **"Construcción de una carretera a nivel de afirmado con e=15 cm en 10.644 Km, con un ancho de plataforma de 4.00m y plazoletas cada 500 metros; obras de arte y drenaje a lo largo de la vía (...)"**; por lo que, se colige que, la obra se ejecutó únicamente **a nivel de afirmado, mas no a nivel de pavimentación con asfalto en frío o en caliente** como lo estipulaba los requisitos

²³¹ Subrasante. - Es la superficie terminada de la carretera a nivel de movimiento de tierras (corte y relleno), sobre la cual se coloca la estructura del pavimento o afirmado

de calificación de las Bases Integradas, habiendo por tanto el Consorcio CONSERGEN incumplido los requisitos de calificación establecidos en el literal B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, B.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE y C.2) EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria.

Por tanto, el servidor en su condición de presidente del comité de selección no advirtió que, la oferta del postor Consorcio CONSERGEN no cumplía con los requisitos de calificación de capacidad técnica y profesional (equipamiento estratégico y experiencia del personal clave requerido) y experiencia del postor (experiencia en obras similares) establecidos en las Bases Integradas; sin embargo, pese a ello, en vez de declarar desierto el procedimiento de selección, el comité de selección adoptó la decisión colegiada de otorgar la buena pro sin corresponder al Consorcio CONSERGEN en tales condiciones, al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, por el monto de S/ 18 270 593,69, hecho que generó la afectación del normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Habiendo transgredido con su actuar, lo dispuesto en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, referidos a la i) Equidad e j) Integridad; asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Artículo 29° Declaratoria de desierto de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017; así como, los artículos 28° Requisitos de calificación, 31° Contenido mínimo de las ofertas, 54° Evaluación de las ofertas y 55° Calificación, del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017; de igual forma, infringió los literales B.1. Equipamiento estratégico, B.3. Experiencia del plantel profesional clave y C.2) Experiencia en obras similares, del numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Emilio Jara Quispe**, identificado con DNI n.° [REDACTED], primer miembro del comité de selección²³² del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS - I Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP. Phiry y CCPP. Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", del 19 de abril de 2017 al 23 de agosto de 2017²³³, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023 y presentó sus comentarios y

²³² Designado con Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-A-MDO de 19 de abril de 2017. (Apéndice n.° 16).

²³³ Fecha de consentimiento de la buena pro según registro SEACE.

aclaraciones mediante Carta aclaratoria s/n de 24 de agosto de 2023, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, Expediente n.° 533720230000995 (**Apéndice n.° 269**).

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 269**) del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que, en su condición de primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria, admitió la oferta del Consorcio CONSERGEN; pese a que este Consorcio como parte de la documentación obligatoria presentó la "Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra (Anexo n.° 4)" (**Apéndice n.° 34**) sin considerar lo estipulado en el numeral 1.9 *Plazo de Ejecución de la Obra* del **CAPÍTULO I, GENERALIDADES** de las Bases Integradas, que señalaba que, el plazo de ejecución de la obra era de 240 días calendario; no obstante, el Consorcio CONSERGEN consideró en la declaración jurada el plazo de ocho (8) meses, el cual contemplaba 2 días adicionales para la culminación de la ejecución de la obra; por lo que no correspondía la admisión de la oferta;

Asimismo, el servidor en la etapa de calificación, pese a que era su función como parte del comité de selección determinar si la oferta respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones especificadas en las bases; no verificó que la oferta del Consorcio CONSERGEN no cumplió con el requisito de calificación de "EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO"; es decir, de acreditar la disponibilidad de dos (2) cargadores frontales, de una (1) retroexcavadora, de una (1) motoniveladora y de un (1) minicargador, puesto que, para ello, adjuntó "Contratos de Promesa de Alquiler", de la empresa Inversiones FA SA. Cuya propiedad se sustentaba en los Contratos de Arrendamiento Financiero n.° 1355 del Banco Continental y n.° 5058 del Banco de Crédito del Perú (**Apéndice n.° 37**), siendo que en la Cláusula Décimo Tercera y la Cláusula Décima, respectivamente, se establecía que no se podía subarrendar los bienes o dar otra forma de uso por terceros en forma directa o indirecta, imposibilitándose con ello la disponibilidad de los mismos para la ejecución de la obra, lo que era evidente de la simple revisión de los mismos contratos de arrendamiento financiero.

Aunado a ello, el servidor en su condición de primer miembro del comité de selección, no advirtió que, el Consorcio CONSERGEN no acreditó el requisito de calificación de "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", puesto que, el personal clave propuesto en su oferta, no cumplía con los años de experiencia mínimos requeridos en las Bases Integradas, específicamente los profesionales INGENIERO RESIDENTE DE OBRA y el INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, VIAL Y PAVIMENTOS, lo cual se podía advertir en los mismos certificados presentados por dichos profesionales para acreditar su experiencia.

Al respecto, uno de los certificados presentados del profesional INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, con el cual llegaba a acumular el tiempo de experiencia requerido señalaba que se desempeñó como "**Ingeniero civil de la obra y representante legal del contratista**", más no como "*Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de obras y/o ingeniero residente y/o ingeniero residente de obra y/o residente de la obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o supervisor de proyectos y/o inspector de proyectos de obras en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria*" conforme lo establecían los requisitos de las Bases Integradas, por tanto, no correspondía considerar como experiencia el certificado presentado, ni el tiempo allí consignado.

De igual manera, el INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, VIAL Y PAVIMENTOS, quien para acreditar su experiencia presentó un certificado en el que se lee que se desempeñó como "**Responsable de las pruebas de control de calidad de las obras que ejecutaron distintas entidades**" (**Apéndice n.° 42**); sin embargo, no señala que se haya desempeñado como "**Especialista en Geotecnia y/o Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Pavimentos en la ejecución de alguna obra en específico que además sea similar**", conforme lo



establecía los requisitos de las Bases Integradas como sigue: **"Experiencia mínima de cuatro (04) años como Especialista en Geotecnia y/o Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Pavimentos, en la ejecución de obras similares"**. Además de ello, en el certificado no se puede verificar que las obras allí mencionadas sean obras similares, es decir que correspondan a: **"Mejoramiento y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o pavimentación de caminos vecinales, vías de acceso, calles, infraestructura vial, avenidas, jirones y/o vías periféricas (a nivel de pavimentación con asfalto frío o en caliente)"**. En ese sentido, este certificado no acreditaba el desempeño en la especialidad requerida en las bases, por tal motivo, no correspondía considerarlo como experiencia, ni el tiempo allí consignado; por lo tanto, el profesional no acreditó los 4 años de experiencia requeridos en las Bases Integradas.

Cabe precisar que, la labor de un encargado de pruebas de control de calidad de un laboratorio particular, es distinta a la de un especialista en específico para una determinada obra, el cual debe acompañar a la ejecución de obra en las etapas pertinentes, verificar el proceso constructivo, efectuar cálculos, emitir opiniones, recomendaciones y alternativas de solución frente a situaciones que se presenten durante el proceso constructivo; si bien, para ello también efectuará la evaluación de las pruebas de control de calidad que se requiera, las cuales no necesariamente son realizadas por el citado profesional; sino por un laboratorio de suelos en particular de no contar con ello en obra. Es decir, la labor efectuada por un laboratorio en particular que realiza diferentes pruebas de control de calidad para diferentes obras, no implica que dicho laboratorio asuma la función de especialista en específico de una determinada obra.

De igual manera, el referido servidor en su condición de primer miembro del comité de selección, no advirtió que, el Consorcio CONSERGEN, no acreditó el requisito de calificación de EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, que señalaba que, el postor debía acreditar un monto facturado equivalente a una vez el valor referencial, puesto que, de la lectura del acta de recepción de la obra: **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL PUEBLO LETICIA Y EL PUEBLO LA ESTACIÓN EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO AREQUIPA" (Apéndice n.º 49)**, presentada para acreditar su experiencia en la ejecución de obras similares, se podía advertir que, **la obra se ejecutó únicamente a nivel de subrasante²³⁴, mas no a nivel de pavimentación con asfalto frío o en caliente conforme lo exigían los requisitos de calificación de las Bases Integradas.**

Asimismo, con relación a la obra: **"CONSTRUCCIÓN CAMINO VECINAL KINKORI PALESTINA KITEMONTIKIARI DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO"**, pudo contrastar en la página web del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Invierte.pe y de INFOBRAS, si es que efectivamente la obra se ejecutó a nivel de pavimentación con asfalto en frío o en caliente, puesto que, en el contrato y en la resolución de la precitada obra, presentados en la oferta, no se advertía nada al respecto; es así que, en los Formatos SNIP 15 y SNIP 16 - Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable del Expediente Técnico y Registro de variaciones en la fase de inversión (Apéndice n.º 53), se verificó que la obra se ejecutó a nivel de afirmado como sigue: **"Construcción de una carretera a nivel de afirmado con e=15 cm en 10.644 Km, con un ancho de plataforma de 4.00m y plazoletas cada 500 metros; obras de arte y drenaje a lo largo de la vía (...)"**; por lo que, se colige que, la obra se ejecutó únicamente **a nivel de afirmado, mas no a nivel de pavimentación con asfalto en frío o en caliente** como lo estipulaba los requisitos de calificación de las Bases Integradas, habiendo por tanto el Consorcio CONSERGEN incumplido los requisitos de calificación establecidos en el literal B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, B.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE y C.2) EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria.

²³⁴ **Subrasante.** - es la superficie terminada de la carretera a nivel de movimiento de tierras (corte y relleno), sobre la cual se coloca la estructura del pavimento o afirmado

Por tanto, el servidor en su condición de primer miembro del comité de selección no advirtió que, la oferta del postor Consorcio CONSERGEN no cumplía con los requisitos de calificación de capacidad técnica y profesional (equipamiento estratégico y experiencia del personal clave requerido) y experiencia del postor (experiencia en obras similares) establecidos en las Bases Integradas; sin embargo, pese a ello, en vez de declarar desierto el procedimiento de selección, el comité de selección adoptó la decisión colegiada de otorgar la buena pro sin corresponder al Consorcio CONSERGEN en tales condiciones, al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, por el monto de S/ 18 270 593,69, hecho que generó la afectación del normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Habiendo transgredido con su actuar, lo dispuesto en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, referidos a la i) *Equidad* e j) *Integridad*; asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° *Responsabilidades esenciales*, que señala: "9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan**".

Artículo 29° Declaratoria de desierto de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017; así como, los artículos 28° Requisitos de calificación, 31° Contenido mínimo de las ofertas, 54° Evaluación de las ofertas y 55° Calificación, del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017; de igual forma, infringió los literales B.1. Equipamiento estratégico, B.3. Experiencia del plantel profesional clave y C.2) Experiencia en obras similares, del numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Eulogio Apaza Martínez**, identificado con DNI n.° [REDACTED] segundo miembro del comité de selección²³⁵ del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP. Phiry y CCPP. Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", del 19 de abril de 2017 al 23 de agosto de 2017²³⁶ y jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, del 4 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018²³⁷, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023 y no presentó sus comentarios y aclaraciones hasta la emisión del presente informe. (Apéndice n.° 269).

²³⁵ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-A-MDO de 19 de abril de 2017. (Apéndice n.° 16).

²³⁶ Fecha de consentimiento de la buena pro según registro SEACE.

²³⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-A-MDO de 9 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 008-2018-A-MDO de 4 de enero de 2018, concluida su designación el 31 de diciembre de 2018, según Reporte PDT PLAME SUNAT. (Apéndice n.° 270).

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 269) del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que, en su condición de segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria, admitió la oferta del Consorcio CONSERGEN; pese a que este Consorcio como parte de la documentación obligatoria presentó la "Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra (Anexo n.° 4)" (Apéndice n.° 34) sin considerar lo estipulado en el numeral 1.9 Plazo de Ejecución de la Obra del CAPÍTULO I, GENERALIDADES de las Bases Integradas, que señalaba que, el plazo de ejecución de la obra era de 240 días calendario; no obstante, el consorcio CONSERGEN consideró en la declaración jurada el plazo de ocho (8) meses, el cual contemplaba 2 días adicionales para la culminación de la ejecución de la obra; por lo que no correspondía la admisión de la oferta.

Asimismo, el servidor en la etapa de calificación, pese a que era su función como parte del comité de selección determinar si la oferta respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones especificadas en las bases; no verificó que la oferta del Consorcio CONSERGEN no cumplió con el requisito de calificación de "EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO"; es decir, de acreditar la disponibilidad de dos (2) cargadores frontales, de una (1) retroexcavadora, de una (1) motoniveladora y de un (1) minicargador, puesto que, para ello, adjuntó "Contratos de Promesa de Alquiler", de la empresa Inversiones FA SA. Cuya propiedad se sustentaba en los Contratos de Arrendamiento Financiero n.° 1355 del Banco Continental y n.° 5058 del Banco de Crédito del Perú (Apéndice n.° 37), siendo que en la Cláusula Décimo Tercera y la Cláusula Décima, respectivamente, se establecía que no se podía subarrendar los bienes o dar otra forma de uso por terceros en forma directa o indirecta, imposibilitándose con ello la disponibilidad de los mismos para la ejecución de la obra, lo que era evidente de la simple revisión de los mismos contratos de arrendamiento financiero.

Aunado a ello, el servidor en su condición de segundo miembro del comité de selección, no advirtió que, el Consorcio CONSERGEN no acreditó el requisito de calificación de "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", puesto que, el personal clave propuesto en su oferta, no cumplía con los años de experiencia mínimos requeridos en las Bases Integradas, específicamente los profesionales INGENIERO RESIDENTE DE OBRA y el INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, VIAL Y PAVIMENTOS, lo cual se podía advertir en los mismos certificados presentados por dichos profesionales para acreditar su experiencia.

Al respecto, uno de los certificados presentados del profesional INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, con el cual llegaba a acumular el tiempo de experiencia requerido señalaba que se desempeñó como "**Ingeniero civil de la obra y representante legal del contratista**", más no como "*Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de obras y/o ingeniero residente y/o ingeniero residente de obra y/o residente de la obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o supervisor de proyectos y/o inspector de proyectos de obras en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria*" conforme lo establecían los requisitos de las Bases Integradas, por tanto, no correspondía considerar como experiencia el certificado presentado, ni el tiempo allí consignado.

De igual manera, el INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, VIAL Y PAVIMENTOS, quien para acreditar su experiencia presentó un certificado en el que se lee que se desempeñó como "**Responsable de las pruebas de control de calidad de las obras que ejecutaron distintas entidades**" (Apéndice n.° 42); sin embargo, no señala que se haya desempeñado como "**Especialista en Geotecnia y/o Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Pavimentos en la ejecución de alguna obra en específico que además sea similar**", conforme lo establecía los requisitos de las Bases Integradas como sigue: "**Experiencia mínima de cuatro (04) años como Especialista en Geotecnia y/o Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en Pavimentos, en la ejecución de obras similares**". Además de ello, en el certificado no se puede



verificar que las obras allí mencionadas sean obras similares, es decir que correspondan a: "Mejoramiento y/o construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o pavimentación de caminos vecinales, vías de acceso, calles, infraestructura vial, avenidas, jirones y/o vías periféricas (a nivel de pavimentación con asfalto frío o en caliente)". En ese sentido, este certificado no acreditaba el desempeño en la especialidad requerida en las bases, por tal motivo, no correspondía considerarlo como experiencia, ni el tiempo allí consignado; por lo tanto, el profesional no acreditó los 4 años de experiencia requeridos en las Bases Integradas.

Cabe precisar que, la labor de un encargado de pruebas de control de calidad de un laboratorio particular, es distinta a la de un especialista en específico para una determinada obra, el cual debe acompañar a la ejecución de obra en las etapas pertinentes, verificar el proceso constructivo, efectuar cálculos, emitir opiniones, recomendaciones y alternativas de solución frente a situaciones que se presenten durante el proceso constructivo; si bien, para ello también efectuará la evaluación de las pruebas de control de calidad que se requiera, las cuales no necesariamente son realizadas por el citado profesional; sino por un laboratorio de suelos en particular de no contar con ello en obra. Es decir, la labor efectuada por un laboratorio en particular que realiza diferentes pruebas de control de calidad para diferentes obras, no implica que dicho laboratorio asuma la función de especialista en específico de una determinada obra.

De igual manera, el referido servidor en su condición de segundo miembro del comité de selección, no advirtió que, el Consorcio CONSERGEN, no acreditó el requisito de calificación de EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, que señalaba que, el postor debía acreditar un monto facturado equivalente a una vez el valor referencial, puesto que, de la lectura del acta de recepción de la obra: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL PUEBLO LETICIA Y EL PUEBLO LA ESTACIÓN EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO AREQUIPA" (Apéndice n.º 49), presentada para acreditar su experiencia en la ejecución de obras similares, se podía advertir que, la obra se ejecutó únicamente a nivel de subrasante²³⁸, mas no a nivel de pavimentación con asfalto frío o en caliente conforme lo exigían los requisitos de calificación de las Bases Integradas.

Asimismo, con relación a la obra: "CONSTRUCCIÓN CAMINO VECINAL KINKORI PALESTINA KITEMONTIKIARI DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO", pudo contrastar en la página web del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Invierte.pe y de INFOBRAS, si es que efectivamente la obra se ejecutó a nivel de pavimentación con asfalto en frío o en caliente, puesto que, en el contrato y en la resolución de la precitada obra, presentados en la oferta, no se advertía nada al respecto; es así que, en los Formatos SNIP 15 y SNIP 16 - Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable del Expediente Técnico y Registro de variaciones en la fase de inversión (Apéndice n.º 53), se verificó que la obra se ejecutó a nivel de afirmado como sigue: "Construcción de una carretera a nivel de afirmado con e=15 cm en 10.644 Km, con un ancho de plataforma de 4.00m y plazoletas cada 500 metros; obras de arte y drenaje a lo largo de la vía (...)"; por lo que, se colige que, la obra se ejecutó únicamente a nivel de afirmado, mas no a nivel de pavimentación con asfalto en frío o en caliente como lo estipulaba los requisitos de calificación de las Bases Integradas, habiendo por tanto el Consorcio CONSERGEN incumplido los requisitos de calificación establecidos en el literal B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, B.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE y C.2) EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria.

Por tanto, el servidor en su condición de segundo miembro del comité de selección no advirtió que, la oferta del postor Consorcio CONSERGEN no cumplía con los requisitos de calificación de capacidad

²³⁸ **Subrasante.** - Es la superficie terminada de la carretera a nivel de movimiento de tierras (corte y relleno), sobre la cual se coloca la estructura del pavimento o afirmado

técnica y profesional (equipamiento estratégico y experiencia del personal clave requerido) y experiencia del postor (experiencia en obras similares) establecidos en las Bases Integradas; sin embargo, pese a ello, en vez de declarar desierto el procedimiento de selección, el comité de selección adoptó la decisión colegiada de otorgar la buena pro sin corresponder al Consorcio CONSERGEN en tales condiciones, al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, por el monto de S/ 18 270 593,69, hecho que generó la afectación del normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Habiendo transgredido con su actuar, lo dispuesto en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, referidos a la i) Equidad e j) Integridad; asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, que señala: "9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan**".

Artículo 29° Declaratoria de desierto de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017; así como, los artículos 28° Requisitos de calificación, 31° Contenido mínimo de las ofertas, 54° Evaluación de las ofertas y 55° Calificación, del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017; de igual forma, infringió los literales B.1. Equipamiento estratégico, B.3. Experiencia del plantel profesional clave y C.2) Experiencia en obras similares, del numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria.

Por otro lado, no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, **requirió sin corresponder**, a través de la Hoja de Requerimientos n.° 00743²³⁹ de 18 de abril de 2017²⁴⁰ (Apéndice n.° 18), la contratación de Juan Manuel Gamarra Cruz, en calidad de Experto Independiente en Contrataciones del Estado como presidente del comité de selección para la Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria, por la modalidad de contratación por importes menores y/o iguales a 8 UITs; para lo cual, el mismo día en que se efectuó el requerimiento, la Entidad y el Experto Independiente suscribieron el Contrato n.° 034-A-2017-GM-MDO de locación de servicios de 18 de abril de 2017. (Apéndice n.° 270).

Habiendo permitido que dicho personal sea contratado sin tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación (ejecución de obra), con ello vulneró su actuación lo establecido en el artículo 23° Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, referido a cómo debe estar integrado el comité de selección; a pesar de saber que la Entidad contaba con personal con conocimiento en la ejecución

²³⁹ Suscrita por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas - Dependencia solicitante, Pío Ronald Baca Cobos, con el visto bueno del gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa.

²⁴⁰ La cual no adjuntaba los términos de referencia; asimismo, mediante los oficios n.° 037 y 038-202-OCI/MPU-AC de 11 de julio de 2023, la Comisión Auditora solicitó al jefe de la Unidad de Logística, Eulogio Apaza Martínez y al Experto independiente Juan Manuel Gamarra Cruz, respectivamente, remitir los términos de referencia de la citada contratación; quienes hasta la fecha no remitieron respuesta alguna.

de obras, como era el caso del personal de la Gerencia de Infraestructura (Área Usuaría en caso de ejecución de obras), puesto que anteriormente, a solicitud del mismo, a través del Informe n.° 013-2017-UA-MDO (**Apéndice n.° 270**), solicitó la designación de los miembros de los comités de selección para el año 2017, los mismos que fueron designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-2017-A-MDO de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 16**), formando parte de los mismos, en calidad de miembros titulares, profesionales ingenieros del Área Usuaría, con conocimiento técnico en ejecución de obras.

Asimismo, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, gestionó la **suscripción del contrato de ejecución de obra** entre la Entidad y el Consorcio CONSERGEN sin corresponder, Contrato n.° 09-2017-GM/MDO el 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 58**), por el monto contractual de S/ 18 270 593,69, sin que el Consorcio CONSERGEN, haya presentado la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento; **la cual es un requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato**; situación que se corrobora con la Carta n.° 0049-2017-GM/MDO de 27 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 59**), del gerente Municipal en la que hizo de conocimiento del apoderado común del Consorcio CONSERGEN, que la **fecha límite de presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento para la subsanación de los requisitos de la firma de contrato era hasta el día 03 de octubre de 2018**, documento que confirma que la Carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento no fue presentada en su oportunidad para la firma del contrato; no habiendo emitido pronunciamiento alguno respecto a la pérdida automática de la buena pro, originando que la Entidad suscriba el contrato con una empresa que no tenía el respaldo financiero requerido para la ejecución de este tipo de obras.

Habiendo contravenido con su actuar lo establecido en el *inciso c) del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que refiere: "(...) **El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos**", así como, los artículos 117° *Requisitos para perfeccionar el contrato*, 119° *Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato* y respecto al plazo adicional para subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor, 126° *Garantía de fiel cumplimiento* que señalaba que, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debía entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento y lo establecido en el *artículo 4° Organización de la Entidad para las Contrataciones* referido a que el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite del perfeccionamiento del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017.

De igual manera, el auditado en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, gestionó la aprobación del pago del **adelanto directo** a favor del Consorcio CONSERGEN, a través del Informe n.° 367-2017-ULySA-MDO de 25 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 67**), mediante el cual solicitó al gerente Municipal, la aprobación del mismo por el importe de S/ 1 675 000,00; habiendo adjuntado el documento denominado Carta Fianza n.° 4410068853.00 (**Apéndice n.° 66**) presentado por el Consorcio CONSERGEN, mediante el Documento s/n de 22 de setiembre de 2017²⁴¹ (**Apéndice n.° 65**), el cual presentaba inconsistencias en la garantía otorgada a través de otra empresa y el plazo de vigencia estipulado. Asimismo, a pesar de haber recibido el documento denominado Carta Fianza n.° 4410068853.00 el 22 de setiembre de 2017 y haber tramitado la

²⁴¹ Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 22 de setiembre de 2017, con el expediente n.° 3843, con el proveído sin nombre únicamente con rubrica de 22 de setiembre de 2017.

aprobación del adelanto directo el 25 de setiembre de 2017, no remitió el mismo a la Unidad de Tesorería para la verificación de la autenticidad, sino hasta el 17 de noviembre de 2017, fecha en la cual, con Informe n.° 431-2017-ULySA-MDO de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 72**), remitió el mencionado documento a la jefa de la Unidad de Tesorería, para su custodia y verificación y en la que se efectuó el pago del adelanto directo sin corresponder al Consorcio CONSERGEN por el importe de S/ 1 675 000,00 con el respaldo del documento denominado Carta Fianza n.° 4410068853.00, no fidedigno; es decir, gestionó el pago del adelanto directo sin haber remitido previamente a la jefa de la Unidad de Tesorería, el documento denominado Carta Fianza n.° 4410068853.00 para su respectiva confirmación de autenticidad.

Habiendo contravenido con su actuar el artículo 129° *Garantía por adelantos*, referido a que **“La Entidad solo puede otorgar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso”**; hecho que sucedió, puesto que, el documento presentado por el contratista denominado carta fianza por la garantía de adelanto directo no era fidedigno, el artículo 148° *Adelanto directo*, que refiere **“Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago”** y el artículo 4° *Organización de la Entidad para las Contrataciones*, referido a que el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el procedimiento de pago en lo que corresponda; del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017 y lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADELANTO DIRECTO del Contrato n.° 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017. (**Apéndice n.° 58**)

Igualmente, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, con Informe n.° 427-2017-ULySA-MDO de 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 77**), dirigido al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, gestionó sin corresponder, la aprobación del pago del **adelanto para materiales e insumos** a favor del Consorcio CONSERGEN, para lo cual, adjuntó los documentos denominados: Cartas Fianza n.°s 4410069618.00, 4410068518.00 y 4410068819.00 todas por la garantía de adelanto para materiales presentadas por el Consorcio CONSERGEN a la Entidad, mediante Carta n.° 010-2017-CC-RL de 7 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 73**), recepcionada por la Unidad de Logística el 10 de noviembre de 2017, las cuales, presentaban inconsistencias en el plazo de vigencia y en la modalidad de otorgamiento de la garantía, a través de otras empresas; por otra parte, uno de los documentos denominado: Carta Fianza n.° 4410069618.00 (**Apéndice n.° 74**), no cumplía con el plazo mínimo de vigencia de 3 meses establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, esta solicitud de adelanto de materiales no correspondía puesto que, debía realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra; por lo que, el Consorcio solicitó por segunda vez el adelanto para materiales o insumos; mediante la Carta n.° 010-2017-CC-RL de 22 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 79**), es así que, mediante Informe n.° 462-2017-ULySA-MDO de 1 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 83**), solicitó al gerente Municipal, la aprobación del adelanto de materiales e insumos habiendo adjuntado los precitados documentos denominados “Cartas Fianza”; sin embargo, esta solicitud de adelanto para materiales tampoco correspondía; puesto que, se dio en fecha posterior al inicio de adquisición de materiales solicitados y no consideró el saldo bruto por valorizar a la fecha de efectuarse el pago; asimismo, pese de haber recibido los citados documentos denominados cartas fianza el **10 de noviembre de 2017**, no remitió los mismos a la Unidad de Tesorería para la verificación de la autenticidad, hasta el **4 de diciembre de 2017**, mediante el Informe n.° 463-2017-ULySA-MDO (**Apéndice n.° 88**), habiéndose efectuado sin corresponder el pago del adelanto para materiales a favor del contratista el 5 de diciembre de 2017, por el importe de



S/ 3 595 832,57, con el respaldo documentos denominados: Cartas Fianza n.ºs 4410069618.00, 4410068518.00 y 4410068819.00 no fidedignos. (Apéndices n.ºs 74, 75 y 76).

Habiendo contravenido con su actuar el artículo 129° *Garantía por adelantos*, referido a que "La Entidad solo puede otorgar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso"; hecho que sucedió, puesto que, los documentos presentados por el contratista denominados cartas fianza por la garantía de adelanto para materiales no eran fidedignos; referido también a que la garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, el artículo 157° *Adelanto para materiales e insumos*, respecto a la solicitud del adelanto para materiales y el artículo 4° *Organización de la Entidad para las contrataciones*, referido a que el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el procedimiento de pago en lo que corresponda, del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017, lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Adelanto para materiales o insumos del Contrato n.º 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017 y el literal D), del artículo 7° del Decreto Supremo n.º 011-79-VC.

Por otro lado, con relación a los **documentos denominados Cartas Fianza** no adoptó ninguna acción, frente a la comunicación efectuada por la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal con Informe n.º 112-2018-MDO/JUT de 12 de junio de 2018²⁴² (Apéndice n.º 96), mediante el cual le comunicó que los documentos denominados Cartas Fianza entregadas por el Consorcio CONSERGEN estaban a nombre de otras empresas y que las firmas del gerente de oficina y ejecutivo de negocios banca empresa del BanBif, eran distintas solicitando le ayuden a indagar si eran originales y válidas; posteriormente, al haber tomado conocimiento mediante el Informe n.º 214-2018-MDO/JUT de 5 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 123), de la jefa de la Unidad de Tesorería, en el que precisó que, luego de apersonarse al BanBif se enteró de que el banco había respondido el 27 de setiembre de 2018 al correo electrónico: qm@muniollantaytambo.gob.pe informando que: "las Cartas Fianzas adjuntas NO HAN SIDO EMITIDAS POR LA INSTITUCION BAN BIF"; con Informe n.º 389-2018-EAM-JULySA/MDO de 7 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 125), manifestó al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa que desde la Unidad de Logística se comunicaría al Organismo de Contrataciones del Estado – OSCE, para que el Tribunal de Contrataciones tome medidas correspondientes conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sin embargo, no comunicó estos hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Habiendo transgredido lo estipulado en el artículo 221° respecto de la obligación de informar sobre supuestas infracciones al Tribunal de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.

En ese sentido, con su actuar ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 5 702 475,32 correspondiente al saldo por amortizar por el contratista respecto a los adelantos otorgados (del pago de valorizaciones y descuento de amortizaciones) de S/ 3 875 417,95, importe que no puede ser recuperado debido a que las cartas fianza por los adelantos otorgados son no fidedignas; y de S/ 1 827 059,37 correspondiente a la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento la cual no podrá ser ejecutada debido a que, tampoco es fidedigna.

²⁴² Dirigido al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, con copia al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Pio Ronald Baca Cobos y al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez.

Por lo expuesto, se evidencia que el funcionario en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, incumplió con las funciones de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, establecidas en los numerales 3, 6 y 7 del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-2017-MDO de 7 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 271**), que señalan: "3. Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras" "6. Coordinar la suscripción de los contratos o la emisión de órdenes de compra o de servicio, correspondientes al ámbito de su competencia, registrando la fase de compromiso presupuestal respectivo" y "7. Efectuar el seguimiento y control de los contratos que se deriven de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras".

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: "(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Silvia Angela Carbajal Cusihuaman**, identificada con DNI n.° [REDACTED], Jefa de la Unidad de Tesorería, del 4 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018²⁴³, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 01-2023-SACC de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 269**).

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 269** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que, en su condición de jefa de la Unidad de Tesorería **no efectuó la confirmación de la autenticidad de los documentos denominados** Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento y de Adelanto Directo n.°s 4410068360.00 y 4410068853.00 (**Apéndices n.°s 60 y 66**); respectivamente, ante el BanBif, remitidos por el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares *para su custodia, verificación de la veracidad, control en la vigencia y ejecución de ser el caso*, con Informe n.° 431-2017-ULySA-MDO de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 72**), pese a las inconsistencias en el plazo de vigencia y en la modalidad de otorgamiento de garantía empleada a través de otras empresas, los cuales no son fidedignos, habiendo efectuado el pago del **Adelanto Directo** sin corresponder a favor del Consorcio CONSERGEN por el importe de S/ 1 675 000,00 el mismo día que recepcionó los precitados documentos, a través de los Comprobantes de Pago n.°s 3034, 3035, 3036, 3037, 3038 y 3039 de 17 de noviembre de 2017, Expediente SIAF n.° 2470 y confirmado el depósito a través de su Informe n.° 206-2017-MDO/JUT de 17 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 71**); es decir, sin antes haberse cerciorado de la autenticidad del documento denominado carta fianza por la garantía del adelanto directo; en ese sentido, efectuó el pago de S/ 1 675 000,00 del adelanto directo a favor del Consorcio CONSERGEN sin corresponder, puesto que se otorgó con el respaldo de una carta fianza no fidedigna.

²⁴³ Designada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 013-2017-A-MDO de 9 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 007-2018A-MDO de 4 de enero de 2018, concluida su designación el 31 de diciembre de 2018, según Reporte PDT PLAME SUNAT. (**Apéndice n.° 270**)

Habiendo contravenido con su actuar el artículo 129° *Garantía por adelantos*, referido a que **“La Entidad solo puede otorgar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso”**; puesto que, el documento presentado por el contratista denominado carta fianza por la garantía de adelanto directo no era fidedigno, *el artículo 148° Adelanto directo*, que refiere **“Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago”** del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017 y lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADELANTO DIRECTO del Contrato n.° 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 58).

Asimismo, la servidora no cauteló la respectiva renovación de los documentos denominados Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento y de Adelanto Directo n.°s 4410068360.00 y 4410068853.00 (Apéndices n.°s 60 y 66), permitiendo que estas venzan²⁴⁴ conforme se advierte en el Informe n.° 107-2018-MDO/JUT de 1 de junio de 2018 (Apéndice n.° 90), mediante el cual, informó al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, que los documentos denominados Cartas fianza n.°s 4410068360.00 y 4410068853.00 habían vencido el 6 de mayo de 2018 y 31 de mayo de 2018, respectivamente, habiendo transgredido los artículos 126° Garantía de fiel cumplimiento y 131° Ejecución de garantías, del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la vigencia de las cartas fianza y a la ejecución de garantías por falta de renovación antes de la fecha de su vencimiento.

De igual manera, no efectuó ante el BanBif la confirmación de la autenticidad de los documentos denominados: Cartas Fianza n.°s 4410069618.00, 4410068518.00 y 4410068819.00 por la **garantía de Adelanto para Materiales (Apéndices n.°s 74, 75 y 76)**, remitidos por el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares *para su custodia, verificación de la veracidad, control en la vigencia y ejecución de ser el caso*, con Informe n.° 463-2017-ULySA-MDO de 4 de diciembre de 2017²⁴⁵ (Apéndice n.° 88), pese a las inconsistencias en el plazo de vigencia y en la modalidad de otorgamiento de garantía empleada a través de otras empresas; las cuales son no fidedignas; habiendo efectuado el pago del Adelanto para Materiales sin corresponder a favor del Consorcio CONSERGEN, por el importe de S/ 3 595 832,57, a través de los Comprobantes de Pago n.°s 3337, 3338, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352 y 3353 de 5 de diciembre de 2017, expediente SIAF n.° 2970 (Apéndice n.° 89), con el respaldo de cartas fianza no fidedignas.

Habiendo contravenido con su actuar el artículo 129° *Garantía por adelantos*, referido a que **“La Entidad solo puede otorgar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso”**; puesto que, los documentos presentados por el contratista denominados cartas fianza por la garantía de adelanto para materiales no eran fidedignos; referido también a que la garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, *el artículo 157°* respecto a la solicitud del adelanto para materiales del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017 y lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Adelanto para materiales o insumos del Contrato n.° 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017.

Asimismo, habiendo recibido el 21 de febrero de 2018, los documentos denominados Cartas Fianza n.°s 4410070824.00, 4410070865.00 y 4410070464.00 por la garantía de Adelanto para Materiales (Apéndices n.°s 103, 104 y 105) que renovaban los documentos denominados Cartas Fianza

²⁴⁴ De conformidad a la fecha de vigencia estipulada en el documento denominado carta fianza.

²⁴⁵ Recepcionado por la Unidad de Tesorería el mismo día.

n.ºs 4410068518.00 y 4410068819.00 (**Apéndices n.º 75 y 76**), que presentaban inconsistencias en el plazo de vigencia y en la modalidad de otorgamiento de la garantía, a través de otras empresas, y posteriormente, habiendo recibido mediante Informe n.º 203-2018-EAM-ULySA/MDO de 7 de junio de 2018²⁴⁶ (**Apéndice n.º 95**), los documentos denominados: Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento y Adelanto Directo n.ºs 4410071849.00 y 4410071846.00 (**Apéndices n.ºs 93 y 94**); que según el contratista renovaban los documentos denominados Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento y de Adelanto Directo detallados anteriormente, en las que también advirtió diversas inconsistencias que saltaban a la vista, referidas a que las garantías no consignaban el año de emisión, que estaban a nombre de otras empresas y que las firmas de los ejecutivos de la entidad financiera emitente eran distintas entre sí; **no remitió, de manera oportuna documentación a la entidad financiera BanBif, a fin de efectuar la confirmación de la autenticidad de las mismas.**

Habiendo emitido únicamente el Informe n.º 112-2018-MDO/JUT de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 96**), dirigido al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, con copia al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas²⁴⁷ y al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Eulogio Apaza Martínez, solicitando **le ayuden a indagar** si los documentos denominados cartas fianza eran originales y válidas; pese a las inconsistencias resaltantes y a que era su función según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad custodiar las cartas fianza, dilatando de esta manera aún más el tiempo, habiendo expuesto a la Entidad (durante todo el tiempo en que no se tuvo la confirmación de la entidad financiera BanBif) a un estado de indefensión, al no tener certeza si los pagos efectuados por los adelantos estaban respaldados con garantías fidedignas que permitiesen a la Entidad, ante una eventual resolución de contrato por incumplimiento contractual por parte del contratista, contar con mecanismos de resarcimiento económico, entre estos, la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento y de adelantos.

Es decir, la servidora Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, en su condición de jefa de la Unidad de Tesorería, al no haber efectuado oportunamente la confirmación de la autenticidad de todos los documentos denominados cartas fianza por las garantías de fiel cumplimiento y otorgamiento de adelantos directos y para materiales presentados por el contratista (entregados primigeniamente y posteriormente renovados, según el contratista), ante la entidad financiera emisora; permitió la ejecución de la obra, sin que la Entidad cuente con el respaldo financiero (garantías) correspondiente, ante posibles incumplimientos por parte del contratista.

En ese sentido, con su actuar ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 5 702 475,32 correspondiente al saldo por amortizar por el contratista respecto a los adelantos otorgados (del pago de valorizaciones y descuento de amortizaciones) de S/ 3 875 417,95, importe que no puede ser recuperado debido a que las cartas fianza por los adelantos otorgados son no fidedignos; y de S/ 1 827 059,37 correspondiente a la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento, la cual no podrá ser ejecutada debido a que, tampoco es fidedigna.

Por lo expuesto, se evidencia que la funcionaria en su condición de jefa de la Unidad de Tesorería, incumplió con las funciones de la Unidad de Tesorería, establecidas en el *numeral 12 del artículo 72º* del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 02-2017-MDO de 7 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 271**), que señala: "12. *Controlar y custodiar las cartas fianza, cheques de gerencia y otros valores de propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna*".

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el *literal d) del artículo 2º* de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece: "(...) *todo empleado público tiene el deber de: (...)*

²⁴⁶ Recepcionado por la Unidad de Tesorería el 8 de junio de 2018.

²⁴⁷ Pio Ronald Baca Cobos.

"d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*". Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*". Aunado a ello, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Ronald Vera Gallegos**, identificado con DNI n.° [REDACTED] gerente de Infraestructura, del 12 de enero de 2017 al 28 de marzo de 2018²⁴⁸, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/0392-02-004 de 17 de agosto de 2023 y no presentó sus comentarios y aclaraciones hasta la emisión del presente informe. (**Apéndice n.° 269**).

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 269** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que, en calidad de Gerente de Infraestructura y área usuaria, viabilizó el pago del adelanto para materiales por S/ 3 595 832,57 a favor del Consorcio CONSERGEN, a través del Informe n.° 1076-2017-RVG/GI-MDO de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 82**), mediante el cual, remitió al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, el expediente de solicitud de **adelanto para materiales e insumos para el trámite de pago correspondiente**; a pesar de que, no correspondía su otorgamiento; puesto que, la presentación de la solicitud de adelanto de materiales presentado por el Consorcio CONSERGEN, se dio en fecha posterior al inicio de adquisición de materiales solicitados mediante la Carta n.° 010-2017-CC-RL de 22 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 79**), en la cual adjuntó el Calendario de Adquisición de Materiales que preveía adquirir a partir del mes 01, es decir a partir del 17 de noviembre de 2017 (fecha de inicio de obra) y no efectuó observación alguna; tampoco observó que dicha solicitud no consideró el saldo bruto por valorizar a la fecha de efectuarse el pago, además de ello, no advirtió la falta de coherencia entre los valores establecidos en el Calendario de Adquisición de Materiales (S/ 3 203 772,84 – monto que representa el uso de materiales en el primer mes) con los valores del Calendario de Avance de Obra vigente (S/ 476 611,96 – monto que representa el uso de materiales, mano de obra, entre otros), tampoco observó que dicha solicitud no consideró el saldo bruto por valorizar a la fecha de efectuarse el pago, además de haberse efectuado el pago con la presentación de documentos denominados "Cartas Fianza n.os 4410069618.00, 4410068518.00 y 4410068819.00" (**Apéndices n.os 74, 75 y 76**) no fidedignas.

Habiendo transgredido con su actuar el inciso b) del artículo 8° *Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que refiere: "(...) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas*

²⁴⁸ Designado mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 016-2017-A-MDO y 013-2018-A-MDO, de 12 de enero de 2017 y de 8 de enero de 2018, respectivamente, habiendo concluido su designación, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 061-2018-A-MDO de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 270**).

con determinada contratación (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...), artículo 129° Garantía por adelantos, referido a que "La Entidad solo puede otorgar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso"; hecho que sucedió, puesto que, los documentos presentados por el contratista denominados cartas fianza por la garantía de adelanto para materiales no eran fidedignos, el artículo 157° Adelanto para materiales e insumos, respecto a la solicitud del adelanto para materiales, el artículo 4° Organización de la Entidad para las contrataciones, referido a que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria, del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017, lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Adelanto para materiales o insumos del Contrato n.° 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2018 y el literal D), del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC.

De igual manera, mediante Informe n.° 115-2018 RVG/GI- MDO de 28 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 171) remitió al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, la conformidad de pago de la Valorización n.° 3 (Apéndice n.° 157); a pesar de que, las observaciones efectuadas por el coordinador de obra persistían y no fueron levantadas por el contratista. Por tanto, el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, al haber otorgado la conformidad al pago de la citada valorización, generó que, se incremente a tres (3) el número de valorizaciones impagas por parte de la Entidad, habiendo ocasionado que se configure la causal de suspensión de plazo de ejecución de obra y que posteriormente la suspensión se lleve a cabo mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 15 de marzo de 2018²⁴⁹, suspensión que fue iniciada con Carta n.° 011-2018-CC-RL-C de 1 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 172) del apoderado común del Consorcio CONSERGEN, Omar Antony Méndez Amoroto, a través de la cual, solicitó al gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, el pago de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 de los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, lo cual es un requisito previo para suspender el plazo²⁵⁰.

Asimismo, a través del Informe n.° 025-2018-RVG/GI-MDO de 30 de enero de 2018 (Apéndice n.° 181), aprobó el Calendario de Avance de Obra Actualizado presentado por el contratista para las Valorizaciones n.°s 3 y 4 (Apéndices n.° 157 y 158) correspondientes a enero y febrero de 2018, en el que la empresa Contratista y el Consorcio Supervisor modificaron los porcentajes de avance programados (segunda modificación), sin que medie una ampliación de plazo aprobada que modifique el plazo contractual, por tanto, el Calendario de Avance de Obra (CAO) inicial debió mantenerse vigente sin modificaciones hasta esa fecha; habiendo permitido que, el contratista encubra su retraso injustificado incurrido a partir de enero, pues presentaba un 65,60% de avance ejecutado acumulado respecto al "programado", el cual era menor al límite de 80% mínimo establecido en el artículo 173° Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de esta manera evitar que dicho retraso pueda ser considerado

²⁴⁹ Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF. Vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

"(...) Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. (...)"

²⁵⁰ Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

"(...) Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados".

como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra; asimismo, no adoptó acciones para que el contratista ejecute la obra con un mayor ritmo de avance.

Por otra parte, permitió que el contratista incumpla con sus obligaciones contractuales respecto de ejecutar la obra con el personal propuesto, desde que inició la ejecución de obra el 17 de noviembre de 2017, hasta el 15 marzo de 2018 (correspondiente a las valorizaciones n°s 1, 2, 3 y 4), toda vez que, no se advirtió la participación de los profesionales propuestos en las precitadas valorizaciones, hecho que le fue puesto de conocimiento por el Coordinador de Obras mediante los Informes n°s 002 y 006-2018-YRCC/AC-MDO de 12 de febrero de 2018 y 26 de febrero de 2018, respectivamente, (**Apéndices n°s 149 y 150**), de observación respecto a la falta de personal clave en las valorizaciones n°s 3 y 4 respectivamente; por lo que, el contratista incurrió reiteradamente en la **causal de aplicación de otras penalidades**; sin embargo, el gerente de Infraestructura, Ronald Vera Gallegos, en calidad de área usuaria no comunicó de este hecho, a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares para la aplicación de la penalidad correspondiente.

Habiendo transgredido con su actuar el inciso b) del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que refiere: "(...) **El Área Usuaria**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad** (...), el artículo 4° Organización de la Entidad para las contrataciones, referido a que la supervisión de la ejecución del contrato compete al **Área Usuaria**, el artículo 134° Otras penalidades, artículo 162° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017 y lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Penalidades del Contrato n.° 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 58**).

En ese sentido, con su actuar ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 158 453,78, correspondiente al saldo por amortizar por el contratista respecto al adelanto para materiales otorgado S/ 2 766 973,78²⁵¹, importe que no puede ser recuperado debido a que las cartas fianza por los adelantos otorgados son no fidedignas; y de S/ 391 480,00 correspondiente al no cobro de otras penalidades.

Por lo expuesto, se evidencia que el funcionario en su calidad de gerente de Infraestructura, incumplió con las funciones de la División de Ejecución de Obras a cargo de la Gerencia de Infraestructura, establecidas en los *numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones*, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-2017-MDO de 7 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 271**), que señala: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de obras en el ámbito distrital", "2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras", "5. Informar sobre el avance de ejecución de obras, por administración directa y/o contrata" y "6. Coordinar con los residentes de obra o contratistas y organismos correspondientes las alternativas de solución a los problemas que puedan generarse por el avance en la ejecución de obras".

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece: "(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: "a)

²⁵¹ Monto que resulta del total del adelanto otorgado de S/ 3 595 832,57 menos el total monto amortizado en las valorizaciones de S/ 828 858,79 (Amortizaciones descontadas de las valorizaciones pagadas S/ 702 422,70 + IGV= S/ 828 858,79).

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)". Aunado a ello, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

-  6. **Alex Iván Tupac Gamboa**, identificado con DNI n.° [REDACTED], gerente de Infraestructura, del 2 de abril de 2018 al 31 de agosto de 2018²⁵², a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023 y no presentó sus comentarios y aclaraciones hasta la emisión del presente informe (**Apéndice n.° 269**).

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 269** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que, en calidad de gerente de Infraestructura y área usuaria, permitió que se lleve a cabo la ejecución de obra desde su reinicio el 13 de julio de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018 (correspondiente a las Valorizaciones n.°s 6 y 7), sin la participación del personal clave propuesto; a pesar de que, el 21 de agosto de 2018, de la participación en la inspección física de la obra, según Acta de Constatación e Inspección de Obra (**Apéndice n.° 162**) tomó conocimiento de que el contratista Consorcio CONSERGEN estuvo ejecutando la obra sin el personal técnico propuesto en su oferta; además que, no efectuó seguimiento alguno a fin de que se corrigiera tal situación y no comunicó este hecho a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, para la aplicación de la penalidad correspondiente.

En ese sentido, con su actuar ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 166 000,00 correspondiente al no cobro de otras penalidades.

Habiendo transgredido con su actuar, el inciso b) del artículo 8° *Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que refiere: "(...) **El Área Usuaría**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad** (...)", el artículo 4° *Organización de la Entidad para las contrataciones*, referido a que la supervisión de la ejecución del contrato compete al **Área Usuaría**, el artículo 134° *Otras penalidades* y el artículo 162° *Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017, así como, lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Penalidades del Contrato n.° 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 58)**.

²⁵² Designado mediante Resolución n.° 065-2018-A-MDO de 3 de abril de 2018 y habiendo concluido su designación mediante Resolución n.° 144-2018-A-MDO de 28 de agosto de 2018. (**Apéndice n.° 270**).

Por lo expuesto, se evidencia que el funcionario en su calidad de gerente de Infraestructura, incumplió con las funciones de la División de Ejecución de Obras a cargo de la Gerencia de Infraestructura, establecidas en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-2017-MDO de 7 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 271**), que señala: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de obras en el ámbito distrital", "2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras", "5. Informar sobre el avance de ejecución de obras, por administración directa y/o contrata" y "6. Coordinar con los residentes de obra o contratistas y organismos correspondientes las alternativas de solución a los problemas que puedan generarse por el avance en la ejecución de obras".

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece: "(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)". Aunado a ello, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Miguel Ángel Azurin Solís**, identificado con DNI n.° [REDACTED], gerente de Infraestructura, del 3 de setiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018²⁵³, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023 y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 01-2023-MAAS-IC de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 269**).

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 269** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que, en calidad de gerente de Infraestructura y área usuaria, mediante Informe n.° 586-2018-MAAS/GI-MDO de 22 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 201**), dirigido al gerente Municipal, Jesús Quispe Tarifa, dio conformidad a la Valorización n.° 7 por la suma de S/ 464 731,52 (**Apéndice n.° 160**), para que proceda su trámite de pago correspondiente; a pesar de que, el contratista no levantó las observaciones que en su condición de gerente de Infraestructura realizó a los metrados de determinadas partidas a través del Informe n.° 488-2018-MAAS/GI-MDO de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 193**) y del Informe n.° 558-2018-MAAS/GI-MDO de 12 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 197**).

De tal manera, con Informe n.° 636-2018-MAAS/GI-MDO de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 208**), tramitó ante el gerente Municipal la Ampliación de Plazo n.° 01, por nueve (9) días calendarios para la conclusión de la obra, a favor del Consorcio CONSERGEN, sin corresponder; puesto que, el contratista no demostró la causal invocada (cuestiones climatológicas – lluvias y días feriados – 31 de

²⁵³ Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 144-2018-A-MDO de 28 de agosto de 2018, concluida su designación el 31 de diciembre de 2018, según Reporte PDT PLAME SUNAT. (**Apéndice n.° 270**).

agosto, 1 de setiembre, 29 de octubre, 2 y 3 de noviembre), además que, la presentación de la solicitud fue extemporánea y que no se trataba de un solo hecho, sino de varios hechos en distintas fechas, los cuales debían tener cada uno una **solicitud independiente**²⁵⁴ en la oportunidad correspondiente. Habiendo transgredido con su actuar, el inciso b) del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, que refiere: "(...) **El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad** (...), el artículo 4° Organización de la Entidad para las contrataciones, referido a que la supervisión de la ejecución del contrato compete al **Área Usuaría**, el artículo 140° Ampliación del plazo contractual, artículo 169° Causales de ampliación de plazo y el artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

Por lo expuesto, se evidencia que el funcionario en su condición de gerente de Infraestructura y Área Usuaría de la contratación del servicio de ejecución de la obra incumplió con las funciones de la División de Ejecución de Obras a cargo de la Gerencia de Infraestructura, establecidas en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-2017-MDO de 7 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 271**), que señala: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de obras en el ámbito distrital", "2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras", "5. Informar sobre el avance de ejecución de obras, por administración directa y/o contrata" y "6. Coordinar con los residentes de obra o contratistas y organismos correspondientes las alternativas de solución a los problemas que puedan generarse por el avance en la ejecución de obras".

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece: "(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)". Aunado a ello, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. - actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

²⁵⁴ "(...) 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)"

8. **Jesús Quispe Tarifa**, identificado con DNI n.° [REDACTED], gerente Municipal, del 3 de enero de 2017 al 20 de diciembre de 2018²⁵⁵, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023 y no remitió sus comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe. **(Apéndice n.° 269)**.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 269** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que, en condición de gerente Municipal, **suscribió sin corresponder** en representación de la Entidad con el apoderado común del Consorcio CONSERGEN, Omar Antony Méndez Amoroto, el Contrato n.° 09-2017-GM/MDO el 15 de setiembre de 2017, **(Apéndice n.° 58)** por el importe de S/ 18 270 593,69 sin que el Consorcio CONSERGEN, haya presentado la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento; **la cual correspondía a un requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato**; y luego de haberse vencido el plazo para que presente este requisito; el citado gerente Municipal mediante la Carta n.° 0049-2017-GM/MDO de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 59)**, otorgó al Consorcio CONSERGEN otro plazo fuera del marco establecido en la normativa de contrataciones, de **diecinueve (19) días calendario adicionales** para la presentación de la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento.

Habiendo transgredido con su actuar lo establecido en el artículo 33° Garantías de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017; así como, los artículos 117° Requisitos para perfeccionar el contrato, 119° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, 126° Garantía de fiel cumplimiento, del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017; asimismo; incumplió con las funciones de la Gerencia Municipal, establecidas en los numerales 1 y 14 del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-2017-MDO de 7 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 271)**, que señalan: "1. Planificar, organizar, dirigir y controlar la calidad de las operaciones administrativas y técnicas de la municipalidad" y "14. Supervisar y controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normatividad vigente".

De igual manera, mediante Memorándum n.° 466-2017-SG-MDO de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 68)**, **aprobó sin corresponder el pago del Adelanto Directo a favor del Consorcio CONSERGEN, por el importe de S/ 1 675 000,00**; puesto que, hasta ese entonces el Consorcio todavía no había hecho entrega a la Entidad de la Carta Fianza por la Garantía de Fiel Cumplimiento, hecho que era de su conocimiento ya que él mismo había otorgado al Consorcio CONSERGEN un plazo adicional para la presentación del mismo. Asimismo, el documento denominado Carta Fianza n.° 4410068853.00 por la garantía del Adelanto Directo **(Apéndice n.° 66)**, entregado mediante el Documento s/n de 22 de setiembre de 2017²⁵⁶, con cuyo respaldo se pagó al Consorcio CONSERGEN el Adelanto Directo el 17 de noviembre de 2017, no es fidedigno, es decir, aprobó el pago del adelanto directo a favor del contratista con el respaldo de una garantía no fidedigna, pese a que incluso cuando aprobó este adelanto, el contratista no había hecho entrega de la garantía de fiel cumplimiento.

Habiendo contravenido con su actuar lo establecido en el artículo 33° Garantías de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017; así como, el artículo 129° *Garantía por adelantos*, referido a que **"La Entidad solo puede otorgar los adelantos directos y por materiales contra la**

²⁵⁵ Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 001-2017-A-MDO de 3 de enero de 2017 y la Resolución de Alcaldía n.° 001-2018-A-MDO de 3 de enero de 2018, habiendo concluido su designación mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 064-2018-MDO de 20 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 270)**.

²⁵⁶ Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 22 de setiembre de 2017, con el expediente n.° 3843, con el proveído sin nombre únicamente con rubrica de 22 de setiembre de 2017.

presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso; puesto que, el documento presentado por el contratista denominado carta fianza por la garantía de adelanto directo era no fidedigno, el artículo 148° *Adelanto Directo*, que refiere **"Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago"** y el artículo 156° *Entrega del Adelanto Directo*, del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017 y lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADELANTO DIRECTO** del Contrato n.° 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017. **(Apéndice n.° 58).**

De igual manera; incumplió con las funciones de la Gerencia Municipal, establecidas en *los numerales 1 y 14 del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones*, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-2017-MDO de 7 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 271)**, que señalan: "1. *Planificar, organizar, dirigir y controlar la calidad de las operaciones administrativas y técnicas de la municipalidad*" y "14. *Supervisar y controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normatividad vigente*".

Asimismo, en su condición de gerente Municipal mediante Memorandum n.° 535-2017-GM-MDO de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 84)**, **aprobó sin corresponder el pago del Adelanto para Materiales por el importe de S/ 3 595 832,57** a favor del Consorcio CONSERGEN, pese a que, este Consorcio para este fin presentó ante la Entidad los documentos denominados: Cartas Fianza n.°s 4410069618.00, 4410068518.00 y 4410068819.00 **(Apéndices n.°s 74, 75 y 76)** por la garantía de Adelanto para Materiales, los cuales son no fidedignos y presentaban inconsistencias en el plazo de vigencia y en la modalidad de garantía otorgada a través de otras empresas; aparte de que uno de estos documentos: Carta Fianza n.° 4410069618.00 **(Apéndice n.° 74)**, no cumplía con el plazo mínimo de vigencia de 3 meses establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Habiendo transgredido con su actuar artículo 33° *Garantías de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*, publicada el 11 de julio de 2014 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017; así como, el artículo 129° *Garantía por adelantos*, referido a que **"La Entidad solo puede otorgar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso"**; puesto que, los documentos presentados por el contratista denominados cartas fianza por la garantía de adelanto para materiales eran no fidedignos; referido también a que la garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses; del mismo modo transgredió el artículo 157° *Adelanto para materiales e insumos*, del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017 y lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Adelanto para materiales o insumos** del Contrato n.° 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 58).**

Asimismo; incumplió con las funciones de la Gerencia Municipal, establecidas en los numerales 1 y 14 del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-2017-MDO de 7 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 271)**, que señalan: "1. *Planificar, organizar, dirigir y controlar la calidad de las operaciones administrativas y técnicas de la municipalidad*" y "14. *Supervisar y controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normatividad vigente*".

Por otro lado, con relación a los documentos denominados **Cartas Fianza** no adoptó ninguna acción frente a la comunicación efectuada por la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal con



Informe n.° 112-2018-MDO/JUT de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 96**), mediante el cual, le comunicó que las Cartas Fianza entregadas por la el consorcio CONSERGEN estaban a nombre de otras empresas y que las firmas del gerente de oficina y ejecutivo de negocios banca empresa del BanBif, eran distintas solicitando le ayuden a indagar si eran originales y válidas, habiendo permitido que el contratista continúe con la ejecución contractual.

Posteriormente, cuando la jefa de la Unidad de Tesorería, Silvia Angela Carbajal, con Informe n.° 181-2018-MDO/JUT de 14 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 110**), le volvió a solicitar ayuda para indagar si los documentos denominados cartas fianza custodiados en tesorería eran originales y válidos, mediante Carta n.° 43-2018-GM/MDO de 21 de setiembre de 2018²⁵⁷ (**Apéndice n.° 112**), solicitó al BanBif, información respecto a la validez de los documentos denominados cartas fianza presentadas a la Entidad, señalando que la respuesta sea remitida al correo electrónico gm@muniollantaytambo.gob.pe; por lo que, el BanBif, remitió el Documento s/n de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 115**), al correo institucional gm@muniollantaytambo.gob.pe, dando respuesta al precitado documento y señalando lo siguiente: "(...) **En atención a su carta N° 43-2018-GM/MDO, le informamos que los documentos adjuntos presentados NO han sido emitidos por nuestra institución**".

No obstante, el gerente Municipal no comunicó esta respuesta del BanBif al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, a la jefa de la Unidad de Tesorería y demás funcionarios, ni adoptó ninguna acción en contra del Consorcio CONSERGEN, permitiendo que, continúe con la ejecución de la obra sin que la Entidad cuente con el respaldo financiero para el cobro de los saldos de las amortizaciones por los adelantos otorgados y con mecanismos de resarcimiento económico por parte del contratista, como, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Asimismo, frente a lo comunicado por la jefa de la Unidad de Tesorería a través del Informe n.° 209-2018-MDO/JUT de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 117**) y por el jefe de la Unidad de Logística con Informe n.° 373-2018-EAM-ULySA/MDO de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 120**) y con Informe n.° 376-2018-EAM-ULySA/MDO de 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 121**), no adoptó ninguna acción inmediata; a pesar de que, el BanBif el 27 de setiembre de 2018, le había comunicado que no emitió las Cartas Fianza.

Posteriormente, habiendo tomado conocimiento a través del Informe n.° 214-2018-MDO/JUT de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 123**), de la jefa de la Unidad de Tesorería, que los documentos denominados Cartas Fianza no habían sido emitidos por el BanBif y habiéndole solicitado el jefe de la Unidad de Logística con Informe n.° 389-2018-EAM-ULySA/MDO de 7 de noviembre de 2018²⁵⁸ (**Apéndice n.° 125**), iniciar la acción penal contra el Consorcio CONSERGEN por falsificación de documentos; no adoptó acción alguna contra el Consorcio y por el contrario permitió que, éste el 13 de noviembre de 2018, mediante Carta n.° 040-2018-MDO/AC/CC/OAMA (**Apéndice n.° 130**), presente a la Entidad el documento denominado Certificado de Garantía C.F. n.° E1961-00-2018 por el importe de S/ 2 681 865,00 aparentemente emitido por Secrex Cesce Compañía de Seguros de Crédito y Garantías (**Apéndice n.° 131**) el cual, presuntamente renovaba tardíamente el documento denominado: Carta fianza n.° 4410070579.00 (vencido) (**Apéndice n.° 119**), del cual ya tenía conocimiento que era no fidedigno.

De igual manera, mediante Resolución Gerencial n.° 0186-2018-GM-MDO de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 209**), aprobó sin corresponder la Ampliación de Plazo n.° 1, permitiendo que el Consorcio CONSERGEN cuente con un plazo adicional de nueve (9) días calendarios para la conclusión de la obra, hasta el día 18 de noviembre de 2018; puesto que, el contratista no demostró la causal invocada (cuestiones climatológicas – llluvias y días feriados – 31 de agosto, 1 de setiembre,

²⁵⁷ Recepcionada el 25 de setiembre de 2018, por el gerente de oficina del BanBif Jorge Isaac Vásquez Najar.

²⁵⁸ Recepcionado por Gerencia Municipal el 8 de noviembre de 2018.

29 de octubre, 2 y 3 de noviembre), además que, la presentación de la solicitud fue extemporánea y que no se trataba de un solo hecho, sino de varios hechos en distintas fechas, los cuales debían tener cada uno una **solicitud independiente**²⁵⁹ en la oportunidad correspondiente, considerando además que el 9 de noviembre vencía el plazo de ejecución de obra.

Habiendo transgredido con su actuar el artículo 140° Ampliación de plazo contractual, el artículo 169° Causales de ampliación de plazo y el artículo 170° Procedimiento de ampliación de plazo del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017.

Por otro lado, a través de la Resolución Gerencial n.º 198-2018-GM-MDO de 20 de noviembre de 2018, (**Apéndice n.º 257**) resolvió en representación de la Entidad de forma unilateral el Contrato n.º 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre del año 2017 (**Apéndice n.º 58**), sin haber cumplido con el **procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado de notificación notarial de la resolución de contrato**, puesto que, en la precitada resolución gerencial se consignó un domicilio distinto al establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIOS PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL** del Contrato n.º 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 58**); de tal manera, que al momento de haber querido notificar notarialmente la decisión de resolución del contrato, no fue posible ubicar al contratista, no habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, el cual era necesario efectuar, con el fin de que esta quede CONSENTIDA Y FIRME y a partir de ese momento; habilitar el derecho de poder ejecutar el documento denominado carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento por S/ 1 827 059,37, del cual tenía conocimiento que era no fidedigno por la comunicación efectuada por el BanBif el 27 de setiembre de 2018 y por la jefa de la Unidad de Tesorería mediante Informe n.º 214-2018-MDO/JUT de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 123**), con lo cual ocasionó que la Entidad no cuente con mecanismos de resarcimiento económico ante el incumplimiento del contratista.

Habiendo transgredido los artículos 131° Ejecución de garantías que señala: "la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista **haya quedado consentida** (...)", 136° Procedimiento de resolución de contrato que refiere: "(...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, **comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno de derecho a partir de la recepción de dicha comunicación**" y 137° Efectos de la resolución respecto a que "**Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida**" del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017.

En ese sentido, con su actuar ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 5 702 475,32 correspondiente al saldo por amortizar por el contratista respecto a los adelantos otorgados (del pago de valorizaciones y descuento de amortizaciones) de S/ 3 875 417,95, importe que no puede ser recuperado debido a que las cartas fianza por los adelantos otorgados son no fidedignas; y de S/ 1 827 059,37 correspondiente a la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento, la cual no podrá ser ejecutada debido a que, tampoco es fidedigna.

²⁵⁹ "(...) 170.4. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)"

Por lo expuesto, se evidencia que el funcionario en su calidad de gerente Municipal, incumplió con las funciones de la Gerencia Municipal, establecidas en los numerales 1 y 14 del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-2017-MDO de 7 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 271**), que señalan: "1. Planificar, organizar, dirigir y controlar la calidad de las operaciones administrativas y técnicas de la municipalidad" y "14. Supervisar y controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normatividad vigente".

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: "(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos". Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

A. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "CONTRATACIÓN DE UN EXPERTO SIN CORRESPONDER, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SIN GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, OTORGAMIENTO DE ADELANTO DIRECTO CON CARTAS FIANZA NO FIDEDIGNAS, Y DE MATERIALES CON SOLICITUD POSTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE SU ADQUISICIÓN Y CON CARTAS FIANZA NO FIDEDIGNAS, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, SUSPENSIÓN DE PLAZO SIN CORRESPONDER, MODIFICACIÓN SIN SUSTENTO DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA, PAGO DE PARTIDAS OBSERVADAS Y ADICIONALES INSERTADOS, APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN CORRESPONDER, ASÍ COMO RESOLUCIÓN DE CONTRATO INCUMPLIENDO SU PROCEDIMIENTO, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 6 259 957,32; Y AFECTÓ EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA." están desarrollados en el **Apéndice n° 2** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

En los hechos descritos en el presente informe, se observa la participación de los siguientes contratistas:

5.1 Contratista Consorcio CONSERGEN

La Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y el Consorcio CONSERGEN²⁶⁰, integrado por las empresas siguientes:

²⁶⁰ Con el apoderado común del Consorcio Omar Antony Méndez Amoroto identificado con DNI n.° 32873138.

- Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C. con RUC n.° 20445349322, representado por su gerente general Omar Antony Méndez Amoroto, con 50% de participación (cláusula quinta del contrato del consorcio)
- Constructora y Servicios Atenas E.I.R.L. con RUC n.° 20445596176, representado por su gerente general Alexis Rodolfo Zeballos Amoroto, con 30% de participación.
- Ticofe Constructores S.A.C. con RUC n.° 20531773528, representado por su gerente general Sergio Merando Rodríguez Carranza, con 20% de participación.

Suscribieron el Contrato n.° 09-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 58**), para la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP. Phiry y CCPP. Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", por el monto contractual de S/ 18 270 593,69 y un plazo de ejecución de ocho (08) meses²⁶¹, en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.

Al respecto, el Consorcio CONSERGEN no presentó la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento para la suscripción del contrato; sin embargo, este se llevó a cabo; asimismo, durante la ejecución contractual por la garantía de fiel cumplimiento y para la solicitud de los adelantos directo y de materiales presentó ante la Entidad documentos denominados "Carta Fianza" no fidedignas, habiendo la Entidad desembolsado a su favor por estos conceptos el monto de S/ 5 270 832,57 de los cuales, únicamente el Consorcio amortizó el monto de S/ 1 395 414,62, constituyendo el saldo S/ 3 875 417,95 perjuicio económico para la Entidad debido a que, las garantías presentadas no son fidedignas; de igual manera, incurrió en retrasos injustificados durante la ejecución de la obra, habiendo modificado el Calendario de Avance de Obra a su conveniencia y ejecutado la misma con ausencia del personal clave, sin que estos hechos sean advertidos por la supervisión de obra para la aplicación de la penalidad correspondiente y otros.

5.2 Contratista Consorcio Ollantaytambo

La Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y el Consorcio Ollantaytambo²⁶², conformado por las siguientes personas:

- Rosendo Riquelme Castañeda Gamboa con DNI n.° 32799099, con un 50% de participación.
- Raúl Wilfredo Valdivieso Grados con DNI n.° 18876060, con un 50% de participación.

Suscribieron el Contrato n.° 10-2017-GM/MDO de 19 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 268**), para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP. Phiry y CCPP. Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco" por el monto contractual de S/ 361 757,75 y un plazo de ejecución de 270 días calendario.

Al respecto, el contratista Consorcio Ollantaytambo no cumplió con las obligaciones de supervisión estipuladas en su contrato; puesto que, no efectuó por cuenta propia ninguna²⁶³ observación al contratista ejecutor Consorcio CONSERGEN, respecto de los hechos advertidos en el presente informe.

Es de precisar que, la participación de los mencionados contratistas se encuentra detallado en el presente informe de auditoría.

²⁶¹ A pesar de que las Bases Integradas y la proforma del contrato establecían que debía ejecutarse en un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario.

²⁶² Siendo el representante legal del Consorcio Iván Juárez Trujillo con DNI n.° 40556519 y jefe de supervisión Jaime Manuel Gutiérrez Mendoza con DNI n.° 09771463.

²⁶³ Sino únicamente cuando el hecho le fue advertido por los funcionarios de la Entidad.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad durante el periodo 2017-2018 ejecutó la obra "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP. Phiry y CCPP. Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", en la cual se evidenciaron los siguientes hechos:

- Durante procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 01-2017-MDO-CS – I Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP. Phiry y CCPP. Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio CONSERGEN, pese a que, su oferta no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, al margen de la normativa aplicable.
- Luego de otorgada la buena pro el Órgano Encargado de las Contrataciones permitió que la Entidad suscriba el contrato sin que el contratista presente la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento, la cual era un requisito indispensable para ello, de cuyo incumplimiento correspondía que el postor pierda automáticamente la buena pro; situación que ocasionó que la Entidad no cuente con mecanismos de resarcimiento económico ante una eventual incumplimiento contractual por parte del Contratista.
- Posterior a ello, funcionarios de la Entidad tramitaron, aprobaron y desembolsaron a favor del contratista los montos correspondientes por los adelantos directo y de materiales, sin haber efectuado la confirmación de los documentos denominados cartas fianza presentados por el contratista como respaldo por los mismos, los cuales son no fidedignos; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad.
- Con relación a los documentos denominados cartas fianza, por la garantía de fiel cumplimiento, de adelanto directo y de materiales, no llevaron a cabo el control y custodia correspondiente, asimismo, no efectuaron la confirmación de la veracidad de los mismos ante la entidad financiera consignada, permitiendo que la Entidad no tenga la certeza de su autenticidad, de igual manera, con los documentos que renovaban las mismas, las cuales resultaron ser no fidedignas; sin embargo, los funcionarios de la Entidad pese a tener conocimiento de ello, permitieron que el contratista continúe con la ejecución de obra en tales condiciones, sin comunicar dicha irregularidad al OSCE y otros organismos competentes. Situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 875 417,95 correspondiente al saldo pendiente de amortizar por los adelantos otorgados; y de S/ 1 827 059,37 por la garantía de fiel cumplimiento que no se pudo ejecutar ante el incumplimiento contractual.
- Durante la ejecución de la obra (17 de noviembre de 2017, hasta la última valorización ejecutada y pagada Valorización n.º 7 de agosto de 2018), se advirtió la ausencia del personal profesional clave ofertado por el contratista, hecho que fue advertido por funcionarios de la Entidad; no obstante, no aplicaron la penalidad correspondiente, habiéndose ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 557 480,00.
- Conformidad a la Valorización n.º 3 pese a que las observaciones efectuadas por los mismos funcionarios de la Entidad, no habían sido levantadas por el contratista, lo que conllevó a que se tengan 3 valorizaciones aprobadas impagas por la Entidad, y se configure la condición para la suspensión del plazo de ejecución de obra.
- Del mismo modo, el contratista efectuó en tres oportunidades modificaciones al Calendario de Avance de Obra con la finalidad de encubrir el retraso injustificado permanente en el que incurría, habiendo presentado ante la Entidad un Calendario de Avance de Obra Actualizado a través del Consorcio supervisor de obra, para su aprobación, sin que medie una ampliación o modificación del plazo contractual que justifique dicha modificación. Control que correspondía al Consorcio



Supervisor y a la Gerencia de Infraestructura como Área Usuaria, quienes permitieron que el Contratista efectúe modificaciones al cronograma a su conveniencia.

- Otorgamiento de conformidad a la Valorización n.° 7 a pesar de que el contratista no levantó las observaciones efectuadas por los mismos funcionarios de la Entidad; observaciones relacionadas a partidas que presentaban metrados por encima de lo verificado en obra. Asimismo, en la citada valorización se insertaron presupuestos adicionales por partidas nuevas y mayores metrados, sin cumplir con el procedimiento para su aprobación.
- Aprobación de ampliación de plazo solicitada por el contratista, cuyas causales no se enmarcaban dentro de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo que el contratista cuente con un plazo adicional de 9 días para finalizar la ejecución de la obra.
- Resolución de contrato sin cumplir con el procedimiento establecido en el Contrato ni en la normativa aplicable; al efectuar la notificación en un domicilio legal distinto al indicado por el Contratista.

Hechos que contravinieron la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017, Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria y el Contrato n.° 009-2017-GM/MDO de 15 de setiembre de 2017.

Situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 259 957,32 (correspondiente a: i. Saldo por amortizar por el contratista respecto a los adelantos otorgados – del pago de valorizaciones y descuento de amortizaciones por S/ 3 875 417,95; ii. Carta fianza no fidedigna correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento no ejecutada – de la resolución de contrato por S/ 1 827 059,37; y iii. Otras penalidades por S/ 557 480,00); así como la afectación del normal y correcto funcionamiento de la administración pública, las cuales se debieron a la actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes al margen de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, otorgaron al Consorcio CONSERGEN la buena pro sin que su oferta cumpla con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, asimismo, permitieron que la Entidad suscriba el contrato con el Consorcio CONSERGEN sin que éste presente la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento; además que, no cautelaron los fondos públicos de la Entidad al haber desembolsado a favor del mismo, los montos correspondientes por los adelantos directo y de materiales, sin haber efectuado la confirmación de los documentos presentados por el Consorcio como respaldo por los adelantos otorgados (cartas fianza de garantías); quienes tampoco cautelaron el cumplimiento de los contratos de ejecución y supervisión de obra, ni adoptaron acciones frente a los incumplimientos contractuales y retrasos injustificados por parte del contratista, aprobando calendarios de avance de obra modificados sin el sustento normativo, otorgando conformidades a las valorizaciones pese a que el contratista no levantaba las observaciones y quienes pese a tener conocimiento de que las cartas fianza presentadas por el contratista eran no fidedignas, permitieron que el contratista continúe con la ejecución de obra en tales condiciones, sin comunicar dicha irregularidad al OSCE y otros organismos competentes.

(Observación n.° 1)

2. En el marco del Convenio suscrito entre la Entidad y Provias Descentralizado para la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", se advirtió que Provias Descentralizado no efectuó un oportuno seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra, actividad realizada diez (10) meses después de haber dado inicio a su ejecución y cuando el plazo contractual se encontraba próximo a concluir, situación que no permitió conocer el estado situacional y permanente del mismo de manera oportuna, ni la adopción de acciones preventivas y correctivas para el cumplimiento de sus objetivos.

(Aspecto relevante n.° 1)



3. La Entidad entregó a la Comisión Auditora los documentos relacionados con la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP. Phiry y CCPP. Piscacucho, distrito de Ollantaytambo, Urubamba, Cusco", fuera de los plazos otorgados, contraviniendo la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022; situación que limitó el ejercicio del control gubernamental y afectó el plazo del servicio de auditoría.

(Aspecto Relevante n.° 2)

4. La falta de directivas internas que regulen y establezcan los procedimientos, funciones y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervengan en las diferentes etapas del proceso de ejecución de obras por administración indirecta y que intervengan en el proceso de recepción, verificación, control y custodia de las cartas fianza en la Entidad, contraviniendo las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución n.° 320-2006-CG; generaría el riesgo de que estas actividades sean desarrolladas a criterio personal, sin un marco normativo interno y no se ejecuten adecuada y oportunamente, y que las garantías no respalden el correcto cumplimiento por parte de los contratistas, situación que fue generada por la falta de diligencia de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes no implementaron directivas que aseguren y garanticen el control de la ejecución de obras por administración indirecta y control de las cartas fianza

(Deficiencias de control interno n.°s 1 y 2)

5. Las condiciones inadecuadas en la organización y conservación del acervo documentario en el Archivo Central de la Entidad, contraviniendo las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución n.° 320-2006-CG; genera el riesgo de deterioro y pérdida de la documentación; asimismo, que se insuma mayor tiempo en la búsqueda y localización de la misma y que por ende, afecte la oportuna atención de las solicitudes de acceso a la información pública; situaciones que se originan por la utilización de inadecuados ambientes, desorden, falta de registro y control del acervo documentario en el Archivo Central y otros espacios acondicionados para dicho fin.

(Deficiencia de control interno n.° 3)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director Ejecutivo de Provias Descentralizado:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de Provias Descentralizado en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

1. Disponer la elaboración de directivas, instructivos, procedimientos u otros mecanismos para la supervisión de las acciones de monitoreo y seguimiento de obras ejecutadas por entidades con las que se suscriban convenios de transferencia de fondos en las que se establezcan, frecuencia y/o cronogramas de las visitas; así como las responsabilidades de los servidores a cargo de dicha actividad, desde el inicio de ejecución de obra hasta la conclusión de la misma, que denote un oportuno y permanente seguimiento a través de reportes, seguimiento de recomendaciones, entre otros.

(Conclusión n.° 2)



Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a las unidades orgánicas y áreas de la Entidad, la organización, disposición, registro y cautela de toda la información que maneja la Entidad; así como, establecer mecanismos de control para la entrega de la información en la debida oportunidad.

(Conclusión n.º 3)

2. Disponer en coordinación con las jefaturas de las distintas unidades orgánicas de la Entidad, se formulen las respectivas directivas internas y/o manuales de procedimientos que regulen los procedimientos a seguir en las operaciones, actividades y/o tareas que realizan, precisando las funciones y responsabilidades de las personas que intervengan en las diferentes etapas del proceso de ejecución de obras por administración indirecta y de recepción, verificación, control y custodia de las cartas fianza, identificando la documentación que se debe presentar en cada caso, los plazos límites para su atención, reportes y las firmas correspondientes, para su aprobación y ejecución, con la finalidad de asegurar el adecuado desarrollo de la gestión de la Entidad.

(Conclusión n.º 4)

3. Se disponga las acciones necesarias que aseguren la organización, archivo, custodia, salvaguarda y control del acervo documentario de la Municipalidad, de tal manera que se evite el riesgo de pérdida y deterioro de la documentación.

(Conclusión n.º 5)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3:** Informe Técnico n.º 001-2023-CG/GRCU-LJQL de 7 de agosto de 2023, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora, adjunto Ficha Técnica de Obra.
- Apéndice n.º 4:** Copias autenticadas de los convenios suscritos entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo de acuerdo al siguiente detalle:
- ✓ Convenio n.º 266-2017-MTC/21 de 10 de marzo de 2017.
 - ✓ Convenio n.º 871-2017-MTC/21 de 14 de diciembre de 2017.
 - ✓ Convenio n.º 207-2018-MTC/21 de 12 de marzo de 2018.
 - ✓ Convenio n.º 484-2018-MTC/21 de 6 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de la Hoja de Requerimientos n.º 01385 de 17 de abril de 2017, de solicitud para la Contratación de servicios para la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP. Phiry y CCPP. Piscacucho, distrito de Ollantaytambo-Urubamba-Cusco", adjunto especificaciones del requerimiento en copia autenticada.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del Informe n.º 269-2017-RVG/GI-MDO de 18 de abril de 2017 de solicitud de ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP. Phiry y CCPP. Piscacucho, distrito de Ollantaytambo-Urubamba-Cusco".



- Apéndice n.° 7:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2017-A/MDO de 18 de abril de 2017 de aprobación de la primera actualización del Expediente Técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, distrito de Ollantaytambo-Urubamba-Cusco".
- Apéndice n.° 8:** Copia autenticada del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado de 19 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 9:** Copia autenticada del Informe n.° 183-2017-ULySA-MDO. de 19 de abril de 2017, de solicitud de certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal.
- Apéndice n.° 10:** Copia autenticada del Informe n.° 0184-OPP-MDO-2017 de 19 de abril de 2017, de otorgamiento disponibilidad presupuestal, adjunto copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000380 por S/ 6 290 818,00.
- Apéndice n.° 11:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 042-2017-GM-MDO de 19 de abril de 2017, de aprobación de la modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2017 de la Entidad.
- Apéndice n.° 12:** Copia autenticada del Informe n.° 186-ULySA-MDO-2017 de 19 de abril de 2017 de solicitud de aprobación del expediente de contratación.
- Apéndice n.° 13:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 043-2017-GM-MDO de 19 de abril de 2017, de aprobación del expediente de contratación.
- Apéndice n.° 14:** Copia autenticada del Informe n.° 185 - 2017 - ULySA-MDO. de 19 de abril de 2017, de solicitud de conformación del comité de selección.
- Apéndice n.° 15:** Copia autenticada del Informe n.° 060-2017-GM-MDO de 19 de abril de 2017, de propuesta de conformación del comité de selección.
- Apéndice n.° 16:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-A-MDO de 19 de abril de 2017, de designación del comité de selección.
- Apéndice n.° 17:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2017-A-MDO de 12 de enero de 2017, de conformación del comité de selección encargado de conducir los procedimientos de licitaciones públicas de obras para el ejercicio del año 2017.
- Apéndice n.° 18:** Copia autenticada de la Hoja de Requerimientos n.° 00743 de 18 de abril de 2017, para la contratación del experto independiente.
- Apéndice n.° 19:** Copia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 3965 de 18 abril de 2017 y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 18 de abril de 2017, adjunto copia autenticada de la Solicitud de Cotización n.° 2622, cotizada por Walter Champi Ccalloquispe, David Paredes Villasante y Juan Manuel Gamarra Cruz.
- Apéndice n.° 20:** Copia autenticada del Informe n.° 310-ULySA-MDO-2017 de 1 de agosto de 2017, de otorgamiento de conformidad de la publicación del procedimiento de selección efectuada por el experto independiente.
- Apéndice n.° 21:** Impresión del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas, Partida Registral n.° 11005396 de Continental Constructora y Servicios Generales SAC, integrante del Consorcio CONSERGEN.
- Apéndice n.° 22:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 044-2017-GM-MDO de 20 de abril de 2017, de aprobación de las Bases Administrativas para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS – I Convocatoria.
- Apéndice n.° 23:** Copia autenticada del Informe n.° 193-2017-ULySA-MDO. de 20 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 24:** Copia autenticada del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones para procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS de 10 de abril de 2017, adjunto copia autenticada del Anexo n.° 2 – Formato de pliego y absolución de consultas y observaciones.
- Apéndice n.° 25:** Copia simple del Oficio n.° 236-2017/DGR-SIRC-LGG de 30 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
- Apéndice n.° 26:** Copia simple del Informe IVN n.° 019-2017/DGR-SIRC de 30 de mayo de 2017, de la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia.



- Apéndice n.° 27:** Copia autenticada de la Carta n.° 003-2017-MDO-PCS de 31 de mayo de 2017, mediante la cual el presidente del comité de selección solicitó al titular de la Entidad, declarar la nulidad del procedimiento de selección.
- Apéndice n.° 28:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 116-2017-A-MDO de 1 de junio de 2017, mediante el cual, el titular de la Entidad resolvió declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- Apéndice n.° 29:** Copia autenticada del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones para procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS de 6 de julio de 2017, adjunto copia autenticada del Anexo n.° 2 – Formato de pliego y absolución de consultas y observaciones.
- Apéndice n.° 30:** Copia autenticada del Pronunciamiento n.° 1022-2017/OSCE-DGR de 26 de julio de 2017, referido a la elevación de consultas y observaciones.
- Apéndice n.° 31:** Copia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS Primera Convocatoria.
- Apéndice n.° 32:** Copia simple del Acta de Presentación de Ofertas de los Participantes en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-Primera Convocatoria de 11 de agosto de 2017, obtenido del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
- Apéndice n.° 33:** Copia autenticada del Índice y del Formato n.° 01 Modelo de Carta de Acreditación del Representante de la oferta del Consorcio CONSERGEN presentada a la Entidad el 11 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 34:** Copia autenticada del Anexo n.° 4 - Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra de 11 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 35:** Copia simple del Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas Admitidas Licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS - Primera convocatoria de 11 de agosto de 2017, obtenido del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
- Apéndice n.° 36:** Copia autenticada del Contrato de Promesa de Alquiler de 11 de agosto de 2017, celebrado entre el Consorcio CONSERGEN y la empresa INVERSIONES FA SA.
- Apéndice n.° 37:** Copias autenticadas de Contratos de Arrendamiento Financiero:
- ✓ Contrato de Arrendamiento Financiero: Bienes muebles, otorga Banco Continental a favor: Inversiones FA S.A. interviene: Inversiones Garra S.A. Numero: 1355 de 9 de marzo de 2012.
 - ✓ Contrato de Arrendamiento Financiero, otorga Banco de Crédito del Perú a favor: Inversiones FA S.A. interviene: Inversiones Garra S.A. Numero: 5058 de 30 de octubre de 2012.
- Apéndice n.° 38:** Copia autenticada del Anexo n.° 11 - Carta de Compromiso del Personal Clave de 8 de agosto de 2017, del Ingeniero Residente de Obra.
- Apéndice n.° 39:** Copia autenticada del Certificado de Trabajo otorgado por el Consorcio LENPAC, de febrero de 2008, en la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal: Morropon-Talaquera-La Bocana L=19.81 Km. Departamento de Piura".
- Apéndice n.° 40:** Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra "Rehabilitación del Camino Vecinal: Morropon -Talaquera-La Bocana L=19.81 Km. Departamento de Piura".
- Apéndice n.° 41:** Copia autenticada del Anexo n.° 11 - Carta de Compromiso del Personal Clave del Ingeniero Especialista en Geotecnia Vial y Pavimentos de 3 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 42:** Copia autenticada del Certificado de Trabajo otorgado por el Laboratorio de Mecánica de Suelos GEOCYP SRL de 30 de junio de 2016.
- Apéndice n.° 43:** Copia simple del Documento s/n de 19 de julio de 2023, de Celso Manrique Cornelio especialista en Geotecnia Vial y Pavimentos, adjunto correo electrónico de 20 de julio de 2023, de remisión de respuesta.
- Apéndice n.° 44:** Copia autenticada de la Carta n.° 001-2023-SMUV de 22 de mayo de 2023, de Segundo Milquisider Urrutia Vargas, Asistente del Residente de Obra, adjunto en



- copia simple correo electrónico de 22 de mayo de 2023, de remisión de respuesta.
- Apéndice n.° 45:** Copia simple del Documento s/n de 24 de mayo de 2023, de Alfredo Rafael Rao Benites, Ingeniero de Seguridad, adjunto correo electrónico de 24 de mayo de 2023, de remisión de respuesta.
- Apéndice n.° 46:** Copia simple de la Carta n.° 001-2023-NTMC de 25 de mayo de 2023, de Nilton Tomas Méndez Cotrina, Ingeniero de Obras de Arte y Estructuras, adjunto correo electrónico de 25 de mayo de 2023, de remisión de respuesta.
- Apéndice n.° 47:** Copia autenticada del Anexo n.° 10 - Experiencia del postor en obras similares, de 11 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 48:** Copia autenticada del Contrato n.° 095-2014/MDU sobre el proceso de adjudicación directa pública n.° 003-2014-MDU para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE LETICIA Y EL PUEBLO LA ESTACIÓN EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO" de 19 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.° 49:** Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE LETICIA Y EL PUEBLO LA ESTACIÓN, EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO - AREQUIPA" de 2 de mayo de 2015.
- Apéndice n.° 50:** Copia autenticada del Contrato n.° 3457-2013-MDP/ULS Contrato de Ejecución "CONSTRUCCIÓN CAMINO VECINAL KINKORI PALESTINA KITEMONTIKIARI DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO" de 24 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.° 51:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 153-2016-A-MDP/LC. de 16 de mayo de 2016, aprobación de liquidación final de la obra "CONSTRUCCIÓN CAMINO VECINAL KINKORI PALESTINA KITEMONTIKIARI DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO".
- Apéndice n.° 52:** Copia simple del Formato SNIP – 03: Ficha de Registros – Banco de Proyectos, sobre la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN CAMINO VECINAL KINKORI PALESTINA KITEMONTIKIARI DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO" del Sistema de Seguimiento de Inversiones - Invierte.pe
- Apéndice n.° 53:** Copia simple del Formato SNIP 15 Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado de PIP Viable y copia simple del Formato SNIP 16 Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, ambos de 20 de febrero de 2014, de la obra "CONSTRUCCIÓN CAMINO VECINAL KINKORI PALESTINA KITEMONTIKIARI DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION CUSCO".
- Apéndice n.° 54:** Copia autenticada de la Carta n.° 001-2017-CC-RL-C de 4 de setiembre de 2017, mediante la cual, el apoderado común del Consorcio CONSERGEN, presentó a la Entidad los documentos para la firma del contrato.
- Apéndice n.° 55:** Copia simple de la Carta n.° 010-2017-ULySA-MDO de 7 de setiembre de 2017, de solicitud de subsanación de requisitos para perfeccionar el contrato, adjunto correo electrónico de 7 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 56:** Copia autenticada del Documento s/n de 14 de setiembre de 2017, de levantamiento de observaciones a la documentación para la firma de contrato, y su respectivo proveído.
- Apéndice n.° 57:** Copia autenticada del Documento s/n de 14 de setiembre de 2017, de confirmación en forma expresa de emisión de la Carta Fianza n.° 4410068360.00 del Banco Interamericano de Finanzas.
- Apéndice n.° 58:** Copia autenticada del Contrato n.° 09-2017-GM/MDO Contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y CCPP Piscacucho, distrito de Ollantaytambo-Urubamba-Cusco" licitación Pública n.° 001-2017-MDO-CS-I Convocatoria, de 15 de setiembre de 2017.



- Apéndice n.° 59:** Copia autenticada de la Carta n.° 0049-2017-GM/MDO. de 27 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 60:** Copia autenticada del documento denominado Carta Fianza n.° 4410068360.00 de 14 de setiembre de 2017, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, por S/ 1 827 059,37.
- Apéndice n.° 61:** Copia autenticada de la Carta n.° 074-2017-GI/RVG-MDO de 24 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 62:** Copia simple del Acta de Entrega del Terreno de 2 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 63:** Copia simple del Acta de Inicio de Obra de 17 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 64:** Copia autenticada del Documento s/n de 22 de setiembre de 2017, de solicitud de adelanto directo y su respectivo proveído.
- Apéndice n.° 65:** Copia autenticada del Documento s/n 22 de setiembre de 2017, del Banco Interamericano de Finanzas (BanBif) de confirmación en forma expresa de emisión de la Carta Fianza n.° 4410068853.00.
- Apéndice n.° 66:** Copia autenticada del documento denominado Carta Fianza n.° 4410068853.00 de 22 de setiembre de 2017, correspondiente a la garantía del adelanto directo, por el monto de S/ 1 675 000,00.
- Apéndice n.° 67:** Copia autenticada de Informe n.° 367-2017-ULySA-MDO de 25 de setiembre de 2017, mediante el cual el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares solicitó al gerente Municipal, la aprobación del adelanto directo.
- Apéndice n.° 68:** Copia autenticada del Memorándum n.° 466-2017-SG-MDO de 25 de setiembre de 2017, del gerente Municipal Jesús Quispe Tarifa, de aprobación del adelanto directo y solicitud del trámite correspondiente.
- Apéndice n.° 69:** Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 01381 de 29 de setiembre de 2017, para el pago del adelanto directo por S/ 1 675 000,00.
- Apéndice n.° 70:** Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.°s 3034, 3035, 3036, 3037, 3038 y 3039 de 17 de noviembre de 2017, por el importe total de S/ 1 675 000,00 correspondiente al desembolso del adelanto directo.
- Apéndice n.° 71:** Copia autenticada del Informe n.° 206-2017-MDO/JUT de 17 de noviembre de 2017, de la jefa de la Unidad de Tesorería.
- Apéndice n.° 72:** Copia autenticada del Informe n.° 431-2017-ULySA-MDO de 17 de noviembre de 2017, mediante el cual, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, remitió las Cartas Fianza por la garantía de fiel cumplimiento y de adelanto directo a la jefa de la Unidad de Tesorería.
- Apéndice n.° 73:** Copia autenticada de la Carta n.° 010-2017-CC-RL de 7 de noviembre de 2017, mediante el cual, el Consorcio CONSERGEN solicitó al supervisor de obra el adelanto de materiales.
- Apéndice n.° 74:** Copia autenticada del documento denominado Carta Fianza n.° 4410069618.00 de 20 de octubre de 2017, por el monto de S/ 1 400 000,00, correspondiente a la garantía por el adelanto para materiales.
- Apéndice n.° 75:** Copia autenticada del documento denominado Carta Fianza n.° 4410068518.00 de 20 de octubre de 2017, por el monto S/ 1 495 832,57, correspondiente a la garantía por el al adelanto para materiales.
- Apéndice n.° 76:** Copia autenticada del documento denominado Carta Fianza n.° 4410068819.00 de 20 de octubre de 2017, por el monto S/ 700 000,00, correspondiente a la garantía por el al adelanto para materiales.
- Apéndice n.° 77:** Copia simple del Informe n.° 427-2017-ULySA-MDO de 14 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 78:** Copia simple de la Carta n.° 78-2017-GI/RVG-MDO de 15 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 79:** Copia autenticada de la Carta n.° 010-2017-CC-RL de 22 de noviembre de 2017, adjunto en copias autenticadas cálculo de adelanto de materiales, fórmula polinómica y agrupamiento de monomios e índice unificado de precios en copias



autenticadas.

- Apéndice n.° 80:** Copia autenticada del Informe n.° 001-2017-MDO/SO/CO/JMGM de 23 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 81:** Copia autenticada del Documento s/n de 24 de noviembre de 2017, del representante legal del Consorcio Ollantaytambo y su respectivo proveído.
- Apéndice n.° 82:** Copia autenticada del Informe n.° 1076-2017-RVG/GI-MDO de 29 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 83:** Copia autenticada del Informe n.° 462-2017-ULySA-MDO de 1 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 84:** Copia autenticada del Memorándum n.° 535-2017-GM-MDO de 4 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 85:** Copia autenticada del Calendario de Adquisición de Materiales, presentado por el Consorcio CONSERGEN en su solicitud de adelanto para materiales.
- Apéndice n.° 86:** Copia autenticada del Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAO) presentado por el Consorcio CONSERGEN para la firma del contrato.
- Apéndice n.° 87:** Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 01756 de 4 de diciembre de 2017, por el monto de S/ 3 595 832,57, para el pago del adelanto para materiales.
- Apéndice n.° 88:** Copia autenticada del Informe n.° 463-2017-ULySA-MDO de 4 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 89:** Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.°s 3337, 3338, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352 y 3353, todas de 5 de diciembre de 2017 (Expediente SIAF n.° 000002970), por el pago del adelanto para materiales por el monto total de S/ 3 595 832,57.
- Apéndice n.° 90:** Copia autenticada del Informe n.° 107-2018-MDO/JUT de 1 de junio de 2018, de la jefa de la Unidad de Tesorería.
- Apéndice n.° 91:** Copia simple de la Carta n.° 17-2018-ULySA-MDO de 1 de junio de 2018, del jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares.
- Apéndice n.° 92:** Copia autenticada de la Carta n.° 034-2018-CONSERGEN/DIV-RO de 6 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 93:** Copia simple del documento denominado Carta Fianza n.° 4410071849.00 de 1 de junio, correspondiente a la renovación de la garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/ 1 827 059,37.
- Apéndice n.° 94:** Copia simple del documento denominado Carta Fianza n.° 4410071846.00 de 1 de junio, correspondiente a la renovación de la garantía del adelanto directo, por el monto de S/ 1 675 000,00.
- Apéndice n.° 95:** Copia autenticada del Informe n.° 203-2018-EAM-ULySA/MDO de 7 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 96:** Copia simple del Informe n.° 112-2018-MDO/JUT de 12 de junio de 2018, de la jefa de la Unidad de Tesorería.
- Apéndice n.° 97:** Copia simple del correo electrónico de 14 de junio de 2018, del jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, a través de la dirección electrónica euchi1209@gmail.com dirigido a la banca telefónica empresas del BanBif.
- Apéndice n.° 98:** Copia autenticada de la Carta n.° 016-2018-CC-RL-C de 28 de junio de 2018, del Consorcio CONSERGEN.
- Apéndice n.° 99:** Copia autenticada del Informe n.° 235-2017-MDO/JUT de 26 de diciembre de 2017, de información sobre vencimiento de carta fianza.
- Apéndice n.° 100:** Copia autenticada de la Carta n.° 0002-2018-GM/MDO. de 9 de enero de 2018, del gerente Municipal, mediante la cual, solicitó al Consorcio CONSERGEN renovar la Carta Fianza n.° 4410069618.00, por el adelanto para materiales.
- Apéndice n.° 101:** Copia autenticada de la Carta n.° 002-2018-CC-RL-C de 15 de enero de 2018, del apoderado del Consorcio CONSERGEN.

[Handwritten signature]



- Apéndice n.° 102:** Copia autenticada de la Carta n.° 005-2018-CC-RL-C de 19 de febrero de 2018 del apoderado común del Consorcio CONSERGEN y su respectivo proveído.
- Apéndice n.° 103:** Copia autenticada del documento denominado Carta Fianza n.° 4410070824.00 de 16 de febrero de 2018, correspondiente a la renovación por la garantía del adelanto para materiales, por S/ 700 000,00.
- Apéndice n.° 104:** Copia autenticada del documento denominado Carta Fianza n.° 4410070865.00 de 16 de febrero de 2018, correspondiente a la renovación por la garantía de adelanto para materiales, por S/ 1 204 166,75.
- Apéndice n.° 105:** Copia autenticada del documento denominado Carta Fianza n.° 4410070464.00 de 16 de febrero de 2018, correspondiente a la renovación por la garantía de adelanto para materiales, por S/ 1 115 000,00.
- Apéndice n.° 106:** Copia autenticada del Documento s/n del Banco Interamericano de Finanzas de 16 de febrero de 2018, de confirmación en forma expresa de emisión de la Carta Fianza n.° 4410070824.00.
- Apéndice n.° 107:** Copia autenticada del Documento s/n del Banco Interamericano de Finanzas de 16 de febrero de 2018, de confirmación en forma expresa de emisión de la Carta Fianza n.° 4410070865.00.
- Apéndice n.° 108:** Copia autenticada del Documento s/n del Banco Interamericano de Finanzas de 16 de febrero de 2018, de confirmación en forma expresa de la emisión de Carta Fianza n.° 4410070464.00.
- Apéndice n.° 109:** Copia autenticada del Memorándum n.° 383-2018-GM/MDO de 10 de setiembre de 2018, del gerente Municipal.
- Apéndice n.° 110:** Copia autenticada del Informe n.° 181-2018-MDO/JUT de 14 de setiembre de 2018, de la jefa de la Unidad de Tesorería.
- Apéndice n.° 111:** Copia autenticada de la Carta n.° 40-2018-GM/MDO. de 19 de setiembre de 2018, del gerente Municipal.
- Apéndice n.° 112:** Copia autenticada de la Carta n.° 43-2018-GM/MDO. de 21 de setiembre de 2018, del gerente Municipal.
- Apéndice n.° 113:** Copia autenticada del Memorándum n.° 412-2018-GM-MDO de 24 de setiembre de 2018, del gerente Municipal.
- Apéndice n.° 114:** Copia simple del correo electrónico de 27 de setiembre de 2018, de la dirección electrónica jvasquez@banbif.com.pe para gm@muniollantaytambo.gob.pe de respuesta a la Carta n.° 43-2018-GM/MDO.
- Apéndice n.° 115:** Copia simple del Documento s/n de 27 de setiembre de 2018, emitido por el BanBif.
- Apéndice n.° 116:** Copia autenticada del Memorándum n.° 428-2018-GM/MDO de 28 de setiembre de 2018 del gerente Municipal.
- Apéndice n.° 117:** Copia simple del Informe n.° 209-2018-MDO/JUT de 16 de octubre de 2018, de la jefa de la Unidad de Tesorería.
- Apéndice n.° 118:** Copia simple de la Carta n.° 23-2018-ULySA-MDO de 17 de octubre de 2018, del jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares.
- Apéndice n.° 119:** Copia autenticada del documento denominado Carta Fianza n.° 4410070579.00 de 15 de enero de 2018 por S/ 1 400 000,00 correspondiente a la renovación por la garantía del adelanto para materiales.
- Apéndice n.° 120:** Copia autenticada del Informe n.° 373-2018-EAM-ULySA/MDO de 24 de octubre de 2018 y su respectivo proveído, del jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares.
- Apéndice n.° 121:** Copia autenticada del Informe n.° 376-2018-EAM-ULySA/MDO de 25 de octubre de 2018, del jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares.
- Apéndice n.° 122:** Copia autenticada del Memorándum n.° 478-2018-GM-MDO de 26 de octubre de 2018, mediante el cual el asesor externo solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería que disponga la ejecución de la Carta Fianza n.° 4410070579.00 ante el Banco



- Interamericano de Finanzas (BanBif).
- Apéndice n.° 123:** Copia certificada del Informe n.° 214-2018-MDO/JUT de 5 de noviembre de 2018, de la jefa de la Unidad de Tesorería.
- Apéndice n.° 124:** Copia autenticada del Informe n.° 217-2018-MDO/JUT de 6 de noviembre de 2018 y anexos en copia simple.
- Apéndice n.° 125:** Copia certificada del Informe n.° 389-2018-EAM-ULySA/MDO de 7 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 126:** Copia autenticada del Oficio n.° 92-2022-OCI/MPU-REC de 29 de diciembre de 2022 y su anexo, mediante el cual la Comisión Auditora solicitó información al Banco Interamericano de Finanzas (BanBif).
- Apéndice n.° 127:** Copia simple del Documento n.° ALLSB 01174-FLSB-2022 de respuesta del Banco Interamericano de Finanzas, adjunto correo electrónico de remisión de respuesta, ambos del 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 128:** Copia autenticada del Oficio n.° 49-2023-OCI/MPU-RI de 11 de abril de 2023, mediante el cual la Comisión Auditora solicitó información al Banco Interamericano de Finanzas - BanBif.
- Apéndice n.° 129:** Copia simple del Documento n.° ALLSB 00333-FLSB-2023 de respuesta del Banco Interamericano de Finanzas, adjunto correo electrónico de remisión de respuesta, ambos de 23 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 130:** Copia simple de la Carta n.° 040-2018-MDO/AC/CC/OAMA de 2 de noviembre de 2018, mediante el cual el Consorcio CONSERGEN comunicó a la Entidad, que presento la Carta Fianza por Adelanto de Materiales renovada, por el importe de S/ 2 681 865.00.
- Apéndice n.° 131:** Copia simple del documento denominado Certificado de Garantía C.F. n.° E1961-00-2018 de 2 de noviembre de 2018 por el importe de S/ 2 681 865,00 de Secrex Cesce.
- Apéndice n.° 132:** Copia simple del correo electrónico de 16 de noviembre de 2018, de la dirección electrónica silviaacc@hotmail.com, dirigido a confirmaciones@secrex.com.pe mediante el cual solicitó a la Compañía de Seguros Secrex Cesce la confirmación de la validez del documento denominado "Certificado de Garantía C.F.N° E1961-00-2018***" emitido por Secrex Cesce Compañía de Seguros de Crédito y Garantías y correo electrónico de respuesta del 20 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 133:** Copia autenticada del Informe n.° 227-2018-MDO/JUT de 20 de noviembre de 2018, de la jefa de la Unidad de Tesorería y anexos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 134:** Copia autenticada del Informe n.° 172-2018-RNCO/CONT-MDO de 20 de noviembre de 2018, de la jefa de la Unidad de Contabilidad.
- Apéndice n.° 135:** Copia autenticada del Memorándum n.° 550-2018-GM/MDO de 23 de noviembre de 2018, del gerente Municipal.
- Apéndice n.° 136:** Copia autenticada del Informe n.° 329-2018-OAF-MDO de 26 de noviembre de 2018, del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y su respectivo proveído.
- Apéndice n.° 137:** Copia simple del Documento n.° DL 097-2018 de 26 de noviembre de 2018, de la Compañía de Seguros y Garantías Secrex Cesce.
- Apéndice n.° 138:** Copia simple Oficio n.° 51-2023-OCI/MPU-RI de 17 de abril de 2023, mediante el cual la Comisión Auditora solicitó a la Compañía de Seguros y Garantías Secrex Cesce la confirmación de la veracidad y emisión de la Carta Fianza N° E1961-00-2018, adjunto impresión de correos electrónicos de remisión y acuse de recepción del documento.
- Apéndice n.° 139:** Copia simple del Documento s/n de 30 de mayo de 2023, de la Compañía de seguros Secrex Cesce, adjunto correo electrónico de remisión de respuesta de 31 de mayo de 2023.



- Apéndice n.° 140:** Copia simple del Oficio n.° 2494-2022-MP-FN-FPEDCF-1DI/MPSV/336-2018 de 26 de octubre de 2022, de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco.
- Apéndice n.° 141:** Copia simple del correo electrónico de 13 de noviembre de 2018, de la dirección electrónica confirmaciones@secrex.com.pe.
- Apéndice n.° 142:** Copia simple del correo electrónico de confirmaciones@secrex.com.pe de 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 143:** Copia simple del Documento s/n de 11 de julio de 2023, de la Compañía Secrex Cesce, adjunto correo electrónico de remisión de respuesta.
- Apéndice n.° 144:** Copia autenticada del Anexo n.° 8, "Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave Propuesto para la Ejecución de la Obra" de 11 de agosto de 2017, adjunto copias autenticadas de las cartas de compromiso del personal profesional clave.
- Apéndice n.° 145:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 180-2017-GM-MDO de 30 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 146:** Copia autenticada de la Opinión Legal n.° 193-2017-OAJ/MDO de 24 de noviembre de 2017, y su respectivo proveído.
- Apéndice n.° 147:** Copia autenticada de la Carta n.° 031-2018-CC-RL-C de 4 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 148:** Copia simple de la Carta de renuncia de 8 de marzo de 2018, mediante el cual el señor Dionicio Inoñan Valdivieso, presentó su carta de renuncia ante el representante legal del Consorcio CONSERGEN al cargo de residente de obra
- Apéndice n.° 149:** Copia autenticada del Informe n.° 002-2018-YRCC/AC-MDO de 12 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 150:** Copia autenticada del Informe n.° 006-2018-YRCC/AC-MDO de 26 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 151:** Copia autenticada del Informe n.° 010-2018-YRCC/AC-MDO de 12 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 152:** Copia autenticada de la Carta n.° 023-2018-GI/RVG-MDO de 13 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 153:** Copia autenticada de la Carta n.° 024-2018-GI/RVG-MDO de 13 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 154:** Copia autenticada de la Carta n.° 13-2018-CONSERGEN/DIV-RO de 19 de marzo de 2018, adjunto anexos en copias autenticadas.
- Apéndice n.° 155:** Copia autenticada de la Carta n.° 011-2017-CC-RL-C de 4 de diciembre de 2017, mediante el cual el apoderado común del Consorcio CONSERGEN presentó ante el supervisor de obra el informe de Valorización n.° 1 (Mes de noviembre de 2017), adjunto los documentos siguientes autenticados:
- ✓ Resumen de liquidación valorización mensual n.° 1
 - ✓ Resumen de valorizaciones de avance obra
 - ✓ Ficha de identificación de obra
 - ✓ Formula: Mejoramiento del Camino Vecinal
 - ✓ Formula: Puente Tanccac y Runtumayo
 - ✓ Reporte sobre avance de obra
 - ✓ Calendario de avance de obra
- Apéndice n.° 156:** Copia autenticada de la Carta n.° 001-2017-CC-RL-C de 4 de enero de 2018, mediante el cual el apoderado común del Consorcio CONSERGEN presentó ante el supervisor de obra el informe de Valorización n.° 2 (Mes de diciembre de 2017), adjunto los documentos siguientes autenticados:
- ✓ Resumen de liquidación Valorización mensual n.° 2
 - ✓ Resumen de valorizaciones de avance de obra
 - ✓ Formula: Mejoramiento del Camino Vecinal
 - ✓ Formula: Puente Tanccac y Runtumayo
 - ✓ Cálculo de la amortización del adelanto directo
 - ✓ Cálculo de la amortización del adelanto de materiales



- ✓ Cálculo del (K) fórmula polinómica – Mejoramiento del Camino Vecinal
- ✓ Cálculo del (K) fórmula polinómica – Puente Tanccac y Runtumayo
- ✓ Cálculo del reintegro máximo autorizado – Mejoramiento del Camino Vecinal
- ✓ Cálculo del reintegro máximo autorizado – Puente Tanccac y Runtumayo
- ✓ Análisis del adelanto de materiales n.º 1
- ✓ Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto de materiales
- ✓ Reporte sobre avance de obra
- ✓ Calendario de avance de obra

Apéndice n.º 157: Copia autenticada de la Carta n.º 06-2018-CONSERGEN/DIV-RO de 21 de febrero de 2018, mediante el cual el residente de obra presentó ante el supervisor de obra el informe de Valorización n.º 3 (Mes de enero de 2018), adjunto los documentos siguientes autenticados:

- ✓ Resumen de valorizaciones de avance de obra n.º 03
- ✓ Formula: Mejoramiento del Camino Vecinal
- ✓ Formula: Puente Tanccac y Runtumayo
- ✓ Cálculo de la amortización del adelanto directo
- ✓ Cálculo de la amortización del adelanto de materiales
- ✓ Cálculo del (K) fórmula polinómica – Mejoramiento del Camino Vecinal
- ✓ Cálculo del (K) fórmula polinómica – Puente Tanccac y Runtumayo
- ✓ Cálculo del reintegro máximo autorizado – Mejoramiento del Camino Vecinal
- ✓ Cálculo del reintegro máximo autorizado – Puente Tanccac y Runtumayo
- ✓ Análisis del adelanto de materiales n.º 1
- ✓ Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto de materiales
- ✓ Reporte sobre avance de obra
- ✓ Calendario de avance de obra

Apéndice n.º 158: Copia autenticada de la Carta n.º 07-2018-CONSERGEN/DIV-RO de 5 de marzo de 2018, mediante el cual el residente de obra presento ante el supervisor de obra el informe de Valorización n.º 4 (Mes de febrero de 2018), adjunto los documentos siguientes autenticados:

- ✓ Resumen de liquidación valorización mensual n.º 4
- ✓ Resumen de valorizaciones de avance de obra n.º 4
- ✓ Formula: Mejoramiento del Camino Vecinal
- ✓ Formula: Puente Tanccac y Runtumayo
- ✓ Cálculo de la amortización del adelanto directo
- ✓ Cálculo de la amortización del adelanto de materiales
- ✓ Cálculo del (K) fórmula polinómica – Mejoramiento del Camino Vecinal
- ✓ Cálculo del (K) fórmula polinómica – Puente Tanccac y Runtumayo
- ✓ Cálculo del reintegro máximo autorizado – Mejoramiento del Camino Vecinal
- ✓ Cálculo del reintegro máximo autorizado – Puente Tanccac y Runtumayo
- ✓ Análisis del adelanto de materiales n.º 1
- ✓ Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto de materiales
- ✓ Reporte sobre avance de obra
- ✓ Calendario de avance de obra

Apéndice n.º 159: Copia autenticada de la Carta n.º 30-2018-CONSERGEN/RO-CABAMEV. de 7 de agosto de 2018, mediante el cual el residente de obra presento ante el supervisor de obra el informe de Valorización n.º 6 (Mes de Julio de 2018), adjunto los documentos siguientes autenticados:

- ✓ Resumen de liquidación valorización mensual n.º 6 (folio 1260 en copia simple).
- ✓ Resumen de valorizaciones de avance de obra n.º 6



- ✓ Fórmula: Mejoramiento del Camino Vecinal
- ✓ Resumen de metrados ejecutados - Camino Vecinal
- ✓ Fórmula: Puente Tanccac y Runtumayo
- ✓ Resumen de metrados ejecutados - Puente Tanccac y Runtumayo
- ✓ Cálculo de la amortización del adelanto directo
- ✓ Cálculo de la amortización de adelanto de materiales
- ✓ Cálculo del (K) fórmula polinómica – Mejoramiento del Camino Vecinal
- ✓ Cálculo del (K) fórmula polinómica – Puente Tanccac y Runtumayo
- ✓ Cálculo del reintegro máximo autorizado – Mejoramiento del Camino Vecinal
- ✓ Cálculo del reintegro máximo autorizado – Puente Tanccac y Runtumayo
- ✓ Análisis del adelanto de materiales n.º 1
- ✓ Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto de materiales
- ✓ Reporte sobre avance de obra
- ✓ Calendario de avance de obra

Apéndice n.º 160: Copia autenticada de la Carta n.º 23-2018-CC-RL-AC de 7 de setiembre de 2018, mediante el cual, el apoderado común del Consorcio CONSERGEN presentó ante la Gerencia de Infraestructura de la Entidad el informe de Valorización n.º 7 (Mes de agosto de 2018), adjunto los documentos siguientes autenticados:

- ✓ Resumen de liquidación valorización mensual n.º 7
- ✓ Resumen de valorizaciones de avance de obra n.º 7
- ✓ Fórmula: Mejoramiento del Camino Vecinal
- ✓ Fórmula: Mejoramiento del Camino Vecinal (Valorización de obra de mayores metrados)
- ✓ Valorización de metrados de partidas nuevas – Mejoramiento Camino Vecinal
- ✓ Fórmula: Puente Tanccac y Runtumayo
- ✓ Valorización de obra mayores metrados - Mejoramiento Camino Vecinal
- ✓ Valorización de obra – Mejoramiento del Camino Vecinal
- ✓ Valorización de obra de partidas nuevas - Mejoramiento del Camino Vecinal
- ✓ Valorización de obra - Puente Tanccac y Runtumayo
- ✓ Cálculo de la amortización del adelanto directo
- ✓ Cálculo de la amortización del adelanto para materiales
- ✓ Cálculo del (K) fórmula polinómica – Mejoramiento del Camino Vecinal
- ✓ Cálculo del (K) fórmula polinómica – Puente Tanccac y Runtumayo
- ✓ Cálculo del reintegro máximo autorizado – Mejoramiento del Camino Vecinal
- ✓ Cálculo del reintegro máximo autorizado – Puente Tanccac y Runtumayo
- ✓ Análisis del adelanto de materiales n.º 1
- ✓ Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto de materiales
- ✓ Reporte de avance de obra
- ✓ Calendario de avance de obra

Apéndice n.º 161: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 162-2018-GM-MDO de 12 de octubre de 2018, de reinicio de ejecución de obra n.º 1.

Apéndice n.º 162: Copia simple de del Acta de Constatación e Inspección de Obra de 21 de agosto de 2018, mediante el cual el gerente de Infraestructura tomó conocimiento que el contratista Consorcio CONSERGEN estuvo ejecutando la obra sin el personal técnico propuesto.

Apéndice n.º 163: Copia autenticada del Oficio n.º 550-2023-A-MDO/U de 21 julio de 2022.

Apéndice n.º 164: Copia autenticada de la Carta n.º 002-RVG/MPU-2023 sin fecha, recibido el 21 de julio de 2023.

Apéndice n.º 165: Copia simple del Informe n.º 75-2018-RVG/GI-MDO de 13 de febrero de 2018.



- Apéndice n.° 166:** Copia autenticada del Informe n.° 1111-2017 RVG/GI-MDO de 11 de diciembre de 2017 y su correspondiente proveído.
- Apéndice n.° 167:** Copia simple del Informe n.° 59-2018 RVG/GI-MDO de 9 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 168:** Copia autenticada de la Carta n.° 06-2018-CONSERGEN/DIV-RO de 21 de febrero de 2018, adjunto anexos de la valorización en copias autenticadas.
- Apéndice n.° 169:** Copia autenticada de la Carta n.° 011-2018-MDO/RL/CO/IJT de 22 de febrero de 2018, del representante legal del Consorcio Ollantaytambo.
- Apéndice n.° 170:** Copia autenticada del Informe n.° 008-2018-YRCC/AC-MDO de 27 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 171:** Copia autenticada del Informe n.° 115-2018 RVG/GI-MDO de 28 de febrero de 2018 y su proveído.
- Apéndice n.° 172:** Copia simple de la Carta n.° 011-2018-CC-RL-C de 1 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 173:** Copia autenticada del Informe n.° 128-2018 RVG/GI-MDO de 2 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 174:** Copia simple del Informe n.° 020-2018-MDO/SO/CO/JMGM de 12 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 175:** Copia autenticada de la Carta n.° 026-2018-GI/RVG-MDO de 13 de marzo de 2018, del gerente de Infraestructura.
- Apéndice n.° 176:** Copia autenticada del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 15 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 177:** Copia autenticada del Informe n.° 214 - 2018-RVG/ GI-MDO de 26 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 178:** Copia certificada del Acta de Paralización Temporal y Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 28 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 179:** Copia autenticada de la Carta n.° 003-2018-MDO/RL/CO/IJT de 18 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 180:** Copia autenticada del Informe n.° 003-2018-MDO/SO/CO/JMGM de 18 de enero de 2018, adjunto Carta n.° 003-2018-CC-RL-C de 17 de enero de 2018, Calendario de Avance de Obra y Diagrama Gantt Actualizado, en copias autenticadas.
- Apéndice n.° 181:** Copia autenticada del Informe n.° 025-2018-RVG/GI-MDO de 30 de enero de 2018, del gerente de Infraestructura Ronald Vera Gallegos, sobre la aprobación del Calendario de Avance de Obra actualizado.
- Apéndice n.° 182:** Copia autenticada de la Opinión Técnica n.° 014-2018-ATGM/MDO de 12 de febrero de 2018, del asesor técnico de la Gerencia Municipal, sobre el nuevo cronograma actualizado de ejecución de obra.
- Apéndice n.° 183:** Copia autenticada del Acta de Reinicio de Obra n.° 1 de 13 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 184:** Copia autenticada de la Carta n.° 032-2018-CONSERGEN/RO-CABAMEV. de 5 setiembre de 2018, adjunto copia autenticada del Resumen de Valorización de Avance de Obra.
- Apéndice n.° 185:** Copia autenticada de la Carta n.° 023-2018-CC-RL-AC de 7 setiembre de 2018, adjunto copia autenticada del Resumen de Valorización de Avance de Obra.
- Apéndice n.° 186:** Copia simple de la Carta n.° 031-2018-CONSERGEN-RO-CABAMEV de 2 de octubre de 2018, adjunto presupuesto de partidas nuevas, sustento de partidas nuevas y análisis de costos unitarios.
- Apéndice n.° 187:** Copia simple de la Carta n.° 032-2018-CONSERGEN-RO-CABAMEV de 2 de octubre de 2018, adjunto presupuesto de mayores metrados y sustento de mayores metrados.
- Apéndice n.° 188:** Copia autenticada de la Carta n.° 063-2018-MDO/RL/CO/IJT de 2 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 189:** Copia autenticada de la Carta n.° 064-2018-MDO/RL/CO/IJT de 2 de octubre de 2018.

- Apéndice n.° 190:** Copia autenticada del Informe n.° 537-2018-MAAS/GI-MDO de 9 octubre de 2018.
- Apéndice n.° 191:** Copia autenticada de la Carta n.° 046-2018-GM/MDO. de 10 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 192:** Copia autenticada de la Carta n.° 049-2018-MDO/RL/CO/IJT de 5 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 193:** Copia autenticada del Informe n.° 488-2018-MAAS/GI-MDO de 19 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 194:** Copia simple de la Carta n.° 042-2018-GM/MDO. de 20 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 195:** Copia autenticada de la Carta n.° 029-2018-CC-RL-AC de 5 de octubre de 2018, mediante el cual el apoderado común del Consorcio CONSERGEN, comunicó al representante legal del Consorcio supervisor el levantamiento de observaciones de la Valorización n.° 7.
- Apéndice n.° 196:** Copia autenticada de la Carta n.° 066-2018-MDO/RL/CO/IJT de 5 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 197:** Copia autenticada del Informe n.° 558-2018-MAAS/GI-MDO de 12 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 198:** Copia autenticada de la Carta n.°39- 2018-CONSERGEN/RO - CABAMEV. de 16 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 199:** Copia autenticada de la Carta n.° 031-2018-CC-RL-AC de 16 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 200:** Copia autenticada de la Carta n.° 075-2018-MDO/RL/CO/IJT de 17 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 201:** Copia autenticada del Informe n.° 586-2018-MAAS/GI-MDO de 22 de octubre de 2018, adjunto copia simple del resumen liquidación valorización mensual n.° 7.
- Apéndice n.° 202:** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.os 3313, 3314, 3315 y 3325 de 26 de octubre de 2018, expediente SIAF n.° 2745, por el importe total de S/ 464 731,52, correspondiente al pago de la Valorización n.° 7.
- Apéndice n.° 203:** Copia autenticada del Informe n.° 011-2018-YRCC/AC-MDO de 19 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 204:** Copia autenticada de la Carta n.° 029-2018-GI/RVG-MDO de 20 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 205:** Copia simple de la Carta n.° 029-2018-MDO/RL/CO/IJT de 27 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 206:** Copia autenticada de la Carta n.° 28-2018-CONSERGEN/RO-CABAMEV. de 20 de julio de 2018, adjuntó copia autenticada del Informe Técnico de Ampliación de Plazo n.° 1.
- Apéndice n.° 207:** Copias simples de las Cartas n.os 088, 089, 090, 091-2018-MDO/CO/JSO/JMGM de 5 de noviembre de 2018 y Cartas n.os 095 y 096-2018-MDO/CO/JSO/JMGM de 6 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 208:** Copia autenticada del Informe n.° 636-2018-MAAS/ GI-MDO de 8 de noviembre de 2018, adjunto anexo en copia autenticada.
- Apéndice n.° 209:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0186-2018-GM-MDO de 9 de noviembre de 2018, mediante la cual el gerente Municipal resolvió aprobar la ampliación de plazo contractual por nueve (9) días calendario.
- Apéndice n.° 210:** Copia simple del Informe n.° 040-2018-MDO/SO/CO/JMGM sin fecha, recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 6 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 211:** Copia simple del Registro de Precipitaciones Diarias - SENHAMI en la estación meteorológica de Urubamba, durante el mes de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 212:** Copia autenticada de la Carta n.° 011-2017-CC-RL-C de 4 de diciembre de 2017, adjunto anexos en copias autenticadas, excepto folio 1552 en copia simple.
- Apéndice n.° 213:** Copia autenticada del Informe n.° 002-2017-MDO/SO/CO/JMGM de 5 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 214:** Copia simple del Informe n.° 475-2017-ULySA-MDO. de 14 de diciembre de 2017.



- Apéndice n.° 215:** Copia autenticada del Informe n.° 234-2017-MDO/JUT de 22 de diciembre de 2017, de la jefa de la Unidad de Tesorería.
- Apéndice n.° 216:** Copia simple del Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001519 de 19 de diciembre de 2017 por S/ 2 369 490,80.
- Apéndice n.° 217:** Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 01812 de 13 de diciembre de 2017, por el importe de S/ 1 019 985,43, para el pago de la Valorización n.° 1.
- Apéndice n.° 218:** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.°s 3746, 3747, 3748, 3749 y 3750 de 27 de diciembre de 2017, con el expediente SIAF 3227, por el importe de S/ 1 019 985,4, para el pago de la Valorización n.° 1, correspondiente al mes de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 219:** Copia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000849 de 31 de mayo de 2018, por S/ 1 321 405,00, para el pago del saldo de la Valorización n.° 1.
- Apéndice n.° 220:** Copia simple de la Orden de Servicio n.° 01958 de 13 de diciembre de 2017 por el importe de S/ 433 951,07, para el pago del saldo de la Valorización n.° 1.
- Apéndice n.° 221:** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.°s 1411 y 1413 de 1 de junio de 2018, copia simple del Comprobante de Pago n.° 1412 de 1 de junio de 2018, todos con el expediente SIAF 1137, por el importe total de S/ 433 951,07, correspondiente al pago del saldo de la Valorización n.° 1.
- Apéndice n.° 222:** Copia autenticada de la Carta n.° 001-2017-CC-RL-C de 4 de enero de 2018, adjunto anexos en copia simple.
- Apéndice n.° 223:** Copia autenticada del Informe n.° 001-2018-MDO/SO/CO/JMGM de 5 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 224:** Copia autenticada de la Carta n.° 001-2018-MDO/RL/CO/IJT de 4 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 225:** Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00612 de 31 de mayo de 2018, para el pago de la Valorización n.° 2, por S/ 887 453,93.
- Apéndice n.° 226:** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.°s 1425, 1426, 1427 y 1428 de 5 de junio de 2018, expediente SIAF 1159, por el importe total de S/ 887 453,93, por el pago de la Valorización n.° 2, correspondiente al mes de diciembre 2017.
- Apéndice n.° 227:** Copia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001096 de 5 de julio de 2018 por el importe de S/ 10 589 850,00.
- Apéndice n.° 228:** Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00835 de 10 de julio de 2018, para el pago del saldo de la Valorización n.° 2, por S/ 711 435,96.
- Apéndice n.° 229:** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.°s 1922, 1923, 1924 y 1925 de 13 de julio de 2018, por el importe total de S/ 711 435,96, expediente SIAF n.° 1496, para el pago del saldo de la Valorización n.° 2.
- Apéndice n.° 230:** Copia autenticada del Informe n.° 010-2018-MDO/SO/CO/JMGM de 22 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 231:** Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00765 de 5 de julio de 2018 por el importe de S/ 455 511,73, para el pago de la Valorización n.° 3.
- Apéndice n.° 232:** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.°s 1926, 1927, y 1928 de 13 de julio de 2018, con el expediente SIAF n.° 1492, por el importe total de S/ 455 511,73, por el pago de la Valorización n.° 3.
- Apéndice n.° 233:** Copia autenticada de la Carta n.° 07-2018-CONSERGEN/DIV-RO de 5 de marzo de 2018, adjunto anexos en copias autenticadas.
- Apéndice n.° 234:** Copia autenticada del Informe n.° 016-2018-MDO/CO/JSO/JMGM de 5 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 235:** Copia autenticada de la Carta n.° 017-2018-MDO/RL/CO/IJT de 5 de marzo de 2018.



- Apéndice n.° 236:** Copia simple del Memorandum n.° 021-2018-GI/RVG-MDO de 01 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 237:** Copia autenticada de la Carta n.° 028-2018-MDO/RL/CO/IJT de 19 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 238:** Copia simple del Informe n.° 012-2018-YRCC/AC-MDO de 21 de marzo de 2018, cuyo encabezado se encuentra incompleto.
- Apéndice n.° 239:** Copia autenticada del Informe n.° 262-2018-AITG/GI-MDO de 12 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 240:** Copia simple de la Orden de Servicio n.° 00869 de 16 de julio de 2018 por el importe de S/ 300 298,55, para el pago de la Valorización n.° 4.
- Apéndice n.° 241:** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.°s 2234 y 2235 de 13 de agosto de 2018, con el expediente SIAF n.° 1627, por el importe total de S/ 300 298,55, correspondiente al pago de la Valorización n.° 4.
- Apéndice n.° 242:** Copia autenticada de la Carta n.° 30-2018-CONSERGEN/RO-CABAMEV. de 7 de agosto de 2018, adjunto anexos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 243:** Copia autenticada de la Carta n.° 041-2018-RL/CO/JSO/JMGM de 7 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 244:** Copia autenticada de la Carta n.° 042-2018-MDO/RL/CO/IJT de 7 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 245:** Copia autenticada del Informe n.° 415-2018-AITG/GI-MDO de 29 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 246:** Copia autenticada del Informe n.° 311-2018-EAM-ULySA/MDO de 13 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 247:** Copia autenticada de la Carta n.° 053-2018-GI-MDO sin fecha, mediante el cual el gerente de Infraestructura solicitó al representante legal del Consorcio Ollantaytambo levantar las observaciones de la Valorización n.° 6.
- Apéndice n.° 248:** Copia autenticada de la Carta n.° 054-2018-CC/RC/OAMA/IJT de 13 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 249:** Copia autenticada de la Carta n.° 027A-2018-CC-RL-AC de 2 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 250:** Copia autenticada de la Carta n.° 056-2018-MDO/RL/CO/IJT de 14 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 251:** Copia autenticada de Informe n.° 489-2018-MAAS/GI-MDO de 21 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 252:** Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 01408 de 1 de octubre de 2018, por el importe de S/ 510 212,57, para el pago de la Valorización n.° 6.
- Apéndice n.° 253:** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.°s 3027, 3028 y 3029 de 5 de octubre de 2018, registro SIAF n.° 2472, por el importe total de S/ 510 212,57, correspondiente al pago de Valorización n.°6.
- Apéndice n.° 254:** Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 01536 de 26 de octubre de 2018 por el importe de S/ 464 731,52, para el pago de la Valorización n.° 7.
- Apéndice n.° 255:** Copias simples de los Informes de monitoreo de Provias Descentralizado, conforme al detalle siguiente:
- ✓ Informe n.° 001-2018-UZ-CUSCO-PVD/EZM de 14 de setiembre de 2018 del ingeniero Edgar Julian Zecenarro Matheus.
 - ✓ Informe Técnico de Visita de Monitoreo, Informe n.° 04-2018 de 28 de setiembre de 2018 del ingeniero Edgar Julián Zecenarro Matheus.
 - ✓ Informe Técnico de Visita de Monitoreo, Informe n.° 06-2018 de 19 de octubre de 2018 del ingeniero Edgar Julián Zecenarro Matheus.
 - ✓ Informe Técnico Visita de Monitoreo, Informe n.° 03-2018/TYRC/SM de 29 de octubre de 2018 de la ingeniera Treisi Yamilet Román Condorhuanca.
- Apéndice n.° 256:** Copia simple del Informe n.° 633-2018-MAAS/GI-MDO de 7 de noviembre de 2018.



- Apéndice n.° 257:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 198-2018-GM-MDO de 20 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 258:** Copia autenticada de la Carta Notarial de 20 de noviembre de 2018, adjunto copia autenticada de la esquila de notificación notarial.
- Apéndice n.° 259:** Copia autenticada de la Carta n.° 55-2018-GM/MDO. de 8 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 260:** Copia simple del Documento s/n de 24 de enero de 2019, del apoderado común del Consorcio CONSERGEN.
- Apéndice n.° 261:** Copia simple del Documento s/n de 26 de octubre de 2018, mediante el cual el Consorcio CONSERGEN solicitó a la Entidad intervención económica.
- Apéndice n.° 262:** Copia simple del Informe n.° 657-2018-MAAS/GI-MDO de 14 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 263:** Copia autenticada del Memorándum n.° 485-2018-GM-MDO de 30 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 264:** Copia certificada del Informe n.° 416-2018-EAM-ULySA/MDO de 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 265:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 130-2019-MDO/GM de 19 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 266:** Copia simple del Oficio n.° 093-2022-MDO/PPM de 28 de diciembre de 2022, del procurador público Municipal, adjunto copia autenticada de la impresión del correo electrónico de remisión la información de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 267:** Copia simple de la Resolución n.° 3 de 13 de julio del 2022, del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas CARD-AI - ANKAWA INTERNACIONAL, Expediente n.° 02-2021-CARD-AI, adjunto Cedula de Notificación N° 001-2022-CARD-AI de 29 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 268:** Copia autenticada del Contrato n.° 10-2017-GM/MDO Contrato para la Supervisión de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Entre El CCPP Phyri y CCPP Piscacucho, Distrito de Ollantaytambo- Urubamba - Cusco", AS n.° 05-2017-MDO-1, de 19 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 269:** Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según detalle:
- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023, dirigida a Juan Manuel Gamarra Cruz, adjunto cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI-AC-MPU de 16 de agosto de 2023.
 - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023, dirigida a Emilio Jara Quispe, adjunto cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI-AC-MPU de 16 de agosto de 2023.
 - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023, dirigida a Eulogio Apaza Martínez, adjunto cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 003-2023-OCI-AC-MPU de 16 de agosto de 2023.
 - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023, dirigida a Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, adjunto cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 004-2023-OCI-AC-MPU de 16 de agosto de 2023.
 - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023, dirigida a



- Pio Ronald Baca Cobos, adjunto cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 005-2023-OCI-AC-MPU de 16 de agosto de 2023.
- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023, dirigida a Gary Atayupanqui Aybar, adjunto cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 006-2023-OCI-AC-MPU de 16 de agosto de 2023.
 - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023, dirigida a Ronald Vera Gallegos, adjunto cargo de notificación.
 - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/0392-02-004 de 17 de agosto de 2023, dirigida a Ronald Vera Gallegos, adjunto cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 007-2023-OCI-AC-MPU de 17 de agosto de 2023.
 - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023, dirigida a Alex Iván Túpac Gamboa, adjunto cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 008-2023-OCI-AC-MPU de 16 de agosto de 2023.
 - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023, dirigida a Miguel Ángel Azurin Solís, adjunto cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 009-2023-OCI-AC-MPU de 16 de agosto de 2023.
 - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/0392-02-004 de 16 de agosto de 2023, dirigida a Jesús Quispe Tarifa, adjunto cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 010-2023-OCI-AC-MPU de 16 de agosto de 2023.
 - ✓ Impresión de Carta aclaratoria s/n de 24 de agosto de 2023, presentada por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, Expediente n.° 533720230000995 de Emilio Jara Quispe.
 - ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 01-2023-SACC, recepcionada el 23 agosto de 2023 de Silvia Angela Carbajal Cusihuaman y anexos en copia simple.
 - ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 01-2023-GAA., recepcionada el 23 de agosto de 2023, de Gary Atayupanqui Aybar y anexos en copia simple.
 - ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 01-2023-MAAS-IC, recepcionada el 22 de agosto de 2023, de Miguel Ángel Azurin Solís y anexos en copia simple.
 - ✓ Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.



Apéndice n.° 270: Copias autenticadas de los documentos de designación y cese de los funcionarios partícipes en los hechos, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2017-A-MDO de 19 de abril de 2017, de designación como miembros del comité de selección a Juan Manuel Gamarra Cruz, Emilio Jara Quispe y Eulogio Apaza Martínez.
- ✓ Copia simple del Contrato n.° 034-A-2017-MDO de 18 de abril de 2017, de contratación de Juan Manuel Gamarra Cruz como Experto Independiente en Contrataciones del Estado para la Licitación Pública de la obra: *Mejoramiento del Camino Vecinal Entre El CCPP Phiry y Piscacucho, del Distrito de Ollantaytambo – Urubamba – Cusco.*
- ✓ Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 252-2017-GM-MDO de 3 de abril de 2017, por el mes de abril, de Emilio Jara Quispe.
- ✓ Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 299-2017-GM-MDO de 28 de abril de 2017, vigencia mes de mayo de 2017, de Emilio Jara Quispe.
- ✓ Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 302-2017-GM-MDO de 31 de mayo de 2017, vigencia mes de junio de 2017, de Emilio Jara Quispe.
- ✓ Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 344-2017-GM-MDO de 30 de junio de 2017, vigencia mes de julio de 2017, de Emilio Jara Quispe.
- ✓ Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 367-2017-GM-MDO de 31 de julio de 2017, vigencia mes de agosto de 2017 de Emilio Jara Quispe.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-A-MDO de 9 de enero de 2017, de encargatura de la jefatura de la Unidad de Abastecimientos a Eulogio Apaza Martínez, a partir del 4 de enero de 2017.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2018-A-MDO de 4 de enero de 2018, de designación como jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares a Eulogio Apaza Martínez, a partir del 4 de enero de 2018.
- ✓ Impresión del Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios - SUNAT, de Eulogio Apaza Martínez.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2017-A-MDO de 9 de enero de 2017, de designación como jefa de la Unidad de Tesorería a Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, a partir del 4 de enero de 2017.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-A-MDO de 4 de enero de 2018, de designación como jefa de la Unidad de Tesorería a Silvia Angela Carbajal Cusihuaman, a partir del 4 de enero de 2018.
- ✓ Impresión del Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios - SUNAT, de Silvia Angela Carbajal Cusihuaman.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2017- A-MDO de 4 de enero de 2017, de designación como jefe de la Oficina de Administración y Finanzas a Pio Ronald Baca Cobos, a partir del 4 de enero de 2017.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2018-A-MDO de 4 de enero de 2018, de designación como jefe de la Oficina de Administración y Finanzas a Pio Ronald Baca Cobos, a partir del 4 de enero de 2018.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 130- 2018-A-MDO de 9 de agosto de 2018, de conclusión de la designación en el cargo como



jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de Pio Ronald Baca Cobos, a partir del 10 de agosto de 2018 y de designación como jefe de la Oficina de Administración y Finanzas a Gary Atayupanqui Aybar a partir del 10 de agosto de 2018.

- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2017-A-MDO de 12 de enero de 2017, de designación como gerente de Infraestructura a Ronald Vera Gallegos, a partir del 12 de enero de 2017.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2018-A-MDO de 8 de enero de 2018, de designación como gerente de Infraestructura a Ronald Vera Gallegos, a partir del 8 de enero de 2018.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2018-A-MDO de 28 de marzo de 2018, de conclusión de la designación en el cargo de gerente de Infraestructura de Ronald Vera Gallegos a partir del 28 de marzo de 2018.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución n.° 065-2018-A-MDO de 3 de abril de 2018, de designación como gerente de Infraestructura a Alex Iván Túpac Gamboa, a partir del 2 de abril de 2018.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución n.° 144-2018-A-MDO de 28 de agosto de 2018, de designación como gerente de Infraestructura a Miguel Ángel Azurin Solís, a partir del 3 de setiembre de 2018 y de conclusión de designación en el cargo de Alex Iván Túpac Gamboa.
- ✓ Impresión del Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios - SUNAT, de Miguel Ángel Azurin Solís.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2017-A-MDO de 3 de enero de 2017, de designación como gerente Municipal a Jesús Quispe Tarifa.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2018-A-MDO de 3 de enero de 2018, de designación como gerente Municipal a Jesús Quispe Tarifa.
- ✓ Copia simple del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 064-2018-MDO de 20 de diciembre de 2018, de cese en el cargo de gerente Municipal de Jesús Quispe Tarifa.



Apéndice n.° 271: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2017, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-2017-MDO de 7 de marzo de 2017, adjunto en copia autenticada.

Cusco, 29 de setiembre de 2023.

Luz Jennyfer Quispe Lozano
Supervisora

Claudia Salas Farfán
Jefa de Comisión Auditora

Álvaro Esteban Blanco Moscoso
Abogado de la Comisión Auditora

Luz Jennyfer Quispe Lozano
Experta de la Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Urubamba, 29 setiembre de 2023.



NERIO LIWISIN MORA SOTA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Urubamba

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2023-0392-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad		
1	CONTRATACIÓN DE UN EXPERTO SIN CORRESPONDER, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SIN GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, OTORGAMIENTO DE ADELANTO DIRECTO CON CARTAS FIANZA NO FIDELIGNAS, Y DE MATERIALES CON SOLICITUD POSTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE SU ADQUISICIÓN Y CON CARTAS FIANZA NO FIDELIGNAS, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, SUSPENSIÓN DE PLAZO SIN CORRESPONDER, MODIFICACIÓN SIN SUSTENTO DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA, PAGO DE PARTIDAS OBSERVADAS Y ADICIONALES INSERTADOS, APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN CORRESPONDER, ASÍ COMO RESOLUCIÓN DE CONTRATO INCUMPLIENDO SU PROCEDIMIENTO, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 6 259 957.32; Y AFECTÓ EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Juan Manuel Gamarrá Cruz	[REDACTED]	Presidente del comité de selección	18/04/2017	23/08/2017	Locador de servicios	[REDACTED]	-			X	
2		Emlilio Jara Quispe	[REDACTED]	Primer miembro del comité de selección	03/04/2017	31/08/2017	Locador de servicios	[REDACTED]	-				X
3		Eulogio Apaza Martínez	[REDACTED]	Segundo miembro del comité de selección	19/04/2017	23/08/2017	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS	[REDACTED]	-				X
4		Silvia Angela Carbajal Cusihuaman	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares	04/01/2017	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS	[REDACTED]	-				X
5		Ronald Vera Gallegos	[REDACTED]	Gerente de Infraestructura	12/01/2017	28/03/2018	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS	[REDACTED]	-				X
6		Alex Iván Tupac Gamboa	[REDACTED]	Gerente de Infraestructura	02/04/2018	31/08/2018	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS	[REDACTED]	-				X
7		Miguel Ángel Azurín Solís	[REDACTED]	Gerente de Infraestructura	03/09/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS	[REDACTED]	-				X
8		Jesús Quispe Tarifa	[REDACTED]	Gerente Municipal	03/01/2017	20/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS	[REDACTED]	-				X

[Handwritten signature]

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Jesús María, 19 de Octubre de 2023
OFICIO N° 000480-2023-CG/VCST

Señor
Alexis Catalino Carranza Kauoxs
Director Ejecutivo
Provias Descentralizado
Jiron Camana 678
Lima/Lima/Lima



N° Trámite: E012350823
CLAVE: QR89YZKLAB
Registrado el: 20-10-2023 15:59:00
tramite.proviasdes.gob.pe/std/consulta.php
Atendido por: ALVARADO GALLARDO IVAN ALEJANDRO

- ASUNTO** : Remite Informe de Auditoría N° 037-2023-0392-AC.
- REFERENCIA** : a) Oficio N° 000138-2023-CG/VCST de 5 de mayo de 2023¹.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al "Convenio suscrito entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo para la ejecución del proyecto: Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y Piscacucho, distrito de Ollantaytambo-Urubamba-Cusco", periodo de 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2019, cuyo financiamiento estuvo a cargo de su representada.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 037-2023-0392-AC, en mil novecientos noventa y cinco (1,995) folios, cuya copia digitalizada se adjunta al presente, informe que brinda, entre otras, recomendaciones orientadas a la mejora de gestión, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de Provias Descentralizado, las acciones adoptadas respecto a la recomendación n.° 1 (Conclusión n.° 2).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe, respecto a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alonso Robas Sanchez
Vicecontralor de Control Sectorial y Territorial
Contraloría General de la República

(LRS/rcc)
Nro. Emisión: 05922 (L100 - 2023) Elab:(U18481 - L480)

¹ Registrado en mesa de partes virtual de Provias Descentralizado el 8 de mayo de 2023, expediente N° V012321529.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YTUAJJX



Urubamba, 12 de octubre de 2023

OFICIO N° 059-2023-OCI/0392-GEA

Señor:

Paul Ferenk Palma Herrera

Alcalde

Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

Plaza de Armas S/N

Ollantaytambo/Urubamba/Cusco



Cerrado contiene
1 C.D.

ASUNTO : Remite Informe Auditoría N° 037-2023-0392-AC.

REFERENCIA : a) Oficio N° 030-2023-OCI/MPU-GEA de 10 de mayo de 2023, de Comunicación de inicio de la Auditoría de Cumplimiento.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Convenio suscrito entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo para la ejecución del proyecto: Mejoramiento del camino vecinal entre el CCPP Phiry y Piscacucho, Distrito de Ollantaytambo-Urubamba-Cusco", en la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 037-2023-0392-AC; cuya copia en versión digital se adjunta al presente en un CD, con el propósito de que en su calidad de titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2.2 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Nerio Liwisin Mora Sota
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Urubamba